



## S U M A R I O

### I. Disposiciones Generales

#### Consejería de Presidencia

**Administración Autónoma.**— Decreto 125/2005, de 24 de mayo, por el que se aprueban medidas para la mejora de la tramitación administrativa y simplificación documental asociada a los procedimientos de la Junta de Extremadura ..... 7400

**Relaciones de puestos de trabajo.**— Decreto 126/2005, de 24 de mayo, por el que se modifica la relación de puestos de trabajo de personal funcionario de la Consejería de Infraestructuras y Desarrollo Tecnológico de la Junta de Extremadura ..... 7406

#### Consejería de Agricultura y Medio Ambiente

**Programa de identificación electrónica animal. Ayudas.**— Decreto 127/2005, de 24 de mayo, por el que se establecen las condiciones de concesión de ayudas a los ganaderos y a sus asociaciones que participan en programas de identificación electrónica animal ..... 7408

**Explotaciones porcinas. Ayudas.**— Decreto 128/2005, de 24 de mayo, por el que se establecen las condiciones de concesión de ayudas a titulares de

explotaciones porcinas acogidas al Real Decreto 1083/2001, de 5 de octubre ..... 7412

**Explotaciones agrarias. Ayudas.**— Orden de 27 de mayo de 2005 para establecer el procedimiento de gestión de las solicitudes de ayuda para paliar los efectos de las heladas, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden APA/1110/2005, de 25 de abril, que establece las bases reguladoras de la citada ayuda ..... 7417

#### Consejería de Economía y Trabajo

**Fiesta de Interés Turístico. Subvenciones.**— Orden de 17 de mayo de 2005 por la que se convocan subvenciones para el fomento de Fiestas de Interés Turístico de Extremadura ..... 7421

#### Consejería de Educación

**Centros docentes públicos. Ayudas.**— Decreto 129/2005, de 24 de mayo, por el que se establecen y convocan ayudas destinadas a los Ayuntamientos y Entidades Locales Menores, para la contratación de conserjes en colegios públicos de Educación Infantil y Primaria ..... 7423

**Enseñanza no Universitaria. Subvenciones.**— Orden de 24 de mayo de 2005 por la que se convocan ayudas para la realización de Proyectos a

desarrollar por las Asociaciones de Madres y Padres de Alumnos y Alumnas de Centros Educativos de Enseñanzas no Universitarias sostenidos con fondos públicos y ubicados en la Comunidad Autónoma de Extremadura, durante el curso escolar 2005-2006 .....

7428

### **Enseñanza no Universitaria. Ayudas.—**

Orden de 24 de mayo de 2005 por la que se convocan para el curso escolar 2005/2006, ayudas para alumnos y alumnas con necesidades educativas especiales, asociadas o no a discapacidad, matriculados en Centros de Educación Infantil, Primaria, Secundaria y de Educación de Personas Adultas, sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura .....

7434

## Consejería de Cultura

### **Plan para Igualdad de Oportunidades de las Mujeres.—**

Decreto 130/2005, de 24 de mayo, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas a entidades privadas sin fines de lucro, contempladas en las áreas de actuación del Plan para la Igualdad de Oportunidades de las Mujeres de Extremadura .....

7453

**Programa Pueblos. Subvenciones.—** Orden de 18 de mayo de 2005 por la que se convocan subvenciones para la puesta en marcha de Planes Locales de Juventud a través del “Programa Pueblos”, al amparo del Decreto 89/2005, de 12 de abril .....

7458

### **Asociaciones Juveniles. Subvenciones.—**

Orden de 19 de mayo de 2005 por la que se convocan subvenciones destinadas a asociaciones juveniles para la realización de proyectos de interés general durante el año 2005, al amparo del Decreto 89/2005, de 12 de abril .....

7475

## Consejería de Bienestar Social

### **Foro para la Integración Social de los Inmigrantes.—**

Decreto 131/2005, de 24 de mayo, por el que se convoca el proceso para la designación de vocales del Foro para la Integración Social de los Inmigrantes en Extremadura que representen a las entidades de inmigrantes que tengan su domicilio social en la región .....

7498

**Voluntariado. Ayudas.—** Decreto 132/2005, de 24 de mayo, por el que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones para la realización de

proyectos de promoción del voluntariado social en la Comunidad Autónoma de Extremadura .....

7500

**Migraciones. Subvenciones.—** Orden de 16 de mayo de 2005 por la que se convocan subvenciones en materia de emigración .....

7506

**Programa de Inserción Social. Subvenciones.—** Orden de 23 de mayo de 2005 por la que se convocan subvenciones a programas de Inserción Social para colectivos excluidos o en riesgo de exclusión .....

7514

## Consejería de Desarrollo Rural

### **Agrupaciones de Entidades Locales.**

**Ayudas.—** Decreto 133/2005, de 24 de mayo, por el que se regulan las ayudas para el fomento de las agrupaciones de Entidades Locales para el sostenimiento en común del puesto de secretaria e intervención .....

7520

**Plan INFOEX.—** Orden de 30 de mayo de 2005 por la que se establece la época de peligro alto de incendios forestales, el mando directivo y otras regulaciones del Plan INFOEX durante el año 2005 .....

7525

## II. Autoridades y Personal

### 2.— OPOSICIONES Y CONCURSOS

## Consejería de Educación

### **Cuerpos de Funcionarios Docentes.**

**Concurso de traslados.—** Resolución de 10 de mayo de 2005, de la Dirección General de Política Educativa, por la que se resuelve, con carácter definitivo, el concurso de traslados convocado por Resolución de 8 de octubre de 2004, para los funcionarios docentes de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Catedráticos y Profesores de Música y Artes Escénicas, y Profesores y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño .....

7529

**Cuerpo de Maestros. Concurso de traslados.—** Resolución de 10 de mayo de 2005, de la Dirección General de Política Educativa, por la que se resuelve, con carácter definitivo, el concurso de traslados

y procesos previos del Cuerpo de Maestros para cubrir puestos vacantes en centros públicos de Educación Infantil, Primaria, Educación Especial, Educación Secundaria Obligatoria y Educación de Adultos, dependientes del ámbito de gestión de la Consejería de Educación, convocado por Resolución de 8 de octubre de 2004 ..... 7531

## Consejería de Cultura

**Pruebas selectivas.**— Resolución de 19 de mayo de 2005, de la Secretaría General, por la que se convoca prueba selectiva para la contratación, en régimen laboral temporal, de 2 ayudantes técnicos-dinamizadores, para prestar sus servicios en los espacios para la creación joven ubicados en Alburquerque y Plasencia ..... 7533

**Pruebas selectivas.**— Resolución de 19 de mayo de 2005, de la Secretaría General, por la que se convoca prueba selectiva para la contratación, en régimen laboral temporal, de un vigilante para cubrir el puesto de trabajo vacante con nº de control 567 de la Relación de Puestos de Trabajo de personal laboral de la Consejería de Cultura, con ubicación en el Monasterio de Tentudía en Calera de León .. 7540

## III. Otras Resoluciones

### Consejería de Infraestructuras y Desarrollo Tecnológico

**Capacitación Profesional.**— Resolución de 24 de mayo de 2005, de la Dirección General de Transportes, por la que se hace pública la lista definitiva de admitidos y excluidos, así como el calendario, horario y lugar de celebración de las pruebas de constatación de la capacitación profesional de los Consejeros de Seguridad para el Transporte de Mercancías Peligrosas por Carretera y por Ferrocarril, en la Comunidad Autónoma de Extremadura .... 7546

### Consejería de Desarrollo Rural

**Acuerdo para el Empleo y la Protección Social Agrarios. Subvenciones.**— Resolución de 12 de mayo de 2005, de la Secretaría General, por la que se acuerda la publicación de la relación de Corporaciones Locales beneficiarias de las ayudas para la cofinanciación de obras realizadas por las mismas,

acogidas al Acuerdo para el Empleo y la Protección Social Agrarios (A.E.P.S.A.) ..... 7546

### Funcionarios de Administración Local.—

Resolución de 13 de mayo de 2005, de la Dirección General de Administración Local, por la que se clasifican puestos de trabajo reservados a funcionarios con habilitación de carácter nacional ..... 7553

## IV. Administración de Justicia

### Tribunal Superior de Justicia de Extremadura

**Notificaciones.**— Edicto de 16 de mayo de 2005 sobre notificación de resolución dictada en recurso de suplicación 120/2005 ..... 7553

### Juzgado de 1ª Instancia Nº I de Almendralejo

**Notificaciones.**— Edicto de 16 de mayo de 2005 sobre notificación de sentencia dictada en procedimiento de divorcio contencioso 398/2004 ..... 7554

## V. Anuncios

### Consejería de Desarrollo Rural

**Vías pecuarias.**— Anuncio de 26 de abril de 2005 de exposición pública del comienzo de operaciones de deslinde de la vía pecuaria denominada “Cañada Real”, en el término municipal de Siruela, (Tramo: todo su recorrido) . 7555

**Vías pecuarias.**— Anuncio de 28 de abril de 2005 de exposición pública del comienzo de operaciones de deslinde de la vía pecuaria denominada “Vereda del Camino de Don Benito”, en el término municipal de Castuera, (Tramo: todo el término municipal) ..... 7558

**Vías pecuarias.**— Anuncio de 28 de abril de 2005 de exposición pública de comienzo de operaciones de deslinde de la vía pecuaria denominada “Vereda del Campo de la Vieja”, en el término municipal de Villagarcía de la Torre, (Tramo: todo el término municipal) ..... 7561

**Vías pecuarias.**— Anuncio de 28 de abril de 2005 de exposición pública del comienzo de operaciones

de deslinde de la vía pecuaria denominada “Vereda de la Senda del Rey o del camino de Don Benito”, en el término municipal de Campanario, (Tramo: todo el término municipal a excepción del tramo en el que la línea divisoria de término municipal entre Campanario y Quintana va dentro de la vereda) ..... 7563

**Vías pecuarias.**— Anuncio de 28 de abril de 2005 de exposición pública del comienzo de operaciones de deslinde de la vía pecuaria denominada “Vereda de la Plata”, en el término municipal de Villagarcía de la Torre, (Tramo: todo el término municipal) ..... 7564

### Ayuntamiento de Almendralejo

**Funcionarios de Administración Local.**— Resolución de 29 de abril de 2005 sobre nombramiento de personal funcionario ..... 7568

### Ayuntamiento de Fregenal de la Sierra

**Pruebas selectivas.**— Anuncio de 14 de mayo de 2005 sobre convocatoria de pruebas selectivas, mediante oposición libre, de una plaza de Agente de la Policía Local .. 7568

### Ayuntamiento de Llerena

**Normas subsidiarias.**— Anuncio de 12 de mayo de 2005 sobre modificación 3/2005 de las Normas Subsidiarias . 7568

### Ayuntamiento de Villafranca de los Barros

**Normas subsidiarias.**— Edicto de 17 de mayo de 2005, sobre modificación de la revisión de las Normas Subsidiarias, para la supresión de la Unidad de Ejecución nº 8 del suelo urbano ..... 7569

### Ayuntamiento de Gargantilla

**Pruebas selectivas.**— Anuncio de 13 de mayo de 2005 sobre convocatoria, mediante concurso-oposición libre, de una plaza de Auxiliar Administrativo ..... 7569

### Ayuntamiento de Villa del Campo

**Oferta de Empleo Público.**— Resolución de 17 de mayo de 2005 sobre oferta de empleo público para el año 2005 ..... 7569

## I. Disposiciones Generales

### CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

*DECRETO 125/2005, de 24 de mayo, por el que se aprueban medidas para la mejora de la tramitación administrativa y simplificación documental asociada a los procedimientos de la Junta de Extremadura.*

La mejora en la calidad de los servicios públicos que presta la Administración de la Junta de Extremadura ha sido y continuará siendo un compromiso constante de su Gobierno, que se manifestó inicialmente en el Plan de Innovación y Mejora de los Servicios Administrativos de la Junta de Extremadura, y más recientemente en la aprobación del “Plan de Modernización, Simplificación y Calidad para la

Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, 2004-2007” mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de 26 de febrero de 2004, cuyo Eje III contempla todo un elenco de medidas destinadas a facilitar la relación del ciudadano con la Administración, y que se concretan en la permanente actualización del “Inventario de procedimientos”, la “Simplificación de trámites procedimentales”, la “Reducción de la documentación asociada a los procedimientos administrativos” y la “Normalización de los modelos de solicitud”.

Simplificar implica mejorar la gestión pública, y supone hacer más fácil y accesible la interrelación ciudadano-Administración. En definitiva, contribuye a mejorar la calidad de los servicios que se prestan a los ciudadanos extremeños.

Por ello, este Decreto viene a dar respuesta al compromiso de avance, mejora permanente y simplificación en la actuación de la

Administración autonómica que, con la aplicación de las nuevas tecnologías, pretende ofrecer unos servicios públicos que resulten más cercanos a los ciudadanos y empresas, en los que se eliminen trámites innecesarios y dónde se reduzca la carga de aportación documental, al objeto de agilizar y acortar los plazos de resolución de los procedimientos.

De esta forma se adoptan por el Gobierno medidas concretas para garantizar a los ciudadanos el cumplimiento efectivo de sus derechos, entre los que destaca el “Derecho a una Administración moderna, transparente, accesible y abierta a los ciudadanos” y el “Derecho a una Administración ágil y tecnológicamente avanzada”, recientemente reforzados a través del Decreto 149/2004, de 14 de octubre, por el que aprueba la Carta de Derechos de los Ciudadanos.

El presente Decreto, que se estructura en tres capítulos, acomete un auténtico proceso de racionalización y normalización en el seno de la Administración, que incide, con carácter general, en la política de simplificación administrativa, y de forma específica, en los procedimientos de subvenciones y ayudas públicas en cuanto área de actuación prioritaria tanto para el establecimiento de políticas sociales, como para el impulso y desarrollo económico de la Región.

Para ello, el Capítulo I define el objeto y ámbito de aplicación, configurando los principios rectores y criterios generales de la política de simplificación, e instituyendo en cada Departamento la figura del Coordinador de Simplificación e Inventario de Procedimientos como elemento determinante para el impulso, seguimiento y supervisión de las medidas de simplificación.

Por su parte, el Capítulo II aborda una serie de medidas de simplificación general de los procedimientos administrativos y de los modelos de impresos que en ellos se emplean, entre las que destaca el establecimiento de un censo de formularios como instrumento cuyo objetivo es facilitar su divulgación y la accesibilidad de los ciudadanos a los diferentes modelos de solicitud.

Con el fin de agilizar los procedimientos, se prevé la posibilidad de sustituir la presentación de documentos por una declaración responsable del solicitante, siempre que así se prevea en la normativa reguladora. La acreditación de los datos contenidos en dicha declaración deberá requerirse, y ser aportada para que surta efectos, antes de formular la correspondiente propuesta de resolución que ponga fin al expediente.

Por último, el Capítulo III incide específicamente en los procedimientos de subvenciones y ayudas públicas simplificando la acreditación del cumplimiento de obligaciones fiscales frente a la Hacienda autonómica, así como frente al Estado y a la Seguridad Social, descargando a los ciudadanos y empresas de la obligación de presentar documentos y datos que puedan ser obtenidos

directamente por la Administración, que deberá arbitrar para ello los cauces necesarios de colaboración interadministrativa. Como es lógico, la actividad subvencional participa también de las medidas generales de simplificación previstas con carácter homogéneo y común en el Capítulo anterior.

Por cuanto antecede, de conformidad con lo establecido en los artículos 23 y 90 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta de la Consejera de Presidencia, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión de fecha 24 de mayo de 2005,

## DISPONGO:

### CAPÍTULO I

#### Disposiciones Generales

#### Artículo 1. Objeto.

1. El presente Decreto tiene por objeto el establecimiento de medidas de simplificación y reducción de la documentación asociada a los procedimientos administrativos, con el fin de propiciar circuitos y procesos de gestión pública más ágiles y racionales.
2. Asimismo, para incrementar la calidad e inmediatez de las acciones de fomento económico, se simplifican los requisitos de acreditación documental en procedimientos de concesión de subvenciones y ayudas que sean objeto de convocatoria pública.

#### Artículo 2. Ámbito de aplicación.

1. Este Decreto será de aplicación a los procedimientos administrativos generales, y particularmente a los procedimientos administrativos de subvenciones y ayudas públicas conforme a lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, de régimen general de concesión de subvenciones, que se gestionen por los órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como por los organismos públicos que dependan de la misma.

2. No serán, sin embargo, de aplicación tales medidas en los siguientes supuestos:

- a) En los procedimientos en que así se determine su excepción en resolución adoptada por el titular de la Consejería gestora, previo informe de la Consejería de Presidencia, cuando concurran razones justificadas de que su aplicación pudiera incidir negativamente en alcanzar los objetivos previstos de forma eficaz, eficiente y rápida.
- b) En los procedimientos regulados por normas de la Unión Europea o del Estado cuya tramitación corresponda a la Junta de

Extremadura, siempre que resulte incompatible la aplicación de sus directrices con las medidas contempladas en este Decreto.

Artículo 3. Principios rectores y criterios generales de la política de simplificación administrativa.

La introducción de técnicas y métodos de simplificación en la gestión administrativa, cuya responsabilidad corresponde a todos los departamentos, estará regida por los siguientes criterios:

- a) Modernización de la organización de la Administración, en particular de los servicios que están en contacto con los ciudadanos y empresas.
- b) Mejora de la tramitación mediante normalización y reducción de la cantidad de formularios y declaraciones.
- c) Establecimiento de unidades que proporcionen orientación sobre los trámites necesarios para el ejercicio de derechos, autorizaciones o reconocimiento de situaciones, inicio de actividades generadoras de empleo u ocupación y creación de empresas.
- d) Emisión de resoluciones que utilicen un lenguaje sencillo y comprensible para todo ciudadano, y notificadas en los plazos normativamente previstos.
- e) Mejora de la información que se facilita a todos los ciudadanos y empresas mediante la publicación de manuales, folletos, guías de formularios y Cartas de Servicios.
- f) Consolidación y compilación de disposiciones normativas que hagan más accesible su utilización por los ciudadanos y empresas.

Artículo 4. Coordinadores de Simplificación e Inventario de Procedimientos.

1. En las Secretarías Generales de las distintas Consejerías se procederá a la designación de un Coordinador de Simplificación e Inventario de Procedimientos al que corresponderá en ejercicio de las siguientes funciones:

- a) Realizar el seguimiento y supervisión de las medidas de simplificación, racionalización de procedimientos y calidad en la prestación de servicios generados en la Consejería.
- b) Clasificar, normalizar y mantener actualizados los formularios y modelos de solicitud correspondientes a los procedimientos de la Consejería, conforme a las disposiciones establecidas en este Decreto.
- c) Censar y mantener actualizados los procedimientos que sean aprobados en la Consejería con referencia expresa de los plazos de resolución y notificación de los mismos, así como de los efectos del silencio administrativo en caso de que éste se produzca.

d) Recabar del resto de Consejerías, así como de otras Administraciones Públicas, a través de las Secretarías Generales, aquellos datos o documentos que, previa autorización del interesado, deban de ser incorporados a la tramitación de los correspondientes procedimientos o, en su caso, acceder telemáticamente a las distintas bases de datos.

2. Los Coordinadores de Simplificación e Inventario de Procedimientos colaborarán con la Consejería de Presidencia, a través de su Dirección General de Coordinación e Inspección, actuando en permanente y directo contacto con ésta en el desempeño de las funciones contempladas en el punto anterior, contribuyendo así a dotar de la necesaria homogeneidad a las medidas de simplificación de procedimientos, métodos de trabajo administrativo, supresión de trámites innecesarios, agilización y modernización de los métodos de gestión.

Artículo 5. Accesibilidad e interactividad de la gestión.

Con carácter general, la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura procurará la informatización e interconexión de sus oficinas de registro e información, fomentará la relación ciudadano-Administración a través de medios telemáticos y generalizará el correo electrónico en las comunicaciones intra-administrativas.

Artículo 6. Refundición normativa.

Cada departamento deberá adoptar medidas tendentes a conseguir una reducción del número de normas reguladoras, así como de su dispersión, instrumentándose esta medida a través de acciones de refundición en procedimientos generales y sectoriales.

## CAPÍTULO II

De la simplificación de procedimientos e impresos

Artículo 7. Guía para el Análisis y Evaluación de Procedimientos.

A fin de hacer efectivos los principios de racionalización y organización administrativa expresados en el artículo 81 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Consejería de Presidencia desarrollará con carácter horizontal una Guía para el Análisis y Evaluación de Procedimientos que permitirá diagnosticar para el resto de departamentos, entre otros, aspectos tales como la necesidad de aportación de documentos preceptivos por el interesado, el momento procedimental de la aportación y el grado de facilidad para convertir los documentos a soporte electrónico.

Artículo 8. Normalización de impresos.

1. A los efectos previstos en esta norma, se entiende por normalización el conjunto de reglas técnicas por las que se unifican criterios sobre formatos, diseños y contenidos de los impresos y

formularios de solicitud, que posibilitan la utilización de un lenguaje común más sencillo y comprensible para todos los ciudadanos que culmina con la publicación del documento.

2. En el contenido de todo modelo normalizado de solicitud figurará:

- a) Título que exprese claramente el objeto de la solicitud.
- b) Datos del solicitante. Se establecerán apartados para que el ciudadano señale los datos personales de identificación del solicitante y, en su caso, del representante, que resulten estrictamente necesarios en función del procedimiento o sean requeridos por su normativa reguladora.
- c) Datos relativos a la solicitud. Figurará un apartado en el que el interesado concrete claramente la petición de la solicitud. Podrán figurar también los hechos y las razones en que se fundamenta la solicitud, sin perjuicio de la facultad del solicitante para ampliarlos en hoja aparte.

A continuación se establecerán los apartados necesarios para que el ciudadano señale los datos relativos a la solicitud que sean requeridos por la normativa correspondiente, así como los apartados para que aquel indique los documentos que, sin ser requeridos normativamente, desea aportar voluntariamente en apoyo de la solicitud.

- d) Datos relativos a la notificación. Se establecerán apartados alternativos para que el ciudadano consigne el medio o medios y lugares preferentes por los que desea que se le practique la notificación.
- e) Protección de datos. Figurarán impresas las referencias a la adopción de las medidas oportunas para asegurar el tratamiento confidencial de los datos de carácter personal contenidos en el formulario, y el adecuado uso de los mismos por parte del órgano gestor para las funciones propias que tenga atribuidas en el ámbito de sus competencias, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Se incluirá también la posibilidad de ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de los datos que se suministren.

3. Todo modelo normalizado de solicitud irá acompañado de unas instrucciones en las que se informará al ciudadano de los requisitos y efectos básicos del procedimiento, incluyéndose además la información necesaria para la correcta cumplimentación del modelo.

Artículo 9. Autorización para obtener datos y certificaciones.

1. Cuando la instrucción de los procedimientos precise que se aporten documentos o certificados que hayan de ser emitidos por las

Administraciones Públicas y sus organismos dependientes, los modelos de solicitud normalizados contemplarán un apartado a fin de que los interesados otorguen su autorización expresa para que los datos objeto de aportación puedan ser directamente recabados en su nombre por el órgano gestor mediante transmisiones telemáticas de datos o certificaciones de tal naturaleza que las sustituyan.

2. De no quedar constancia expresa de la autorización referida en el apartado anterior, estos documentos o certificados habrán de ser presentados directamente por los interesados; si bien, no obstante lo anterior, y siempre que se prevea en la normativa reguladora, bastará que el interesado, en el momento de presentar la solicitud, sustituya la aportación de los documentos exigidos por una declaración responsable sobre el cumplimiento de las condiciones necesarias. En este caso, antes de que se dicte propuesta de resolución, el órgano gestor requerirá la presentación efectiva de aquellos documentos en los que se acredite la realidad de los datos contenidos en la declaración inicialmente aportada en un plazo no superior a quince días.

Artículo 10. Censo de formularios.

1. Todas las Consejerías pondrán sus modelos de solicitud a disposición de la Dirección General de Coordinación e Inspección, donde serán censados y clasificados sistemáticamente procurándose su mayor divulgación y accesibilidad a través de su inserción en la dirección de Internet <http://sia.juntaex.es> del Sistema de Información Administrativa (SIA).

2. Siempre que sea posible, se habilitará la posibilidad de obtener los formularios en sus distintas versiones para ser tramitados, tanto telemáticamente, como en soporte papel para su presentación una vez descargados y cumplimentados en los lugares que se determina en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el Decreto 93/1993, de 20 de julio, por el que se adaptan los registros de documentos de la Junta de Extremadura a las exigencias de dicha Ley.

### CAPÍTULO III

#### De la simplificación en materia de subvenciones y ayudas públicas

Sección 1ª. Disposiciones Generales.

Artículo 11. Acreditación de obligaciones en los procedimientos de subvenciones y ayudas públicas.

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 6.1 del Decreto 77/1990, de 16 de octubre, de régimen general de concesión de subvenciones, y en los términos previstos en los artículos 14.1. e)

y 34.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para ser beneficiario y percibir subvenciones y ayudas públicas con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura se deberá acreditar que se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura, pudiendo hacerlo conforme se establece en la Sección 2ª de este Capítulo.

2. Asimismo, los beneficiarios de cada subvención o ayuda pública, y los que lo sean de las nominativas e individualizadas que aparezcan consignadas en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, deberán acreditar, que se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias con el Estado y frente a la Seguridad Social pudiendo hacerlo de acuerdo con lo establecido en la Sección 3ª del presente Capítulo, siempre que no se hallen en alguno de los supuestos del apartado 2 del artículo 6 del Decreto 77/1990, de 16 de octubre.

Artículo 12. Acreditación de oficio del cumplimiento de obligaciones y autorización para la transmisión de datos.

1. El cumplimiento de las obligaciones referidas en el artículo anterior se acreditará, según proceda, bien mediante certificación administrativa, ya sea en soporte papel o telemática, bien mediante transmisiones de datos previa autorización del interesado, conforme se establece en el presente Decreto y cuando sea compatible con los medios técnicos de que disponga la Administración.

2. En los supuestos en que se utilice la transmisión de datos, las solicitudes de subvenciones y ayudas públicas contemplarán un apartado expreso para que el interesado pueda autorizar al órgano gestor a recabar la misma; también deberá hacerse esta previsión para que los formularios incluyan una declaración responsable sustitutiva de determinados documentos. Todo ello conforme se dispone en el artículo 9 del presente Decreto.

3. Cuando la Administración incorpore a los procedimientos información obtenida por medio de transmisión de datos, el órgano gestor deberá dejar constancia de este trámite en el expediente mediante diligencia extendida al efecto acreditativa de las circunstancias, hechos y situaciones de carácter administrativo que de tal acto se desprendan.

Artículo 13. Garantías de uso adecuado y custodia de los datos facilitados.

Las autoridades, funcionarios y empleados públicos al servicio de la Junta de Extremadura que tengan acceso a los datos e información aportados, sea por vía de transmisión autorizada, sea directamente por los interesados, quedan obligados a su adecuado uso y a guardar el más estricto sigilo respecto de su contenido. La transgresión

de este deber les hará incurrir en las responsabilidades que procedan, así como al sometimiento al ejercicio de las competencias que corresponden a la Agencia Española de Protección de Datos, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y en las normas que la desarrollen y sean de aplicación.

Sección 2ª. Obligaciones frente a la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 14. Acreditación de las obligaciones frente a la Hacienda Autonómica.

1. La acreditación de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias frente a la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura se efectuará de oficio previa autorización expresa del interesado, conforme dispone el artículo 6.3 del Decreto 77/1990, de 16 de octubre, por el órgano gestor de las subvenciones y ayudas, quien lo solicitará al órgano competente de la Consejería de Hacienda y Presupuesto.

Esta acreditación será siempre previa a la propuesta de resolución de concesión, y, en su caso, al pago de la subvención o ayuda. Tal acreditación tendrá una validez de seis meses contados desde la recepción de la certificación o transmisión de los datos solicitada. En el supuesto de no producirse en ese tiempo la contabilización del documento de pago, el órgano gestor deberá solicitar una nueva acreditación.

2. Si el interesado no otorgara su autorización expresa a la cesión de los datos, o bien revocara la inicialmente prestada, la acreditación de las circunstancias referidas en este artículo deberá efectuarse mediante certificación administrativa positiva expedida en soporte papel por el órgano competente de la Consejería de Hacienda y Presupuesto a solicitud del interesado previo pago, en este caso, de las exacciones legalmente establecidas.

Una vez expedida la certificación por esta modalidad, tendrá validez durante seis meses contados desde su fecha de emisión.

Sección 3ª. Obligaciones tributarias con el Estado y frente a la Seguridad Social.

Artículo 15. Acreditación de las obligaciones tributarias con el Estado.

1. La acreditación de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias con el Estado se efectuará previa autorización expresa del interesado mediante la transmisión de datos de dicha información por parte de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria por medios informáticos o telemáticos conforme al Convenio de Colaboración suscrito al efecto, y a solicitud del órgano gestor. Dicha acreditación se efectuará previamente a la

propuesta de resolución de concesión, y, en su caso, al pago de la subvención o ayuda, teniendo validez durante un plazo de seis meses, contados desde el envío de la transmisión de datos solicitada. En el supuesto de no haberse producido la contabilización de la propuesta de documento contable en el plazo referido, deberá solicitarse nueva acreditación.

2. Si el interesado no otorgase su autorización expresa para la cesión de los datos, o revocara la inicialmente prestada, el cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Estado deberá acreditarse mediante certificación administrativa positiva expedida en soporte papel expedida por el órgano competente a solicitud del interesado conforme a la normativa estatal de aplicación.

Una vez emitida la certificación por esta modalidad, tendrá validez durante el plazo de seis meses, contados desde la fecha de su expedición.

Artículo 16. Acreditación de las obligaciones frente a la Seguridad Social.

1. La acreditación de hallarse al corriente de las obligaciones frente a la Seguridad Social podrá efectuarse mediante certificados telemáticos y transmisiones de datos que sustituyan a los certificados administrativos en soporte papel, siempre que el titular de los datos haya consentido expresamente su realización en la forma prevista en el artículo 9 de esta norma, y se habiliten los instrumentos de colaboración necesarios entre ambas Administraciones.

2. Dicha acreditación se efectuará previamente a la propuesta de resolución de concesión, y, en su caso, al pago de la subvención o ayuda, teniendo validez durante un plazo de seis meses, contados desde el envío de la transmisión de datos solicitada. En el supuesto de no haberse producido la contabilización de la propuesta de documento contable en el plazo referido, deberá solicitarse nueva acreditación.

3. En caso de que el interesado no otorgara la autorización referida en el punto anterior, o revocara la inicialmente prestada, deberá aportar a la Consejería u organismo que tramite el expediente el correspondiente certificado administrativo positivo expedido en soporte papel por el órgano competente de la Seguridad Social.

Una vez emitida la certificación por esta modalidad, tendrá ésta validez durante el plazo de seis meses, contados desde la fecha de su expedición.

Disposición adicional única. Armonización de las bases reguladoras de los procedimientos de ayudas y subvenciones.

Las referencias hechas a la obtención de oficio de datos relativos al cumplimiento de las obligaciones fiscales con la Hacienda Autónoma y la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, así

como de las obligaciones frente a la Seguridad Social que de manera sectorial contengan los Decretos de bases reguladoras de subvenciones, se entenderán, en todo caso, realizadas en los términos dispuestos en los artículos 9, 14, 15 y 16 del presente Decreto, respecto a la necesaria constancia de autorización expresa por parte de los interesados, excepto para los procedimientos de ayudas que se excepcionen de lo dispuesto en el presente Decreto conforme a lo establecido en la Disposición Transitoria primera.

En este sentido, las correspondientes Órdenes de convocatorias dictadas en desarrollo de las respectivas bases generales, y los modelos normalizados de solicitud de las mismas, harán las previsiones aclaratorias oportunas tendentes a incluir lo dispuesto en el párrafo anterior, así como la eventual utilización de declaraciones responsables sustitutivas de determinados documentos a presentar por el solicitante.

Disposición transitoria primera. Adaptación de procedimientos al presente Decreto.

Para los demás supuestos, en el plazo de seis meses, a partir de la entrada en vigor de este Decreto, las distintas Consejerías y organismos públicos dependientes de la Junta de Extremadura procederán a la adaptación de los procedimientos sujetos a su ámbito de aplicación. Del mismo plazo dispondrán para proponer la exclusión de aquellos en los que concurran las razones contempladas en la letra a) del artículo 2.2, y para determinar aquellos otros a los que afecte lo previsto en la letra b) del mismo precepto.

Disposición transitoria segunda. Procedimientos en trámite.

A los procedimientos ya iniciados antes de la entrada en vigor del presente Decreto no les será de aplicación el mismo, rigiéndose por la normativa anterior.

Disposición final primera. Habilitación normativa para la ejecución.

Se autoriza a la Consejería de Presidencia para dictar las normas reglamentarias necesarias, así como para llevar a cabo cuantas actuaciones sean oportunas, en desarrollo y ejecución de las previsiones contempladas en este Decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el “Diario Oficial de Extremadura”.

En Mérida, a 24 de mayo de 2005.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

La Consejera de Presidencia,  
CASILDA GUTIÉRREZ PÉREZ

**DECRETO 126/2005, de 24 de mayo, por el que se modifica la relación de puestos de trabajo de personal funcionario de la Consejería de Infraestructuras y Desarrollo Tecnológico de la Junta de Extremadura.**

La Ley de la Función Pública dispone en su artículo 26 que las relaciones de puestos de trabajo actúan como el instrumento técnico a través del cual se realiza la ordenación del personal de acuerdo con las necesidades de los servicios, debiéndose realizar a través de dichas relaciones la creación, modificación y supresión de puestos de trabajo.

Por Decreto 2/2005, de 11 de enero, se aprobó la estructura orgánica de la nueva Consejería de Infraestructuras y Desarrollo Tecnológico, surgida de la modificación que en la denominación y en la distribución de competencias entre las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, fue llevada a cabo por Decreto del Presidente 5/2005, de 8 de enero.

A la misma se le encomendó, entre otras, el ejercicio de todas las competencias que en materia de tecnologías de la información y las comunicaciones, informática, investigación, innovación y desarrollo tecnológico, venían ejerciendo el resto de las Consejerías y departamentos de la Junta de Extremadura. En esta línea, y en el marco de la Comisión Interdepartamental de Asesoramiento y Gestión de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de la Junta de Extremadura, corresponde a la Consejería de Infraestructuras y Desarrollo Tecnológico la dirección, supervisión y seguimiento de todos los recursos informáticos y de tecnologías de la información y las comunicaciones, determinando a estos efectos las líneas generales de actuación en la adquisición e implantación de las TIC, así como la supervisión de las actuaciones que en estas materias lleven a cabo todos los departamentos de la Junta de Extremadura y sus Organismos Autónomos.

En definitiva, se hace necesario para el adecuado y eficaz cumplimiento de las referidas competencias, el reforzamiento de las

dotaciones de personal en esta área de actividad, creándose a estos efectos, dos nuevos puestos de estructura de personal funcionario, con la denominación de Jefe de Sección de Sistemas Físicos y Jefe de Sección de Sistemas Lógicos, así como seis puestos de Programadores.

Es de aplicación el Decreto 29/1994, de 7 de marzo, por el que se establecen criterios a seguir para la elaboración y aprobación de las relaciones de puestos de trabajo de la Junta de Extremadura, tanto en lo que se refiere a la tramitación como al contenido de las mismas, y el Decreto 94/1998, de 21 de julio, por el que se determinan las competencias para la aprobación de las relaciones de puestos de trabajo de la Junta de Extremadura.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Presidencia, previo estudio e informe de la Comisión Técnica de las Relaciones de Puesto de Trabajo, previa negociación en la Mesa Sectorial de Administración General y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 24 de mayo de 2005,

**DISPONGO:**

Primero. Se modifica la relación de puestos de trabajo de personal funcionario de la Consejería de Infraestructuras y Desarrollo Tecnológico, según figura en Anexo I para la creación de puestos de trabajo y en Anexo II para la amortización de puestos de trabajo.

**DISPOSICIÓN FINAL**

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 24 de mayo de 2005.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

La Consejera de Presidencia,  
CASILDA GUTIÉRREZ PÉREZ

**ANEXO I (CREACIONES DE PUESTOS DE TRABAJO PERSONAL FUNCIONARIO)**

CENDIR CODIGO DENOMINACION N. CTRL UBICACION	HOR. NI NIV C. ESPECIFICO TP GRUP TIPO SUBCONC PR	24	21	IDR	S	BC	TITULACION	REQUISITOS ESPECIALIDAD/OTROS	MERITOS	OBSERVACIONES
16 01 010400 J. SEC. DE ASUNTOS GENERALES Y PERSONAL 18587 MERIDA								ESP. ADMINISTRACION GENERAL EXP. 2 AÑOS EN GESTION DE RECURSOS HUMANOS	EXP. SELECCION, CONTRATACION Y GESTION ECONOMICA DE PERSONAL	
CONSEJERIA DE INFRAESTR. Y D.TECNOLOGICO.SECRETARIA GENERAL										
16 02 030300 J. SEC. SISTEMAS LOGICOS 18580 MERIDA		S	20	B1	DR	N	B	ESP. INFORMATICA EXP. 2 AÑOS EN GESTION INFORMATICA	EXP. ADMON. BASE DE DATOS RELACIONALES Y S.O.	
16 02 030300 J. SEC. SISTEMAS LOGICOS 18581 MERIDA		S	20	B1	DR	N	B	ESP. INFORMATICA EXP. 2 AÑOS EN GESTION INFORMATICA	EXP. DESARROLLO Y ANALISIS APLICACIONES INFORMATICAS Y B.D.R	
16 02 030300 J. SEC. SISTEMAS LOGICOS 18582 MERIDA		S	20	B1	DR	N	B	ESP. INFORMATICA	EXP. ESTACIONES DE ALTAS PRESTACIONES SERV. DEPARTAMENTALES	
16 02 030300 J. SEC. SISTEMAS LOGICOS 18583 MERIDA		S	20	B1	DR	N	B	ESP. INFORMATICA	EXP. GRANIAS DE SERVIDORES SISTEMAS ALMACENAMIENTO BACKUP	
16 02 030300 J. SEC. SISTEMAS LOGICOS 18584 MERIDA		S	20	B1	DR	N	B	ESP. INFORMATICA	EXP. SISTEMAS OPERATIVOS	
16 02 030300 J. SEC. SISTEMAS LOGICOS 18585 MERIDA		S	20	B1	DR	N	B	ESP. INFORMATICA	EXP. BASES DE DATOS LENGUAJES ESTRUCTURALES	
16 02 030300 J. SEC. SISTEMAS LOGICOS 18586 MERIDA		S	20	B1	DR	N	B	ESP. INFORMATICA	EXP. EN SW DE UTILIDADES E INTERMEDIO	
16 02 030300 J. SEC. SISTEMAS LOGICOS 18586 MERIDA		S	20	B1	DR	N	B	ESP. INFORMATICA	EXP. TECNOLOGIAS DE DESARROLLO DE APLICACIONES	

**ANEXO II (Amortizaciones puestos de trabajo Personal Funcionario)**

CENDIR CODIGO DENOMINACION N. CTRL UBICACION	HOR. NI NIV C. ESPECIFICO TP GRUP TIPO SUBCONC PR	26	31	IDRF	S	A	LD.	EN DERECHO	REQUISITOS ESPECIALIDAD/OTROS	MERITOS	OBSERVACIONES
16 01 040400 J. SEC. DE INFORMES Y NORMATIVAS 9701 MERIDA									ESP. JURIDICA ESP. ADMINISTRACION GENERAL EXP. 2 AÑOS EN ELABORACION DE INFORMES JURIDICOS	EXP. EN ELABORACION DE NORMATIVAS Y TRAMITACION DE RECURSOS	
CONSEJERIA DE INFRAESTR. Y D.TECNOLOGICO.SECRETARIA GENERAL											

## SIGNIFICADOS DE LAS CLAVES DE PERSONAL FUNCIONARIO:

- HOR:**
- JP: JORNADA PARTIDA
  - HE: HORARIO ESPECIAL
- NI:**
- S: PUESTOS QUE PUEDEN CUBRIRSE POR PERSONAL DE NUEVO INGRESO
- C. ESPECÍFICO/TIPO:**
- SC: COMPLEMENTO CONDUCCIÓN
  - DF: COMPLEMENTO DOMINGO Y FESTIVOS
  - PI: COMPLEMENTO DE PESAJE E INSPECCIÓN
- AI: COMPLEMENTO DE AGENTE DE INSPECCIÓN**
- C. ESPECÍFICO/SUBCONC.:**
- I: INCOMPATIBILIDAD
  - D: ESPECIAL DEDICACIÓN
  - R: RESPONSABILIDAD
  - F: ESPECIAL DIFICULTAD TÉCNICA
- TP:**
- S: PUESTOS SINGULARIZADOS
  - N: PUESTOS NO SINGULARIZADOS
- PR:**
- C: PUESTOS DE PROVISIÓN POR CONCURSO
- L: PUESTOS DE PROVISIÓN POR LIBRE DESIGNACION**
- OBSERVACIONES:**
- S.N.: SOLO NACIONALES
  - H.T.: HORARIO DE TARDE
  - O.A.P.: PUESTOS QUE PUEDEN CUBRIRSE POR FUNCIONARIOS DE OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS
  - P.A.R.: PENDIENTE AMORTIZAR REESTRUCTURAR
  - P.R.: PENDIENTE REESTRUCTURAR
  - A.E.: PUESTOS QUE PUEDEN CUBRIRSE POR FUNCIONARIOS DE ADMINISTRACIÓN EDUCATIVA

## CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

*DECRETO 127/2005, de 24 de mayo, por el que se establecen las condiciones de concesión de ayudas a los ganaderos y a sus asociaciones que participen en programas de identificación electrónica animal.*

Los avances que se han producido en materia de identificación electrónica han potenciado el uso, cada vez más generalizado, de los sistemas de identificación electrónica basados en tecnología de radio-frecuencia.

A consecuencia de ello, la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, a partir de 1998, estableció un programa de ayudas para que los ganaderos identificasen electrónicamente a sus animales.

El Decreto 117/2000, de 16 de mayo, por el que se establecen las normas reguladoras de ayudas a ganaderos participantes en el programa de identificación electrónica animal, estableció dichas normas como sistema que facilitara el manejo y control del ganado, mejorando el conocimiento de su estado sanitario y favoreciendo la homogeneización de la oferta del mercado en orden a la trazabilidad de los productos alimentarios que llegan a los consumidores.

El Decreto 99/2001, de 26 de junio, de modificación del Decreto 117/2000, planteó la necesidad de modificar la cuantía de las ayudas y las partidas presupuestarias por las cuales se podían recibir las mismas. Este Decreto es conforme a las Directrices Comunitarias sobre ayudas al sector agrario (2000/C 28/02), la Decisión de la Comisión de 29 de diciembre de 2000, relativa a concesiones de ayudas por parte del Fondo Europeo de Desarrollo Regional, (FEDER) del Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agraria, Sección Orientación (FEOGA) y del Fondo Social Europeo (FSE).

La Decisión mencionada se integra en el marco comunitario de apoyo para intervenciones estructuradas en las regiones españolas clasificadas como de objetivo nº 1 para el periodo 2000-2006.

En la Comunidad Autónoma de Extremadura, estas medidas comunitarias de apoyo, toman forma mediante un Programa Operativo Integrado.

Por otra parte, la aplicación del Decreto 117/2000, de 16 de mayo, ha puesto de manifiesto la necesidad de publicar un nuevo Decreto sobre ayudas a los Programas de identificación electrónica

animal, a fin de que los ganaderos de forma particular, o a través de sus asociaciones, participen de manera más activa en la consecución de un sistema de identificación que permita mayor garantía que la identificación convencional.

Las recientes disposiciones relativas a la ordenación del sector porcino ibérico en cuanto a la tipificación de sus productos y, del sector ovino y caprino en cuanto a la identificación individual de sus animales, justifican aún más la necesidad de difundir los métodos de identificación electrónica, como métodos seguros y eficaces de identificación entre los ganaderos de nuestra Comunidad Autónoma.

En cuanto al sector porcino ibérico, esta necesidad viene avalada por la publicación del Real Decreto 1083/2001, de 5 de octubre, por la que se aprueba la Norma de Calidad para el Jamón Ibérico, Paleta Ibérica y Caña de Lomo Ibérico, elaborado en España el cual, en el apartado 5 del Anexo, establece que los animales deben de estar perfectamente identificados. En este sentido, la Junta de Extremadura por medio de Anuncio de 14 de octubre de 2003, dio publicidad al Cuaderno de Explotaciones Porcinas acogidas a la Norma de Calidad del Cerdo Ibérico, por el que se establecen los procedimientos a fin de que los ganaderos puedan llevar un sistema de trazabilidad en las explotaciones porcinas.

Por su parte, el Reglamento 21/2004, de 17 de diciembre, en su preámbulo, establece que la identificación electrónica ha alcanzado el grado de madurez necesario para que se pueda llevar a cabo la identificación individual en las especies ovina y caprina, objetivo del citado Reglamento. En su artículo 9, fija la fecha de 1 de enero de 2008 para que la identificación electrónica sea obligatoria para todos los animales, una vez se adopten directrices y procedimientos para lograr una eficaz aplicación de este sistema de identificación.

Por su parte, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, ha supuesto la introducción de importantes cambios en el ordenamiento jurídico en materia de subvenciones; dicha norma, imponía en su Disposición Transitoria Primera, la necesidad de adaptar las normativas en materia de subvenciones, a lo que ella disponía como básico, por lo que se deben introducir nuevos requisitos a la normativa reguladora de esta ayuda.

En virtud de lo dispuesto, a propuesta del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión de 24 de mayo de 2005,

#### DISPONGO:

##### Artículo 1. Objeto.

El presente Decreto tiene por objeto la regulación de las ayudas a ganaderos y asociaciones de los mismos, participantes en la

identificación electrónica animal que se realicen sobre explotaciones ganaderas extensivas de ovino, caprino, vacuno y porcino, ubicadas en la Comunidad Autónoma de Extremadura, adaptando la normativa a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

##### Artículo 2. Beneficiarios.

1) Podrán solicitar las ayudas establecidas en el presente Decreto, los ganaderos, comunidades de bienes y asociaciones con personalidad jurídica participantes en el programa de identificación electrónica animal, siempre que cumplan las siguientes condiciones:

1) Ser titular, propietario, arrendatario o aparcerero de una explotación ganadera extensiva de ovino, caprino, vacuno o porcino ubicada en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2) Estar inscrita y actualizada la explotación en el correspondiente Registro de Explotaciones de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente o, en su defecto, tener solicitada dicha inscripción o actualización con antelación a la solicitud de la ayuda.

3) Estar en posesión de la cartilla ganadera actualizada a fecha de solicitud de la ayuda.

4) En caso de agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, sin personalidad, deberá hacerse constar en documento unido a la solicitud, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de la subvención a aplicar a cada uno de ellos. Además, deberá nombrarse representante o apoderado único de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la agrupación, incluyendo un compromiso de no disolver la misma hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción de los artículos 39 y 65 de la Ley 38/2003.

5) Presentar, ante la Dirección General de Explotaciones Agrarias, certificado de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, que le serán requeridos antes de la propuesta de resolución y antes del pago siempre que la cuantía de la subvención a percibir sea superior a 600 euros. Además, se comprobará de oficio que los beneficiarios se hallan al corriente en sus obligaciones con la Hacienda de la Comunidad Autónoma. No obstante se consignará en el modelo de solicitud un apartado relativo a la autorización expresa por parte del beneficiario al órgano gestor para recabar la certificación a emitir por la Administración tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social que acrediten hallarse al corriente de sus obligaciones. En el caso de que el beneficiario

no la suscriba deberá aportar, junto con la solicitud los certificados anteriormente mencionados.

6) Presentar, ante la Dirección General de Explotaciones Agrarias, justificante de no estar incurso en prohibición para obtener la condición de beneficiario de la subvención a tenor del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Dicha justificación, según el artículo 13.7 de la Ley 38/2003, podrá realizarse mediante testimonio judicial, certificado telemático o transmisiones de datos, de acuerdo con lo establecido en la normativa reglamentaria que regula la utilización de técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas por la Administración General del Estado o Comunidades Autónomas o, certificación administrativa, según los casos, y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa o notario público.

2. Asimismo, podrán solicitar las ayudas las entidades que se citan a continuación, cuyos ganaderos cumplan los requisitos detallados en el punto anterior:

a) Las Asociaciones de criadores de ganado en pureza, que lleven a cabo la inscripción de animales en los Libros Genealógicos.

b) Las Denominaciones Específicas de Origen de carne de calidad y las Indicaciones Geográficas Protegidas.

c) Las Cooperativas Regionales de Comercialización.

d) Las Agrupaciones de Defensa Sanitaria.

e) Las Entidades mencionadas deberán estar oficialmente reconocidas por el organismo competente y al corriente de las deudas tributarias y con la Seguridad Social, requisito, este último, que deberán acreditar cuando les sea requerido, siempre antes de la propuesta de resolución de la concesión. Además, deberán presentar, ante la Dirección General de Explotaciones Agrarias, justificante de no estar incurso en prohibición para obtener la condición de beneficiario de la subvención a tenor del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Dicha justificación, podrá realizarse por cualquiera de los medios previstos en el apartado 7 del artículo 13 de la mencionada Ley.

3. Las ayudas reguladas en este Decreto son incompatibles con cualquier otra ayuda o subvención que se conceda para la misma finalidad, independientemente de la Administración Pública, o Entidades Privadas que la otorgue, salvo con las contenidas en el

programa de identificación contra el Scrapie y con aquellas concedidas a explotaciones porcinas que se acojan a la norma de calidad del cerdo ibérico.

Artículo 3. Procedimiento de concesión.

El procedimiento de concesión de estas subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva a tenor del artículo 22 de la Ley 38/2003, mediante la comparación de solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre ellas de acuerdo con los criterios de valoración fijados.

Artículo 4. Obligaciones de los beneficiarios.

1. Los ganaderos que se acojan a las ayudas contempladas en el presente Decreto, deberán cumplir las siguientes obligaciones:

a) Controlar los animales identificados electrónicamente hasta su salida de la explotación o muerte de los mismos.

b) Recuperar los bolos ruminales o implantes de los animales muertos en la propia explotación.

c) Informar a la Dirección General de Explotaciones Agrarias, a través del Servicio de Producción Agraria, de los animales identificados electrónicamente que salgan de la explotación, indicando su destino.

2. Las Entidades a que se refiere el punto 2 del artículo 2, deberán remitir una memoria en la que se indique:

a) Relación de ganaderos que se beneficiarían de la ayuda, con los datos personales de cada uno de ellos.

b) Denominación y ubicación de las explotaciones.

c) Censo ganadero distribuido por especies y razas.

d) Compromiso suscrito por cada ganadero, del cumplimiento de las obligaciones del punto 1 de este artículo y, de no haber solicitado esta ayuda de forma individual.

3. En ningún caso se podrá subcontratar la actividad subvencionada, entendiéndose por tal, la ejecución total o parcial por terceros de la actividad que constituye objeto de subvención.

Artículo 5. Criterios de Selección.

Para recibir las ayudas previstas en el presente Decreto, se establece el siguiente orden de prioridades:

a) Asociaciones contempladas en el artículo 2.2.a.

b) Asociaciones contempladas en el artículo 2.2.b

- c) Asociaciones contempladas en el artículo 2.2.c
- d) Asociaciones contempladas en el artículo 2.2.d
- e) Ganaderos individuales.

Si fuera necesario por insuficiencia presupuestaria, en cada grupo de asociaciones, se prorrateará la ayuda concedida proporcionalmente a las UGM o equivalentes.

En ganaderos que soliciten la ayuda de forma individual, el orden de prioridades será el siguiente:

- a) Tener la ganadería inscrita en un Libro genealógico de alguna de las razas representativas de la Comunidad Autónoma de Extremadura de las especies ovina, caprino, bovina o porcina.
- b) Pertener a alguna de las Denominaciones Específicas de Origen de carne de calidad.
- c) Pertener a un Grupo Cooperativo de Comercialización Regional.
- d) Estar acogido al Real Decreto 1083/2001, por el que se aprueba la norma de calidad para el jamón ibérico, paleta ibérica y caña de lomo ibérico elaborado en España.
- e) Pertener a una Agrupación de Defensa Sanitaria.

#### Artículo 6. Cuantía de las ayudas.

La cuantía de las ayudas a que se refiere este Decreto, se concederán en función de las disponibilidades presupuestarias hasta un máximo de 40% de los costes subvencionables, siendo, en cualquier caso, este porcentaje de cuantía inferior a 3.000,00 € por explotación y por todos o algunos de los siguientes conceptos: adquisición de microchips, adquisición de equipos informáticos para el adecuado control, así como los gastos de personal derivados de las actuaciones anteriormente descritas. Estos últimos gastos únicamente serán subvencionados a la Entidades especificadas en el artículo 2.2 de este Decreto.

#### Artículo 7. Órganos competentes para la ordenación e instrucción.

El órgano encargado de la instrucción del procedimiento de concesión es el Servicio de Producción Agraria, que realizará de oficio cuantas actuaciones estimen necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución.

#### Artículo 8. Órgano colegiado.

La propuesta de concesión se formulará al órgano concedente, por un órgano colegiado formado por el Presidente que será el Jefe de

Servicio con competencias en Producción Agraria, el Director de Programa de Producción Animal y un funcionario que desempeñe las funciones de asesor jurídico, que actuará como secretario.

#### Artículo 9. Solicitudes.

Las solicitudes para la concesión de la ayuda, deberán dirigirse al Sr. Director de Explotaciones Agrarias de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente situada en Avda. de Portugal, s/n. 06800 Mérida, presentándose en el Registro General de esta Consejería o, a través de cualquiera de las formas previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de 30 días naturales a contar desde el día siguiente al de publicación de la Orden de convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.

#### Artículo 10. Resolución.

1. El Director General de Explotaciones Agrarias, a propuesta del órgano colegiado a través del órgano instructor, dictará resolución en el plazo de 3 meses desde la fecha de terminación de presentación de las solicitudes, entendiéndose desestimada por el transcurso de dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa.

2. Contra este acto, que no pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Medio Ambiente en el plazo de un mes desde que se dictara el acto expreso o en el plazo de tres meses desde el día siguiente a aquél en que se produzcan los efectos del silencio, si el acto fuera presunto.

#### Artículo 11. Justificación de las subvenciones públicas.

Los beneficiarios de la ayuda que contempla este Decreto, deberán presentar ante la Dirección General de Explotaciones Agrarias, antes del 30 de octubre del año correspondiente a cada convocatoria:

1. La relación de animales identificados.
2. Cuenta justificativa que deberá incluir bajo la responsabilidad del declarante, declaración de actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención y su coste, con desglose de cada uno de los gastos y justificación de los mismos (mediante facturas y demás documentos de valor probatorio con validez en el tráfico jurídico mercantil o eficacia administrativa incluidas las facturas electrónicas) y el pago de los gastos relacionados.

#### Artículo 12. Financiación.

Las ayudas a que se refiere el presente Decreto están cofinanciadas por el FEOGA-ORIENTACIÓN, medida 7.8 del programa operativo

integrado 2000-2006, con expresa obligación de los beneficiarios de las subvenciones de la adopción de medidas de difusión y publicidad a que se refiere el artículo 18.4 de la Ley 38/2003 y, que fundamentalmente se hallan referidas a lo establecido en el R (CE) 1159/2000 para los gastos cofinanciados con fondos europeos y a lo establecido en el Decreto 50/2001 para el resto de los gastos en los que sea de aplicación.

#### Artículo 13. Verificación de datos.

Los beneficiarios se comprometen a facilitar la información que les sea solicitada por la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, recabando a estos efectos cuanta documentación se considere necesaria para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en este Decreto.

#### Artículo 14. Causas de reintegro.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia de reintegro, en los siguientes casos:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.
- b) Incumplimiento total o parcial del objetivo o finalidad para el que se concede la subvención.
- c) El incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente.
- d) Incumplimiento de la obligación de dar adecuada publicidad de carácter público de la financiación de actividades objeto de subvención.
- e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero así como el incumplimiento de las obligaciones contables y de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos recibidos.
- f) La concurrencia de subvenciones fuera de los casos permitidos en el artículo 2.3, referidos a las ayudas procedentes del programa de identificación contra el scrapie.
- g) Incumplimiento de obligaciones impuestas y de los compromisos adquiridos por los beneficiarios detalladas en este Decreto, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos o realizar la actividad subvencionada o cuando de ellos se derive la imposibilidad de verificar el empleo de los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad o regularidad de la actividad subvencionada.

h) Los demás casos previstos en la normativa reguladora de las subvenciones.

2. Procederá el reintegro parcial, para el caso y en la proporción en que disminuya el número de solicitantes en caso de solicitud colectiva. Asimismo, y conforme al artículo 19.4 de la Ley 38/2003, toda alteración de circunstancias tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso, la obtención concurrente de otras aportaciones fuera de los casos permitidos en este Decreto, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de la concesión.

#### Artículo 15. Publicidad.

Se procederá a dar publicidad de las subvenciones otorgadas en la página web de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, de conformidad con lo señalado en el artículo 18 de la Ley 38/2003.

#### Disposición derogatoria única. Derogatoria normativa

Queda derogado el Decreto 29/2004, de 23 de marzo, por el que se establecen las condiciones de concesión de ayudas a ganaderos y sus asociaciones que participen en programas de identificación electrónica animal.

#### Disposición final primera. Autorización

Se faculta al Consejero de Agricultura y Medio Ambiente para dictar, en el ámbito de sus competencias, cuantas disposiciones resulten necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

#### Disposición final segunda. Entrada en vigor

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 24 de mayo de 2005.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,  
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ

**DECRETO 128/2005, de 24 de mayo, por el que se establecen las condiciones de concesión de ayudas a titulares de explotaciones porcinas acogidas al Real Decreto 1083/2001, de 5 de octubre.**

El ganado porcino ibérico, constituye la base de un sistema de explotación ligado al ecosistema dehesa, siendo esta raza una de

las que mejor lo rentabiliza aprovechando los pastos y la bellota en montanera.

Extremadura dispone del 43% de la superficie que ocupa la dehesa a nivel nacional, ubicándose en ella el 50% del censo del cerdo ibérico, lo que demuestra la importancia de este sector para la persistencia del cerdo ibérico y del ecosistema dehesa.

Por otra parte, la raza porcina ibérica, ligada al ecosistema dehesa, proporciona a la industria cárnica, unos productos elaborados como jamones, paletas y lomos de gran calidad y muy apreciados por el consumidor por sus excelentes cualidades gastronómicas y que son únicos en el mundo cuando el cerdo se alimenta en régimen de montanera. Por ello y a fin de garantizar estas producciones y al mismo tiempo evitar la competencia desleal, se publicó el Real Decreto 1083/2001, de 5 de octubre, modificado por Real Decreto 144/2003, de 7 de febrero, por el que se aprueba la Norma de Calidad para el jamón ibérico, paleta ibérica y caña de lomo ibérico elaborados en España.

Las disposiciones anteriormente mencionadas establecen, independientemente del control oficial, un sistema de autocontrol que deberá ser llevado a cabo en las fases de producción, transformación y comercialización, teniendo una especial trascendencia los controles que se efectúen en el campo. La consecuencia directa de la aplicación de este sistema, es la reorientación del potencial productivo de las explotaciones, hacia la diferenciación y calidad de sus productos, de manera que el ganadero deberá identificar y registrar los animales para que se garantice la trazabilidad de los productos transformados, así como archivar toda la documentación que genere la calificación racial y la designación del sistema de alimentación a fin de que el proceso sea supervisado por una entidad de inspección o de certificación autorizadas.

En base a lo anteriormente mencionado, la Dirección General de Explotaciones Agrarias, ha elaborado un Cuaderno de Explotaciones Porcinas acogidas a la Norma de Calidad (Anuncio de 18 de diciembre de 2003, publicado en D.O.E. nº 4 de 13 de enero de 2004), a fin de que el ganadero refleje en el mismo aquellos datos referentes a identificación de reproductores y de sus producciones, la formación del lote así como el factor de calidad alimenticia con especial mención al aprovechamiento en montanera (bellota y recebo), con el objeto de garantizar la trazabilidad de la producción en las explotaciones porcinas.

Todo este proceso supone un importante esfuerzo de manejo y financiero por parte de los ganaderos de porcino ibérico, lo que unido a que aproximadamente el 90% de las explotaciones de ibérico de la Comunidad Autónoma son de pequeña dimensión, (de

menos de 40 reproductoras), supone un esfuerzo adicional para estos pequeños productores, que pueden encontrar, acogiéndose a la norma aprobada por Real Decreto 1083/2001, una ventaja comparativa en el mercado basada en la diferenciación y calidad certificada de sus productos.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 24 de mayo de 2005,

#### DISPONGO:

##### Artículo 1. Objeto.

El presente Decreto tiene por objeto la regulación de las ayudas a ganaderos y asociaciones de las mismas, que posean un número de Registro de explotaciones porcinas y que cumplan los requisitos establecidos en el Real Decreto 1083/2001, de 5 de octubre, modificado por Real Decreto 144/2003, de 7 de febrero, por el que se aprueba la Norma de Calidad para el jamón ibérico, paleta ibérica y caña de lomo ibérico elaborados en España.

##### Artículo 2. Beneficiarios.

1. Podrán solicitar las ayudas establecidas en el presente Decreto los ganaderos, comunidades de bienes y asociaciones con personalidad jurídica, que se acojan a lo establecido en el Real Decreto 1083/2001, de 5 de octubre y, que tengan concedido, dentro del plazo de solicitud de la ayuda que se especifique en la correspondiente Orden de convocatoria, el Cuaderno de Explotaciones Porcinas acogidas a la Norma de Calidad según contempla el Anuncio de 18 de diciembre de 2003, por el que se da publicidad al Cuaderno de Explotaciones Porcinas acogidas a la Norma de Calidad del Cerdo Ibérico (D.O.E. nº 4 de 13 de enero de 2004), siempre que cumplan las siguientes condiciones:

- a) Ser titular, propietario, arrendatario o aparcerero de una explotación ubicada en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- b) Estar inscrita y actualizada la explotación en el correspondiente Registro de Explotaciones de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente o, en su defecto tener solicitada dicha inscripción o actualización con antelación a la solicitud de la ayuda.
- c) Estar en posesión de la cartilla ganadera, actualizada a fecha de solicitud de la ayuda.

d) Tener la producción sujeta a las inspecciones previstas en el Decreto 136/2002, por el que se crea el Registro de Entidades privadas de Inspección y/o Certificación de productos agroalimentarios de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en la Orden de 5 de mayo

de 2003, por la que se crea la Sección de Norma de Calidad para el jamón ibérico, paleta ibérica y caña de lomo ibérico del Registro de Entidades privadas de Inspección y/o Certificación de productos agroalimentarios de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

e) Poseer en cualquiera de las formas jurídicas que contempla la legislación vigente un número de Registro de Explotaciones porcinas.

f) En caso de agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, sin personalidad, deberá hacerse constar en documento unido a la solicitud, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de la subvención a aplicar a cada uno de ellos. Además, deberá nombrarse representante o apoderado único de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir obligaciones que, como beneficiarios, corresponden a la agrupación, incluyendo un compromiso de no disolver la misma hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción de los artículos 39 y 65 de la Ley 38/2003.

g) Presentar ante la Dirección General de Explotaciones Agrarias, certificado de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, que le serán requeridos antes de la propuesta de resolución y antes del pago siempre que la cuantía de la subvención a percibir sea superior a 600 euros. Además, se comprobará de oficio que los beneficiarios se hallan al corriente en sus obligaciones con la Hacienda de la Comunidad Autónoma. No obstante se consignará en el modelo de solicitud un apartado relativo a la autorización expresa por parte del beneficiario al órgano gestor para recabar la certificación a emitir por la Administración tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social que acrediten hallarse al corriente de sus obligaciones. En el caso de que el beneficiario no la suscriba deberá aportar, junto con la solicitud los certificados anteriormente mencionados.

h) Presentar, ante la Dirección General de Explotaciones Agrarias, justificante de no estar incurso en prohibición para obtener la condición de beneficiario de la subvención a tenor del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

i) Dicha justificación, según el artículo 13.7 de la Ley 38/2003, podrá realizarse mediante testimonio judicial, certificado telemático o transmisiones de datos, de acuerdo con lo establecido en la normativa reglamentaria que regula la utilización de técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas por la Administración General del Estado o Comunidades Autónomas o, certificación administrativa, según los casos, y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa o notario público.

2. Asimismo, podrán solicitar las ayudas contempladas en el punto 3 del artículo 7 de este Decreto, las entidades que se citan a continuación, siempre y cuando al menos el 50% de sus ganaderos de porcino cumplan los requisitos detallados en el punto anterior:

a) Cooperativas Agrarias y Sociedades Agrarias de Transformación (S.A.T.) cuyo objeto social sea al menos, la comercialización de productos del cerdo ibérico siempre que estén inscritas en el Registro correspondiente de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

b) Agrupaciones de Defensa Sanitaria.

Las Entidades mencionadas deberán estar oficialmente reconocidas por el organismo competente y cumplir lo especificado en los apartados g) y h) del punto anterior.

Artículo 3. Compatibilidad de las ayudas.

Estas subvenciones son incompatibles con cualquier otra ayuda o subvención que se conceda con la misma finalidad, independientemente de la administración pública o entidades privadas que la otorguen.

Artículo 4. Procedimiento de concesión.

El procedimiento de concesión de estas subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva a tenor del artículo 22 de la Ley 38/2003, mediante la comparación de solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre ellas de acuerdo con los criterios de valoración fijados en el artículo 6 del presente Decreto.

Artículo 5. Obligaciones de los beneficiarios.

1. Los ganaderos que se acogen a la ayuda contemplada en el presente Decreto, deberán cumplir además de las obligaciones previstas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, las siguientes obligaciones:

a) Cumplimentar el Cuaderno de Explotación Porcina acogida a la Norma de Calidad publicado mediante el Anuncio de 18 de diciembre de 2003 (D.O.E. nº 4, de 13 de enero de 2004).

b) Remitir copia del Cuaderno de Explotaciones Porcinas y tener a disposición de las autoridades competentes para efectuar las inspecciones, el Cuaderno de Explotaciones Porcinas acogidas a la Norma de Calidad, cuando sea requerido para ello.

2. Las entidades a que se refiere el punto 2 del artículo 2, deberán cumplir las obligaciones previstas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, respecto de cada ganadero beneficiario y remitir una memoria en la que se indique:

- a) Relación de ganaderos que se beneficiarían de la ayuda, con los datos personales de cada uno de ellos.
- b) Denominación y ubicación de las explotaciones.
- c) Censo de ganado porcino (fotocopia compulsada de la cartilla ganadera).
- d) Compromiso suscrito por cada ganadero, del cumplimiento de las obligaciones del punto 1 de este artículo.

3. En ningún caso se podrá subcontratar la actividad subvencionada, entendiéndose por tal, la ejecución total o parcial por terceros, de la actividad que constituye objeto de subvención.

#### Artículo 6. Criterios de selección.

Para recibir las ayudas previstas en el presente Decreto, se establece el siguiente orden de prioridades:

1. Ganaderos que dispongan de una capacidad máxima autorizada de 19 reproductoras y/o 200 cerdos de cebo.
2. Resto de ganaderos

Dentro de cada uno de estos dos grupos se establecen a su vez las siguientes subdivisiones con el orden de prelación siguiente:

- a) Ganaderos que perteneciendo a Cooperativas Agrarias S.A.T. cuyo objeto social sea al menos, la comercialización de los productos de cerdo ibérico y estén inscritas en el Registro correspondiente de la Comunidad Autónoma de Extremadura, hayan presentado la solicitud a través de dicha cooperativa.
- b) Ganaderos que perteneciendo a una Agrupación de Defensa Sanitaria hayan presentado la solicitud a través de dicha agrupación.
- c) Resto de ganaderos

A su vez en el apartado c) se establece el siguiente orden de prelación:

1. Pertenecer a Cooperativas Agrarias o S.A.T. cuyo objeto social sea al menos, la comercialización de producto del cerdo ibérico cuando estén inscritas en el Registro correspondiente de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. Pertenecer a Agrupaciones de Defensa Sanitaria.
3. Haber sacrificado en la campaña anterior animales de cebo en mataderos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, cuando el ganadero se dedique a esta actividad.

4. Tener solicitada y/o concedida la ayuda regulada en la normativa vigente en materia de identificación electrónica animal.

5. Otros ganaderos.

Si por necesidades presupuestarias fuese necesaria una subdivisión en el último apartado a considerar, se establecería para dicho apartado el prorrateo.

#### Artículo 7. Cuantía de las ayudas y distribución de los pagos.

La cuantía de las ayudas a que se refiere este Decreto, se concederán para todos o algunos de los siguientes conceptos, respetando los criterios de selección previstos en el artículo 6, en función de las disponibilidades presupuestarias, hasta un máximo del 50% de los gastos subvencionables que se hayan justificado. En el caso de los conceptos 1 y 2, que serán prioritarios sobre el concepto 3, la cuantía de la ayuda estipulada no podrán superar en total los 300 euros por explotación.

1. Calificación de reproductoras.
2. Controles de los lotes de explotación y/o alimentación.
3. Gastos del personal derivados de las actuaciones anteriormente descritas. Estos gastos únicamente serán subvencionados a las Entidades especificadas en el punto 2 del artículo 2 de este Decreto.

Solamente serán consideradas como válidas las facturas y los gastos de personal emitidos en el período comprendido entre el 1 de octubre del año anterior y el 30 de septiembre del año de convocatoria.

El pago de las ayudas se realizará, previa comprobación del cumplimiento de requisitos, mediante transferencia bancaria.

#### Artículo 8. Órganos competentes para la ordenación e instrucción.

El órgano encargado de la instrucción del procedimiento de concesión es el Servicio de Producción Agraria, que realizará de oficio cuantas actuaciones estimen necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución.

#### Artículo 9. Órgano colegiado.

La propuesta de concesión se formulará al órgano concedente, por un órgano colegiado formado por el Presidente que será el Jefe de Servicio con competencias en Producción Agraria, el Director de Programa de Producción Animal y un funcionario que desempeñe las funciones de asesor jurídico, que actuará como secretario.

#### Artículo 10. Solicitudes.

Las solicitudes para la concesión de la ayuda, deberán dirigirse al Ilmo. Sr. Director de Explotaciones Agrarias de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente situada en Avda. de Portugal, s/n. 06800 Mérida, presentándose en el Registro General de esta Consejería o, a través de cualquiera de las formas previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de 30 días naturales a contar desde el día siguiente al de publicación de la Orden de convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.

#### Artículo 11. Resolución.

1. El Director General de Explotaciones Agrarias, a propuesta del órgano colegiado a través del órgano instructor, dictará resolución en el plazo de 3 meses desde la fecha de terminación de presentación de solicitudes, entendiéndose desestimada por el transcurso de dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa.

2. Contra este acto, que no pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Medio Ambiente en el plazo de un mes desde que se dictara el acto expreso o en el plazo de tres meses desde el día siguiente a aquél en que se produzcan los efectos del silencio, si el acto fuera presunto.

#### Artículo 12. Justificación de las subvenciones públicas.

Los beneficiarios de la ayuda que contempla este Decreto, deberán presentar ante la Dirección General de Explotaciones Agrarias, antes del 30 de octubre del año de convocatoria:

- Cuenta justificativa, que deberá incluir bajo responsabilidad del declarante, declaración de actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención y su coste, con desglose de cada uno de los gastos y justificación de los mismos (mediante facturas y demás documentos de valor probatorio con validez en el tráfico jurídico mercantil o eficacia administrativa incluidas las facturas electrónicas).
- Acreditación del pago de los gastos relacionados.

Las Entidades contempladas en el punto 2 del artículo 2, deberán remitir una memoria en la que se indique lo especificado en el punto 2 del artículo 5.

#### Artículo 13. Financiación.

Las ayudas a que se refiere el presente Decreto serán cofinanciadas por el FEOGA-ORIENTACIÓN, medida 7.5 del programa

operativo integrado 2000-2006, con expresa obligación de los beneficiarios de las subvenciones de la adopción de medidas de difusión y publicidad a que se refiere el artículo 18.4 de la Ley 38/2003 y, que fundamentalmente se hallan referidas a lo establecido en el R (CE) 1159/2000 para los gastos cofinanciados con fondos europeos y a lo establecido en el Decreto 50/2001 para el resto de los gastos en los que sea de aplicación.

#### Artículo 14. Verificación de datos.

Los beneficiarios se comprometen a facilitar la información que les sea solicitada por la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, recabando a estos efectos cuanta documentación se considere necesaria para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en este Decreto.

#### Artículo 15. Causas de reintegro.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia de reintegro, en los siguientes casos:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.
- b) Incumplimiento total o parcial del objetivo o finalidad para el que se concede la subvención.
- c) El incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente.
- d) Incumplimiento de la obligación de dar adecuada publicidad de carácter público de la financiación de actividades objeto de subvención.
- e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero así como el incumplimiento de las obligaciones contables y de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos recibidos.
- f) La concurrencia de subvenciones fuera de los casos permitidos en el artículo 3 de este Decreto.
- g) Incumplimiento de obligaciones impuestas y de los compromisos adquiridos por los beneficiarios detalladas en este Decreto, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos o realizar la actividad subvencionada o cuando de ellos se derive la imposibilidad de verificar el objetivo, la realidad o regularidad de la actividad subvencionada.

h) Los demás casos previstos en la normativa reguladora de las subvenciones.

2. Procederá el reintegro parcial, para el caso y en la proporción en que disminuya el número de solicitantes en caso de solicitud colectiva. Asimismo, y conforme al artículo 19.4 de la Ley 38/2003, toda alteración de circunstancias tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso, la obtención concurrente de otras aportaciones fuera de los casos permitidos en este Decreto, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de la concesión.

3. Cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éste una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de los criterios enunciados en el párrafo n) del apartado 3 del artículo 17 de la Ley 38/2003.

4. Igualmente, en el supuesto de que el importe de la subvención sea de tal cuantía que, aislada o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

#### Artículo 16. Invalidez de la resolución de concesión.

1. Cuando el acto de concesión incurriera en alguno de los supuestos de nulidad o anulabilidad, de conformidad con los señalados en el artículo 36 de la Ley 38/2003, el órgano competente procederá a su revisión de oficio o, en su caso, a la declaración de lesividad y ulterior impugnación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 102 y 103 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. La declaración judicial o administrativa de nulidad o anulación llevará consigo la obligación de devolver las cantidades percibidas.

3. No procederá la revisión de oficio del acto de concesión cuando concurren alguna de las causas de reintegro contempladas en el artículo 15 de este Decreto.

#### Artículo 17. Publicidad.

Se procederá a dar publicidad de las subvenciones otorgadas en la página web de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, de conformidad con lo señalado en el artículo 18 de la Ley 38/2003.

Disposición derogatoria única. Derogatoria normativa

Queda derogado el Decreto 118/2004, de 13 de julio, por el que se establecen las condiciones de concesión de ayudas y se convocan las mismas para titulares de explotaciones porcinas acogidas al Real Decreto 1083/2001, de 5 de octubre.

Disposición final primera. Autorización

Se faculta al Consejero de Agricultura y Medio Ambiente para dictar, en el ámbito de sus competencias, cuantas disposiciones resulten necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 24 de mayo de 2005.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,  
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ

*ORDEN de 27 de mayo de 2005 para establecer el procedimiento de gestión de las solicitudes de ayuda para paliar los efectos de las heladas, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden APA/1110/2005, de 25 de abril, que establece las bases reguladoras de la citada ayuda.*

Mediante Real Decreto Ley 1/2005, de 4 de febrero (B.O.E. nº 34, de 9 de febrero), el Gobierno de la nación ha adoptado una serie de medidas urgentes para paliar los daños ocasionados en el sector agrario por las heladas acaecidas en el mes de enero de 2005. Posteriormente, el Real Decreto Ley 6/2005, de 8 de abril (B.O.E. nº 87, de 12 de abril), ha extendido el ámbito de aplicación de dichas medidas a los daños ocasionados por las heladas que tuvieron lugar durante los meses de febrero y marzo de 2005.

En la Orden APA/1110/2005, de 25 de abril, (BOE nº 100, de 27 de abril), se dictan disposiciones para el desarrollo del Real Decreto Ley 1/2005, de 4 de febrero, y se prevé la gestión coordinada de las ayudas con las Comunidades Autónomas, que

recabarán las solicitudes de acuerdo con lo establecido en las órdenes que éstas establezcan al efecto.

Por lo anteriormente expuesto y en virtud de las competencias que me han sido conferidas,

**DISPONGO:**

**Artículo 1. Objeto.**

La presente Orden tiene por objeto establecer el procedimiento de gestión de las ayudas por los daños sufridos en el sector agrario como consecuencia de las heladas de los meses de enero, febrero y marzo de 2005, en el marco establecido por la Orden APA/1110/2005, de 25 de abril, por la que se dictan disposiciones para el desarrollo del Real Decreto Ley 1/2005, de 4 de febrero, así como la convocatoria de las ayudas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 de la mencionada Orden APA/1110/2005.

**Artículo 2. Lugares de presentación de las solicitudes.**

Los agricultores en quienes concurren las circunstancias establecidas en la citada Orden, que deseen acogerse a las indemnizaciones mencionadas, deberán presentar la solicitud de indemnización, preferentemente en las Oficinas Comarcales Agrarias de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, en el registro general de la Consejería o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, dirigida a la Dirección General de Explotaciones Agrarias.

**Artículo 3. Modelo y plazo de presentación.**

El modelo de solicitud de indemnización será el que figura en el Anexo de la presente Orden. El plazo de presentación de las solicitudes se inicia el día de la publicación de la presente Orden y finaliza el 10 de junio de 2005.

**Artículo 4. Documentación que debe acompañarse.**

Las solicitudes deberán ir acompañadas de fotocopia cotejada del Documento Nacional de Identidad y del Número de Identificación Fiscal del asegurado solicitante. En el caso de personas jurídicas, se aportará fotocopia cotejada del Código de Identificación Fiscal del solicitante, así como del Documento Nacional de Identidad y copia fehaciente de los poderes del representante legal de la entidad firmante de la solicitud.

**Artículo 5. Procedimiento.**

1. Una vez recibidas las solicitudes en la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, se procederá, por parte de la Dirección General de Explotaciones Agrarias, a la validación de las mismas, comprobando la correcta cumplimentación de los datos del solicitante, de las parcelas por las que se solicita la ayuda, así como de los datos bancarios y la documentación que se acompañe.

2. Tras la comprobación de las solicitudes o la subsanación de éstas, en su caso, la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente las remitirá a la Entidad Estatal de Seguros Agrarios (ENESA), quien procederá a realizar la valoración de los daños y la determinación de las cuantías individualizadas de las indemnizaciones correspondientes a cada uno de los beneficiarios, de acuerdo con lo previsto en el apartado 3 del artículo 5 de la Orden APA/1110/2005.

3. ENESA proporcionará a la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente el montante global de las indemnizaciones correspondientes a las solicitudes que hayan obtenido el reconocimiento de la ayuda en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

4. La Dirección General de Explotaciones Agrarias de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente dictará la Resolución de concesión de la ayuda de acuerdo con las indemnizaciones reconocidas por ENESA.

5. Contra la Resolución de la Dirección General de Explotaciones Agrarias, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante el Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, o cualquier otro recurso administrativo que consideren conveniente para la defensa de sus intereses.

**Disposición adicional. Pago.**

El pago se efectuará por la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente después de recibir la transferencia de fondo del Estado.

**Disposición final. Entrada en vigor.**

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 27 de mayo de 2005.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,  
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ



### INSTRUCCIONES DE CUMPLIMENTACIÓN.

El impreso se cumplimentará en todos sus apartados excepto en las casillas sombreadas.

- I. **DATOS DEL SEGURO:** Corresponden a los números 3, 8, 6 y 7 de su póliza de Seguro.
- II. **DATOS DEL ASEGURADO SOLICITANTE:** Corresponde al número 11 de su póliza de seguro (es obligatorio reseñar el NIF del solicitante).
- III. **DATOS DE LA EXPLOTACIÓN ASEGURADA:** (Datos de hoja anexa del Seguro): Corresponde al número 20 de su póliza de Seguro.
- V. **DATOS BANCARIOS PARA EL COBRO DE LA INDEMNIZACIÓN:** Es absolutamente necesaria la correcta cumplimentación de este apartado para poder abonar, mediante transferencia, el importe de la indemnización que pueda corresponderle, debiendo estar sellado por la Entidad Bancaria.
- VII. **DOCUMENTACIÓN QUE SE ACOMPAÑA:** Es imprescindible la presentación, junto a la solicitud, de fotocopias del D.N.I. y N.I.F. del Asegurado solicitante. Si el solicitante no fuese una persona física deberá aportar: copia de su C.I.F., documentación que acredite como tal a su representante y copia del D.N.I. de este último.

Esta solicitud deberá ir firmada por el propio Asegurado solicitante de la indemnización o por su representante legal.

Es aconsejable conservar la copia de la solicitud para facilitar la labor de valoración y liquidación de la indemnización.

Se deberá acompañar declaración responsable del solicitante en la que se haga constar la cuantía que haya podido percibir en concepto de ayudas para la misma finalidad.

## CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y TRABAJO

### *ORDEN de 17 de mayo de 2005 por la que se convocan subvenciones para el fomento de Fiestas de Interés Turístico de Extremadura.*

Las fiestas populares tienen una importante función dentro de la oferta y promoción turística, en cuanto exponentes de la herencia histórica y cultural de un pueblo, destacando por su importancia aquellas Fiestas declaradas de Interés Turístico, reguladas por Decreto 152/1997, de 22 de diciembre, objeto de promoción y reconocimiento por la Consejería de Economía y Trabajo, a través de la Dirección General de Turismo.

Para la promoción y fomento de las mismas, la Junta de Extremadura aprobó el Decreto 35/1998, de 31 de marzo, que regula el régimen de subvenciones de las Fiestas declaradas de Interés Turístico, objeto de modificación por Decreto 67/2002, de 28 de mayo, dada cuenta de la necesidad, de adecuar esta disposición general a los postulados plasmados en el Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura.

Por todo ello, y conforme lo previsto en la Ley 9/2004, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2005, la Ley 38/2003, de 18 de noviembre, General de Subvenciones, el Decreto 64/2005, de 15 de marzo, por el que se adaptan los regímenes de ayudas de la Consejería de Economía y Trabajo a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y conforme prescribe el art. 5º del Decreto 77/1990, de 16 de octubre, regulador del régimen general de subvenciones; el Decreto 35/1998, de 31 de marzo, anteriormente citado modificado por el Decreto 67/2002, de 28 de marzo, y en observación de los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad, no discriminación y concurrencia, imperativos en esta materia, y habida cuenta que la contribución al fomento y desarrollo de estas celebraciones repercute de manera positiva en el ámbito Turístico de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

#### DISPONGO:

##### Artículo 1. Objeto

Esta Orden tiene por objeto la convocatoria de subvenciones destinadas a las Fiestas de Interés Turístico de Extremadura, declaradas como tales conforme a la normativa reguladora de esta materia, en orden al fomento y potenciación de dichos eventos como auténticos Recursos Turísticos.

##### Artículo 2. Importe

La Junta de Extremadura, a través de la Consejería de Economía y Trabajo, destina la cantidad de 95.700 euros (NOVENTA Y CINCO

MIL SETECIENTOS EUROS) de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2005, con cargo a las siguientes Aplicaciones Presupuestarias, 90.892. euros (NOVENTA MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS EUROS) con cargo a la aplicación presupuestaria 19.07.751B.460.00, proyecto 2004.19.07.0001, superproyecto 2004.19.07.9001, y la cantidad de 4.808 euros (CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHO EUROS) con cargo a la Aplicación Presupuestaria 19.07.751B.489.00, proyecto 2004.19.07.0001, superproyecto 2004.19.07.9001.

##### Artículo 3. Beneficiarios

1. Podrán solicitar las subvenciones que se convocan, las Entidades Locales, Organismos, Asociaciones o Colectividades de ámbito municipal, provincial o regional que organicen y celebren durante el año 2005 alguna de las manifestaciones definidas en la presente Orden y que estén calificadas como Fiesta de Interés Turístico de la Comunidad Autónoma de Extremadura y que hayan sido las solicitantes de la correspondiente declaración de Fiestas de Interés Turístico de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

##### Artículo 4. Presentación de solicitudes.

Las solicitudes se presentarán dentro de los dos meses naturales a partir de la entrada en vigor de esta convocatoria, en el registro de la Dirección General de Turismo, en sus Servicios Territoriales de Cáceres y Badajoz, en los Centros de Atención Administrativa o conforme determina el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su nueva redacción dada por Ley 4/1999, de 13 de enero.

##### Artículo 5. Documentación

1. A la solicitud deberá acompañarse, necesariamente, la siguiente documentación:

a) Certificación del Secretario de Ayuntamiento de la Entidad Local correspondiente o en su caso, del Secretario de los Organismos, Asociaciones o Colectividades interesadas, comprensivo de los siguientes extremos:

- Presupuesto General de la Entidad respectiva.
- Presupuesto desglosado del coste de la celebración de la Fiesta o Acontecimiento para el que se pide la subvención.
- Población de derecho de la Entidad Local correspondiente según el último censo confeccionado, o en su caso de los miembros integrantes de los Organismos, Asociaciones o Colectividades.

b) Memoria y programa detallado de actos sobre la celebración objeto de la subvención, la participación de la población local en

la misma y la afluencia de visitantes que genera con el número estimado de éstos.

c) Restante documentación exigida por el Decreto 64/2005, de 15 de marzo, por el que se adaptan los regímenes de ayudas de la Consejería de Economía y Trabajo a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos o no se acompañan la documentación señalada, se concederá al interesado un plazo de diez días hábiles, de acuerdo con el art. 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su nueva redacción dada por Ley 4/1999, de 13 de enero, para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con la indicación de que si así no lo hiciera se tendrá por desistida de su petición, procediendo al archivo de la misma.

#### Artículo 6. Cuantía

La cuantía de la subvención podrá ser de hasta el 50% del presupuesto del coste de la celebración de la Fiesta o Acontecimiento para el que se solicita la subvención, sin que en ningún caso pueda ser superior a la cantidad de 4.808,10 euros. Para la determinación de la cuantía, se estará a los criterios determinados en el artículo 8 del Decreto 35/1998, de 31 de marzo, modificado por Decreto 67/2002, de 28 de mayo.

Las ayudas reguladas por la presente Orden serán incompatibles con otras subvenciones a fondo perdido que, para las mismas finalidades, hayan sido concedidas por las Administraciones Públicas o entes públicos privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

#### Artículo 7. Comisión de Valoración

La Comisión de Valoración, de conformidad con lo previsto en el Decreto 67/2002, de 28 de mayo, de modificación del Decreto 35/1998, de 31 de marzo, estará compuesta por:

- El Director General de Turismo o funcionario en quien delegue, que harán las funciones de Presidente de la misma con voz y voto.
- Jefe de Servicio de Promoción o funcionario en quien delegue, que harán las funciones de Secretario de la misma.
- Dos técnicos representantes de la Dirección General de Turismo.

#### Artículo 8. Criterios de valoración

Los criterios de valoración para la adjudicación de estas subvenciones serán los siguientes:

- Presupuesto de la Entidad o Asociación destinado al evento objeto de la subvención.
- Coste total de la Fiesta.
- Población de derecho de la Entidad Local o número de miembros de la asociación.
- Estadísticas de ocupación turística de la localidad en la que se celebre la Fiesta durante los días de celebración.

#### Artículo 9. Resolución del procedimiento

Las solicitudes serán resueltas por el Consejero de Economía y Trabajo, previo informe de la Comisión de Valoración, dentro de los tres meses siguientes a la publicación de la convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura. La referida resolución será notificada individualmente a cada interesado conforme a lo establecido en el art. 58, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en su nueva redacción dada por Ley 4/1999, de 13 de enero, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de publicidad impuestas por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

De conformidad con lo previsto en el artículo 5 del Decreto 35/1998, de 31 de marzo, que regula el régimen de subvenciones de las fiestas declaradas de interés turístico, transcurrido el plazo de tres meses, a contar desde la fecha de expiración del plazo de presentación de solicitudes sin haber obtenido resolución expresa, se entenderá que ésta es denegatoria.

Las resoluciones dictadas con arreglo a lo establecido en el presente artículo serán susceptibles de ser recurridas potestativamente en reposición ante el mismo órgano que las dictó o ser impugnadas directamente ante el Orden Jurisdiccional Contencioso Administrativo.

#### Artículo 10. Justificación y Pago de la subvención

La subvención se abonará tras la entrega de las certificaciones y documentos justificativos que deberán referirse a los gastos en los que se haya incurrido con motivo de la realización de las actividades subvencionables en el período comprendido entre el 1 de enero de presente ejercicio presupuestario y el plazo máximo de justificación de gastos que expresamente se refiera la resolución de concesión y que no podrá establecerse más allá del 15 de diciembre del presente ejercicio.

La aportación de los documentos justificativos de los gastos en los que se haya incurrido, se producirá dentro de los 10 días siguientes al del plazo máximo de justificación establecido en la resolución de concesión.

También deberán acreditar el hallarse al corriente de las obligaciones tributarias, autonómicas y estatales, y con la Seguridad Social. La justificación por parte de las personas de no estar

incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiarios y reunir los requisitos referidos en el apartado anterior, podrá efectuarse por certificación administrativa de la autoridad competente, pudiendo ser sustituida por una declaración expresa y responsable dirigida a la autoridad competente para otorgar la subvención. No obstante, y tal como establece el apartado 3 del artículo 23 de la Ley 38/2003, la presentación de la solicitud por parte del beneficiario conllevará la autorización a la Dirección General competente para recabar los certificados a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la Tesorería General de la Seguridad Social y por la Hacienda Regional.

#### Artículo 11. Obligaciones de los beneficiarios

El beneficiario de la subvención deberá cumplir las obligaciones establecidas en el presente texto, en la resolución de concesión, Ley 9/2004, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2005, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones, el Decreto 64/2005, de 15 de marzo, por el que se adaptan los regímenes de ayudas de la Consejería de Economía y Trabajo a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; sin perjuicio de lo establecido en la Disposición Adicional Tercera de la Ley 3/1985, de 19 de abril, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como los textos vigentes del Decreto 77/1990, de 16 de octubre, por el que se establece el Régimen General de Concesión de Subvenciones, modificado entre otros por el Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura; y del Decreto 3/1997, de 9 de enero, Regulador de la Devolución de Subvenciones.

#### Artículo 12. Reintegro

En caso de incumplimiento por parte del beneficiario del destino o finalidad para el que fue otorgada la subvención, de cualquiera de los requisitos, condiciones, obligaciones, y demás requisitos y circunstancias que dieron lugar al otorgamiento de la subvención o la falta de justificación de la realización de la actividad dará lugar a la incoación por el órgano competente para la concesión de las ayudas del correspondiente expediente que podrá finalizar, en su caso, con el reintegro de las ayudas percibidas. En la tramitación del procedimiento se estará a lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL

##### Única. Supletoriedad

En todo lo no previsto en la presente Orden, se estará a lo dispuesto en el Decreto 35/1998, de 31 de marzo, que regula el régimen de subvenciones de las Fiestas declaradas de Interés Turístico, modificado por Decreto 67/2002, de 28 de mayo, en el Decreto 64/2005, de 15 de marzo, por el que se adaptan los

regímenes de ayudas de la Consejería de Economía y Trabajo a la Ley 38/2003, y en las restantes disposiciones que resulten de aplicación en materia de subvenciones autonómicas.

#### DISPOSICIÓN FINAL

Única. Entrada en vigor

Esta Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 17 de mayo de 2005.

El Consejero de Economía y Trabajo,  
MANUEL AMIGO MATEOS

## CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

*DECRETO 129/2005, de 24 de mayo, por el que se establecen y convocan ayudas destinadas a los Ayuntamientos y Entidades Locales Menores, para la contratación de conserjes en colegios públicos de Educación Infantil y Primaria.*

El Estatuto de Autonomía de Extremadura, aprobado por la Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, dispone en su artículo 12 que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y Leyes Orgánicas que conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma lo desarrollen, y sin perjuicio de las facultades que atribuyen al Estado el número 30 del apartado 1 del artículo 149, y de la Alta Inspección para su cumplimiento y garantía.

En virtud del Real Decreto 1801/1999, de 26 de noviembre, se traspan las funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de enseñanza no universitaria a la Comunidad Autónoma de Extremadura, actualmente asignadas a la Consejería de Educación en virtud del Decreto del Presidente 5/2005, de 8 de enero.

De conformidad con el artículo 25.2 n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, los municipios en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas cooperarán con la Administración educativa en la creación construcción y sostenimiento de los Centros Docentes Públicos, intervendrán en sus órganos de gestión y participarán en la vigilancia del cumplimiento de la escolaridad obligatoria.

La Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, establece en su disposición adicional 17ª que la conservación, el mantenimiento y la vigilancia de los edificios destinados a centros de educación infantil o primaria, dependientes de las Administraciones educativas, corresponderá a los Municipios. Entre estas actuaciones podemos encuadrar las propias del conserje.

La Junta de Extremadura considera de interés impulsar y ayudar a las Entidades Locales para la contratación del personal necesario para garantizar el mantenimiento, conservación y la vigilancia de los centros de educación infantil o primaria.

Para ello, la Administración regional aprobó, mediante el Decreto 65/2002, de 28 de mayo, el establecimiento de ayudas destinadas a los Municipios y Entidades Locales Menores para financiar la contratación de conserjes que ejerzan las funciones de mantenimiento, conservación y vigilancia en los centros docentes públicos donde se imparta la Educación Infantil y Primaria.

El citado Decreto 65/2002 tenía un ámbito temporal de aplicación de tres cursos escolares, abarcando el período comprendido entre el 1 de septiembre de 2002 y el 31 de agosto de 2005.

Ante la próxima expiración de la vigencia del Decreto 65/2002, y manteniéndose el interés de la Administración educativa autonómica en contribuir a la financiación para la contratación de conserjes por parte de las Entidades Locales, se precisa la aprobación de un nuevo Decreto del Consejo de Gobierno que establezca y convoque ayudas públicas para el trienio escolar 2005/06 al 2007/08.

En su virtud y a propuesta de la Consejera de Educación, previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su sesión del día 24 de mayo de 2005,

#### DISPONGO:

##### Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. El presente Decreto tiene por objeto establecer y convocar ayudas destinadas a financiar la contratación de conserjes en colegios públicos de Educación Infantil y Primaria, por los Ayuntamientos y Entidades Locales Menores de la Comunidad Autónoma de Extremadura durante el periodo correspondiente a los cursos escolares 2005-2006, 2006-2007 y 2007-2008; en concreto, desde el 1 de septiembre de 2005 al 31 de agosto de 2008.

2. Los Ayuntamientos y Entidades Locales Menores podrán solicitar ayudas para la contratación de un conserje por cada centro educativo público de Educación Infantil y Primaria situado en sus ámbitos territoriales para la conservación, vigilancia y mantenimiento de los edificios mediante una convocatoria única para los tres cursos. En el caso de los Centros Rurales Agrupados la solicitud podrá hacerse para cada uno de los centros integrantes del mismo, según el municipio donde esté ubicado cada uno de ellos.

##### Artículo 2. Crédito y cuantía de las ayudas.

1. Para la consecución de los fines pretendidos, la Junta de Extremadura subvencionará a las Entidades Locales con la cuantía de 8.323 euros anuales por cada conserje contratado.

2. Para la consecución de los fines propuestos en el presente Decreto se destinarán las siguientes cuantías:

— Durante el año 2005, 731.971 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 2005.13.06.422B.460, superproyecto 2002.13.06.9006, proyecto 2002.13.06.0008, "Apoyo a la contratación de Conserjes de Centros de públicos de Educación Infantil y Primaria".

— Para los ejercicios 2006 y 2007, la cantidad de 2.195.913 euros, por cada anualidad, con cargo a los créditos de las aplicaciones y proyectos que a tal fin se habiliten en los correspondientes Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma.

— Durante 2008, 1.463.942 euros con cargo a los créditos de las aplicaciones y proyectos que se determinen por la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma.

##### Artículo 3. Conceptos financiados y forma de pago.

1. Se considerarán gastos financiados únicamente los siguientes conceptos:

a) Retribuciones del conserje contratado.

b) Gastos de la Seguridad Social imputable al Ayuntamiento o Entidad Local Menor contratante por razón del conserje contratado.

2. Los conceptos anteriores serán financiados por la Consejería de Educación, efectuándose un abono en cada ejercicio presupuestario, del siguiente modo:

a) Con cargo a los Presupuestos del 2005 se procederá al pago, previa justificación documental de la contratación efectuada, de la cantidad correspondiente al periodo de contratación comprendido entre el 1 de septiembre y el 31 de diciembre de 2005. Con relación al citado periodo se abonará la cantidad de 2.774 euros por conserje contratado.

b) Con cargo a los Presupuestos del 2006 y sucesivos se procederá a los abonos correspondientes, cuando se justifique documentalmente los pagos derivados de las contrataciones referidos al periodo septiembre a diciembre del año anterior y de enero a agosto del año en curso. El citado abono será por la cantidad de 8.323 euros. Con relación al ejercicio 2008 se abonará la cantidad de 5.549 euros por conserje contratado.

3. La acreditación de que los beneficiarios se hallan al corriente de sus obligaciones con la Hacienda Autonómica se comprobará de oficio, antes del pago, por el órgano gestor de las ayudas.

4. Las entidades beneficiarias estarán exentas de prestar garantías a los efectos de proceder al abono anticipado de las ayudas en los supuestos previstos en este Decreto.

#### Artículo 4. Prioridades para la concesión de las ayudas.

Las subvenciones reguladas en el presente Decreto se otorgarán mediante el procedimiento de concurrencia competitiva. Dentro de las disponibilidades presupuestarias, la preferencia para la obtención de las ayudas contempladas en el presente Decreto vendrá determinada por el siguiente orden de prelación:

- a) Las solicitudes presentadas por las Entidades Locales para los centros de Educación Infantil y Primaria que, en el curso 2004/05, tengan conserjes cuya contratación haya sido parcialmente subvencionada por la Consejería de Educación, en aplicación del Decreto 65/2002.
- b) Las solicitudes presentadas por las Entidades Locales para centros de Educación Infantil y Primaria, situados en sus términos territoriales, que en el curso 2004/05 carezcan del puesto de conserje.
- c) Las solicitudes presentadas por las Entidades Locales con una población de derecho inferior a 5.000 habitantes.
- d) Las solicitudes presentadas por las Entidades Locales con una población de derecho inferior a 20.000 habitantes.
- e) Las solicitudes presentadas por las Entidades Locales con una población de derecho igual o superior a 20.000 habitantes.

#### Artículo 5. Presentación de Solicitudes.

1. Los Ayuntamientos y Entidades Locales Menores que deseen la percepción de ayudas para la contratación de conserjes, deberán presentar la correspondiente solicitud, según el modelo que figura en el Anexo I.

2. El plazo de presentación de solicitudes es de veinte días contados a partir del día siguiente a la publicación oficial del presente Decreto en el Diario Oficial de Extremadura.

3. Las solicitudes se presentarán en los registros de la Consejería de Educación, así como en los Centros de Atención Administrativa y Oficinas Comarcales Agrarias de la Junta de Extremadura, o en cualquiera de los órganos y oficinas contemplados en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4. Junto a la solicitud se acompañará la siguiente documentación:

a) Certificación del Acuerdo del Pleno o de la Junta de Gobierno Local del Municipio o de la Junta Vecinal de la Entidad Local Menor, en el que conste la aprobación de la solicitud de ayuda, el compromiso de financiación municipal en relación a la consignación de los créditos necesario correspondiente a los ejercicios presupuestarios a

que se extienda el período de contratación y el compromiso de garantizar la presencia continuada de un conserje en los Centros de Educación Infantil y Primaria para los que haya solicitado la ayuda.

b) Certificación del Secretario o Interventor municipal de la existencia de crédito adecuado y suficiente en los presupuestos municipales del año 2005 para hacer frente a las obligaciones municipales de la contratación pretendida.

#### Artículo 6. Órgano de Instrucción y Comisión de selección y seguimiento.

1. El órgano competente para la instrucción del procedimiento será la Dirección General de Calidad y Equidad Educativa.

2. Para la valoración de las solicitudes y seguimiento de las ayudas concedidas se constituirá una Comisión de Selección y Seguimiento, presidida por el Director General de Calidad y Equidad Educativa de la Consejería de Educación o persona en quien delegue, actuado como vocales el Jefe de Servicio de Planificación de Centros Educativos, el Jefe de Servicio de Ordenación Académica y dos funcionarios de la Dirección General de Calidad y Equidad Educativa, y como Secretario, con voz y sin voto, un funcionario de dicha Dirección General.

#### Artículo 7. Resolución.

1. A propuesta del Director General, la Consejera de Educación dictará resolución, en el plazo máximo de tres meses desde la publicación del presente Decreto, la cual decidirá sobre todas las solicitudes presentadas, motivando la concesión o, en su caso, denegación de las ayudas. Dicha resolución será publicada en el Diario Oficial de Extremadura.

2. Transcurrido dicho plazo sin que se hubiera notificado la resolución se podrá entender desestimada por silencio administrativo.

#### Artículo 8. Obligaciones de los beneficiarios.

1. Las Entidades Locales beneficiarias de las subvenciones reguladas por el presente Decreto están sometidos a las obligaciones previstas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 6.2 del Decreto 77/1990, por el que se regula el Régimen General de Concesión de Subvenciones y, en particular, a las siguientes:

a) Acreditar debidamente en los plazos previstos en el presente Decreto los gastos y pagos efectuados. Para su justificación documental se remitirá a la Dirección General de Calidad y Equidad Educativa los siguientes documentos: copias compulsadas de las nóminas y de los documentos TCI y TC2, y el certificado del Secretario de la Entidad Local acreditativo del coste total con relación al período correspondiente y de los pagos efectuados.

b) Garantizar la presencia continuada de un conserje en los centros de Educación Infantil y Primaria para los que haya sido

concedida la ayuda durante todo el periodo objeto de subvención. A tal fin y los plazos a que se refiere el apartado anterior se deberá aportar certificado acreditativo al efecto.

c) En el supuesto de producirse alguna vacante en el puesto de conserje por renuncia, despido, baja por enfermedad o alguna otra circunstancia, la Entidad Local procederá a la contratación de un conserje por el tiempo necesario, en orden a dar cumplimiento de la obligación expresada en el apartado anterior.

d) La Entidad Local beneficiaria deberá remitir copia compulsada a la Dirección General de Calidad y Equidad Educativa de la Consejería de Educación de todos los contratos que suscriba con los conserjes durante el período objeto de las ayudas.

e) La Entidad Local beneficiaria quedará sujeta al control de carácter financiero que las disposiciones vigentes atribuyen al Tribunal de Cuentas, y a la Intervención General de la Junta de Extremadura, quedando obligada a facilitar cuanta información les sea requerida por los mismos.

2. No será precisa la acreditación por los beneficiarios de los requisitos a que se refiere el apartado segundo del artículo 13 de la Ley 38/2003, 17 noviembre, General de Subvenciones, sin perjuicio de lo dispuesto en el presente Decreto.

#### Artículo 9. Principios de la contratación

1. Los contratos suscritos por las Entidades Locales beneficiarias tendrán carácter laboral y quedarán sujetos al Convenio Colectivo aplicable en cada caso y, con carácter general, al Estatuto de los Trabajadores.

2. En ningún caso, el personal contratado por las Entidades Locales beneficiarias guardará relación laboral con la Junta de Extremadura.

3. El proceso de selección laboral de los conserjes corresponderá a las Entidades Locales beneficiarias, respetando los principios de mérito, capacidad, igualdad y publicidad.

4. La duración de los contratos será como mínimo de un curso escolar, es decir, de 1 de septiembre a 31 agosto, salvo los contratos que se suscriban por sustitución de conserjes.

#### Artículo 10. Incompatibilidades.

Las ayudas concedidas por la Consejería de Educación para la contratación de conserjes serán incompatibles con cualquier otra subvención o recursos para la misma finalidad, procedentes cualquier Administración Pública o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

#### Artículo 11. Pérdida del derecho al cobro de la subvención

Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia

de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

#### Artículo 12. Reintegro de subvenciones.

1. Sin perjuicio de otras responsabilidades a que hubiere lugar, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención de acuerdo con las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de Derecho Público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en el artículo 28 de la Ley 3/1985, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3. Cuando el incumplimiento consista en la insuficiente acreditación del destino de las cantidades percibidas o con derecho a recibir, la pérdida del derecho al cobro o, en su caso, el reintegro lo será en cantidad igual a la no justificada.

4. En otro caso, se procederá al reintegro proporcionalmente en función del tiempo en que la entidad beneficiaria ha incumplido los fines de la subvención.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los procedimientos administrativos relativos a las subvenciones otorgadas en virtud del Decreto 65/2002, de 28 de mayo, se sustanciarán conforme a las normas previstas en el mismo.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el Decreto 65/2002, de 28 de mayo, por el que se establecen y convocan ayudas destinadas a los Ayuntamientos y Entidades Locales Menores, para la contratación de Conserjes en Colegios Públicos de Educación Infantil y Primaria de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera. Se faculta a la Consejera de Educación, para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Segunda. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 24 de mayo de 2005.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

La Consejera de Educación,  
EVA MARÍA PÉREZ LÓPEZ

**ANEXO I**

**DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD Y EQUIDAD EDUCATIVA.**

C/ Delgado VALENCIA Nº 6, C.P. 06800 Mérida.

D/D<sup>a</sup>.....,con D.N.I.. .....Alcalde del Ayuntamiento o Entidad Local Menor de ....., con domicilio en la calle....., código postal ....., teléfono....., Código de Identificación Fiscal.....,

Solicita la concesión de una ayuda para la contratación de conserjes para la conservación, mantenimiento y vigilancia de los Colegios Públicos de Educación Infantil y Primaria que se relacionan a continuación, de conformidad con la convocatoria recogida en el Decreto de 129/2005, de 24 de mayo, (D.O.E. núm. 62 de 31 de mayo de 2005), acompañando la documentación requerida en su artículo 5 y aceptando plenamente las bases reguladoras de la misma.

Colegios Públicos de Educación Infantil o Primaria para los que se solicita la ayuda:

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

(Lugar y fecha)

(sello de la Entidad Local)

(Firma)

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE EDUCACIÓN DE LA JUNTA DE EXTREMADURA.  
MÉRIDA.

\_\_\_\_\_

*ORDEN de 24 de mayo de 2005 por la que se convocan ayudas para la realización de Proyectos a desarrollar por las Asociaciones de Madres y Padres de Alumnos y Alumnas de Centros Educativos de Enseñanzas no Universitarias sostenidos con fondos públicos y ubicados en la Comunidad Autónoma de Extremadura, durante el curso escolar 2005-2006.*

La Ley Orgánica 10/2003, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación, establece que las Administraciones Educativas favorecerán el ejercicio del derecho de asociación de los padres y la formación de federaciones y confederaciones.

Las Asociaciones de Madres y Padres de alumnos/as permiten dinamizar la participación de este colectivo, por lo que la Administración Educativa debe ofrecer, dentro de sus posibilidades, el apoyo y el asesoramiento necesarios para el desarrollo de sus funciones, así como los recursos que faciliten su participación en la vida escolar.

El Real Decreto 1533/1986, de 11 de julio, que regula las asociaciones de padres de alumnos, prevé, en su artículo 16, la concesión de ayudas para fomentar las actividades de las Asociaciones, Federaciones y Confederaciones de Madres y Padres de Alumnos/as.

El texto de la presente Orden se adecua a lo estipulado en el Título VII del Decreto 88/2005, de 12 de abril, por el que se regulan las subvenciones de la Consejería de Educación en materia de promoción educativa.

Por todo ello, y en uso de las competencias que me atribuye la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y a propuesta de la Dirección General de Calidad y Equidad Educativa,

**DISPONGO:**

**Artículo 1. Objeto.**

1. Estas ayudas tienen por objeto apoyar el desarrollo de Proyectos a realizar por las Asociaciones de Padres y Madres con la finalidad de potenciar la presencia activa de las familias en la vida de los Centros, y de propiciar coherencia y continuidad entre las experiencias educativas que se desarrollan en los distintos contextos.

2. Los proyectos irán dirigidos, exclusivamente, al colectivo de padres y madres y deberán relacionarse con alguna de las siguientes líneas de actuación:

- a) Información de la realidad escolar y del proceso de aprendizaje de sus hijos e hijas.
- b) Formación de padres y madres dirigida a potenciar la Educación en Valores principalmente en aquellos aspectos relacionados con la Educación para la Salud, Educación del Consumidor, Educación para la Convivencia y Educación para la Igualdad de Oportunidades entre los sexos.
- c) Desarrollo de Escuelas de Madres y Padres, entendidas como procesos de formación permanente y vinculadas a la Comunidad Escolar.
- d) Desarrollo de actuaciones destinadas al fomento del hábito lector en la Comunidad Educativa: Club de Lectura, etc.
- e) Participación activa y real en la Comunidad Educativa.

**Artículo 2. Requisitos de los beneficiarios.**

Podrán solicitar estas ayudas, y, por tanto, ser beneficiarias de las mismas, las Asociaciones de Madres y Padres de Alumnos/as de Centros Educativos de Enseñanzas no Universitarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura sostenidos con fondos públicos, siempre que estén legalmente constituidas e inscritas en el Registro competente.

**Artículo 3. Crédito y cuantía de las ayudas.**

1. Para la consecución de los fines pretendidos se destinará la cantidad máxima de 59.826 euros con cargo al Superproyecto 2001.13.08.9001, Proyecto 2001.13.08.0001, Aplicación presupuestaria 2005.13.08.423A.489.00, de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2005.

2. Las cuantías máximas que se concederán para el desarrollo de un proyecto, y que han de tenerse en consideración a la hora de presentar el presupuesto detallado, serán:

- a) Proyectos individuales: 600 euros.
- b) Proyectos conjuntos: 500 euros por número de asociaciones implicadas en el mismo.

**Artículo 4. Solicitudes y Documentación.**

1. Las solicitudes se formalizarán en el modelo que figura como Anexo I a esta Orden y se remitirán, junto a la documentación

que corresponda, a la Dirección General de Calidad y Equidad Educativa.

2. Las solicitudes (Anexo I) se acompañarán de la siguiente documentación:

- a) Proyecto que se pretende desarrollar.
- b) Copia compulsada del Código de Identificación Fiscal de la Asociación.
- c) Certificación acreditativa de la representación que ostenta en la Asociación el firmante de la solicitud.
- d) Declaración Responsable (Anexo II).

3. De conformidad con lo previsto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, si la solicitud de ayuda económica no se encontrase debidamente cumplimentada en todos sus apartados o no se acompañase la documentación exigida, se requerirá al interesado para que en un plazo de 10 días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciese se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 42.

4. En caso de que varias Asociaciones de una misma localidad o zona acuerden la realización conjunta de un proyecto, deberán nombrar un representante único con poderes bastante para cumplir las obligaciones que como beneficiario corresponde a la agrupación. La solicitud se deberá acompañar de los documentos en los que los representantes legales de las de asociaciones acepten su participación en las condiciones que en el propio Proyecto se definan. En dicha solicitud deberán figurar los compromisos de ejecución asumidos por cada Asociación y el importe de la subvención a aplicar a cada una de ellas, que tendrán igualmente la condición de entidades beneficiarias.

5. No será necesario que el beneficiario/os aporten certificados de hallarse la corriente en las obligaciones tributarias con el Estado y frente a la Seguridad Social de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.2 b) del Decreto 77/1990, de 16 de octubre, que regula el régimen general de concesión de subvenciones.

Artículo 5. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de las solicitudes será de treinta días desde la publicación de la Orden de convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.

Artículo 6. Comisión de Valoración y Seguimiento.

Para la valoración y selección de las solicitudes, así como para su seguimiento, se constituirá una Comisión compuesta presidida por el Director General de Calidad y Equidad Educativa, o persona en quien delegue, e integrada, además, por tres representantes de dicha Dirección General, uno de los cuales actuará como secretario/a, con voz, pero sin voto; dos representantes de cada Dirección Provincial de Educación; un representante de la Federación Regional Extremeña de Asociaciones de Padres y Madres de Centros Públicos y un representante de la Confederación Católica de Asociaciones de Padres y Madres de Extremadura. Estos nombramientos serán publicados en el Diario Oficial de Extremadura.

Artículo 7. Criterios de valoración.

Para la valoración de los proyectos se tendrán en cuenta los siguientes criterios generales:

1. Viabilidad del proyecto:

- Adecuación de los objetivos del proyecto a las finalidades establecidas en el artículo 1.b) de la presente Orden. (Hasta 2 puntos).
- Adecuación de las actividades a los objetivos propuestos en el proyecto. (Hasta 2 puntos).
- Adecuación entre la previsión de gastos presentada y las actividades descritas en el proyecto. (Hasta 2 puntos).

2. Características del Centro Educativo:

- Población desfavorecida, número de padres censados, ámbito rural. (Hasta 1 punto)
- Centros de Atención Educativa Preferente. (Hasta 2 puntos).
- Proyectos en los que exista implicación de distintos sectores de la Comunidad Educativa y Social. (Hasta 1 punto)
- Proyectos conjuntos de Asociaciones de distintas localidades que se integren en Colegios Rurales Agrupados, o de distintos Centros Educativos de una misma localidad o zona (Hasta 1 punto).

Artículo 8. Resolución.

1. La Consejera de Educación dictará resolución a propuesta del Director General de Calidad y Equidad Educativa.
2. El plazo máximo de duración del procedimiento será de seis meses. El mismo se computará a partir de la publicación de la

correspondiente convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura. Transcurrido el plazo máximo para que recaiga la resolución de concesión de subvención, se podrá entender desestimada la solicitud por silencio administrativo.

3. La resolución de concesión de subvenciones será publicada en el Diario Oficial de Extremadura.

4. En el caso de concurrir varias asociaciones conjuntamente, deberá figurar en la resolución los compromisos de ejecución asumidos por cada asociación y el importe de la subvención a aplicar a cada una de ellas.

#### Artículo 9. Obligaciones de los beneficiarios.

Las entidades beneficiarias de estas subvenciones deberán someterse a lo señalado en el artículo 5 del Decreto 88/2005, de 12 de abril, y estarán obligadas además a:

1. Incluir en todos y cada uno de los medios utilizados para difundir sus proyectos, la indicación: "Proyecto Subvencionado por la Junta de Extremadura. Consejería de Educación", así como el logotipo correspondiente.

2. Realizar las actividades reflejadas en el Proyecto antes del 30 de mayo del año siguiente a la convocatoria.

3. Remitir a la Dirección General de Formación Calidad y Equidad Educativa, antes del 30 de junio del año siguiente a la convocatoria, Memoria del proyecto realizado, que incluirá:

— Actividades realizadas.

— Número de participantes.

— Certificación justificativa de los gastos debidamente desglosados a la que habrá que acompañar las facturas y demás documentos válidos en derecho que los acrediten, así como aquellos referidos a los pagos.

4. Comprometerse a la realización de los proyectos subvencionados y no ceder la ejecución total o parcial del mismo a otra entidad o empresa.

5. Asimismo, en el plazo de diez días desde la resolución el beneficiario deberá presentar Documento original de "Altas de Terceros", debidamente cumplimentado o, en el caso de encontrarse dado de alta, fotocopia del citado documento.

#### Artículo 10. Abono de las ayudas.

El abono de las ayudas se efectuará a las entidades seleccionadas con carácter anticipado, mediante transferencia bancaria. En el caso de que varias entidades concurren conjuntamente el ingreso se efectuará en la cuenta que determine el representante de las mismas. El órgano gestor comprobará de oficio, previamente al pago, que el beneficiario se halla al corriente de sus obligaciones con la Hacienda Autonómica.

#### Artículo 11. Reintegro de las ayudas.

1. Deberá reintegrarse la subvención concedida cuando las entidades beneficiarias no cumplan las obligaciones contraídas por razón de su condición de beneficiaria de la subvención.

2. En los supuestos que la actividad subvencionada diverja de aquella que se comprometió a ejecutar por razón de la subvención se procederá al reintegro procediendo a evaluar la actividad efectivamente ejecutada de acuerdo con los criterios previstos en el artículo 8.

La determinación de la cuantía a reintegrar se podrá calcular, igualmente, en su caso, proporcionalmente al periodo en que se haya incumplido lo proyectado.

#### Artículo 12. Recursos.

Contra la presente Orden, que es definitiva en vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante la Consejera de Educación en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura. Podrá también interponerse directamente, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura el correspondiente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

#### DISPOSICIÓN FINAL

Se faculta al Director General de Calidad y Equidad Educativa para dictar cuantos actos y disposiciones sean necesarios para la ejecución de la presente Orden.

Mérida, a 24 de mayo de 2005.

La Consejera de Educación,  
EVA MARÍA PÉREZ LÓPEZ

**ANEXO I: Solicitud****I. DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE Y DEL REPRESENTANTE LEGAL**

Don/ña \_\_\_\_\_, como Presidente/a  
de la \_\_\_\_\_ con domicilio en la calle  
\_\_\_\_\_ Localidad \_\_\_\_\_  
Teléfono \_\_\_\_\_ CIF \_\_\_\_\_

ENTIDAD	OFICINA	D.C.	NÚMERO DE CUENTA

**2. DATOS DEL CENTRO DOCENTE**

Denominación \_\_\_\_\_  
Dirección \_\_\_\_\_ N° \_\_\_\_\_ Localidad \_\_\_\_\_  
Código Postal \_\_\_\_\_ Teléfono (\_\_\_\_) \_\_\_\_\_ Fax \_\_\_\_\_  
Número de madres/padres/tutores legales incluidos en el Censo del Centros: \_\_\_\_\_

SOLICITA

Le sea concedida una ayuda de \_\_\_\_\_ euros, para la realización del Proyecto denominado \_\_\_\_\_ al amparo de la Orden de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2005, por la que se regula la convocatoria de ayudas a Asociaciones de Madres y Padres de Alumnos para la cual certifico que la entidad a la que represento reúne todos los requisitos exigidos en la convocatoria y se acompaña la siguiente documentación:

- Copia compulsada del C.I.F.
- Proyecto para el que se solicita ayuda.
- Certificación acreditativa de la representatividad que ostenta el firmante de la solicitud.
- Declaración responsable (Anexo II)

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2.005.  
(Sello de la Entidad solicitante y firma del representante legal)

Fdo.: \_\_\_\_\_

### GUIÓN PARA LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO

- |   |  |
|---|--|
| – Denominación del proyecto.  | – Actividades y temporalización de las mismas. |
| – Descripción y justificación del mismo.  | – Metodología.                                 |
| – Localización del proyecto y número de participantes.  | – Recursos Humanos con los que se cuenta.      |
| – Lugar y fecha de realización.   | – Evaluación: (qué se va a evaluar y cuándo).  |
| – Objetivos que se pretenden conseguir: (Especificar aquéllos relacionados con el Proyecto Educativo del Centro). | – Presupuesto desglosado de gastos.            |

### ANEXO II: DECLARACIÓN RESPONSABLE

D/Dª....., con  
 DNI/CIF....., en representación  
 de.....

#### DECLARA

- Que el/la solicitante no ha sido condenado/a o sancionado/a mediante sentencia firme o resolución firme a la pérdida de posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.
- Que el/la solicitante no ha dado lugar, por causa de la que hubiese sido declarada culpable, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
- Que el/la solicitante se halla al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social.
- Que el/la solicitante no tiene la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.
- Que el/la solicitante se halla al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.
- Que el/la solicitante, administrador de sociedad mercantil o representante legal de la entidad solicitante, en su caso, no se encuentra incurso en alguno de los supuestos de la Ley 12/1995, de 11 de mayo, de incompatibilidades de los miembros del Gobierno de la Nación y de los altos cargos de la Administración General del Estado, de la Ley 5/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualesquiera de los cargos electivos regulados en la Ley orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias
- Que, el/la solicitante no ha solicitado la declaración de concurso, ni ha sido declarada/o insolvente en cualquier procedimiento, ni se halla declarada en concurso, ni está sujeta a intervención judicial ni ha sido inhabilitada/o conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el periodo de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
- Que, en el caso de entidades sin personalidad jurídica previstas en el artículo 11.3 de la Ley General de Subvenciones, ninguno de sus miembros se halla incurso en ninguna de las prohibiciones de los apartados anteriores.
- Que, en el caso, de Asociaciones, no se encuentren incursas en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de Asociación y no se encuentre suspendido el procedimiento administrativo para su inscripción por indicios racionales de ilicitud penal.

Declaración que firmo en ....., a ..... de .....de 2005.

Fdo:

### CERTIFICACIÓN JUSTIFICATIVA DE GASTOS

Don/ña. \_\_\_\_\_ como Secretario/a  
 de la \_\_\_\_\_, con domicilio en  
 \_\_\_\_\_ nº \_\_\_\_\_, de la localidad de \_\_\_\_\_  
 (\_\_\_\_\_) Código Postal \_\_\_\_\_, Teléfono (\_\_\_\_) \_\_\_\_\_, Fax(\_\_\_\_)  
 \_\_\_\_\_ C.I.F. nº \_\_\_\_\_

#### CERTIFICA:

1º.- Que la cantidad concedida por la Consejería de Educación de la Junta de Extremadura, al amparo de la Orden de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2005, por la que se convocan ayudas para la realización, durante el Curso 2005/2006, de proyectos a desarrollar por las Asociaciones de Madres y Padres de Alumnos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, ha sido destinada en su totalidad a los fines para las que fueron concedidas.

2º.- Que de los gastos generados en la ejecución de los programas se acompaña las facturas, documentos válidos en derecho que los acrediten, así como los oportunos justificantes de los pagos efectuados, y que aquéllos han sido los siguientes:

Y para que conste, y a los efectos oportunos, firmo la presente, con el VºBº del Director.

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2005

Vº Bº  
 El/la Presidente/a

(SELLO)

El/la Secretario/a

Fdo.: \_\_\_\_\_

Fdo.: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

*ORDEN de 24 de mayo de 2005 por la que se convocan para el curso escolar 2005/2006, ayudas para alumnos y alumnas con necesidades educativas especiales, asociadas o no a discapacidad, matriculados en Centros de Educación Infantil, Primaria, Secundaria y de Educación de Personas Adultas, sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.*

La Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación, en el Capítulo VII, Sección 1ª, establece que, con el fin de asegurar el derecho individual a una educación de calidad, los poderes públicos desarrollarán las acciones necesarias y aportarán los recursos y los apoyos precisos que permitan compensar los efectos de las situaciones de desventaja social para el logro de los objetivos de educación y formación previstos para cada uno de los sistemas educativos.

Igualmente, la referida Ley, en el Capítulo VII, Sección 4ª establece que el sistema educativo dispondrá de los recursos necesarios para que los alumnos con necesidades educativas especiales, temporales o permanentes, puedan alcanzar los objetivos establecidos con carácter general para todos los alumnos.

La Consejería de Educación de la Junta de Extremadura, viene realizando un importante esfuerzo en la dotación de recursos de personal especializado a los centros escolares para la atención al alumnado con necesidades educativas especiales. Sin embargo, la dispersión de la población en nuestra Comunidad Autónoma dificulta la presencia de determinados especialistas en todos los Centros Escolares.

Por ello, desde la defensa del principio de igualdad de oportunidades y con el fin de garantizar una respuesta educativa adecuada a cualquier alumno, independientemente de sus condiciones personales y sociales o, del lugar de residencia, la Consejería de Educación convoca ayudas individuales para alumnos con necesidades educativas especiales, complementarias a las que, para los mismos fines, convoca el Ministerio de Educación y Ciencia, y a la convocatoria de ayudas individuales para personas con discapacidad, de la Consejería de Bienestar Social de la Junta de Extremadura.

Por el Decreto 88/2005, se regulan las subvenciones de la Consejería de Educación, en materia de Promoción Educativa. El Título IV del referido Decreto establece las condiciones para las ayudas objeto de esta convocatoria.

Por todo ello, y en uso de las atribuciones que me confiere la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y Administraciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y a propuesta del Director General de Calidad y Equidad Educativa,

**DISPONGO:**

**Artículo 1. Objeto.**

Por la presente Orden se convocan, para el curso escolar 2005/2006, ayudas para alumnos y alumnas con necesidades educativas especiales, asociadas o no a discapacidad o sobredotación, matriculados en Centros de Educación Infantil, Primaria, Secundaria y Educación de Personas Adultas, sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

**Artículo 2. Finalidad.**

Estas ayudas tienen como finalidades:

- Abordar tratamientos especializados que no pueden llevarse a cabo en los Centros, bien por carecer transitoriamente de los recursos educativos necesarios, o por la imposibilidad de contar con especialistas que no pertenecen al ámbito educativo.
- Prestar apoyos educativos en su domicilio, al alumnado que, por problemas de salud, no puede desplazarse desde éste a los Centros Escolares.

**Artículo 3. Destinatarios.**

Las ayudas irán destinadas:

- Al alumnado con necesidades educativas especiales, asociadas o no a discapacidad o sobredotación, que necesita atención especializada o actuaciones de enriquecimiento curricular que no puede proporcionarse ni desde el Centro Escolar, ni desde ningún servicio sostenido o subvencionado con fondos públicos.
- Al alumnado de escolarización obligatoria convaliente en su domicilio por un espacio de tiempo superior a un mes, cuando la Administración no pueda prestar apoyo educativo con recursos propios.

**Artículo 4. Tipos de Ayudas.**

Se establecen los siguientes tipos de Ayudas o Modalidades:

- I. Modalidad A. Atención Educativa Especializada:
  - Fisioterapia.
  - Logopedia.

— Psicoterapia.

— Actuaciones de enriquecimiento para garantizar el desarrollo armónico e integral de alumnado con sobredotación.

2. Modalidad B. Apoyo Educativo Domiciliario a Alumnado Convaleciente.

Artículo 5. Requisitos de los beneficiarios.

1. Podrá ser beneficiario de las ayudas de la modalidad A, el alumnado que reúna los siguientes requisitos:

— Necesitar la atención especializada que no le proporciona el centro escolar por carecer de recursos específicos.

— Estar detectada la necesidad educativa, por el E.O.E.P. o Departamento de Orientación, con anterioridad a la publicación de esta Orden de convocatoria.

— Tener la residencia familiar en Extremadura en la fecha de la solicitud o tener la condición de extremeño.

— Tener cumplidos los tres años de edad el 31 de diciembre de 2004.

— Estar matriculado en Centros de Educación Infantil, Primaria, Secundaria o de Educación de Adultos, sostenidos con fondos públicos, en el curso 2005/2006.

— Tener una renta per cápita familiar que no supere los 5.520 euros en el ejercicio económico de 2003.

2. Podrá ser beneficiario de las ayudas de la modalidad B el alumnado que, estando escolarizado en Educación Obligatoria necesite, durante el periodo lectivo del curso escolar y por tiempo superior a un mes, apoyo educativo en su domicilio por imposibilidad de acceder a un Centro Escolar por situación de convalecencia, siempre que la Administración no pueda prestar este apoyo con recursos propios. Para esta modalidad no se tendrá en cuenta el límite de renta.

Artículo 6. Incompatibilidades.

La subvención concedida nunca podrá, aislada o en concurrencia con otras ayudas de cualquier Administración Pública o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, superar el coste de las actividades previstas por los solicitantes. En otro caso, se procederá a modificar la resolución de concesión para fijar la cuantía adecuada.

El beneficiario deberá renunciar a la ayuda concedida si el centro escolar en el que está matriculado se dota, en el curso

2005/2006, de un recurso personal especializado que pueda dar la atención educativa específica que necesita.

Artículo 7. Créditos y cuantías de las ayudas.

1. Para la consecución de los fines de esta convocatoria se destinará la cantidad máxima de 199.305 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 2005 13 08 423B 481 00, superproyecto 2000 13 08 9007, proyecto 2000 13 08 0011, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2005.

Para la modalidad B, dependiendo del número de solicitudes presentadas, fuera del plazo general establecido en esta convocatoria, los créditos podrán aumentarse antes de resolver sobre las ayudas en función de nuevas disponibilidades presupuestarias, sin necesidad de emitir nueva publicación.

2. Para la modalidad A se establece una cuantía máxima de 905 euros.

3. Para la Modalidad B, en función de la duración de la convalecencia, intensidad y características del apoyo y siempre que la Dirección General de Calidad y Equidad Educativa Educativa haya autorizado expresamente a los padres la contratación del servicio, por imposibilidad de prestar el apoyo educativo con recursos de la Administración, se concederán las ayudas necesarias, para las que se establece una cuantía mensual que no superará los 300 euros mensuales.

Artículo 8. Solicitudes y documentación.

1. Las solicitudes se formalizarán en el impreso normalizado que figura como Anexo I a esta Orden (A o B, según proceda). Las solicitudes, junto a la documentación que corresponda, se enviarán a la Dirección Provincial de Educación correspondiente. También podrán presentarse en cualquiera de los registros autorizados de la Consejería de Educación, así como en los Registros y Oficinas a los que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC). Si se optara por presentar la solicitud en una oficina de Correos, se hará en sobre abierto para que la instancia sea fechada y sellada antes de ser certificada.

2. Documentación a entregar para los solicitantes de Ayuda para la Atención Educativa Especializada (Modalidad A):

a) Solicitud de Ayudas para la Atención Especializada (ANEXO I-A).

b) Fotocopia compulsada del Libro de Familia completo.

- c) Certificado de empadronamiento.
- d) Fotocopia compulsada del D.N.I. del padre, madre o representante legal del menor, que debe coincidir con el titular de la cuenta bancaria que se especifica para el cobro de la ayuda.
- e) Fotocopia completa compulsada o cotejada de las Declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, correspondientes al ejercicio de 2003, presentadas por los miembros de la unidad familiar a la que pertenece el solicitante.

Si la unidad familiar a la que pertenece el solicitante no hubiera realizado la Declaración de Impuesto sobre la Renta, por no estar obligada a ello, deberá presentar:

— Certificación de la Administración de Hacienda de no haber realizado la citada Declaración.

— El ANEXO II de esta orden, adjuntando al mismo original o fotocopia compulsada de los documentos que demuestren los ingresos declarados (en el caso de trabajadores por cuenta ajena, pensionistas o desempleados, un justificante de los ingresos percibidos durante el año 2003 expedido por la empresa u organismo correspondiente; en el caso de empresarios, agricultores, profesiones liberales u otras actividades atípicas, una declaración jurada de los ingresos brutos obtenidos durante el año 2003).

Caso de practicar alguna de las deducciones que aparezcan reguladas en la Orden de convocatoria, deberá acreditarlas igualmente con la oportuna documentación, en original o fotocopia compulsada.

- f) Informe del Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica del Sector o del Departamento de Orientación, (ANEXO III-A).
- g) Informe del profesional sanitario en el supuesto de solicitar ayuda para Psicoterapia.
- h) Declaración jurada del profesional que realizará la atención especializada. (ANEXO IV-A).
- i) Presupuesto del coste anual de la atención especializada, firmado por el profesional, centro, institución o gabinete que lo vaya a prestar.
- j) Original o fotocopia compulsada del Certificado de la Agencia Tributaria en el que se haga constar que el profesional, centro, institución o gabinete que realizará la atención especializada, está dado de alta en el Impuesto de Actividades Económicas (I.A.E.).
- k) Certificado del centro en el que el alumno cursará estudios en el curso 2005/2006, indicando, expresamente los recursos específicos

con los que cuenta (profesorado de Pedagogía Terapéutica, profesorado de Audición y Lenguaje y profesorado de apoyo a necesidades de Compensación Educativa) (ANEXO V).

l) Certificación del Director/a del centro, por el que se indica que el profesional que realiza la Atención Especializada se coordina con el correspondiente Equipo Docente, (ANEXO VII).

3. Documentación a entregar para los solicitantes de Ayuda para Apoyo Educativo Domiciliario (Modalidad B).

- a) Solicitud de Ayudas para Apoyo Educativo Domiciliario (ANEXO I-B).
  - b) Fotocopia compulsada del Libro de Familia completo.
  - c) Certificado de empadronamiento.
  - d) Fotocopia compulsada del D.N.I. del padre, madre o representante legal del menor, que debe coincidir con el titular de la cuenta bancaria que se especifica para el cobro de la ayuda.
  - e) Informe del Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica del Sector o del Departamento de Orientación, (ANEXO III-B).
  - f) Declaración jurada del profesional que realizará la atención especializada (ANEXO IV-B).
  - g) Presupuesto o factura del coste mensual del apoyo educativo, firmado por el profesional que lo presta o haya prestado.
  - h) Certificación del Director/a del centro, por el que se indica que el profesional que realiza el Apoyo Educativo Domiciliario, lo hace bajo las orientaciones y supervisión del correspondiente Equipo Docente, (ANEXO VI).
  - i) Informe médico por el que el Responsable Médico establece una previsión sobre la duración de la convalecencia, (ANEXO VIII).
- Los alumnos beneficiarios de Ayuda de la Modalidad B en el curso escolar 2004/2005, podrán renovar la ayuda para el curso 2005/2006, actualizando la documentación que se indica:
- a) Informe del Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica del Sector o del Departamento de Orientación, (ANEXO III-B).
  - b) Declaración jurada del profesional que realiza la atención especializada, (ANEXO IV).
  - c) Presupuesto o factura del coste mensual del Apoyo Educativo Domiciliario, firmado por el profesional que lo presta o haya prestado.

d) Certificación del Director/a del centro, por el que se indica que el profesional que realiza el Apoyo Educativo Domiciliario, lo hace bajo las orientaciones y supervisión del correspondiente Equipo Docente (ANEXO VI).

e) Informe médico por el que el Responsable Médico establece una previsión sobre la duración de la convalecencia (ANEXO VIII).

f) Declaración Responsable, (ANEXO IX). Esta irá firmada por el padre, madre o representante legal.

4. De conformidad con lo previsto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, si la solicitud de ayuda económica no se encontrase debidamente cumplimentada en todos sus apartados o no se acompañase la documentación exigida, se requerirá al interesado para que en un plazo de 10 días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciese se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 42.

5. No será necesario que el beneficiario/os aporten certificados de hallarse al corriente en las obligaciones tributarias con el Estado y frente a la Seguridad Social de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.2 b) del Decreto 77/1990, de 16 de octubre, que regula el régimen general de concesión de subvenciones.

#### Artículo 10. Plazo de presentación de solicitudes.

1. El plazo de presentación de solicitudes será de 30 días desde la publicación de la convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.

2. Excepcionalmente, el alumnado de la Modalidad B, podrá solicitar la Ayuda fuera del plazo establecido, siempre que la necesidad se produzca con posterioridad a éste.

#### Artículo 11. Comisión de valoración y seguimiento.

Para la valoración de las solicitudes presentadas, propuesta de concesión y denegación de ayudas y seguimiento de las ayudas concedidas, se constituirá una Comisión Regional, presidida por el Director General de Calidad y Equidad Educativa o persona en quien delegue e integrada por dos representantes de dicha Dirección General a propuesta del Director General, uno de los cuales actuará como secretario, con voz pero sin voto y un representante de cada Dirección Provincial, a propuesta del Director/a Provincial correspondiente. Estos nombramientos serán publicados en el Diario Oficial de Extremadura.

#### Artículo 12. Criterios de valoración y selección.

1. Para la valoración de las solicitudes se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

— Contenido del informe del Equipo de Orientación Educativa Psicopedagógica del Sector o del Departamento de Orientación, referido a necesidad, características y tipo de tratamiento o programa.

— Etapa educativa en la que se encuentra matriculado el alumno.

— Renta per cápita familiar.

— Características del Centro Escolar: rural, población desfavorecida, etc.

— Alumnado que no puede recibir la atención especializada en su localidad de residencia y tiene que desplazarse fuera de ella para recibirla.

— Grado de implicación del Centro que escolariza al alumnado beneficiario en la supervisión y coordinación con el profesional que realiza la atención especializada o el apoyo educativo.

2. Para el alumnado de la Modalidad B, se tendrá en cuenta la duración de la convalecencia y aquellas circunstancias personales y escolares del alumnado solicitante que impiden su asistencia al centro educativo. Las ayudas de esta modalidad se configuran como subvenciones no competitivas e impuestas a la Administración en virtud de norma de rango legal.

#### Artículo 13. Resolución.

1. A propuesta del Director General de Calidad y Equidad Educativa, la Consejera de Educación dictará resolución. Dicha resolución será publicada en el Diario Oficial de Extremadura, exceptuando de esta publicación la concesión de subvenciones de la modalidad B, de conformidad con el artículo 18.3 b) y d) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. La Comisión Regional podrá efectuar sucesivos informes de valoración de solicitudes para su elevación al Director General en el caso de ayudas de la modalidad B, en el supuesto de que se produzcan solicitudes fuera del plazo de la convocatoria, para que éste proponga a la Consejera de Educación la resolución que proceda.

3. Transcurrido el plazo máximo para resolver el procedimiento, sin que haya recaído resolución expresa, se podrá entender desestimada la solicitud.

#### Artículo 14. Obligaciones de los beneficiarios.

De acuerdo con lo regulado en el artículo 5 del presente Decreto, los beneficiarios de este tipo de ayudas quedan obligados a:

— Enviar a la Dirección Provincial de Educación, de Cáceres o Badajoz, según corresponda, en el plazo de un mes desde el término del tratamiento especializado, del apoyo educativo, o del Programa de actividades de enriquecimiento, facturas acreditativas del gasto, documentos válidos en derecho que los acrediten, así como los oportunos justificantes de los pagos efectuados, debidamente firmado por el Gabinete o Profesional que realiza la atención educativa. Si por alguna razón, la atención especializada, el apoyo educativo domiciliario o el Programa de actividades de enriquecimiento, no fuera realizado por el profesional acreditado en primera instancia, deberá enviar las facturas acreditativas del gasto firmada por el profesional que la realice, así como la documentación referida en los apartados h) y n) del artículo 9 de esta Orden.

— Comunicar a la Dirección Provincial correspondiente la concesión de subvenciones o ayudas que, para la misma finalidad, haya recibido de cualquier Administración, ente público o privado; nacional o internacional.

— Someterse a las actuaciones de control financiero que correspondan y a las de comprobación que se puedan efectuar desde la Comisión creada al efecto o desde los Servicios Provinciales correspondientes.

— Asimismo, en el plazo de diez días desde la resolución, el representante legal del alumno deberá presentar documento original de “altas de Terceros”, debidamente cumplimentado o, en el caso de encontrarse dado de alta, fotocopia del citado documento. El alumno beneficiario de la ayuda deberá figurar, como cotitular, en el número de cuenta que se relaciona en la documentación del alta de terceros.

#### Artículo 15. Obligaciones de los Centros.

Los Directores/as de los Centros, remitirán a la Dirección Provincial correspondiente en el plazo de un mes a partir de la fecha en que se abona la ayuda, el ANEXO VII de esta Orden debidamente cumplimentado, a fin de garantizar:

— Que la atención que el alumno/a recibe cumple los objetivos para los que se concedió la ayuda.

— Que se presta de forma complementaria y coordinada con la atención educativa que el alumnado recibe en el Centro.

— Que se realiza fuera del horario lectivo.

#### Artículo 16. Abono de las ayudas.

El abono de las ayudas se realizará, en un solo pago, mediante transferencia bancaria a los beneficiarios, una vez publicada la resolución en el Diario Oficial de Extremadura. El órgano gestor comprobará de oficio, previamente al pago, que el beneficiario se halla al corriente de sus obligaciones con la Hacienda Autonómica.

#### Artículo 17. Reintegro de la ayuda

1. Sin perjuicio de otras responsabilidades que hubiere lugar, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención por las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Se procederá al reintegro de las ayudas proporcionalmente en igual cantidad que la no justificada.

3. En el supuesto a que se refiere el artículo 6, el reintegro se efectuará en proporción al tiempo en que disfrutó del servicio sin existir en el Centro en que se matriculó recurso personal especializado que pueda dar la atención educativa específica que necesita.

#### Artículo 18. Recursos.

Contra la presente Orden, que es definitiva en vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante la Consejera de Educación en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura. Podrá también interponerse directamente, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura el correspondiente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

#### DISPOSICIÓN FINAL

Se faculta al Ilmo. Sr. Director General de Calidad y Equidad Educativa para dictar cuantos actos y resoluciones sean necesarios para la ejecución de la presente Orden.

Mérida, a 24 de mayo de 2005.

La Consejera de Educación,  
EVA MARÍA PÉREZ LÓPEZ

**ANEXO I.- MODALIDAD A**  
**SOLICITUD DE AYUDAS PARA ATENCIÓN ESPECIALIZADA**  
**(Fisioterapia, Psicoterapia, Logopedia y Actuaciones de enriquecimiento para alumnado con**  
**medidas educativas excepcionales por sobredotación).**  
**CURSO 2005/2006.**

<b>A - DATOS DEL PADRE, MADRE O TUTOR/A</b>	
APELLIDOS:	
NOMBRE:	NIF: <input type="text"/>
CALLE:	TFNO.: <input type="text"/>
LOCALIDAD:	Nº: <input type="text"/>
C. POSTAL:	
<b>DATOS DEL ALUMNO/A:</b>	
PRIMER APELLIDO:	
SEGUNDO APELLIDO:	
NOMBRE:	
FECHA DE NACIMIENTO:	NIF: <input type="text"/>
<b>B - DATOS ACADÉMICOS REFERIDOS AL CURSO 2005-2006:</b>	
CENTRO:	
LOCALIDAD:	TELÉFONO: <input type="text"/>
ETAPA EDUCATIVA:	CURSO: <input type="text"/>
<b>C - AYUDA SOLICITADA:</b>	
TIPO DE APOYO QUE RECIBIRÁ FUERA DEL CENTRO <b>(1)</b> :	
Nº DE SESIONES SEMANALES:	
IMPORTE DEL MISMO:	
LOCALIDAD DONDE RECIBIRÁ LA ATENCIÓN:	
DISTANCIA DE ÉSTA AL DOMICILIO HABITUAL (Sólo ida):	

Firma del padre, madre o tutor/a:

Firmado: \_\_\_\_\_

(1) El tipo de apoyo que se solicita debe coincidir con el que determine el Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica o Departamento de Orientación correspondiente (Anexo III-A)

**ANEXO I.- MODALIDAD B**  
**SOLICITUD DE AYUDAS PARA APOYO EDUCATIVO DOMICILIARIO**  
 (Sólo alumnado convaleciente)  
**CURSO 2005/2006.**

<b>A - DATOS DEL PADRE, MADRE O TUTOR/A</b>	
APELLIDOS:	
NOMBRE:	NIF: <input type="text"/>
CALLE:	Nº:
LOCALIDAD:	C. POSTAL:
<b>DATOS DEL ALUMNO/A:</b>	
PRIMER APELLIDO:	
SEGUNDO APELLIDO:	
NOMBRE:	
FECHA DE NACIMIENTO:	NIF: <input type="text"/>
<b>B - DATOS ACADÉMICOS REFERIDOS AL CURSO 2005-2006:</b>	
CENTRO:	
LOCALIDAD:	TELÉFONO:
ETAPA EDUCATIVA:	CURSO:
<b>C - AYUDA SOLICITADA:</b>	
TIPO DE APOYO (Especificar áreas) <b>(I)</b> :	
Nº DE SESIONES Y HORAS SEMANALES:	
IMPORTE DEL MISMO:	
FECHA SOLICITUD APOYO DOMICILIARIO:	

Firma del padre, madre o tutor/a:

Firmado: \_\_\_\_\_

(I) El tipo de apoyo que se solicita debe coincidir con el que determine el Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica o Departamento de Orientación correspondiente (Anexo III-B).

**ANEXO II ( SÓLO MODALIDAD A )**  
**DATOS ECONÓMICOS DE LA UNIDAD FAMILIAR REFERIDOS AL AÑO 2003**  
**(Acreditar con la documentación correspondiente)**

Este apartado deberá ser cumplimentado **obligatoriamente** en el caso de **NO** haber presentado Declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas por no estar obligado a ello y también en el supuesto de que se perciban otros ingresos y rendimientos exentos de la Declaración de la Renta, tanto del padre, madre o tutor como por el resto de miembros computables.

NOMBRE Y APELLIDOS DEL SUSTENTADOR PRINCIPAL.....

PARENTESCO CON EL SOLICITANTE: .....

<b>I. INGRESOS</b>	<b>SUSTENTADOR PRINCIPAL</b>	<b>RESTANTES MIEMBROS</b>	<b>TOTAL</b>
<b>RENDIMIENTOS DEL TRABAJO</b> 1.-Trabajo personal..... 2.-Retribuciones en especie..... 3.-Pensiones y haberes pasivos, incapacidad, viudedad, orfandad... 4.-Prestraciones por desempleo.....  <b>PENSIONES COMPENSATORIAS</b> 5. Al cónyuge y anualidades por alimentos recibidos por los hijos.....  <b>RENDIMIENTO DEL CAPITAL INMOBILIARIO</b> 6. Arrendamiento, ingresos anuales obtenidos..... 7. Participación en el precio del subarriendo o traspaso.....  <b>RENDIMIENTO DEL CAPITAL MOBILIARIO</b> 8. Intereses de cuentas y depósitos en instituciones financieras.....  9. Otros rendimientos de capital mobiliario.....  <b>OTROS INGRESOS</b> 10. Otros ingresos.....			
<b>II. TOTAL INGRESOS .....</b>			

II. GASTOS	SUSTENTADOR PRINCIPAL	RESTANTES MIEMBROS	TOTAL
12. Cotizaciones a la Seguridad Social y derechos pasivos..... 13. Mutualidades Generales de Funcionarios, colegios de huérfanos o entidades similares, cuotas a sindicatos y otras cuotas..... 14. Gastos de administración del capital mobiliario			
15. TOTAL GASTOS ..... <input type="text"/>			
III. A DEDUCIR RETENCIONES, INGRESOS A CUENTA Y PAGOS FRACCIONADOS	SUSTENTADOR PRINCIPAL	RESTANTES MIEMBROS	TOTAL
16. Retenciones e ingresos a cuenta por rendimientos del trabajo y actividades profesionales, artísticas y deportivas.....  17. Retenciones e ingresos a cuenta por rendimientos del capital mobiliario.....  18. Pagos fraccionados.....			
19. TOTAL RETENCIONES ..... <input type="text"/>			
IV REDUCCIONES	SUSTENTADOR PRINCIPAL	RESTANTES MIEMBROS	TOTAL
20. Por rendimiento neto del trabajo (en rentas hasta 6.010,12 euros, reducir 3.005,06 euros, en rentas desde 6.010,13, reducir 2.253,80 euros)			
21. TOTAL REDUCCIONES ..... <input type="text"/>			
22.-RENTA FAMILIAR DE TODOS LOS MIEMBROS COMPUTABLES CON INGRESOS PROPIOS 11-15-19-21..... <input type="text"/>			

Firma del padre, madre o tutor/a:

**DEDUCCIONES DE LA RENTA FAMILIAR DISPONIBLE**  
**(Adjuntar documentación justificativa en caso de practicar deducción)**

23. El 50 por 100 de los ingresos aportados por todos los miembros computables de la familia, excepción hecha de los aportados por el sustentador y su cónyuge.....

24. 300,51 euros por cada hermano, incluido el solicitante, que conviva en el domicilio familiar, cuando se trate de familias numerosas de categoría general, y 450,76 euros cuando ésta sea de categoría especial, según la nueva regulación de la Ley 40/03 de 18-11-00.....

25. 1.352,28 euros por cada hermano o hijo del solicitante o el propio solicitante que esté afectado de minusvalía legalmente calificada de grado igual o superior al 33% y 2.103,54 euros cuando la minusvalía sea igual o superior al 66%. .....

26. 901,52 euros cuando sean dos o más los hijos estudiantes universitarios con residencia fuera del domicilio familiar.....

27. El 20 por 100 de la renta familiar disponible cuando el sustentador principal y/o su cónyuge o el solicitante sean inválidos aquejados de enfermedad permanente que imposibilite para el trabajo y que la única fuente de ingresos de la unidad familiar sea la pensión devengada por dicha invalidez.....

28. El 20 por 100 de la renta familiar disponible cuando el sustentador principal se encuentre en situación de paro y no perciba prestación por desempleo.....

29. El 20 por 100 de la renta familiar disponible cuando el sustentador principal sea viudo/a, divorciado/a o cónyuge separado legalmente o de hecho, siempre que la única fuente ingresos de la unidad familiar sea la pensión o los alimentos devengados en su caso.....

30. El 20 por 100 de la renta familiar disponible cuando el sustentador principal sea padre o madre soltero/a, viudo/a o separado/a legalmente o de hecho que no tenga más fuente de ingresos que los procedentes de su trabajo.....

31. El 20 por 100 de la renta familiar disponible cuando el solicitante sea huérfano y dependa económicamente de su pensión de orfandad o de otra unidad familiar.....

32. TOTAL DEDUCCIONES.....

33. RENTA FAMILIAR DISPONIBLE(22-32).....

Firma del padre, madre o tutor/a

### ANEXO III .- MODALIDAD A

(A cumplimentar en caso de solicitud de ayuda para atención educativa especializada)

El Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica / Departamento de Orientación del

\_\_\_\_\_  
(Sector de.../ Centro...)

a efectos de solicitud de ayuda para alumnos con necesidades educativas especiales asociadas o no a discapacidad, convocada por la Consejería de Educación (Orden de de 2005) emite el siguiente informe:

#### INFORME:

Según los datos que obran en este \_\_\_\_\_,

(Equipo/Departamento)

el alumno/a \_\_\_\_\_ escolarizado en el nivel \_\_\_\_\_

de Educación \_\_\_\_\_ en el Centro \_\_\_\_\_

de \_\_\_\_\_ provincia de \_\_\_\_\_.

1. Presenta necesidades educativas especiales, **asociadas o no a discapacidad**, según Informe de fecha \_\_\_\_\_ que requiere intervención especializada:

SÍ  NO

**Tipo:**

- FISIOTERAPIA  
 LOGOPEDIA  
 PSICOTERAPIA ( para acceder a esta modalidad de ayudas deberá aportarse informe del profesional sanitario que justifique convenientemente la necesidad)

2. Presenta necesidades educativas especiales, asociadas a sobredotación, definidas en las medidas excepcionales autorizadas por la Administración en fecha \_\_\_\_\_ que requiere estrategias de enriquecimiento que no puede facilitar gratuitamente ni el Centro Escolar ni ningún Centro Oficial:

SÍ  NO

**Tipo :**

- ACCESO A LA FORMACIÓN EN IDIOMAS  
 ARTES PLÁSTICAS  
 ENSEÑANZAS MUSICALES

3. El tiempo recomendable de duración de la intervención especializada es de:

- Número de meses de atención:
- Número de días a la semana:
- Tiempo diario de intervención:

4. Los objetivos que deben orientar la atención educativa especializada son:

5. El Centro escolar en el que cursará estudios el alumno, en el curso 2005/2006, cuenta con recursos para prestar la atención especializada que se solicita (profesor de Pedagogía Terapéutica, profesor de Audición y Lenguaje, profesor de apoyo a necesidades de Compensación Educativa, Otros: especificar \_\_\_\_\_):

SÍ     NO

6. El alumno tiene posibilidad de recibir, fuera del Centro de forma gratuita, la atención especializada que necesita.

SÍ     NO

7. Este Equipo/Departamento se compromete a facilitar al profesional que realice la atención educativa la información pertinente sobre las necesidades educativas especiales del solicitante y los objetivos a abordar en dicha atención.

Se compromete, asimismo, a coordinar la intervención con dicho profesional, a fin de asegurar que la atención especializada prestada fuera del Centro es complementaria a la atención educativa que se presta en éste.

9. Observaciones:

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2005

Vº Bº del Director/a del Equipo o  
Jefe/a del Departamento de Orientación

El/la Orientador/a

Fdo.: \_\_\_\_\_

Fdo.: \_\_\_\_\_

**ANEXO III .-MODALIDAD B**  
**(A cumplimentar en caso de solicitud de ayuda para apoyo educativo domiciliario)**

El Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica / Departamento de Orientación del \_\_\_\_\_

(Sector de.../ Centro...)

a efectos de solicitud de ayuda para apoyo educativo destinada a alumnado convaleciente, convocada por la Consejería de Educación, (Orden de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2005) emite el siguiente:

**INFORME:**

Según los datos que obran en este \_\_\_\_\_  
 (Equipo/Departamento)

el alumno/a \_\_\_\_\_

escolarizado en el nivel \_\_\_\_\_ de Educación \_\_\_\_\_ en el Centro \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ provincia de \_\_\_\_\_

1. Tiene autorización del Director General de Formación Profesional y Promoción Educativa para el Apoyo Educativo Domiciliario de fecha \_\_\_\_\_
2. Presenta problemas de salud, avalados por Informe Médico de fecha \_\_\_\_\_, que le impiden acudir al Centro Educativo, durante un período de \_\_\_\_\_ meses.
3. Su estado de salud hace aconsejable que durante este período reciba atención educativa en su domicilio durante el período de convalecencia.

- SÍ  
 NO

4. El tiempo recomendable de duración de la intervención domiciliaria es de:

- Número de meses de atención:
- Número de días a la semana:
- Tiempo diario de intervención:

5. Los objetivos que deben orientar la atención educativa especializada son:

6. El apoyo educativo se centrará en las áreas de:

7. Observaciones:

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2005

Vº Bº del Director/a del Equipo o  
 Jefe/a del Departamento de Orientación

El/la Orientador/a

Fdo.: \_\_\_\_\_

Fdo.: \_\_\_\_\_

**ANEXO IV-A (SÓLO MODALIDAD A)****DECLARACIÓN JURADA DEL PROFESIONAL**

D./Dña. \_\_\_\_\_ con CIF/NIF: \_\_\_\_\_, y domicilio en  
C/ \_\_\_\_\_ población \_\_\_\_\_ provincia de \_\_\_\_\_

a efectos de concesión de ayudas convocadas por la Orden de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2005,

**DECLARA BAJO JURAMENTO** que posee la habilitación correspondiente para la atención especializada que a continuación se determina:

- FISIOTERAPIA.
- LOGOPEDIA.
- PSICOTERAPIA.
  
- ENSEÑANZAS DE IDIOMAS.
- ARTES PLÁSTICAS.
- ENSEÑANZAS MUSICALES.

Conforme al Título de \_\_\_\_\_ Especialidad \_\_\_\_\_  
expedido por la Universidad de \_\_\_\_\_, estando dispuesto a  
acreditarlo documentalmente, si es requerido por la Administración competente.

Asimismo, se compromete a no interferir con su intervención la actividad escolar del alumno/a y a realizar el apoyo pertinente fuera del horario lectivo.

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2005

EL PROFESIONAL

Fdo.: \_\_\_\_\_

**ANEXO IV-B (SÓLO MODALIDAD B)****DECLARACIÓN JURADA DEL PROFESIONAL**

D./Dña. \_\_\_\_\_ con CIF/NIF: \_\_\_\_\_, y domicilio en  
C/ \_\_\_\_\_ población \_\_\_\_\_ provincia de \_\_\_\_\_

a efectos de concesión de ayudas convocadas por la Orden de 29 de abril de 2005,

**DECLARA BAJO JURAMENTO** que posee la habilitación correspondiente para la atención especializada que a continuación se determina:

Conforme al Título de \_\_\_\_\_ Especialidad \_\_\_\_\_  
expedido por la Universidad de \_\_\_\_\_, estando dispuesto a  
acreditarlo documentalmente, si es requerido por la Administración competente.

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2005

EL PROFESIONAL

Fdo.: \_\_\_\_\_

**ANEXO V ( SÓLO MODALIDAD A)****CERTIFICACIÓN DEL CENTRO EN EL QUE EL ALUMNO CURSARÁ ESTUDIOS EN EL CURSO 2005-2006**

D./Dña. \_\_\_\_\_

Director/a del centro \_\_\_\_\_

con domicilio en \_\_\_\_\_

Municipio \_\_\_\_\_ Provincia \_\_\_\_\_ Tfno. \_\_\_\_\_

**CERTIFICO**

– Que el alumno/a \_\_\_\_\_

**tiene plaza** en este centro en el curso 2005/2006 en el nivel \_\_\_\_\_ de Educación \_\_\_\_\_

– Que a efectos de concesión de ayudas convocadas por la Orden de \_\_\_\_\_ de 2005 para alumnos con necesidades educativas especiales, el centro cuenta con los siguientes recursos especializados:

- Profesorado de Pedagogía Terapéutica (PT, PTI)
- Profesorado de Audición y Lenguaje (AL, ALI)
- Profesorado de Apoyo a Necesidades de Compensación Educativa.

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2005

EL DIRECTOR/A

Fdo.: \_\_\_\_\_

\*En el caso de Centros Concertados, señalar los recursos de apoyo a NEE y apoyo a Minorías para la etapa en la que está escolarizado el alumno.

**ANEXO VI (SÓLO MODALIDAD B)**  
**CERTIFICACIÓN DEL DIRECTOR/A DEL CENTRO EDUCATIVO EN EL QUE EL**  
**ALUMNO/A CONVALECIENTE CURSA ESTUDIOS EN EL 2005-2006.**

D./Dña. \_\_\_\_\_  
Director/a del Centro \_\_\_\_\_  
con domicilio en \_\_\_\_\_  
Municipio \_\_\_\_\_ Provincia \_\_\_\_\_ Tfno. \_\_\_\_\_

**CERTIFICO**

- Que el alumno/a \_\_\_\_\_  
**está matriculado** en este centro durante el curso 2005/2006, en el nivel \_\_\_\_\_ de Educación \_\_\_\_\_.
- Que según documentación que obra en el mismo:
  - /Está imposibilitado para asistir a clases por problemas de salud.
  - /Tiene autorización expresa de la Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa de  
fecha \_\_\_\_\_ para recibir atención educativa domiciliaria con recursos ajenos a la Administración.
- Que el profesional \_\_\_\_\_  
que realiza el Apoyo Educativo Domiciliario, lo hace bajo las orientaciones y supervisión del correspondiente Equipo Docente con el que se coordina con una periodicidad \_\_\_\_\_

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2005

EL DIRECTOR/A

Fdo.: \_\_\_\_\_

**ANEXO VII (SÓLO MODALIDAD A)****CERTIFICACIÓN DEL DIRECTOR/A DEL CENTRO EDUCATIVO SOBRE LA ATENCIÓN ESPECIALIZADA. CURSO 2005-2006**

(A cumplimentar solo en caso de Logopedia, Fisioterapia, Psicoterapia y Actuaciones de enriquecimiento para el alumnado con sobredotación, una vez abonada la ayuda)

D./Dña. \_\_\_\_\_

Director/a del centro \_\_\_\_\_

con domicilio en C/ \_\_\_\_\_

del municipio \_\_\_\_\_ provincia \_\_\_\_\_ Tfno. \_\_\_\_\_

**CERTIFICO**

- Que el alumno/a \_\_\_\_\_  
está **matriculado** en este centro durante el curso 2005/2006, en el nivel \_\_\_\_\_ de Educación \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_.
- Que le ha sido concedida ayuda para recibir atención especializada de \_\_\_\_\_,  
fuera del Centro Educativo.
- Que el profesional D. \_\_\_\_\_,  
que presta la atención especializada, ha recibido información del \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
(Equipo/Departamento)  
sobre las necesidades educativas del alumno y la respuesta curricular del centro.
- Que el referido profesional se coordina con el correspondiente Equipo Docente con una  
periodicidad \_\_\_\_\_
- Que dicho profesional realiza la atención especializada fuera del horario lectivo.

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2005

EL DIRECTOR/A

Fdo.: \_\_\_\_\_

**ANEXO VIII (SÓLO MODALIDAD B)****CERTIFICACIÓN DEL RESPONSABLE MÉDICO SOBRE PREVISIÓN DE LA DURACIÓN DE LA CONVALECENCIA. CURSO 2005-2006.**

D./Dña. \_\_\_\_\_, con número de colegiado \_\_\_\_\_  
que desempeña sus funciones en el Centro Sanitario \_\_\_\_\_  
del Municipio \_\_\_\_\_ Provincia \_\_\_\_\_

**INFORMO**

Que debido a la enfermedad que presenta el alumno/a \_\_\_\_\_  
Se encuentra incapacitado para asistir al Centro Escolar y estimo que, previsiblemente, la duración de la convalecencia  
en su domicilio estará comprendida entre \_\_\_\_\_ hasta \_\_\_\_\_

Observaciones:

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2005

Fdo.: \_\_\_\_\_

## CONSEJERÍA DE CULTURA

*DECRETO 130/2005, de 24 de mayo, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas a entidades privadas sin fines de lucro, contempladas en las áreas de actuación del Plan para la Igualdad de Oportunidades de las Mujeres de Extremadura.*

### PREÁMBULO

El artículo 7.1.19 del Estatuto de Autonomía de Extremadura recoge la competencia exclusiva de nuestra Comunidad Autónoma en la promoción de la participación libre y eficaz de la mujer en el desarrollo político, social, económico y cultural.

Por Decreto 34/1988, de 7 de junio, se creó la Asesoría Ejecutiva de la Mujer dependiente directamente de la titular de la antigua Consejería de Emigración y Acción Social, con las funciones de formulación de Programas de Actuación con la mujer y su realización y seguimiento. Sintiéndose la necesidad de ampliar el ámbito de actuación de la Administración Autónoma en esta materia tan esencial, se crea por Decreto 123/1991, de 19 de noviembre, la Dirección General de la Mujer, adscrita a la Consejería de Emigración y Acción Social, atribuyéndosele la elaboración, coordinación y ejecución del “Plan para la Igualdad de Oportunidades de las Mujeres de Extremadura”.

Por el Decreto 93/1999, de 29 de julio, se aprobó la nueva estructura orgánica de la Consejería de Cultura resultando la adscripción de la Dirección General de la Mujer a dicha Consejería.

Finalmente, con motivo de la creación del Instituto de la Mujer de Extremadura mediante la Ley 11/2001, de 10 de octubre, se contempla en su disposición Transitoria Única la supresión de la Dirección General de la Mujer de la Consejería de Cultura de la Junta de Extremadura en el momento en que sus funciones son asumidas por el Instituto de la Mujer de Extremadura, una vez que ha entrado en funcionamiento el mismo a través de la aprobación y publicación de sus Estatutos mediante el Decreto 185/2001, de 5 de diciembre.

Siendo la filosofía del Instituto de la Mujer de Extremadura (IMEX) contribuir, con todos los medios a su disposición, a conseguir implantar en la sociedad extremeña la idea de una absoluta necesidad de un cambio en las actitudes ante los roles tradicionalmente desempeñados por mujeres y hombres, a través de un igualitario respeto de responsabilidades familiares y sociales, como único medio de garantizar el principio de igualdad entre ambos sexos.

Constituye la finalidad del presente Decreto que las actividades y programas subvencionables vayan dirigidos a desarrollar las distintas

Áreas de Actuación que se contemplan en el “Plan para la Igualdad de Oportunidades de las Mujeres de Extremadura”.

El Decreto se enmarca también dentro de las obligaciones normativas que regula la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, que regula el régimen general de concesión de subvenciones.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Cultura de la Junta de Extremadura, previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura en su sesión de 24 de mayo de 2005,

### DISPONGO:

#### Artículo 1. Objeto.

1. El presente Decreto tiene por objeto la regulación de las ayudas a Entidades Privadas sin ánimo de lucro de Extremadura que desarrollen actividades contempladas en las Áreas de Actuación previstas en el Plan para la Igualdad de Oportunidades de las Mujeres de Extremadura destinadas a financiar, total o parcialmente, las actividades que se realicen.

2. Asimismo regula las ayudas a Entidades Privadas sin ánimo de lucro que desarrollen actividades contempladas en las áreas de actuación previstas en el Plan para la Igualdad de Oportunidades de las Mujeres de Extremadura destinadas a financiar total o parcialmente los gastos de equipamiento que realicen.

#### Artículo 2. Modalidades de Convocatoria.

Durante el ejercicio presupuestario de cada año, el Instituto de la Mujer de Extremadura (IMEX) podrá publicar en el Diario Oficial de Extremadura las siguientes convocatorias:

- Ayudas a entidades privadas sin fin de lucro para mantenimiento.
- Ayudas a entidades privadas sin fin de lucro para equipamiento.

#### Artículo 3. Programas subvencionables.

1. Los programas y actividades subvencionables irán dirigidos al desarrollo de actividades de Mantenimiento por parte de las Entidades Privadas sin fines de lucro y al Equipamiento de dichas Entidades, siendo susceptible de presentar solicitudes a ambos programas. No obstante, para cada programa sólo podrá ser presentada una solicitud por Entidad.

##### 2. 2.1. En el Programa de Mantenimiento:

Serán subvencionables las siguientes actividades:

- a) Servicios especializados de atención a las mujeres.
- b) Actividades de información sobre temas de interés para la mujer: jornadas, seminarios, encuentros, campañas de divulgación, etc.
- c) Actividades formativas adaptadas a las necesidades reales de las mujeres, siendo susceptibles de incluirse cursos sobre técnicas de organización y animación, así como de tramitación y participación en programas convocados por las distintas Administraciones.
- d) Actividades de investigación y análisis de la situación de la mujer en Extremadura, tanto a nivel local como comarcal, provincial y/o regional.
- e) Cualquier otra acción dirigida a conseguir la igualdad de oportunidades de las Mujeres.

#### 2.2. En el Programa de Equipamiento:

Serán subvencionables las siguientes actividades:

- a) Material inventariable necesario para el desarrollo de sus actividades cotidianas.
- b) Material inventariable imprescindible para la ejecución de programas concreto.

El beneficiario deberá destinar estos bienes inventariables al fin concreto para el que se concede la subvención durante un período no inferior a 2 años.

#### Artículo 4. Beneficiarios

1. Podrán solicitar las ayudas establecidas en el presente Decreto, las entidades privadas sin ánimo de lucro.
2. Será condición indispensable para poder acogerse al presente Decreto que las Entidades Privadas estén inscritas en el Registro de Asociaciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura de la Consejería de Presidencia.
3. No podrán ser consideradas beneficiarias las entidades en las que concurren alguna de las circunstancias recogidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La justificación de no estar incurso en las prohibiciones contenidas en dichos apartados se realizará mediante la presentación de declaración responsable en los términos expresados en el apartado 7 del mismo precepto.

#### Artículo 5. Financiación.

1. Las ayudas objeto de estas convocatorias, que en cualquier caso se regirán por el principio de concurrencia competitiva, se

financiarán, con el límite que se fije en cada convocatoria y siempre dentro del crédito disponible.

2. En la Orden de convocatoria de cada ayuda se indicará la correspondiente aplicación presupuestaria con cargo a la cual se harán efectivas las mismas.

#### Artículo 6. Solicitudes

1. Las solicitudes se formalizarán en los impresos normalizados de los Anexos de la Orden de convocatoria publicada al amparo del presente Decreto, por duplicado y suscritas por el/la representante legal de la Entidad.

2. A la solicitud se acompañarán los siguientes documentos:

##### a) Con carácter general:

- 1) Memoria de las actividades que ha desarrollado y en las que ha participado la Entidad solicitante en el período de los cuatro años inmediatamente anteriores, según el modelo del Anexo II de la Orden de convocatoria.
- 2) Escrito firmado por el/la representante legal de la Entidad en el que se declare si se ha solicitado u obtenido otro tipo de ayuda para el mismo proyecto de inversión, indicándose en su caso la cuantía así como la fecha de concesión.
- 3) Fotocopia compulsada de la tarjeta de identificación fiscal de la entidad solicitante de la subvención.
- 4) Fotocopia compulsada del documento nacional de identidad del/a representante legal de la misma.
- 5) Certificado de estar al corriente de pagos de sus obligaciones tributarias con el Estado y con la Seguridad Social, según lo establecido en el artículo 14.1e) de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.
- 6) El Instituto de la Mujer de Extremadura, por su parte, recabará de oficio el Certificado de estar al corriente de las obligaciones con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura, previa autorización de la Entidad sin fin de lucro interesada (Anexo V).

- 7) Documento acreditativo de inscripción en el Registro de Asociaciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura de la Consejería de Presidencia. Así como, fotocopia compulsada del documento de constitución, con sus Estatutos o reglamentación, y en su caso de las posteriores modificaciones, debidamente diligenciadas por los Registros Públicos correspondientes.

8) Relación de las asociaciones que componen la Federación, según el modelo del Anexo III de la Orden de convocatoria.

9) Declaración de no estar incurso en alguna de las prohibiciones que contempla el artículo 13, apartados 2 y 3, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que impiden obtener la condición de beneficiario. Esta declaración deberá realizarse en los términos del artículo 13.7 de la citada Ley 38/2003, según el modelo del Anexo IV de la Orden de convocatoria.

10) Y toda aquella documentación que se indique en la respectiva Orden de convocatoria anual.

b) Con carácter particular:

1) En relación con el Programa de Mantenimiento:

1.1) Presupuesto de ingresos y gastos de la actividad a realizar en el año, haciendo constar los elementos utilizados para la obtención de dichos cálculos, así como las fuentes de financiación previstas y el déficit calculado, por el que se solicita la subvención, firmado por la/el Secretaria/o o Tesorera/o y con el visto bueno del/la Presidente/a o Director/a.

1.2) Proyecto de la actividad, donde se hará constar los datos generales de la Entidad, trayectoria y los datos básicos de la actividad solicitada (denominación, justificación, duración, beneficiarias finales y requisitos de las destinatarias).

2) En relación con el Programa de Equipamiento:

2.1) Presupuesto de dos casas suministradoras que deberán contener los mismos elementos, detallando el coste por unidad y el coste total del material inventariable que se pretende adquirir.

2.2) Memoria justificativa del equipamiento previsto adquirir y número de beneficiarias finales.

3) El Instituto de la Mujer de Extremadura, por su parte, recabará de oficio el Certificado de estar al corriente de las obligaciones con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura, previa autorización de la Entidad sin fin de lucro interesada (Anexo V).

Artículo 7. Lugar y plazo de presentación de las solicitudes.

1. Lugar: Las solicitudes, dirigidas a la Ilma. Sra. Directora General del Instituto de la Mujer de Extremadura, podrán presentarse en el IMEX, sito en la calle Juan Pablo Forner, 4, 1ª planta, 06800 de Mérida, así como en los demás lugares y forma previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Plazo: El plazo de presentación será de 20 días naturales contados a partir del día siguiente a la publicación de la respectiva Orden de convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.

3. Subsanación de errores: Se concederá un plazo de diez días, de acuerdo con el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, para subsanar posibles defectos en la documentación presentada, así como la falta de documentación, con indicación de que, si así no se hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución dictada en los términos prevenidos en el artículo 42 del mismo texto legal.

Artículo 8. Ordenación, instrucción y resolución del expediente.

1. El órgano competente para la ordenación e instrucción de los expedientes será la Secretaría General del Instituto de la Mujer de Extremadura (IMEX).

2. Los proyectos serán evaluados por la Comisión de Valoración, a la que corresponderá:

- Evaluación de las solicitudes conforme a los criterios de valoración establecidos en este Decreto.

- Proponer la adjudicación de las ayudas y determinar su cuantía.

3. La Comisión estará compuesta por:

- Presidenta: Secretaria General del IMEX.

- Vocales: Los/as 2 Jefes/as de Sección del IMEX y el Asesor Jurídico del IMEX.

- Secretario/a: Un/a funcionario/a del IMEX.

4. La Comisión, una vez analizadas las solicitudes presentadas, formulará propuesta a la Directora del IMEX en el plazo máximo de un mes a contar desde el día siguiente al de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

5. La Directora del IMEX dictará resolución en un plazo máximo de un mes a contar desde la elevación de la propuesta anterior.

6. Las subvenciones concedidas y denegadas se harán públicas en el "Diario Oficial de Extremadura", con expresión de los recursos procedentes.

7. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución será de cinco meses contados a partir de la publicación de la respectiva Orden de convocatoria. Transcurrido dicho plazo sin que haya recaído resolución expresa se podrán entender desestimadas las solicitudes, de conformidad con el artículo 44.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

8. Las entidades beneficiarias deben acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se hallan al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social, de acuerdo con el artículo 14.1.e de la Ley 38/2003. Asimismo, deben estar al corriente en las obligaciones con la Hacienda de la Comunidad Autónoma, que será comprobado de oficio por el órgano gestor de las ayudas, antes de proceder al pago, de conformidad con el artículo 6, apartados 1 y 3, del Decreto 77/1990, y de la Hacienda Estatal, que también será comprobado de oficio por el órgano gestor de las ayudas, de acuerdo con el convenio de colaboración con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de fecha 15 de enero de 2002.

#### Artículo 9. Criterios de valoración.

Para la concesión de las ayudas reguladas en el presente Decreto se tendrán en cuenta los siguientes criterios de selección:

##### 1. En el Programa de Mantenimiento:

- a) Calidad general del Proyecto (40%).
- b) El ajuste y realismo del presupuesto a las características de las actividades a subvencionar (20%).
- c) La trayectoria de las Entidades Privadas sin fines de lucro que presten servicios especializados en esta área, para lo cual se tendrá en cuenta la memoria de las actividades que ha desarrollado y en las que ha participado la Entidad solicitante en los cinco últimos años. Asimismo se valorará la ejecución satisfactoria y correcta justificación de los proyectos subvencionados, en su caso, en años anteriores (20%).
- d) Relación de la acción a desarrollar con el número de mujeres potencialmente beneficiarias (20%).

##### 2. En el Programa de Equipamiento:

- a) Se prestará especial atención a aquellas solicitudes orientadas a la adquisición de material imprescindible para la ejecución de programas concretos (40%).
- b) El ajuste y realismo del presupuesto a las características del equipamiento a subvencionar (20%).
- c) Adecuación real entre la programación del trabajo y la realidad social (20%).
- d) Relación del equipamiento con el número de mujeres potencialmente beneficiarias (20%).

#### Artículo 10. Cuantía de los ayudas.

1. Ayudas a entidades privadas sin fin de lucro: para Mantenimiento. Se establece una cuantía máxima del 15% de la cuantía global fijada en la correspondiente convocatoria. La cuantía máxima no podrá superar los 24.039,91 euros.
2. Ayudas a entidades privadas sin fin de lucro: para Equipamiento. Se establece una cuantía máxima del 10% de la cuantía global fijada en la correspondiente convocatoria. La cuantía máxima no podrá superar los 6.048,80 euros.
3. Para todas las convocatorias se establece como límite máximo de subvención el 100% del presupuesto de gastos subvencionables presentados.

#### Artículo 11. Régimen de Compatibilidades e Incompatibilidades.

Las ayudas reguladas por el presente Decreto son incompatibles con cualesquiera otra ayuda o subvención de las Administraciones Públicas o entidades Públicas o privadas de la misma finalidad.

#### Artículo 12. Obligaciones de los beneficiarios.

Las entidades beneficiarias quedarán obligadas a:

1. Realizar las actividades que fundamentan la concesión de las ayudas en el plazo, forma, términos y condiciones previstos.
2. Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento e inspección que la Consejería de Cultura, a través del Instituto de la Mujer de Extremadura, lleve a cabo para constatar que el desarrollo de los Programas se ajusta a los objetivos y contenidos previstos en los mismos, así como al control financiero que corresponde a la Intervención General de la Junta de Extremadura.
3. Incorporar de forma visible en el material que se utilice para la difusión de los Programas la leyenda "Subvencionado por la Junta de Extremadura, Consejería de Cultura, Instituto de la Mujer de Extremadura", así como el logotipo del IMEX.
4. Presentar, en el plazo de diez días naturales a partir del siguiente al de la publicación de la orden de resolución:
  - Declaración de aceptación de la ayuda, acompañando a la misma relación de actividades que efectivamente se van a realizar y cantidad que se imputa a cada una de ellas, tras reajustar la cantidad total solicitada a la realmente concedida. El porcentaje de gasto asumido por la entidad deberá coincidir con el indicado en el presupuesto presentado en la solicitud de ayuda.
  - Documento de Alta de Terceros del IMEX en caso de no estar dado de alta en este sistema o en caso de estarlo y querer modificar los datos que constasen a la fecha.

- Las entidades beneficiarias de las ayudas objeto de regulación conforme al presente Decreto, habrán de acreditar que su proyecto está informado por los principios básicos del Plan para la Igualdad de Oportunidades de las Mujeres de Extremadura, y que, a tal efecto, con la aceptación de la subvención, la entidad se compromete al cumplimiento de las obligaciones que se exijan en la Orden anual de convocatoria.

- El incumplimiento de este requisito se entenderá como renuncia a la ayuda, previa resolución dictada en los términos prevenidos en el artículo 42 de la Ley 30/1992.

5. Los beneficiarios deberán cumplir asimismo todas las demás obligaciones recogidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

#### Artículo 13. Justificación de las ayudas y pagos

Una vez dictada resolución favorable de la Directora General del IMEX, la forma de pago y justificación de las cantidades recibidas será la que se determina en el presente artículo:

1. Para el programa de Mantenimiento de Actividades: El abono de las subvenciones concedidas para la realización de actividades se realizará en dos fases:

a) Un primer 50% del importe concedido, una vez iniciadas las actividades acreditando y justificando el gasto correspondiente del 50%, mediante originales o fotocopias compulsadas de las facturas y demás justificantes de gastos que acrediten documentalmente el importe certificado.

b) El 50% restante una vez finalizada la actividad y presentada la liquidación completa de gastos y la documentación final que sea requerida por el IMEX. A tal efecto, la Entidad beneficiaria debe presentar, en el plazo de un mes desde la finalización de la actividad, y en todo caso antes del 15 de diciembre del ejercicio presupuestario correspondiente, una "Memoria Final", que incluirá: una Memoria de Actividades y evaluación de los resultados obtenidos, y una Memoria Económica o justificación de los gastos totales de la actividad, que consistirá en una certificación de gastos expedido por el órgano competente de dicha entidad, debiendo ir acompañada de fotocopias compulsadas de las facturas y demás justificantes de gastos que acrediten documentalmente el importe total certificado. También se acompañará documentación acreditativa de las contrataciones efectuadas registradas por el organismo competente y de la correcta adopción por parte de la entidad beneficiaria de las oportunas medidas de identificación, publicidad e información

pública. En todo caso, el IMEX, exclusivamente abonará los gastos que sean debidamente justificados.

Del mismo modo y al amparo de lo establecido en el art. 6 del Decreto 77/1990, para los pagos anticipados que pudieran realizarse, no deberá prestarse por los beneficiarios la correspondiente garantía cuando la cuantía de la entrega anticipada no sobrepase el 50% del importe de la subvención concedida. En el caso, de tener que presentar garantía, ésta se realizará mediante aval bancario que será presentado en la Caja de Depósitos de la Tesorería de la Consejería de Hacienda y Presupuesto.

2. Para el programa del Equipamiento: Se abonará el 100% de la subvención una vez justificados los gastos para los que se concede la ayuda. Las Entidades deberán justificar la totalidad del gasto del siguiente modo:

a) Se deberá presentar para la justificación de la subvención relativa a este programa, fotocopia compulsada de las facturas del equipamiento adquirido, así como certificación de haber llevado a cabo dicha acción, debiendo estar firmadas por el /la Secretario/a y con el visto bueno del/la Presidente/a.

#### Artículo 14. Reintegro y devolución de las subvenciones.

1. Procederá la revocación y posterior reintegro de las cantidades y, en su caso, de los intereses percibidos, así como la exigencia de interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

a) Incumplimiento de la obligación de justificación.

b) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida o de las condiciones impuestas con motivo de la concesión.

c) Obstaculización de la labor inspectora de la Administración.

d) Incumplimiento de cualquier otra de las obligaciones descritas en el artículo 11 de este Decreto.

e) En los demás supuestos establecidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003.

2. El procedimiento de reintegro se ajustará al procedimiento administrativo regulado por el Decreto 3/1997, de 9 de enero, de devolución de subvenciones.

3. Sin perjuicio de lo anterior, cuando el cumplimiento del beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite una actuación inequívoca tendente a la satisfacción de

sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por el criterio de proporcionalidad, de conformidad con la Ley General de Subvenciones. Para determinar el grado de cumplimiento de los beneficiarios se evaluarán las memorias remitidas al Instituto de la Mujer de Extremadura, procediendo a su baremación en función de los criterios de valoración establecidos en el artículo 9 del presente Decreto. Si la puntuación obtenida en esta nueva baremación fuese menor a aquélla por la que se concedió la ayuda se procederá de la siguiente forma:

a) En los casos en que la puntuación obtenida sea menor a aquélla por la que se concedió la ayuda y superior al 80% de ésta, se entenderá un incumplimiento parcial, que conllevará el reintegro proporcional de la ayuda en un porcentaje que resulte de la resta del 100% del cumplimiento total, menos el porcentaje de incumplimiento de la ayuda concedida.

b) En los casos en que la puntuación obtenida sea inferior al 80% de aquélla por la que se concedió la ayuda se entenderá que no se dan las circunstancias similares a las que posibilitaron el otorgamiento de la ayuda, por lo que será de aplicación el artículo 14.1 de este Decreto al no cumplirse la finalidad para la que la subvención fue concedida.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL

Única. En lo no previsto en el presente Decreto será de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, que regula el Régimen General de concesión de subvenciones y demás normativa autonómica sobre la materia.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera. Se faculta a la Directora General del Instituto de la Mujer de Extremadura a dictar cuantas disposiciones sean necesarias para garantizar el cumplimiento y desarrollo de las normas contenidas en el presente Decreto.

Segunda. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 24 de mayo de 2005.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

El Consejero de Cultura,  
FRANCISCO MUÑOZ RAMÍREZ

*ORDEN de 18 de mayo de 2005 por la que se convocan subvenciones para la puesta en marcha de Planes Locales de Juventud a través del “Programa Pueblos”, al amparo del Decreto 89/2005, de 12 de abril.*

Desde la Dirección General de Juventud de la Consejería de Cultura se viene poniendo en marcha desde hace años programas destinados a los jóvenes de poblaciones en el ámbito local. El programa “Pueblos” ha permitido desarrollar actuaciones concretas en materia de juventud en muchas localidades que anteriormente carecían de ellas.

En el marco del III Plan de Juventud se quiere dar un paso más. Lo que eran actuaciones puntuales, tienen que pasar a ser parte de un Plan de Juventud en el respectivo ámbito territorial inferior al regional o autonómico, para dar continuidad a estas políticas de Juventud y puedan responder a las demandas de los propios jóvenes, aprovechando recursos de las diferentes concejalías, ayuntamientos, mancomunidades, diputaciones y de la propia Junta de Extremadura. En aras de un mejor aprovechamiento de los recursos existentes y de una mejor coordinación, es necesario el establecimiento de un trabajo interdepartamental con líneas comunes de actuación.

La aplicación de Planes de Juventud en el ámbito local es una herramienta esencial y directa para ejecutar programas específicos para la población a la que va destinada, y que está en el entorno más inmediato de la localidad. Esta metodología de trabajo pretende la puesta en marcha de políticas de Juventud que aborden las demandas y propuestas de los jóvenes desde la “integralidad”, es decir, considerando al joven como un todo y con necesidades en todos los ámbitos (ocio, formativas, empleo, vivienda, salud...).. Pero además, sirven para establecer mecanismos de interlocución entre los Planes regionales y locales para el desarrollo de programas conjuntos abordados entre las entidades municipales y las regionales, priorizando unas líneas concretas de actuación.

Los Planes Locales de Juventud se fundamentan en la consolidación de una política de Juventud, que tiene como elementos definitorios, entre otros, la cooperación municipal para el impulso de planes locales de juventud, la organización de actividades del ámbito local, la colaboración con otras administraciones públicas, con responsabilidad en el desarrollo de políticas de Juventud, la coordinación de esfuerzos con otras áreas de las Diputaciones, Fempex y la Junta de Extremadura, el apoyo a la creatividad e innovación de los jóvenes, al asociacionismo juvenil, a la información y asesoramiento juvenil y la participación de los propios

jóvenes e instituciones en la puesta en marcha de programas y cogestión de los mismos.

Mediante el Decreto 89/2005, de 12 de abril, (D.O.E. nº 43, de 16 de abril de 2005) se establecen las bases reguladoras de las ayudas para entidades para el desarrollo de programas juveniles, siendo una línea de financiación regulada en la Sección 3ª del Capítulo VI del citado Decreto la que se convoca a través de esta Orden.

En su virtud, a propuesta del Director General de Juventud,

#### DISPONGO:

##### CAPÍTULO I

##### ÁMBITO DE APLICACIÓN Y DISPOSICIONES GENERALES

###### Artículo 1. Objeto y finalidad

1. La presente Orden tiene por objeto la convocatoria de las subvenciones para la puesta en marcha de Planes Locales de Juventud a través del "Programa Pueblos".

2. Las subvenciones se destinarán a programas o proyectos dirigidos a jóvenes de la Comunidad Autónoma de Extremadura y que se desarrollen durante el año 2005.

3. La finalidad de las subvenciones que se establecen es fomentar y consolidar la participación libre y eficaz de la juventud en el desarrollo político, social, económico y cultural, así como la promoción de la adecuada utilización del ocio, la calidad de vida y el bienestar de los jóvenes de nuestra Comunidad Autónoma a través de programas integrales y específicas de actuación.

###### Artículo 2. De los principios inspiradores.

La gestión de las subvenciones establecidas en la presente norma se llevará a efecto de acuerdo con los siguientes principios:

- a. Publicidad, transparencia, concurrencia competitiva, objetividad, igualdad y no discriminación.
- b. Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por el órgano administrativo concedente.
- c. Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

###### Artículo 3. Del régimen jurídico.

Las subvenciones públicas objeto de la presente convocatoria se regirán directamente por el Decreto 89/2005, de 12 de abril

(D.O.E. nº 43, de 16 de abril), y por la presente Orden de convocatoria.

###### Artículo 4. Cuantías e imputación presupuestaria

Para el objeto de esta convocatoria se destinará la cantidad máxima de ciento ochenta mil trescientos euros (180.300,00 euros), con cargo a la aplicación presupuestaria 1705323A460.00, Proyecto 200017005000200, Superproyecto 200017059002 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para el año 2005.

##### CAPÍTULO II

##### DEL RÉGIMEN SUBVENCIONAL

###### Artículo 5. De la actividad subvencionable.

1. Se considera actividad subvencionable la realización, por los beneficiarios, en la presente línea de subvención, de aquellas actuaciones que constituyan su objeto, definido en el Capítulo IV de la presente Orden. Todas estas actuaciones deberán tener cabida dentro de los fundamentos y prioridades del vigente Plan de Juventud: la convivencia, ocio y tiempo libre, los valores y la participación y la emancipación, la formación y el empleo.

2. De conformidad con lo dispuesto en el punto anterior, quedan excluidos de subvención, y por lo tanto no optarán a financiación, los programas o proyectos que carezcan de repercusión concreta, tanto en el colectivo destinatario como en los programas prioritarios marcados, así como los consistentes en:

- a) Actividades docentes, previstas en los planes de estudios vigentes, o aquéllas que tengan como objeto o contenido los propios de la educación formal.
- b) Actividades deportivas federadas.
- c) No se consideran proyectos financiados aquéllos que puedan estar acogidos a programas de formación que puedan impartirse en Centro de Formación Joven de Baños de Montemayor de la Consejería de Cultura.
- d) Aquéllos que contengan preceptos que infrinjan alguna normativa vigente.

3. Igualmente, para aquellas actuaciones que contemplen el uso de alguna instalación juvenil, se tendrá en cuenta su adecuación a la normativa autonómica sobre instalaciones juveniles, y demás normativa aplicable.

###### Artículo 6. Beneficiarios y Exclusiones generales

1. Podrán acceder al régimen de ayudas previsto en la presente Orden aquellas Entidades Locales que además de cumplir los

requisitos específicos que se establecen en la presente convocatoria, cumplan con carácter general, los siguientes extremos:

a) Estar domiciliados en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

b) Prestar servicios o desempeñar funciones en el campo de la Juventud dentro de dicho ámbito territorial.

2. No podrán ser consideradas beneficiarias las entidades en las que concurra alguna de las circunstancias recogidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La justificación de no estar incurso en las prohibiciones contenidas en dichos apartados se realizará mediante la presentación de declaración responsable en los términos expresados en el apartado 7 del mencionado precepto.

3. En atención a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, no será de aplicación lo dispuesto en el apartado d) del artículo 13.2 para la presente línea de subvención.

Artículo 7. De las obligaciones de los beneficiarios.

Son obligaciones del beneficiario:

a) Realizar la actividad subvencionable que fundamenta la concesión de las subvenciones.

b) Justificar ante el órgano concedente, en la forma y plazo establecidos en el Decreto 89/2005, de 12 de abril (D.O.E. nº 43, de 16 de abril), el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad subvencionable.

c) Adoptar las medidas de difusión que se establezcan en la presente Orden.

d) Comunicar al órgano concedente, tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación del cumplimiento de la finalidad, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada.

e) Acreditar, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias ante las Haciendas estatal y autonómica y frente a la Seguridad Social, todo ello de conformidad con lo dispuesto en la normativa reguladora de la respectiva materia.

f) Someterse a las actuaciones de comprobación que efectúe el órgano concedente aportando cuanta información le sea requerida.

g) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

h) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en su caso, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

i) Incorporar de forma visible, y separada, en el material que se utilice para la difusión de los proyectos la leyenda “Financiado por la Junta de Extremadura. Consejería de Cultura. Dirección General de Juventud” y el logotipo del Plan de Juventud “Activos 8:30”.

j) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el Decreto 89/2005, de 12 de abril (D.O.E. nº 43 de 16 de abril) y demás normativa de aplicación.

k) Presentar memoria final conforme al artículo 20 del Capítulo III del Decreto 89/2005, de 12 de abril (D.O.E. nº 43, de 16 de abril), considerándose dicha memoria parte integrante de la documentación justificativa de las subvenciones concedidas, independientemente de su plazo específico de presentación.

Artículo 8. De la realización de las acciones subvencionadas.

1. Las actuaciones objeto de subvención se desarrollarán con sujeción a las condiciones, medios, duración y demás circunstancias previstas en el Proyecto del que dependan, en los términos en que éste hubiere sido autorizado por la correspondiente resolución de concesión y siempre dentro de la anualidad presupuestaria de 2005.

2. Cualquier modificación en las actuaciones proyectadas que la entidad beneficiaria proponga con posterioridad a la notificación de la resolución de concesión, quedará sometida a la aprobación del órgano concedente, el cual únicamente admitirá modificaciones del Proyecto subvencionado cuando el beneficiario justifique adecuadamente su necesidad o con ellas se mejoren las condiciones de realización y gestión, sin que, en ningún caso, las modificaciones aprobadas ocasionen un aumento de la ayuda concedida ni desvirtuen sustancialmente el Proyecto aprobado en el acto de concesión. La modificación de los proyectos, una vez concedida la ayuda, ha de salvaguardar la finalidad del mismo y no afectar al principio de concurrencia que se tuvo en cuenta para determinar su cuantía y valorar el conjunto de solicitudes.

Artículo 9. Concepto de gastos subvencionables.

A los efectos de la presente convocatoria se consideran, con carácter general, gastos subvencionables aquéllos que, respondiendo de

manera indubitado a la naturaleza de la actividad subvencionada, se hayan originado a las entidades beneficiarias, por motivo de la realización actuaciones proyectadas y autorizadas en la resolución de concesión.

#### Artículo 10. De los gastos subvencionables y normas de imputación

1. Serán elegibles como gastos a subvencionar, los siguientes conceptos:

- Material fungible.
- Gastos de transporte.
- Gastos de personal, justificándose de conformidad con la legislación vigente.
- Gastos de estancia.
- Gastos de manutención.
- Gastos de alquiler y mantenimiento.
- Gastos de publicidad y difusión propios de la actividad.
- Otros gastos de imprenta.

2. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado

#### Artículo 11. De la cuantía de la subvención.

1. Podrá ser objeto de la ayuda la totalidad o parte de cada uno de los proyectos presentados por la entidad solicitante.

2. La concesión de las subvenciones se otorgará a aquellas entidades solicitantes que obtengan mayor valoración, hasta que se extinga el crédito presupuestario previsto, conforme a los criterios selección recogidos en el Decreto 89/2005, de 12 de abril (D.O.E. nº 43, de 16 de abril) y en la presente Orden de convocatoria.

#### Artículo 12. De la forma de justificación del cumplimiento de la finalidad de la subvención

1. El beneficiario deberá justificar documentalmente el coste soportado para el cumplimiento de la finalidad de la subvención mediante rendición de la cuenta justificativa, la cual deberá incluir certificación por la persona que ostente las funciones de la secretaria de la entidad, con el visto bueno de la presidencia, en la que conste haberse realizado la actuación objeto de subvención, conforme al proyecto aprobado en el acto de concesión, acompañándose una relación de las actividades realizadas y sus costes, con el desglose de cada uno de los importes subvencionables incurridos.

2. A efectos de lo previsto en el presente artículo, se considera gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad al

vencimiento del periodo de justificación, al amparo de lo previsto en el artículo 31.2 de la Ley General de Subvenciones 38/2003, de 17 de noviembre.

#### Artículo 13. Del régimen de incompatibilidad de la subvención.

Las ayudas contempladas en la presente convocatoria serán compatibles con otras, cualquiera que sea su naturaleza y la Administración o entidad pública o privada, nacional o internacional que las conceda, siempre que la suma de todas ellas, incluida ésta, no supere el coste de la actividad subvencionada.

#### Artículo 14. De la subcontratación de las actividades subvencionadas.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 29, apartados 1 y 2, de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, la entidad beneficiaria podrá concertar con terceros la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención.

2. Cuando la actividad concertada con terceros exceda del 20% del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 euros, la subcontratación estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Que el contrato se celebre por escrito.
- b) Que la celebración del mismo se autorice previamente por el órgano concedente a solicitud de la entidad beneficiaria.

3. En ningún caso podrá fraccionarse un contrato con el objeto de disminuir la cuantía del mismo y eludir el cumplimiento de los requisitos anteriores.

4. Los contratistas quedarán obligados sólo ante la entidad beneficiaria, quien asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actividad formativa subvencionada frente a la Administración y velará por el respeto a lo establecido en la presente norma en cuanto a la naturaleza de los costes subvencionables, todo ello sin perjuicio del deber de colaboración a que están sujetos los contratistas en los procedimientos de control financiero de las subvenciones.

### CAPÍTULO III

#### DEL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN

#### Artículo 15. Solicitudes, documentación y plazo de presentación

1. Las solicitudes se formalizarán en los impresos normalizados que figuran en anexos a la presente Orden de convocatoria. Estas solicitudes, dirigidas al Consejero de Cultura, podrán presentarse en los Registros y Oficinas a los que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999. (En adelante LRJAP y PAC).

2. El plazo de presentación será de 20 días contados a partir del día siguiente a la publicación de la Orden de convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.

3. Las solicitudes se cumplimentarán en los modelos normalizados Anexos I y II, acompañadas del proyecto detallado de Plan Local de Juventud, así como de la declaración responsable a que hace referencia el artículo 6.2 de la presente Orden y del Decreto 89/2005, de 12 de abril.

4. Si las solicitudes o la documentación presentada no reuniese los requisitos establecidos se concederá un plazo de 10 días, de acuerdo con el artículo 71.1 de la LRJAP y PAC, para que se subsane el defecto o acompañe la documentación preceptiva, con indicación de que, si así no se hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la mencionada Ley.

#### Artículo 16. Instrucción del procedimiento

1. El órgano competente para la instrucción del expediente será la Dirección General de Juventud.

2. Se constituirá al efecto una Comisión de Evaluación como órgano colegiado compuesto por los siguientes miembros:

Presidente: Titular de la Dirección General de Juventud.

#### Vocales:

— Presidente de la Comisión Ejecutiva del Consejo de la Juventud de Extremadura.

— Un Vocal de la Comisión Ejecutiva del Consejo de la Juventud de Extremadura.

— El Secretario Ejecutivo del Plan de Juventud.

— La Jefa de Servicio de Promoción y Gestión de Programas Juveniles de la Dirección General de Juventud.

— Dos vocales designados por la Dirección General de Juventud.

Secretario: Un funcionario/a de la Dirección General de Juventud.

La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

— Evaluación de las solicitudes conforme a los criterios de valoración establecidos en el artículo 17 de la presente Orden de convocatoria.

— Petición de los informes que se estimen necesarios para una mejor resolución de la convocatoria.

— Concesión, en su caso, del trámite de audiencia de conformidad con lo previsto en el artículo 84 de la LRJAP y PAC).

— Seguimiento de proyectos subvencionados.

— Formular propuesta de concesión de ayudas al órgano competente para resolver el respectivo procedimiento.

3. En lo no previsto se aplica lo dispuesto en el LRJAP y PAC relativa a órganos colegiados Capítulo II, Título II.

4. Para el estudio y valoración del expediente se podrán realizar visitas a las instalaciones del solicitante, así como requerir toda la información y documentación complementarias que se consideren necesarias.

#### Artículo 17. Criterios de selección y valoración

1. Para la adjudicación de las ayudas establecidas en la línea de subvenciones para la puesta en marcha de Planes Locales de Juventud a través del “Programa Pueblos” se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) La calidad del proyecto y el programa de actividades. 0-10 puntos.

b) Proyectos que puedan tener continuidad en el futuro sin necesidad de nueva financiación. (0-10 puntos).

c) Proyecto presentado conjuntamente por el mayor número posible de entidades definidas en el artículo 23 (0-5 puntos).

d) Que el proyecto sea el fruto de la colaboración, tanto en la redacción como en la ejecución, del mayor número posible de entidades de las señaladas en el artículo 24 (0-5 puntos).

e) Aportaciones (infraestructura, recursos económicos, voluntariado, etc.) para cada proyecto por parte de las entidades participantes. (0-5 puntos).

#### Artículo 18. Propuesta de concesión de subvenciones

Concluida la instrucción del procedimiento, la Comisión de Evaluación realizará propuesta de concesión o denegación de subvenciones al órgano competente para dictar resolución y se harán constar expresamente las solicitudes desestimadas.

#### Artículo 19. Resolución

1. El órgano competente para resolver la concesión o denegación de las subvenciones reguladas será el Consejero de Cultura, a propuesta de la Comisión de Evaluación, el cual dictará resolución en el plazo máximo de un mes desde la elevación de la propuesta.

2. El plazo máximo de resolución será de 4 meses desde la publicación de la presente Orden de convocatoria. Dicho plazo podrá

suspenderse de acuerdo con lo previsto en el art. 42.5 de la LRJAP y PAC. Ley 30/1992 modificada por Ley 4/1999. Transcurrido dicho plazo máximo sin haberse publicado resolución expresa del procedimiento en el Diario Oficial de Extremadura se podrán entender desestimadas las solicitudes de conformidad con el art. 44.1 de la LRJAP y PAC.

3. La Resolución, además de contener pronunciamiento expreso sobre la concesión o denegación de las ayudas, supondrá la aprobación de los proyectos o actuaciones subvencionadas y por ende, de acuerdo con los cuales habrán de realizarse los mismos y a cuyo cumplimiento quedará condicionada la subvención concedida.

4. La resolución de concesión de la subvención conllevará el compromiso del gasto correspondiente.

5. Se entenderá aceptada la subvención concedida transcurrido el plazo de diez días naturales contados desde la notificación de la resolución de concesión sin que el beneficiario manifieste expresamente lo contrario.

#### Artículo 20. Memoria Final

Las entidades beneficiarias deberán presentar ante la Dirección General de Juventud dentro del mes de enero del año 2006, una Memoria Final del proyecto o actuación subvencionada, con el siguiente contenido mínimo:

- I. Metodología, instrumentos y actuaciones realizadas.
- II. Resultados obtenidos, cuantificados y valorados con indicación de las desviaciones sobre los objetivos previstos.
- III. Resumen Económico.
- IV. Conclusiones.
- V. Dossier compuesto de recortes o fotocopias de anuncios en medios de comunicación escritos, así como documentación acreditativa de anuncios en otros medios de comunicación, además de dossieres de ejemplares de los programas, carteles, fotografías y demás material gráfico, escrito, sonoro o visual donde conste expresamente el patrocinio de la Junta de Extremadura.

### CAPÍTULO IV

#### SUBVENCIONES PARA LA PUESTA EN MARCHA DE PLANES LOCALES DE JUVENTUD A TRAVÉS DEL “PROGRAMA PUEBLOS”

#### Artículo 21. Fines y objetivos

La presente línea de ayudas se dirige de manera inmediata a la financiación de actuaciones consistentes en el diseño y la puesta

en marcha de Planes Locales de Juventud, debiendo recoger obligatoriamente la siguiente estructura y abordar materias de todos y cada uno de los ejes siguientes:

Primer eje: la convivencia, ocio y tiempo libre.

Segundo eje: los valores y la participación.

Tercer eje: la emancipación, la formación y el empleo.

#### Artículo 22. Financiación.

1. El gasto que conlleva esta línea de actuación se financiará cargo al Superproyecto 200017059002, denominado Plan Integral de Juventud, con imputación a la aplicación presupuestaria que se establece en el artículo 4 de la presente Orden de convocatoria.

2. Los proyectos serán cofinanciados por parte de la Junta de Extremadura hasta un máximo de 18.000,00 euros por entidad beneficiaria.

3. Las Entidades beneficiarias cofinanciarán los proyectos, aportando la Junta de Extremadura hasta un máximo del 75% del coste total de los mismos. En base al artículo 7.f del Decreto 89/2005 y de la presente Orden, dicha cofinanciación se certificará por la entidad beneficiaria en el plazo de 10 días desde la publicación de la resolución de concesión en el Diario Oficial de Extremadura.

#### Artículo 23. Beneficiarios

Podrán tener acceso a las ayudas contempladas en la presente línea de subvención los municipios de la Comunidad Autónoma de Extremadura con población de derecho no superior a 10.000 habitantes, así como las entidades locales menores de Extremadura.

#### Artículo 24. Colaboradores.

1. Podrán actuar como colaboradores mediante la articulación de un proceso de escucha y consensos en la elaboración, seguimiento y ejecución de los Planes de Juventud las siguientes:

- a) Asociaciones Juveniles.
- b) Consejos de Juventud.
- c) Escuelas de Formación de Educadores en el Tiempo Libre.
- d) Asociaciones culturales, de mujeres, etc.
- e) Asociaciones Ecologistas y Medioambientales.
- f) Organizaciones No Gubernamentales (ONG's).
- g) Otras entidades y personas que desarrollen actuaciones dirigidas a jóvenes.

2. Se valorará especialmente aquellos Proyectos de Planes Locales de Juventud que engloben al mayor número posible de entidades definidas en los artículos 23 y 24, tanto en su diseño, como en su puesta en marcha y ejecución.

3. Las Entidades solicitantes deberán cumplimentar obligatoriamente los siguientes apartados dentro de los referidos en los Anexos de la presente Orden, entendiéndose que aquellos aspectos que no sean completados no podrán ser valorados a efectos de la concesión de la ayuda.

- a) Denominación del Proyecto/programa.
- b) Fundamentos.
- c) Proceso de debate.
- d) Líneas estratégicas.
- e) Contenidos.
- f) Órganos de coordinación.
- g) Actuaciones.
- h) Temporalización.
- i) Evaluación y Seguimiento.
- j) Destinatarios.
- k) Resumen Económico Desglosado.
- l) Viabilidad Técnica.
- m) Entidades locales participantes.

Artículo 25. Abono de las ayudas y justificación de las subvenciones.

1. El pago de las ayudas concedidas será propuesto por la Consejería de Cultura, y hecho efectivo por la Consejería competente en materia de Hacienda en el plazo que resulte de su sistema contable, de la siguiente forma:

- a) 50% de la subvención total concedida, una vez publicada la resolución de concesión en el Diario Oficial de Extremadura, previa aportación de certificado de cofinanciación establecido en el artículo 22.3 de la presente Orden.
- b) 50% restante una vez justificados, de manera separada para cada proyecto, los gastos correspondientes a la primera entrega.

2. En el plazo de 15 días desde la recepción de los fondos, la entidad deberá enviar a la Dirección General de Juventud certificación

del Interventor o Secretario, acreditativa de que la entidad ha registrado en su Contabilidad el ingreso de su importe con destino a la finalidad por la que ésta ha sido concedida.

3. La justificación de los gastos, efectivamente realizados y pagados, se llevará a cabo mediante la presentación de Certificación suscrita por el Interventor o Secretario de la Entidad y con el Vº Bº del Alcalde o Presidente. En todo caso, la entidad deberá remitir a la Dirección General de Juventud, siempre antes del 1 de diciembre de 2005, certificación justificativa del primer 50%. Las facturas y demás documentos justificativos serán conservados por la Entidad, pudiéndole ser solicitadas en cualquier momento por la Consejería de Cultura o la Intervención General de la Junta de Extremadura en el ejercicio de sus competencias de control del gasto público. La aportación documental justificativa del segundo 50% deberá cumplimentarse por los beneficiarios dentro del mes de enero de 2006.

4. De conformidad con el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, que regula el régimen general de concesión de subvenciones, convenientemente actualizado, no se exigirá certificado de estar al corriente en las obligaciones tributarias con el Estado y frente a la Seguridad Social. La acreditación de que los beneficiarios se hallan al corriente de sus obligaciones con la Hacienda Autonómica será comprobada de oficio por el órgano gestor de las ayudas.

5. Del mismo modo y al amparo en el artículo 6.4.a) del referido Decreto 77/1990, para los pagos anticipados que pudieran realizarse, no deberá prestarse por los beneficiarios la correspondiente garantía cuando la cuantía de la entrega anticipada no sobrepase el 50% del importe de la subvención concedida. En el caso de tener que presentar garantía, ésta se realizará mediante aval bancario que será presentado en la Caja de Depósitos de la Tesorería de la Consejería de Hacienda y Presupuesto.

## CAPÍTULO V

### DEL RÉGIMEN DE CONTROL DEL CUMPLIMIENTO DE LA FINALIDAD

Artículo 26. Actuaciones de comprobación.

La Dirección General de Juventud comprobará la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad, en su realidad y regularidad, y el cumplimiento de la finalidad que determinan su concesión, mediante los mecanismos de inspección y control que estime convenientes.

Artículo 27. De la obligación de colaboración.

Las entidades beneficiarias, así como los terceros relacionados con el objeto de la subvención o su justificación, estarán obligados a prestar su colaboración y facilitar cuanta documentación sea requerida en el ejercicio de las actuaciones de inspección y control.

**Artículo 28. Del reintegro de la subvención.**

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Sin perjuicio de lo anterior, cuando el cumplimiento del beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite una actuación inequívoca tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por el criterio de proporcionalidad, de conformidad con la Ley General de Subvenciones. Para determinar el grado de cumplimiento de los beneficiarios se evaluarán las memorias remitidas a la Dirección General de Juventud, procediendo a su baremación en función de los criterios de valoración establecidos en el artículo 17 de la presente convocatoria. Si la puntuación obtenida en esta nueva baremación fuese menor a aquélla por la que se concedió la ayuda se procederá de la siguiente forma:

a) En los casos en que la puntuación obtenida sea menor a aquella por la que se concedió la ayuda y superior al 80% de ésta, se entenderá un incumplimiento parcial, que conllevará el reintegro proporcional de la ayuda en un porcentaje que resulte de la resta del 100%, cumplimiento total, menos el porcentaje de incumplimiento de la ayuda concedida.

b) En los casos en que la puntuación obtenida sea inferior al 80% de aquélla por la que se concedió la ayuda se entenderá que no se dan las circunstancias similares a las que posibilitaron el otorgamiento de la ayuda, por lo que será de aplicación el artículo 38.1 del Decreto 89/2005, de 12 de abril, al no cumplirse la finalidad para la que la subvención fue concedida.

3. Procederá del mismo modo el reintegro del exceso de subvención obtenido por el beneficiario sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

4. Además de las entidades beneficiarias, responderán, con carácter subsidiario, de la obligación de reintegro total o parcial de la subvención percibida objeto de la presente norma, más los correspondientes intereses de demora, las personas que ostenten la representación legal de las entidades beneficiarias que no realicen los actos necesarios que fueren de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones infringidas, adoptasen acuerdos que hicieran posibles los incumplimientos o consintieran el de quienes de ellos dependan.

5. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de Derecho Público.

6. La Dirección General de Juventud será el órgano competente para proponer la procedencia del reintegro de las subvenciones

reguladas en el Decreto 89/2005, de 12 de abril, al órgano competente, previa tramitación del correspondiente procedimiento, en el que se garantizará, en todo caso, la audiencia del interesado.

7. La obligación de reintegro será independiente de las sanciones que, en su caso, resulten exigibles.

**Artículo 29. Del control financiero de la subvención.**

La adecuada y correcta obtención de la subvención por parte del beneficiario, la adecuada y correcta justificación y financiación de las actividades subvencionadas y el cumplimiento de las obligaciones de aquél en la gestión y aplicación de la ayuda concedida podrán ser objeto de control financiero por parte de la Intervención General de la Junta de Extremadura conforme al procedimiento y a los efectos previstos en la normativa que sea de aplicación.

**Artículo 30. Del régimen sancionador.**

1. Las infracciones, sanciones y responsabilidades en materia de subvenciones establecidas en el presente Decreto se regirán por lo dispuesto en la Ley 3/1985, de 19 de abril, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura y supletoriamente por lo dispuesto en la legislación estatal en la materia.

2. Las sanciones serán acordadas e impuestas por el titular de la Consejería competente en materia de Juventud.

**Artículo 31. De la comprobación de oficio de las deudas tributarias.**

La acreditación de que los beneficiarios se hallan al corriente de sus obligaciones con las Haciendas autonómica y estatal y con la Seguridad Social, en su caso, podrá ser comprobada de oficio por la Dirección General de Juventud siempre que el interesado hubiere conferido expresamente en la solicitud de la subvención su autorización para que el órgano gestor recabe directamente el correspondiente certificado; todo ello teniendo en cuenta lo dispuesto en cada momento por la normativa reguladora de la correspondiente materia.

**DISPOSICIÓN FINAL**

Primera. Se faculta al titular de la Dirección General de Juventud para dictar, en el ámbito de sus competencias, cuantos actos administrativo sean necesarios para garantizar el cumplimiento y desarrollo de la presente convocatoria.

Segunda. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 18 de mayo de 2005.

El Consejero de Cultura,  
FRANCISCO MUÑOZ RAMÍREZ

## ANEXO I

### Modelo de solicitud

Consejería de Cultura  
Dirección General de Juventud



#### 1.- DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE PLAN LOCAL DE JUVENTUD

--

#### 2.- DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE

Nombre y Apellidos del Representante Legal		
Denominación de la Entidad Y CIF		
Dirección		
Localidad	Código Postal	
Teléfono	Fax	Correo electrónico

#### 3.- DATOS DEL/A RESPONSABLE DEL PROYECTO DE PLAN DE JUVENTUD

Nombre y Apellidos		
Puesto que ocupa		
Dirección		
Localidad	Código Postal	
Teléfono	Fax	Correo electrónico

La resolución de esta solicitud se dictará y notificará en el plazo máximo de 4 meses a contar desde la fecha de publicación de la Orden de convocatoria. Si transcurriera dicho plazo sin que se hubiera dictado y notificado la resolución, la solicitud se entenderá desestimada (art. 42.4 Ley 30/1992, en su redacción dada por la Ley 4/1999) y al amparo de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

Se autoriza a la DGJ la comprobación de oficio de deudas tributarias.

Don/Dña. \_\_\_\_\_ representante legal de la entidad  
solicitante certifica la veracidad de todos los datos obrantes en la presente solicitud.

\_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2005.

Firmado y sello de entidad:

**ANEXO II**  
**CARACTERÍSTICAS Y DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO**

**1.- DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE PLAN DE JUVENTUD**

--

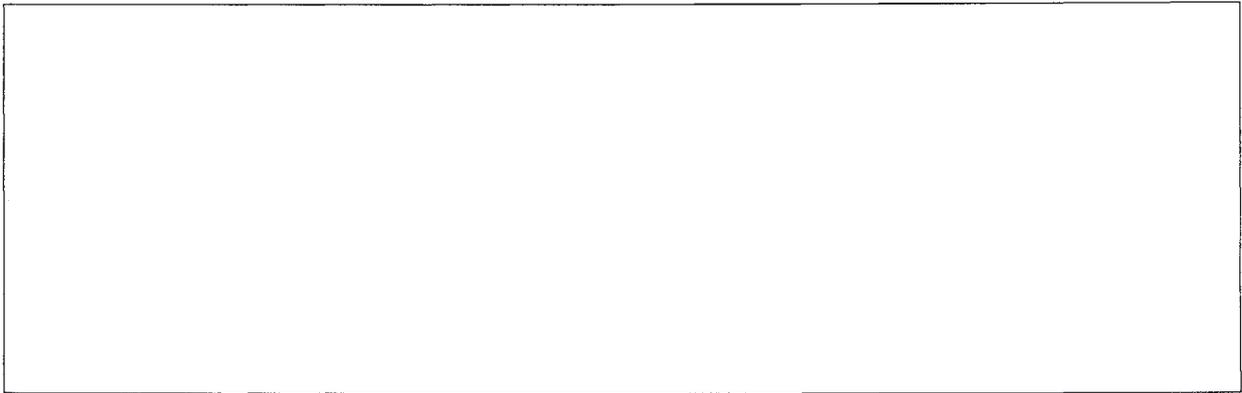
**2.- FUNDAMENTOS**

--

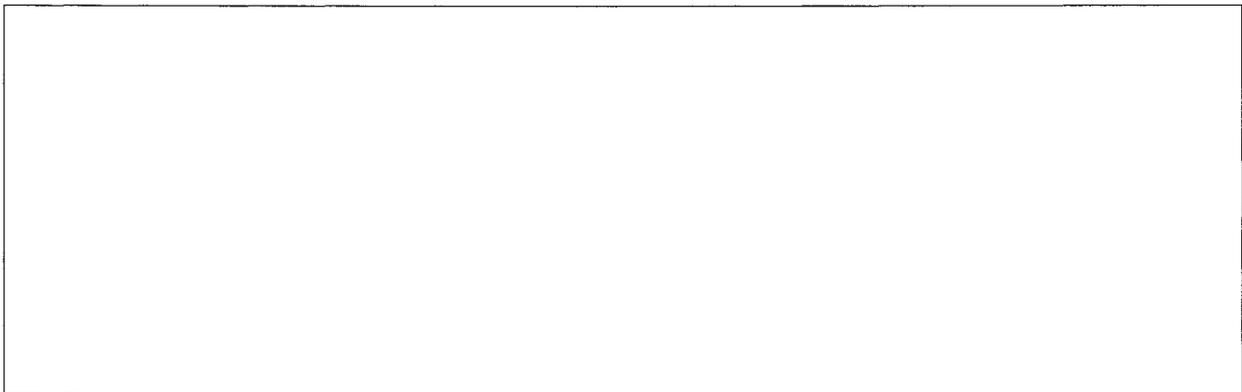
**3.- PROCESO DE DEBATE**

--

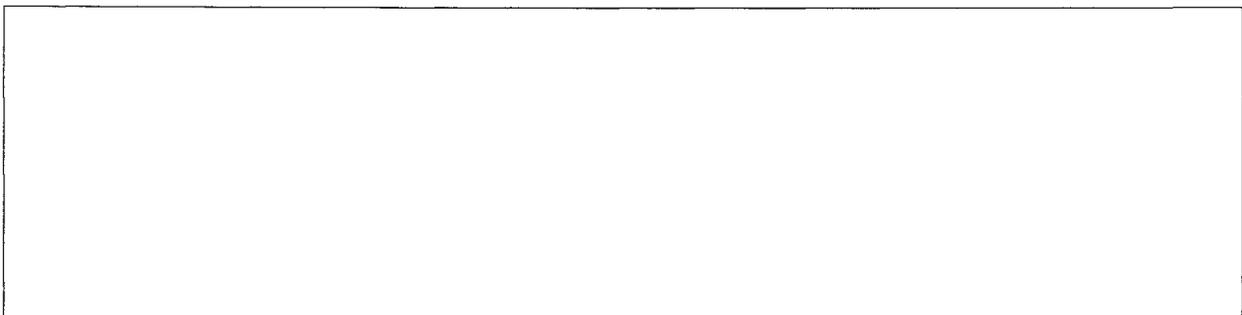
**4.- LÍNEAS ESTRATÉGICAS**

A large, empty rectangular box with a thin black border, intended for the user to write the strategic lines.

**5.- CONTENIDOS**

A large, empty rectangular box with a thin black border, intended for the user to write the contents.

**6.- ÓRGANOS DE COORDINACIÓN**

A large, empty rectangular box with a thin black border, intended for the user to write the coordination organs.

**7.- ACTUACIONES**

**8.- TEMPORALIZACIÓN**

--

### **9.- EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO**

--

### **10. DESTINATARIOS**

<b>POBLACIÓN A LA QUE VA DIRIGIDO</b>
---------------------------------------

BENEFICIARIOS, CARÁCTERÍSTICAS, EDADES
--

NECESIDADES DETECTADAS

**II.- RESUMEN ECONÓMICO DESGLOSADO**

**COSTE ESTIMADO DEL PROYECTO**

GASTOS DE ACTIVIDADES	<u>Total</u>	<u>Solicitado de</u>
		<u>DGJ</u>
Material fungible .....		
Alojamiento y manutención .....		
Transporte.....		
Personal.....		
Suma parcial actividades .....		

GASTOS EQUIPAMIENTO .....		
Alquiler de local.....		
Mantenimiento de locales .....		
Mantenimiento de Mobiliario.....		
Mantenimiento de otro material inventariable.....		
Suma parcial equipamiento.....		
TOTAL GASTOS DE ACTIVIDAD Y EQUIPAMIENTO <sup>1</sup>		

#### INGRESOS DE LA ENTIDAD PARA LA REALIZACION DEL PROYECTO

INGRESOS.....	
Fondos propios de la entidad .....	
Subvenciones Ayuntamientos .....	
Otras subvenciones Comunidad Autónoma .....	
Subvenciones Estatales .....	
Subvenciones Europeas .....	
Financiación Privada.....	
TOTAL	

## 12.- VIABILIDAD TÉCNICA

### IMMUEBLES

IMMUEBLES PROPIEDAD/ARRENDAMIENTO Y DIRECCIÓN COMPLETA.	VALOR CATASTRAL/IMPORTE ANUAL ARRENDAMIENTO

### MEDIOS PERSONALES.- Datos globales del equipo que realizará el programa y categoría profesional

Categoría o cualificación profesional	Nº total	Dedicación total al programa en horas	Retribución Bruta total	SS a cargo de la empresa, en su caso.	Total gastos de personal

<sup>1</sup> La cuantía solicitada por el beneficiario quedará supeditada a la puntuación obtenida conforme a los criterios de valoración y selección establecidos en el artículo 17, dentro de los límites del artículo 22.2, sin que sea vinculante para el órgano de concesión.





*ORDEN de 19 de mayo de 2005 por la que se convocan subvenciones destinadas a asociaciones juveniles para la realización de proyectos de interés general durante el año 2005, al amparo del Decreto 89/2005, de 12 de abril.*

La Administración Regional y el tejido asociativo juvenil vienen desarrollando un proceso de cogestión de servicios y corresponsabilidad en el diseño de las políticas de Juventud.

El Estatuto de Autonomía de Extremadura, según su artículo séptimo, establece como competencias exclusivas de nuestra Comunidad Autónoma, entre otras, la promoción de la participación libre y eficaz de la juventud en el desarrollo político, social económico y cultural, así como la promoción de la adecuada utilización del ocio.

La Consejería de Cultura, a través de la Dirección General de Juventud, en su tarea de promocionar iniciativas y programas que demandan los/as jóvenes en ámbitos tales como es el del ocio y el tiempo libre, los valores y participación, la vivienda, emancipación y el empleo, considera conveniente la potenciación y el apoyo del asociacionismo juvenil como proveedores e interlocutores principales de la canalización de actuaciones e inquietudes del colectivo JOVEN.

Con el marco del III Plan de la Juventud la Administración Regional intenta proporcionar los medios necesarios para que los/as jóvenes de nuestra Comunidad puedan disfrutar de su Juventud, comprometiéndose con su región y con el entorno, desarrollando su capacidad artística y creativa, disfrutando de un ocio saludable, fomentando la creación de nuevas formas asociativas que contribuyan a su desarrollo personal y profesional, así como consolidando las existentes. El objetivo fundamental que subyace en este III Plan es lograr que los jóvenes tomen compromiso con su propio proyecto de vida en todas sus facetas, buscando la implicación de los mismos para generar acciones que supongan la base de hoy y el futuro del mañana dando lugar a valores y conductas que perduren como líneas básicas de nuestra sociedad, en su afán constante de superación y mejora de condiciones y formas de vida actuales.

Una vez alcanzado un alto grado de consolidación del tejido asociativo, se impone que las asociaciones juveniles de nuestra Comunidad amplíen los campos de actuación y los programas que tradicionalmente venían desarrollando para adaptarse a los nuevos retos de una sociedad en constante cambio.

Con la finalidad de desarrollar las propuestas que el tejido asociativo y los jóvenes extremeños han aportado en los debates previos para el nuevo Plan de Juventud, esta orden se conforma como el instrumento idóneo para poner en marcha las medidas demandadas mediante la financiación de proyectos asociativos que incidan en los temas recogidos en el propio Plan.

Mediante el Decreto 89/2005, de 12 de abril (D.O.E. nº 43 de 16 de abril de 2005), se establecen las bases reguladoras de las ayudas para entidades para el desarrollo de programas juveniles, siendo una línea de financiación regulada en la Sección 1ª del Capítulo VI del citado Decreto la que se convoca a través de esta Orden.

En su virtud, a propuesta del Director General de Juventud,

DISPONGO:

CAPÍTULO I

ÁMBITO DE APLICACIÓN Y DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y finalidad

1. La presente Orden tiene por objeto la convocatoria de las subvenciones a asociaciones juveniles para el desarrollo de programas de interés general.

2. Las subvenciones se destinarán a programas o proyectos dirigidos a jóvenes de la Comunidad Autónoma de Extremadura y que se desarrollen durante el año 2005.

3. La finalidad de las subvenciones que se establecen es fomentar y consolidar la participación libre y eficaz de la juventud en el desarrollo político, social, económico y cultural, así como la promoción de la adecuada utilización del ocio, la calidad de vida y el bienestar de los jóvenes de nuestra Comunidad Autónoma a través de programas integrales y específicos de actuación.

Artículo 2. De los principios inspiradores.

La gestión de las subvenciones establecidas en la presente norma se llevará a efecto de acuerdo con los siguientes principios:

a. Publicidad, transparencia, concurrencia competitiva, objetividad, igualdad y no discriminación.

b. Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por el órgano administrativo concedente.

c. Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

Artículo 3. Del régimen jurídico.

Las subvenciones públicas objeto de la presente convocatoria se registrarán directamente por el Decreto 89/2005, de 12 de abril (D.O.E. nº 43 de 16 de abril) y por la presente Orden de convocatoria.

Artículo 4. Cuantías e imputación presupuestaria

El importe total del gasto de la presente actuación asciende a trescientos sesenta mil seiscientos euros (360.600,00 euros), con cargo a la aplicación presupuestaria 1705323A489.00, Proyecto: 200017005000300, Superproyecto 200017059002, de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma para el 2005.

## CAPÍTULO II DEL RÉGIMEN SUBVENCIONAL

Artículo 5. De la actividad subvencionable.

1. Se considera actividad subvencionable la realización, por los beneficiarios, en la presente línea de subvención, de aquellas actuaciones que constituyan su objeto y definidas en el capítulo IV de la presente Orden. Todas estas actuaciones deberán tener cabida dentro de los fundamentos y prioridades del vigente Plan de Juventud: la convivencia, ocio y tiempo libre, los valores y la participación y la emancipación, la formación y el empleo.

2. De conformidad con lo dispuesto en el punto anterior, quedan excluidos de subvención, y por lo tanto no optarán a financiación, los programas o proyectos que carezcan de repercusión concreta, tanto en el colectivo destinatario como en los programas prioritarios marcados, así como los consistentes en:

- a) Actividades docentes, previstas en los planes de estudios vigentes, o aquellas que tengan como objeto o contenido los propios de la educación formal.
- b) Actividades deportivas federadas.
- c) No se consideran proyectos financiados aquéllos que puedan estar acogidos a programas de formación que puedan impartirse en Centro de Formación Joven de Baños de Montemayor de la Consejería de Cultura.
- d) Aquéllos que contengan preceptos que infrinjan alguna normativa vigente.

3. Igualmente, para aquellas actuaciones que contemplen el uso de alguna instalación juvenil, se tendrá en cuenta su adecuación a la normativa autonómica sobre instalaciones juveniles, y demás normativa aplicable.

Artículo 6. Beneficiarios y Exclusiones generales.

1. Podrán acceder al régimen de ayudas previsto en la presente Orden aquellas asociaciones juveniles que además de cumplir los requisitos específicos que se establecen en él en la presente convocatoria, cumplan con carácter general, los siguientes extremos:

- a) Estar domiciliados en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- b) Prestar servicios o desempeñar funciones en el campo de la Juventud dentro de dicho ámbito territorial.

2. No podrán ser consideradas beneficiarias las entidades en las que concurra alguna de las circunstancias recogidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La justificación de no estar incurso en las prohibiciones contenidas en dichos apartados se realizará mediante la presentación de declaración responsable en los términos expresados en el apartado 7 del mencionado precepto.

Artículo 7. De las obligaciones de los beneficiarios.

Son obligaciones del beneficiario:

- a) Realizar la actividad subvencionable que fundamenta la concesión de las subvenciones.
- b) Justificar ante el órgano concedente, en la forma y plazo establecidos en el Decreto 89/2005, de 12 de abril (D.O.E. nº 43 de 16 de abril), el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad subvencionable.
- c) Adoptar las medidas de difusión que se establezcan en la presente Orden.
- d) Comunicar al órgano concedente, tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación del cumplimiento de la finalidad, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada.
- e) Acreditar, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias ante las Haciendas

estatal y autonómica y frente a la Seguridad Social, todo ello de conformidad con lo dispuesto en la normativa reguladora de la respectiva materia.

f) Someterse a las actuaciones de comprobación que efectúe el órgano concedente aportando cuanta información le sea requerida.

g) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

h) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en su caso, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

i) Incorporar de forma visible, y separada, en el material que se utilice para la difusión de los proyectos la leyenda “Financiado por la Junta de Extremadura. Consejería de Cultura. Dirección General de Juventud” y el logotipo del Plan de Juventud “Activos 8:30”.

j) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el Decreto 89/2005, de 12 de abril (D.O.E. nº 43 de 16 de abril), y demás normativa de aplicación.

k) Presentar memoria final conforme al artículo 20 del Capítulo III del Decreto 89/2005, de 12 de abril (D.O.E. nº 43 de 16 de abril), considerándose dicha memoria parte integrante de la documentación justificativa de las subvenciones concedidas, independientemente de su plazo específico de presentación.

**Artículo 8.** De la realización de las acciones subvencionadas.

1. Las actuaciones objeto de subvención se desarrollarán con sujeción a las condiciones, medios, duración y demás circunstancias previstas en el Proyecto del que dependan, en los términos en que éste hubiere sido autorizado por la correspondiente resolución de concesión y siempre dentro de la anualidad presupuestaria de 2005.

2. Cualquier modificación en las actuaciones proyectadas que la entidad beneficiaria proponga con posterioridad a la notificación de la resolución de concesión, quedará sometida a la aprobación del órgano concedente, el cual únicamente admitirá modificaciones del Proyecto subvencionado cuando el beneficiario justifique adecuadamente su necesidad o con ellas se mejoren

las condiciones de realización y gestión, sin que, en ningún caso, las modificaciones aprobadas ocasionen un aumento de la ayuda concedida ni desvirtuen sustancialmente el Proyecto aprobado en el acto de concesión. La modificación de los proyectos, una vez concedida la ayuda, ha de salvaguardar la finalidad del mismo y no afectar al principio de concurrencia que se tuvo en cuenta para determinar su cuantía y valorar el conjunto de solicitudes.

**Artículo 9.** Concepto de gastos subvencionables.

A los efectos de la presente convocatoria se consideran, con carácter general, gastos subvencionables aquellos que, respondiendo de manera indubitado a la naturaleza de la actividad subvencionada, se hayan originado a las entidades beneficiarias, por motivo de la realización de actuaciones proyectadas y autorizadas en la resolución de concesión.

**Artículo 10.** De los gastos subvencionables y normas de imputación

1. Serán elegibles como gastos a subvencionar, los siguientes conceptos:

- Material fungible.
- Gastos de transporte.
- Gastos de personal, justificándose de conformidad con la legislación vigente.
- Gastos de estancia.
- Gastos de manutención.
- Gastos de alquiler y mantenimiento.
- Gastos de publicidad y difusión propios de la actividad.
- Otros gastos de imprenta.

2. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

**Artículo 11.** De la cuantía de la subvención.

1. Podrá ser objeto de la ayuda la totalidad o parte de cada uno de los proyectos presentados por la entidad solicitante.

2. La concesión de las subvenciones se otorgará a aquellas entidades solicitantes que obtengan mayor valoración, hasta que se extinga el crédito presupuestario previsto, conforme a los criterios selección recogidos en el Decreto 89/2005, de 12

de abril (D.O.E. nº 43 de 16 de abril), y en la presente Orden de convocatoria.

Artículo 12. De la forma de justificación del cumplimiento de la finalidad de la subvención.

1. El beneficiario deberá justificar documentalmente el coste soportado para el cumplimiento de la finalidad de la subvención mediante rendición de la cuenta justificativa, la cual deberá incluir certificación por la persona que ostente las funciones de la secretaria de la entidad, con el visto bueno de la presidencia, en la que conste haberse realizado la actuación objeto de subvención conforme al proyecto aprobado en el acto de concesión acompañándose una relación de las actividades realizadas y sus costes, con el desglose de cada uno de los importes subvencionables incurridos. A lo anterior deberá acompañarse los justificantes del gasto, los cuales se acreditarán mediante facturas o cualesquiera otros documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa extendidas a nombre del beneficiario.

2. A efectos de lo previsto en el presente artículo, se considera gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad al vencimiento del período de justificación, al amparo de lo previsto en el artículo 31.2 de la Ley General de Subvenciones 38/2003, de 17 de noviembre.

Artículo 13. Del régimen de incompatibilidad de la subvención.

Las ayudas contempladas en la presente convocatoria serán compatibles con otras, cualquiera que sea su naturaleza y la Administración o entidad pública o privada, nacional o internacional que las conceda, siempre que la suma de todas ellas, incluida ésta, no supere el coste de la actividad subvencionada.

Artículo 14. De la subcontratación de las actividades subvencionadas.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 29, apartados 1 y 2, de la Ley 38/2003 General de Subvenciones, la entidad beneficiaria podrá concertar con terceros la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención.

2. Cuando la actividad concertada con terceros exceda del 20% del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 euros, la subcontratación estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:

a. Que el contrato se celebre por escrito.

b. Que la celebración del mismo se autorice previamente por el órgano concedente a solicitud de la entidad beneficiaria.

3. En ningún caso podrá fraccionarse un contrato con el objeto de disminuir la cuantía del mismo y eludir el cumplimiento de los requisitos anteriores.

4. Los contratistas quedarán obligados sólo ante la entidad beneficiaria, quien asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actividad formativa subvencionada frente a la Administración y velará por el respeto a lo establecido en la presente norma en cuanto a la naturaleza de los costes subvencionables, todo ello sin perjuicio del deber de colaboración a que están sujetos los contratistas en los procedimientos de control financiero de las subvenciones.

### CAPÍTULO III

#### DEL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN

Artículo 15. Solicitudes, documentación y plazo de presentación

1. Las solicitudes se formalizarán en los impresos normalizados que figuren en anexos a la presente Orden de convocatoria. Estas solicitudes, dirigidas al Consejero de Cultura, podrán presentarse en los Registros y Oficinas a los que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999. (En adelante LRJAP y PAC).

2. El plazo de presentación será de 20 días contados a partir del día siguiente a la publicación de la respectiva Orden de convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.

3. Las solicitudes, conforme a los modelos normalizados Anexos I, II y VII, deberán ir acompañadas por la siguiente documentación:

- Fotocopia en vigor del D.N.I. del representante legal de la asociación.
- Fotocopia del C.I.F. de la asociación.
- Documento que acredite la representación de la persona solicitante por parte de la asociación, (Certificado o copia del Acta en la que se le nombró).
- Documento de Alta de Terceros debidamente cumplimentada y sellada, tanto por el banco como por la Asociación solicitante. En caso de estar previamente dado de alta en el subsistema de

terceros de la Junta de Extremadura, fotocopia compulsada del mismo.

- Declaración responsable conforme al apartado 2 del artículo 6 del Decreto 89/2005, de 12 de abril.
- Certificado, expedido por el órgano competente, de hallarse al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social.
- Certificado, expedido por el órgano competente, de hallarse al corriente de sus obligaciones con la Hacienda Estatal y Autonómica, o, en su caso, autorización de la entidad a la Dirección General de Juventud para su comprobación de oficio.
- Proyecto detallado de la actuación que se propone a subvención, así como cualquier otra que sea de interés para valorar el proyecto propuesto.

4. Si las solicitudes o la documentación presentada no reuniese los requisitos establecidos se concederá un plazo de 10 días, de acuerdo con el artículo 71.1 de la LRJAP y PAC, para que se subsane el defecto o acompañe la documentación preceptiva, con indicación de que, si así no se hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la mencionada Ley.

#### Artículo 16. Instrucción del procedimiento

1. El órgano competente para la instrucción del expediente será la Dirección General de Juventud.

2. Se constituirá al efecto una Comisión de Evaluación como órgano colegiado compuesto por los siguientes miembros:

Presidente: Titular de la Dirección General de Juventud.

Vocales:

- Presidente de la Comisión Ejecutiva del Consejo de la Juventud de Extremadura.
- Un Vocal de la Comisión Ejecutiva del Consejo de la Juventud de Extremadura.
- El Secretario Ejecutivo del Plan de Juventud.
- La Jefa de Servicio de Promoción y Gestión de Programas Juveniles de la Dirección General de Juventud.
- Dos vocales designados por la Dirección General de Juventud.

Secretario: Un funcionario/a de la Dirección General de Juventud.

La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- Evaluación de las solicitudes conforme a los criterios de valoración establecidos en el artículo 17 de la presente orden de convocatoria.
- Petición de los informes que se estimen necesarios para una mejor resolución de la convocatoria.
- Concesión, en su caso, del trámite de audiencia de conformidad con lo previsto en el artículo 84 de la LRJAP y PAC).
- Seguimiento de proyectos subvencionados.
- Formular propuesta de concesión de ayudas al órgano competente para resolver el respectivo procedimiento.

3. En lo no previsto se aplica lo dispuesto en el LRJAP y PAC relativa a órganos colegiados Capítulo II, Título II.

4. Para el estudio y valoración del expediente se podrán realizar visitas a las instalaciones del solicitante, así como requerir toda la información y documentación complementarias que se consideren necesarias.

#### Artículo 17. Criterios de selección y valoración

1. Para la concesión de las ayudas convocadas en esta Orden se tendrán en cuenta los siguientes criterios de selección:

- a) Se valorará la calidad general del proyecto, así como la realización de estudios sobre las necesidades que se pretendan cubrir, teniendo en cuenta su fundamentación, razones por la que se lleva a cabo el proyecto, y los objetivos a corto, medio y largo plazo. 0-10 puntos.
- b) Implantación territorial de la entidad. Además del ámbito de actuación (local, comarcal, provincial o regional) se tendrá en cuenta el número de socios o afiliados. 0-5 puntos.
- c) Innovación y creatividad del proyecto. 0-5 puntos.
- d) Presupuesto adecuado y existencia de recursos propios destinados a los proyectos. Atendiendo al coste del proyecto se valorarán los gastos de actividades y equipamiento por partidas presupuestarias para cada proyecto que se presenta, los ingresos previstos, así como las fuentes de financiación o colaboración: Entidades privadas, locales, regionales, nacionales y europeas. 0-5 puntos.

e) Población a la que va dirigido, número de beneficiarios, es decir: las características concretas de los destinatarios y las necesidades detectadas en el colectivo de actuación. 0-5 puntos.

f) Viabilidad Técnica. Recursos y medios técnicos de los que dispone la entidad para llevar a cabo el proyecto presentado, teniendo en cuenta locales y medios materiales de los que se dispone, los recursos humanos, personal contratado, voluntarios, y otros recursos. 0-5 puntos.

g) Proyección temporal y planificación de actividades. Teniendo en cuenta los siguientes apartados: descripción, lugar de realización y cronograma, duración, número de participantes previstos, actividad dirigidas a socios/no socios y las edades de los participantes. 0-5 puntos.

h) Experiencia de la entidad en el desarrollo de programas juveniles. 0-5 puntos.

#### Artículo 18. Propuesta de concesión de subvenciones

Concluida la instrucción del procedimiento, la Comisión de Evaluación realizará propuesta de concesión o denegación de subvenciones al órgano competente para dictar resolución y se harán constar expresamente las solicitudes desestimadas.

#### Artículo 19. Resolución

1. El órgano competente para resolver la concesión o denegación de las subvenciones reguladas será el Consejero de Cultura, a propuesta de la Comisión de Evaluación, el cual dictará resolución en el plazo máximo de un mes desde la elevación de la propuesta.

2. El plazo máximo de resolución será de 4 meses desde la publicación de la presente Orden de convocatoria. Dicho plazo podrá suspenderse de acuerdo con lo previsto en el art. 42.5 de la LRJAP y PAC. Ley 30/1992 modificada por Ley 4/1999. Transcurrido dicho plazo máximo sin haberse publicado resolución expresa del procedimiento en el Diario Oficial de Extremadura se podrán entender desestimadas las solicitudes de conformidad con el art. 44.1 de la LRJAP y PAC.

3. La Resolución, además de contener pronunciamiento expreso sobre la concesión o denegación de las ayudas, supondrá la aprobación de los proyectos o actuaciones subvencionadas y por ende, de acuerdo con los cuales habrán de realizarse los mismos y a cuyo cumplimiento quedará condicionada la subvención concedida.

4. La resolución de concesión de la subvención conllevará el compromiso del gasto correspondiente.

5. Se entenderá aceptada la subvención concedida transcurrido el plazo de diez días naturales contados desde la notificación de la resolución de concesión sin que el beneficiario manifieste expresamente lo contrario.

#### Artículo 20. Memoria Final.

Las entidades beneficiarias deberán presentar ante la Dirección General de Juventud dentro del mes de enero del año 2006, una Memoria Final del proyecto o actuación subvencionada, con el siguiente contenido mínimo:

I. Metodología, instrumentos y actuaciones realizadas.

II. Resultados obtenidos, cuantificados y valorados con indicación de las desviaciones sobre los objetivos previstos.

III. Resumen Económico.

IV. Conclusiones.

V. Dossier compuesto de recortes o fotocopias de anuncios en medios de comunicación escritos, así como documentación acreditativa de anuncios en otros medios de comunicación, además de dossiers de ejemplares de los programas, carteles, fotografías y demás material gráfico, escrito, sonoro o visual donde conste expresamente el patrocinio de la Junta de Extremadura.

### CAPÍTULO IV

#### SUBVENCIONES A ASOCIACIONES JUVENILES PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS DE INTERÉS GENERAL

#### Artículo 21. Fines específicos

1. Esta línea de subvención se destina a la promoción y consolidación de asociaciones juveniles mediante la financiación de proyectos definidos en el artículo 24 de la presente Orden, con los siguientes fines específicos:

Modalidad A. Fomento y consolidación de nuevas asociaciones juveniles, potenciando el crecimiento del tejido asociativo juvenil extremeño.

Modalidad B. Cogestión de recursos, que supongan un crecimiento tanto cualitativo como cuantitativo de las actuaciones a desarrollar, para de esta manera, mantener una red humana lo suficientemente innovadora que al mismo tiempo sirva para encauzar las propuestas de la población juvenil a la Administración.

2. La cantidad máxima a subvencionar por parte de la Consejería de Cultura no superará alcanzando la puntuación máxima, conforme a los criterios de valoración y selección establecidos, los 9.025 euros por proyecto en la modalidad B) y los 1.850 euros en la modalidad A), y podrá ser menor si la Comisión de Evaluación entiende que el proyecto evaluado puede ser ejecutado, total o parcialmente, con un menor coste, o bien concurren otras subvenciones o recursos, en este caso, se entenderá que la cantidad concedida lo es de manera proporcional a la reflejada en la solicitud para cada uno de los conceptos relacionados en Anexos.

3. El importe acumulado de las subvenciones otorgadas en virtud de la presente convocatoria a una misma entidad no podrá superar los 42.000 euros.

#### Artículo 22. Financiación

El gasto que conlleva esta línea de actuación se financiará cargo al Superproyecto 200017059002, denominado Plan Integral de Juventud, con imputación a la aplicación presupuestaria que se establece en el artículo 4 de la presente Orden.

#### Artículo 23. Requisitos de los solicitantes

Podrán solicitar subvenciones con cargo a la presente línea las asociaciones juveniles y secciones juveniles de asociaciones que, además de reunir los requisitos generales previstos en el Capítulo II de la presente Orden, figuren inscritas en el Registro de Asociaciones Juveniles de la Dirección General de Juventud con anterioridad a la publicación de la esta Orden en el Diario Oficial conforme a lo siguiente:

En la modalidad A. Inscripción en el Registro de Asociaciones Juveniles de la Dirección General de Juventud, con anterioridad a la publicación de la presente Orden y con una antigüedad máxima de un año.

En la modalidad B. Inscripción en el Registro de Asociaciones Juveniles de la Dirección General de Juventud, con una antigüedad mínima de un año a la publicación de la convocatoria.

#### Artículo 24. Proyectos subvencionables

1. Se subvencionarán con cargo a la presente línea de ayuda programas o proyectos de intervención que, con carácter general, posibiliten la autonomía y el bienestar de los/as jóvenes y a la vez incidan en el desarrollo y consecución los objetivos del vigente Plan de Juventud desde una perspectiva asociativa: la convivencia,

ocio y tiempo libre; los valores, la participación; la emancipación, la formación y el empleo; entre ellos:

a) Proyectos que posibiliten el acceso de los/as jóvenes a la formación y al empleo.

b) Proyectos que fomenten entre la juventud actitudes de responsabilidad y de prevención contra los riesgos de la salud, no obviando la promoción y concienciación en la seguridad vial.

c) Proyectos que promuevan la igualdad de oportunidades y la participación solidaria de la Juventud a través del voluntariado, la educación y la cooperación al desarrollo.

d) Proyectos que desarrollen entre la juventud valores de tolerancia y actividades para erradicar actitudes de racismo, xenofobia y violencia juvenil.

e) Proyectos que promuevan actuaciones del movimiento asociativo juvenil en la conservación del medio ambiente y en la utilización de una nueva cultura del ocio.

f) Atención a jóvenes desfavorecidos por diversas circunstancias: Problemas de integración social, discapacidad o inmigración.

g) Proyectos de desarrollo de la participación social.

h) Proyectos de desarrollo de la información, asesoramiento y orientación juvenil.

i) Proyectos de apoyo al mantenimiento de la sede de la asociación.

2. A efectos de lo dispuesto en los artículos nueve y diez de la presente Orden, los gastos subvencionados con cargo al proyecto “apoyo al mantenimiento de sedes” no podrán optar a financiación indirecta por otro proyecto con cargo a la misma convocatoria.

#### Artículo 25. Pagos a asociaciones beneficiarias

1. El pago de las ayudas concedidas será propuesto por la Consejería de Cultura, y hecho efectivo por la Consejería competente en materia de Hacienda en el plazo que resulte de su sistema contable, de la siguiente forma:

a) 50% de la subvención total concedida, una vez publicada la resolución de concesión en el Diario Oficial de Extremadura.

b) 50% restante una vez justificados, de manera separada para cada proyecto, los gastos correspondientes a la primera entrega.

2. En todo caso, y de conformidad con el Decreto 77/1990, de 16 de octubre (D.O.E. n.º 85, de 25 de octubre), para el pago de las subvenciones concedidas deberá quedar acreditado debidamente por el órgano administrativo correspondiente que el beneficiario se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales y tributarias con la Hacienda Estatal y con la Hacienda de la Comunidad Autónoma, así como de estar al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social.

3. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

4. De conformidad con el Decreto 77/1990, de 16 de octubre (D.O.E. n.º 85, de 25 de octubre), modificado por Decreto 50/2001, para pagos anticipados, cuando la cuantía de la entrega anticipada a personas o entidades privadas sin ánimo de lucro no exceda del 50% de la subvención concedida, ni de 18.000 euros, no se exigirá el requisito de prestar garantía que cubra al menos la cuantía de dicho anticipo, todo ello sin perjuicio de lo que disponga en la normativa reguladora de la materia al respecto en cada momento. En el caso de tener que presentar garantía, ésta se realizará mediante aval bancario que será presentado en la Caja de Depósitos de la Tesorería de la Consejería de Hacienda y Presupuesto.

#### Artículo 26. Justificación de la subvención.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de la presente norma, los beneficiarios de ayudas convocadas, deberán justificar el destino y la finalidad del primer 50% de la ayuda recibida siempre antes del día 15 de noviembre del año 2005 y el segundo 50% antes del fin de mes de enero del año 2006.

### CAPÍTULO V

#### DEL RÉGIMEN DE CONTROL DEL CUMPLIMIENTO DE LA FINALIDAD

##### Artículo 27. Actuaciones de comprobación.

La Dirección General de Juventud comprobará la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad, en su realidad y regularidad, y el cumplimiento de la finalidad que determinan su concesión, mediante los mecanismos de inspección y control que estime convenientes.

##### Artículo 28. De la obligación de colaboración.

Las entidades beneficiarias, así como los terceros relacionados con el objeto de la subvención o su justificación, estarán obligados a prestar su colaboración y facilitar cuanta documentación sea requerida en el ejercicio de las actuaciones de inspección y control.

##### Artículo 29. Del reintegro de la subvención.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Sin perjuicio de lo anterior, cuando el cumplimiento del beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite una actuación inequívoca tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por el criterio de proporcionalidad, de conformidad con la Ley General de Subvenciones. Para determinar el grado de cumplimiento de los beneficiarios se evaluarán las memorias remitidas a la Dirección General de Juventud, procediendo a su baremación en función de los criterios de valoración establecidos en el artículo 17 de la presente Orden. Si la puntuación obtenida en esta nueva baremación fuese menor a aquélla por la que se concedió la ayuda se procederá de la siguiente forma:

a) En los casos en que la puntuación obtenida sea menor a aquélla por la que se concedió la ayuda y superior al 80% de ésta, se entenderá un incumplimiento parcial, que conllevará el reintegro proporcional de la ayuda en un porcentaje que resulte de la resta del 100%, cumplimiento total, menos el porcentaje de incumplimiento de la ayuda concedida.

b) En los casos en que la puntuación obtenida sea inferior al 80% de aquélla por la que se concedió la ayuda se entenderá que no se dan las circunstancias similares a las que posibilitaron el otorgamiento de la ayuda, por lo que será de aplicación el artículo 38.1 del Decreto 89/2005, de 12 de abril, al no cumplirse la finalidad para la que la subvención fue concedida.

3. Procederá del mismo modo el reintegro del exceso de subvención obtenido por el beneficiario sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

4. Además de las entidades beneficiarias, responderán, con carácter subsidiario, de la obligación de reintegro total o parcial de la subvención percibida objeto de la presente norma, más los correspondientes intereses de demora, las personas que ostenten la representación legal de las entidades beneficiarias que no realicen los actos necesarios que fueren de su incumbencia para el

cumplimiento de las obligaciones infringidas, adoptasen acuerdos que hicieran posibles los incumplimientos o consintieran el de quienes de ellos dependan.

5. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de Derecho Público.

6. La Dirección General de Juventud será el órgano competente para proponer la procedencia del reintegro de las subvenciones reguladas en el Decreto 89/2005, de 12 de abril, al órgano competente, previa tramitación del correspondiente procedimiento, en el que se garantizará, en todo caso, la audiencia del interesado.

7. La obligación de reintegro será independiente de las sanciones que, en su caso, resulten exigibles.

Artículo 30. Del control financiero de la subvención.

La adecuada y correcta obtención de la subvención por parte del beneficiario, la adecuada y correcta justificación y financiación de las actividades subvencionadas y el cumplimiento de las obligaciones de aquél en la gestión y aplicación de la ayuda concedida podrán ser objeto de control financiero por parte de la Intervención General de la Junta de Extremadura conforme al procedimiento y a los efectos previstos en la normativa que sea de aplicación.

Artículo 31. Del régimen sancionador.

1. Las infracciones, sanciones y responsabilidades en materia de subvenciones establecidas en la presente orden se regirán por lo dispuesto en la Ley 3/1985, de 19 de abril, General de

la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura y supletoriamente por lo dispuesto en la legislación estatal en la materia.

2. Las sanciones serán acordadas e impuestas por el titular de la Consejería competente en materia de Juventud.

Artículo 32. De la comprobación de oficio de las deudas tributarias.

La acreditación de que los beneficiarios se hallan al corriente de sus obligaciones con las Haciendas autonómica y estatal y con la Seguridad Social, en su caso, podrá ser comprobada de oficio por la Dirección General de Juventud siempre que el interesado hubiere conferido expresamente en la solicitud de la subvención su autorización para que el órgano gestor recabe directamente el correspondiente certificado; todo ello teniendo en cuenta lo dispuesto en cada momento por la normativa reguladora de la correspondiente materia.

#### DISPOSICIÓN FINAL

Primera. Se faculta al titular de la Dirección General de Juventud para dictar, en el ámbito de sus competencias, cuantos actos administrativos sean necesarios para garantizar el cumplimiento y desarrollo de la presente convocatoria.

Segunda. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 19 de mayo de 2005.

El Consejero de Cultura,  
FRANCISCO MUÑOZ RAMÍREZ



## ANEXO I

Junta de Extremadura  
Consejería de Cultura  
Dirección General de Juventud

## MODELO DE SOLICITUD DE SUBVENCIONES

Modalidad de concurrencia art. 21. Señálese lo que corresponda.	<b>A</b>	
	<b>B</b>	

## 1. Datos de la convocatoria:

Centro Directivo Instructor	
Denominación de la Convocatoria.	
Diario Oficial de Extremadura y Fecha	

## 2. Datos de identificación de la entidad y del/a representante legal:

## 2.1. Datos de la entidad solicitante

Nombre o razón social		CIF: Siglas	
Domicilio		Tlf y fax:	
CP. Localidad e-mail		Ámbito Web	

## 2.2. Datos del/a representante legal:

Nombre y apellidos  DNI   
Cargo

## 3. Cuantía de la Subvención solicitada:

Denominación del programa para el que solicita subvención	Sector materia de interacción y Eje de objeto de desarrollo del Plan de Juventud	Cuantía solicitada

La resolución de esta solicitud se dictará y notificará en el plazo máximo de 4 meses a contar desde la fecha de publicación de la Orden de convocatoria. Si transcurriera dicho plazo sin que se hubiera dictado y notificado la resolución, la solicitud se entenderá desestimada (art. 42.4 Ley 30/1992, en su redacción dada por la Ley 4/1999).

Se autoriza al órgano gestor de la ayuda a la comprobación de oficio de deudas tributarias.

Don/Dña. \_\_\_\_\_ representante legal de la entidad  
solicitante certifica la veracidad de todos los datos obrantes en el presente Anexo I.  
a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2005.

Firmado y sello de entidad:

**ANEXO II**

**NOMBRE DEL PROYECTO Y EJE DE INTERACCIÓN DEL PLAN DE JUVENTUD:**

.....  
 .....  
 .....

**I.- ÁMBITO TERRITORIAL, ESTRUCTURA, FINES Y NUM DE SOCIOS**

I.a)- Datos Generales de la Entidad	
Nombre Entidad.....	
Domicilio.....	
Localidad .....	C.P.....
Teléfono..... Fax..... E- mail.....	
Código de identificación fiscal.....	

1.b)-COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA		
Cargo	Nombre	Fecha de nombramiento

<b>1.C).- FINES DE LA ENTIDAD, ÁMBITO DE ACTUACIÓN E IMPLANTACIÓN TERRITORIAL</b>
FINES DE LA ENTIDAD:

ÁMBITO DE ACTUACIÓN E IMPLANTACIÓN TERRITORIAL LOCAL <input type="checkbox"/> COMARCAL <input type="checkbox"/> PROOVINCIAL <input type="checkbox"/> REGIONAL <input type="checkbox"/> OTROS (explíquese) <input type="checkbox"/>
--

FECHA DE CONSTITUCIÓN LEGAL Y DE REGISTRO DE ASOCIACIONES JUVENILES
---

NÚMERO DE SOCIOS	
------------------	--

**2.- INNOVACIÓN Y CREATIVIDAD DEL PROYECTO. *Justificación.*****3.- CALIDAD GENERAL DEL PROYECTO.****3.1. FUNDAMENTACIÓN.****3.2. OBJETIVOS.**

<b>4.- COSTE DEL PROYECTO</b>	
GASTOS	IMPORTE.....IMPORTE Solicitado DGJ <sup>1</sup>
<b>GASTOS DE ACTIVIDADES</b>	
Material fungible.....	
Alojamiento y manutención .....	
Transporte .....	
Personal.....	
Suma parcial actividades.....	
<b>GASTOS EQUIPAMIENTO .....</b>	
Alquiler de local .....	
Mantenimiento de locales.....	
Mantenimiento de Mobiliario .....	
Mantenimiento de Otro material inventariable .....	
Suma parcial equipamiento.....	

**TOTAL GASTOS ACTIVIDADES Y EQUIPAMIENTO.....**

**INGRESOS DE LA ENTIDAD PARA LA REALIZACION DEL PROYECTO**  
**INGRESOS**

Fondos propios de la entidad .....
Subvenciones Ayuntamientos .....
Otras subvenciones Comunidad Autónoma .....
Subvenciones Estatales .....
Subvenciones Europeas.....
Financiación Privada .....
<b>TOTAL.....</b>

**5.- POBLACIÓN A LA QUE VA DIRIGIDO.**

5.1. BENEFICIARIOS, CARÁCTERÍSTICAS, EDADES

5.2. NECESIDADES DETECTADAS

<sup>1</sup> La cuantía solicitada quedará supeditada a la puntuación obtenida conforme los criterios de valoración y selección establecidos en el artículo 17, dentro de los límites establecidos en el artículo 21.2. sin que sea vinculante para el órgano de concesión.

--

## 6- VIABILIDAD TÉCNICA

### 6.1. IMMUEBLES

IMMUEBLES PROPIEDAD/ARRENDAMIENTO Y DIRECCIÓN COMPLETA.	VALOR CATASTRAL/IMPOR TE ANUAL ARRENDAMIENTO

### 6.2. MEDIOS PERSONALES.- Datos globales del equipo que realizará el programa y categoría profesional

Categoría cualificación profesional	Nº total	Dedicación total al programa en horas	Retribución Bruta total	SS a cargo de la empresa, en su caso.	Total gastos de personal
Totales:					

## 6.3.- Personal voluntario que colabora

Cualificación Profesional	Nº total	Funciones	Dedicación al programa en Horas.
Total:		Total Horas:	

**7.- PROYECCIÓN TEMPORAL Y PLANIFICACIÓN DE ACTIVIDADES**

Actividades	Fecha Inicio	Fecha término	Participante s/edad/soci os/no socios	Lugar



Otros			
-------	--	--	--

## PARTICIPACIÓN SOCIAL Y VOLUNTARIADO

PERSONAL VOLUNTARIADO			
Cualificación	Actividad que desarrolla	Número	Nº horas anuales dedicadas

## PRESUPUESTO Y FINANCIACIÓN AÑO ANTERIOR, O ÚLTIMO AÑO DE ACTIVIDAD, EN SU CASO:

INGRESOS	
Financiación propia	Cuantía
Cuotas socios	
Otros ingresos	
<b>SUBTOTAL:</b>	
Subvenciones recibidas	Cuantía
<b>TOTAL INGRESOS:</b>	

GASTOS	CUANTÍA
Personal	
Mantenimiento	
Actividades	
Otros gastos	
Inversiones	
<b>TOTAL GASTOS:</b>	

Don/Dña. \_\_\_\_\_ representante legal de la entidad solicitante certifica la veracidad de todos los datos obrantes en el presente Anexo II.  
 \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 200.....

Firmado y sello de entidad:







**ANEXO VI**  
**CERTIFICADO DE GASTOS REALIZADOS**

D/D<sup>a</sup>.....

En calidad de Secretario de<sup>4</sup> .....

.....

**CERTIFICA**

Que los gastos relacionados en anexos IV y V han sido efectivamente realizados y abonados por la entidad para la ejecución del proyecto presentado objeto de subvención, cuya denominación es.....  
.....  
.....

En ....., a ..... de ..... de 200....

(Firma)

---

<sup>4</sup> Indicar nombre de la entidad.

ANEXO VII<sup>5</sup>

D/D<sup>a</sup>.....

En calidad de Secretario de<sup>6</sup> .....

.....

CERTIFICA

Que en atención a lo dispuesto artículos 7 y 13 de la presente orden, el importe total de las ayudas percibidas no ha superado el coste del proyecto para el que se solicita ayuda.

..... En ....., a..... de ..... de 2005

(Firma)

---

<sup>5</sup> A presentar tanto con la solicitud como con cada justificación documental

<sup>6</sup> Indicar nombre de la entidad.

## CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL

*DECRETO 131/2005, de 24 de mayo, por el que se convoca el proceso para la designación de vocales del Foro para la Integración Social de los Inmigrantes en Extremadura que representen a las entidades de inmigrantes que tengan su domicilio social en la región.*

Mediante el Decreto 116/1997, de 23 de septiembre se crea el Foro para la Integración Social de los Inmigrantes en Extremadura. El Foro se configura como un órgano de naturaleza colegiada y carácter consultivo adscrito a la Consejería de Bienestar Social de la Junta de Extremadura cuyo objeto es el estudio, asesoramiento y propuesta a las instituciones extremeñas sobre las materias que constituyen su ámbito de acción.

El artículo 3 del Decreto 116/1997, relativo a la composición y designación de los miembros del Foro, establece que la elección de los cuatro vocales representantes de las Entidades de Inmigrantes que tengan su domicilio social en la región y que acrediten el haber realizado una labor más eficaz a favor de la integración social de los inmigrantes en Extremadura, se realizará previa convocatoria pública de la Junta de Extremadura a realizar cada tres años y conforme a lo establecido en sus bases.

En atención a lo expuesto, y de conformidad con el artículo 23 de la Ley 1/2002 de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta de la Consejería de Bienestar Social y previa deliberación del Consejo de Gobierno de fecha 24 de mayo de 2005,

### DISPONGO:

#### Artículo 1. Objeto

Constituye el objeto de la presente convocatoria regular el proceso para la selección de cuatro vocales que representarán a las entidades de inmigrantes que tengan su domicilio social en Extremadura y acrediten haber realizado una labor más eficaz a favor de la integración social de los inmigrantes en Extremadura, en el Foro para la Integración Social de los Inmigrantes en Extremadura.

#### Artículo 2. Solicitantes

Podrán participar en esta convocatoria todas las entidades privadas sin ánimo de lucro que estén legalmente constituidas, cuyos fines estatutarios se enmarquen dentro de los objetivos

funcionales del Foro, que tengan su domicilio social en la Comunidad Autónoma de Extremadura y estén registrada en el Registro Unificado de Centros y Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

#### Artículo 3. Solicitudes

Las entidades que deseen participar en esta convocatoria deberán formular su solicitud en el modelo anexo al presente Decreto, dirigida a la titular de la Consejería de Bienestar Social, en el plazo de quince días contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.

Las solicitudes se presentarán, junto con la documentación necesaria, en los Registros de la Consejería de Bienestar Social o en los registros y oficinas a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Las solicitudes que se presenten a través de una oficina de correos deberán ir en sobre abierto para que el impreso de solicitud sea fechado y sellado antes de ser certificado. También podrán presentarse en aquellos Ayuntamientos con los que la Administración autonómica haya suscrito el oportuno convenio.

#### Artículo 4. Documentación

Las solicitudes deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

- a) Copia compulsada de los Estatutos de la entidad.
- b) Fotocopia compulsada del documento nacional de identidad, o documento que legalmente le sustituya, del representante de la entidad que firma la solicitud, acreditando la representación que ostenta de la misma o el poder legal suficiente por virtud del cual actúe en su caso como mandatario o representante de la entidad.
- c) Certificación expedida por el Secretario de la entidad en el que se haga constar el número de centros que gestiona en la Comunidad Autónoma de Extremadura, el número de socios en activo, y el número de personas dedicadas a la atención de inmigrantes, diferenciando personal asalariado y personal voluntario no remunerado. En el caso de Federaciones de asociaciones, deberán adjuntar, asimismo, certificación de la Federación en la que conste relación de entidades federadas y sus respectivos domicilios sociales.
- d) Certificado expedido por el Secretario de la entidad de la composición de la Junta Directiva, en el que conste el nombre, D.N.I. y el cargo de cada uno de los miembros.

e) Nombre de la persona que se propone como representante del Foro para la Integración de los Inmigrantes en Extremadura, así como de su suplente.

f) Memoria de la entidad en la que consten los programas y/o acciones para la integración de inmigrantes realizados en los últimos tres años, indicando:

- Denominación y descripción de los programas y/o acciones.
- Número de usuarios.
- Valoración de resultados.
- Financiación de cada programa y/o acciones: fuentes y cuantía.
- Participación en programas desarrollados con otras Administraciones o Entidades de ámbito internacional, nacional, autonómico o local.

#### Artículo 5. Ordenación e instrucción del expediente

1. El órgano competente para la ordenación e instrucción del expediente es la Dirección General de Migraciones, Cooperación y Prestaciones, que examinará las solicitudes presentadas, requiriendo a los solicitantes, en caso necesario, para la subsanación de defectos advertidos en la documentación o para la aportación de información complementaria que aclare algún aspecto de la misma, de acuerdo con lo previsto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Una vez completada la documentación de los solicitantes se procederá a la valoración de las solicitudes de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 7.

#### Artículo 6. Comisión de valoración

1. Para la valoración de las solicitudes, según los criterios que se especifican en la presente Orden, se constituirá una Comisión de Valoración, integrada por los siguientes miembros:

Presidente: Director General de Migraciones, Cooperación y Prestaciones.

Vocales:

Dos representantes del Foro para la Integración Social de los Inmigrantes en Extremadura, elegidos de entre sus miembros.

Dos técnicos de la Dirección General de Migraciones, Cooperación y Prestaciones, designados por su titular, actuando uno de ellos como Secretario de la Comisión de Valoración.

2. Las funciones de la Comisión de Valoración serán:

- a) Comprobar y certificar la validez de la documentación presentada por los solicitantes.
- b) Determinar la puntuación a asignar conforme a los criterios establecidos en el artículo siguiente.
- c) Proponer a la Consejera de Bienestar Social la resolución en la que se indiquen las entidades seleccionadas que aportarán los vocales al Foro para la Integración Social de los Inmigrantes en Extremadura.

#### Artículo 7. Criterios de valoración

La valoración de las solicitudes se ajustará a los siguientes criterios:

1. Experiencia: Se valorará la experiencia en el desarrollo de programas y acciones de integración de inmigrantes, ejecutados durante los tres últimos años, puntuándose según los siguientes indicadores:

- a) Dos puntos por cada programa efectivamente ejecutado.
- b) Un punto por cada acción realizada al margen de cualquier programa.

La puntuación máxima de este criterio será de 10 puntos.

2. Implantación territorial: Se valorará la presencia efectiva en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, puntuándose con un punto por cada centro, oficina o local donde se desarrollen programas o acciones de integración de inmigrantes.

La puntuación máxima de este criterio será de 5 puntos.

3. Consolidación: Se valorará la antigüedad, afiliación y capacidad organizativa y de movilización de recursos humanos, puntuándose según los siguientes indicadores:

- a) Un punto por cada año completo desde la fecha de registro de la entidad registrada en el Registro Unificado de Centros y Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- b) Un punto por cada 20 socios acreditados en activo hasta la fecha de publicación de esta convocatoria.
- c) Un punto por cada grupo de cinco personas vinculadas con carácter permanente a la entidad y que colaboren en la atención a inmigrantes ya sea de forma remunerada o voluntaria.

La puntuación máxima de este criterio será de 5 puntos.

4. Colaboración con otras Administraciones o Entidades: Se puntuará con un punto por cada programa desarrollado en colaboración con otras Administraciones o Entidades de ámbito internacional, nacional, autonómico o local.

La Puntuación máxima de este criterio será de 5 puntos.

#### Artículo 8. Selección

1. Serán seleccionadas las entidades que obtengan mayor puntuación según los criterios establecidos en el artículo anterior, no pudiéndose superar los 30 puntos. En caso de empate, tendrán preferencia las entidades que hayan obtenido mayor puntuación parcial en los criterios de Experiencia y Consolidación.

2. El Director General de Migraciones, Cooperación y Prestaciones elevará a la Excm. Sra. Consejera de Bienestar Social la propuesta de entidades para cubrir las vocalías del Foro. La resolución de la Consejera de Bienestar Social será publicada en el D.O.E. La resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer contra la misma recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien ser impugnada ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, en la forma y los plazos previstos en la Ley reguladora de dicha jurisdicción.

#### Artículo 9. Designación y nombramiento de vocales

La Consejera de Bienestar Social procederá a la designación de las entidades seleccionadas como miembros del Foro para la Integración Social de los Inmigrantes en Extremadura y al nombramiento como vocales de los representantes propuestos por las mismas, así como de los suplentes de los mismos.

Disposición final única. Entrada en vigor

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 24 de mayo de 2005.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

La Consejera de Bienestar Social,  
LEONOR FLORES RABAZO

*DECRETO 132/2005, de 24 de mayo, por el que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones para la realización de proyectos de promoción del voluntariado social en la Comunidad Autónoma de Extremadura.*

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Española atribuye a los poderes públicos la responsabilidad de promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas, removiendo los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud; facultando a las Comunidades Autónomas en el artículo 148.1.20 para que asuman competencias en materia de asistencia social.

La Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de Extremadura atribuye en el artículo 7.1.20 a la Comunidad Autónoma de Extremadura la competencia exclusiva en materia de asistencia y bienestar social y dispone que las instituciones de la Comunidad Autónoma ejercerán sus poderes con el objetivo de fomentar el bienestar social del pueblo extremeño.

En cumplimiento de dicha previsión normativa se promulgó la Ley 5/1987, de 23 de abril, de Servicios Sociales que tiene por finalidad el conseguir un bienestar básico para todos los ciudadanos residentes en nuestra Región, mediante un conjunto de actuaciones que tiendan a la prevención y eliminación de las causas que conducen a la marginación y favoreciendo el total y libre desarrollo de la persona dentro de la sociedad.

Con este objetivo se atribuye al Consejo de Gobierno, a través de la Consejería de Bienestar Social, la competencia en materia de gestión entre otras de las prestaciones económicas individuales de carácter periódico con cargo a los Presupuestos Generales de la Junta de Extremadura y de las prestaciones económicas o subvenciones a Entidades y Centros de Servicios Sociales inscritos en el Registro Unificado.

En desarrollo de lo anterior se instituyeron un conjunto de subvenciones dirigidas a fomentar la asistencia y el bienestar social de los ciudadanos que han sido convocadas periódicamente mediante Órdenes de la Consejería de Bienestar Social, al amparo del Decreto 99/1990, de 26 de noviembre, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Consejería de Bienestar Social.

La promulgación de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que establece el régimen general de

las subvenciones otorgadas por las Administraciones Públicas ha dado lugar a que, en cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera, se deba adaptar la normativa reguladora de las subvenciones concedidas por la Comunidad Autónoma de Extremadura al régimen jurídico establecido en la misma.

La Ley 9/2004, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2005, que establece en la Disposición Adicional Séptima las normas en materia de subvenciones y ayudas públicas, ha dispuesto que las bases reguladoras de las subvenciones se establecerán por Decreto del Consejo de Gobierno.

Para hacer efectiva esta medida se hace necesario establecer una nueva regulación de las bases reguladoras de las subvenciones concedidas por la Consejería de Bienestar Social, que deberán adoptar la forma de Decreto del Consejo de Gobierno y adaptarse al régimen jurídico establecido en la Ley General de Subvenciones y en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En virtud de todo lo anterior, se establece en el presente Decreto las bases reguladoras de la concesión de subvenciones para la realización de proyectos de promoción del voluntariado social en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Estas subvenciones tienen su fundamento en el deber de fomentar formas de solidaridad mediante la colaboración de voluntariado en programas de actuación social establecido en el artículo 27 de la Ley 5/1987, de 23 de abril, de Servicios Sociales y en la habilitación establecida en el artículo 13 de la Ley 1/1998, de 5 de febrero, del voluntariado social en Extremadura.

Los objetivos que se persiguen con la concesión de estas subvenciones están en concordancia con los recogidos en el Plan Nacional de Voluntariado: fomento y promoción del voluntariado, impulsar el reconocimiento del trabajo voluntario, favorecer la formación de los voluntarios para una mejora de su intervención, facilitar el intercambio de experiencias de la acción voluntaria y extender las redes de la acción voluntaria para mejora de la misma.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Séptima de la Ley 9/2004, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2005 y la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta de la Consejera de Bienestar Social, y previa deliberación del Consejo de Gobierno de fecha 24 de mayo de 2005,

## DISPONGO:

### Artículo 1. Objeto.

1. El objeto del presente Decreto es establecer las bases reguladoras de la concesión de subvenciones para financiar la realización por las Entidades Privadas sin fin de lucro de programas dirigidos al fomento y promoción del voluntariado, así como al desarrollo del trabajo de los voluntarios, a otorgar por la Consejería de Bienestar Social con cargo a los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. Las subvenciones estarán destinadas a sufragar los gastos generados por la realización de programas de voluntariado social en las condiciones expresadas en el presente Decreto, que se hayan producido en el ejercicio presupuestario en que sea publicada la respectiva Orden de convocatoria, enmarcados en alguna de las áreas siguientes:

#### A) Área de Sensibilización.

El objetivo de estos programas será el de proporcionar información a toda la sociedad acerca del valor, las oportunidades y la necesidad de la participación solidaria de carácter voluntario, así como el fomentar el reconocimiento social del voluntariado, adaptando las actuaciones de sensibilización a las características de cada sector social y grupo de edad.

#### B) Área de Formación:

A través de estos programas se persigue una modernización y adaptación permanente de las entidades, ya sea mediante una formación inicial a los voluntarios, ya sea mediante una formación continua de reciclaje para el personal voluntario de estas entidades privadas sin ánimo de lucro.

#### C) Área de Coordinación.

Estos programas tendrán por objeto fomentar el trabajo en red y la coordinación entre las diferentes entidades.

3. No será subvencionable la realización de programas en aquellos supuestos en que su ejecución sea consecuencia del desarrollo de las actividades y servicios financiados a través de otras convocatorias de subvenciones de la Consejería de Bienestar Social, siempre que exista una identidad de beneficiarios y finalidad.

### Artículo 2. Requisitos de los beneficiarios.

1. Podrán obtener la condición de beneficiarios las Entidades Privadas sin fin de lucro que teniendo la condición de entidades colaboradoras de voluntariado social, conforme a lo dispuesto en

la Ley 1/1998, de 5 de febrero, del voluntariado social en Extremadura y cumpliendo los requisitos establecidos en la misma, se encuentren inscritas en el Registro Unificado de Entidades y Centros de Servicios Sociales de Extremadura.

2. Las Entidades Privadas sin fin de lucro deberán adjuntar a su solicitud una declaración responsable suscrita por el representante legal de la Entidad en la que se haga constar que no se hallan incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, que impiden obtener la condición de beneficiario, dirigida al órgano encargado de resolver la concesión de la subvención.

3. De conformidad con lo establecido en el artículo 6.2 del Decreto 77/1990, de 16 de octubre, que regula el régimen general de concesión de subvenciones, atendiendo al carácter asistencial o de acción social de las prestaciones recogidas en este Decreto, no se exigirá a los beneficiarios el certificado de estar al corriente en las obligaciones tributarias con el Estado y frente a la Seguridad Social.

No obstante, previamente al pago de las subvenciones, el órgano gestor de las ayudas comprobará de oficio que los beneficiarios se encuentran al corriente de sus obligaciones con la Hacienda de la Comunidad Autónoma.

#### Artículo 3. Forma y plazo de presentación de solicitudes.

1. El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la Orden de convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.

2. Las solicitudes se formalizarán en el modelo oficial que señale la respectiva Orden de convocatoria e irán acompañadas de la documentación que se determine en la misma; pudiendo ser presentadas en los Servicios Centrales y Territoriales de la Consejería de Bienestar Social, en los Centros de Atención Administrativa de la Junta de Extremadura o en cualquiera de los lugares y formas previstas en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Las solicitudes que se formulen a través de las oficinas de Correos se presentarán en sobre abierto, al objeto de que en la misma se haga constar por el responsable la fecha de presentación.

3. Una vez recibida la solicitud, si ésta presenta defectos o resultara incompleta, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe la documentación que se determine, con indicación de que, si así no lo hiciere, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley

30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá dictarse en los términos previstos en el artículo 42 de la citada Ley.

#### Artículo 4. Procedimiento de concesión y de convocatoria de las subvenciones.

1. El procedimiento de concesión de las subvenciones reguladas en el presente Decreto será el de concurrencia competitiva y convocatoria pública periódica, mediante Orden de la Consejería de Bienestar Social.

2. El procedimiento comprenderá una fase de comparación de las solicitudes presentadas con la finalidad de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios objetivos de otorgamiento señalados en este Decreto.

3. Se adjudicarán aquellas solicitudes que reuniendo los requisitos establecidos hayan obtenido una mayor valoración en aplicación de dichos criterios; teniendo como límite la cuantía global de los créditos presupuestarios fijados en la respectiva convocatoria y en su caso la resultante del incremento producido, en el supuesto de que se hubiese visto aumentada la cuantía, por existir nuevas disponibilidades presupuestarias.

#### Artículo 5. Criterios objetivos de otorgamiento de las subvenciones.

Una vez recibidas las solicitudes y completada, en su caso, la documentación, se procederá a su valoración conforme a los siguientes criterios, considerados de mayor a menor importancia:

- 1) Número de potenciales beneficiarios.
- 2) Personal voluntario que se asocia al programa.
- 3) Grado de adecuación del proyecto al Plan de Nacional de Voluntariado.
- 4) Carácter innovador de los programas presentados.
- 5) La utilización de recursos comunitarios en la realización de las actividades.
- 6) Participación de voluntarios del ámbito rural.
- 7) Gestión y desarrollo de los programas y actuaciones realizadas en ejercicios anteriores.

#### Artículo 6. Cuantía individualizada de las subvenciones.

1. El importe de la subvención podrá alcanzar el 100% del coste total de realización de los programas, sin que la cuantía objeto de

concesión pueda exceder el importe máximo de 30.000 euros, actualizándose esta cantidad con el incremento del I.P.C. anual.

2. Los costes a subvencionar serán todos aquellos generados por la realización de las actuaciones, exceptuando los gastos de administración y adquisición de bienes inventariables.

3. Tendrán la consideración de gastos subvencionables aquellos que se hayan producido con anterioridad a la fecha de la resolución de concesión de subvención siempre que quede constancia de que los mismos tienen su origen en la realización de los programas subvencionados y que, en todo caso, se han producido en el ejercicio presupuestario en que ha tenido lugar la publicación de la correspondiente Orden de convocatoria.

**Artículo 7. Órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión de subvenciones y plazo para la notificación de la resolución.**

1. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento será la Dirección General de Servicios Sociales, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

2. Para la evaluación de las solicitudes se constituirá una Comisión de Valoración que emitirá un informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada y que se registrará, en cuanto a su constitución y funcionamiento, por lo dispuesto en la Sección II del Capítulo III del Título V de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, teniendo en cuenta que en lo no previsto en la misma se atenderá a lo dispuesto en la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sobre el régimen de los Órganos Colegiados; estando integrada por los siguientes miembros:

— El titular de la Dirección General de Servicios Sociales, que actuará como Presidente.

— Tres funcionarios de la Consejería de Bienestar Social, actuando uno de ellos como Secretario, con voz pero sin voto.

3. El titular de la Dirección General de Servicios Sociales, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Valoración, formulará la propuesta de resolución, debidamente motivada.

4. La concesión de subvenciones será resuelta por el titular de la Consejería de Bienestar Social en el plazo máximo de seis meses a contar a partir del día siguiente al de la publicación de la Orden de convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura. La

falta de notificación de la resolución expresa legitima al interesado para entenderla desestimada por silencio administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Tercera de la Ley 3/1985 General de la Hacienda Autonómica.

5. Cuando el importe de la subvención contenido en la propuesta de resolución sea inferior al que figura en la solicitud presentada, se podrá instar del beneficiario la reformulación de su solicitud para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable. Una vez que la reformulación de la solicitud merezca la conformidad de la Comisión de Valoración, se remitirá con todo lo actuado al órgano competente para que dicte la resolución. En todo caso, la reformulación de solicitudes deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos respecto de las solicitudes.

6. Contra la resolución del procedimiento, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el titular de la Consejería de Bienestar Social en el plazo de un mes, a contar a partir del día siguiente al de su notificación, conforme a lo dispuesto en los artículos 102 y 103 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses a contar a partir del día siguiente al de su notificación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa; así como cualquier otro que se estime procedente.

7. El órgano concedente publicará en el Diario Oficial de Extremadura las subvenciones concedidas de cuantía igual o superior a 3.000 euros, con expresión de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputan, beneficiario, cantidad concedida y finalidad de la subvención.

En el caso de las subvenciones concedidas cuyo importe individualmente considerado sea de cuantía inferior a 3.000 euros, la publicación tendrá lugar en los tabloneros de anuncios de los Servicios Centrales y Territoriales de la Consejería de Bienestar Social.

**Artículo 8. Obligaciones de los beneficiarios.**

Los beneficiarios de las ayudas vienen obligados a:

a) Ejecutar los programas subvencionados dentro del año natural en que haya sido publicada la Orden de convocatoria por la que se ha obtenido financiación.

b) Asumir el coste del personal propio de la entidad que ésta está dispuesta a aportar al programa, no siendo financiable este concepto con cargo a la subvención concedida.

c) Tener suscrito un contrato de seguro de responsabilidad civil que cubra los posibles daños ocasionados tanto a los propios voluntarios como a terceras personas durante la ejecución del programa subvencionado.

d) Comunicar por escrito a la Dirección General de Servicios Sociales cualquier eventualidad que se produzca en el desarrollo del programa subvencionado, especialmente cuando se prevea la imposibilidad de realizar la actividad o cumplir la finalidad para la que fue concedida la subvención, lo que implicará la renuncia total a parcial a la misma, debiendo reintegrarse las cantidades que no hayan sido ejecutadas y debidamente justificadas en la forma establecida reglamentariamente.

e) Poner en conocimiento de la Dirección General de Servicios Sociales cualquier variación de la actividad respecto al programa presentado, que deberá ser comunicada por escrito, justificando las causas que la motivan y proponiendo la nueva actividad que la sustituye que deberá ser en todo caso autorizada por la Dirección General de Servicios Sociales.

f) Presentar junto a la cuenta justificativa del gasto una Memoria justificativa y explicativa de la realización del programa subvencionado, conforme al modelo que figure en la respectiva Orden de convocatoria.

g) Destinar la ayuda a la finalidad para la que ha sido concedida.

h) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos, condiciones y finalidad que determinan su concesión. A estos efectos, se deberá acreditar y justificar los gastos y pagos realizados por el cien por cien del importe de la subvención percibida.

i) Someterse a las actuaciones de comprobación que puedan efectuar el órgano concedente o los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida.

En este sentido la Consejería de Bienestar Social, en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto 136/1991, de 17 de diciembre, por el que se regula la función asesora-supervisora de la Junta de Extremadura en materia de Servicios Sociales, podrá llevar a cabo las actuaciones de comprobación e inspección necesarias para constatar el cumplimiento de las condiciones y la finalidad que determinaron la concesión de la subvención.

j) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada. Esta

comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

k) Adoptar las medidas necesarias para hacer pública en la realización de los programas, la circunstancia de contar con financiación de la Consejería de Bienestar Social de la Junta de Extremadura en colaboración con el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

l) Conservar los originales de las facturas y documentos justificativos de la aplicación de la subvención recibida, que estarán a disposición de la Consejería de Bienestar Social, de la Intervención General de la Junta de Extremadura y de cuantos órganos fiscalizadores y de control nacionales o comunitarios pudieran requerirlos.

m) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 9. De la subcontratación de las actividades subvencionadas.

1. La Entidad beneficiaria podrá concertar con terceros la ejecución parcial de los programas subvencionados, hasta un porcentaje no superior al 50% del importe de la actividad subvencionada en los programas enmarcados en las Áreas de Sensibilización y de Coordinación. En el Área de Formación este porcentaje podrá alcanzar el 90% del importe de la actividad subvencionada.

2. En ningún caso podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de la actividad subvencionada no aporten valor añadido al contenido de la misma.

3. Los contratistas quedarán obligados sólo ante el beneficiario que asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente a la Administración.

4. En ningún caso podrá concertarse por el beneficiario la ejecución parcial de las actividades subvencionadas con las personas que estén incurso en alguna de las prohibiciones recogidas en el apartado 7 del artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 10. Pagos anticipados y régimen de garantías.

1. Las subvenciones recogidas en el presente Decreto se abonarán con carácter previo a la justificación del cumplimiento de la finalidad para la que fueron concedidas sin necesidad de garantía alguna, de acuerdo con lo previsto en el artículo 6.4 del Decreto 77/1990, de 16 de octubre, que regula el régimen general de concesión de subvenciones.

2. Las subvenciones de importe igual o inferior a 600 euros serán abonadas íntegramente, una vez recaída resolución favorable.

3. Las subvenciones por importe superior a 600 euros serán abonadas fraccionadamente, siendo la forma de pago la que se determina a continuación:

a) A la firma de la resolución por la que se concede la subvención se abonará el 50% de la misma.

b) El 50% restante de la subvención se abonará cuando se justifique documentalmente por la Entidad beneficiaria, mediante facturas originales o copias compulsadas, que los gastos y pagos realizados en ejecución del programa subvencionado superan la cuantía inicialmente abonada por la Consejería de Bienestar Social.

4. Las justificaciones deberán aportarse a la Consejería de Bienestar Social con la antelación suficiente para que se efectúen los abonos dentro del ejercicio económico en curso, debiendo presentarse los justificantes para el abono del segundo 50% de la subvención antes del 1 de noviembre del año en que se haya publicado la convocatoria.

5. En el plazo de quince días desde la recepción de los fondos, las Entidades beneficiarias expedirán certificado acreditativo de haber incluido en su contabilidad el ingreso de su importe con destino a la finalidad para la que ha sido concedida.

#### Artículo 11. Plazo y forma de justificación.

1. Los beneficiarios de las subvenciones, con independencia de las justificaciones parciales previstas para los pagos anticipados, deberán justificar el cumplimiento de la finalidad para la que se concede la subvención y la aplicación de los fondos percibidos antes del 15 de febrero del año siguiente a aquel en que haya sido publicada la Orden de convocatoria por la que se ha obtenido financiación.

2. A estos efectos las Entidades beneficiarias deberán presentar la cuenta justificativa del gasto, que consistirá en una declaración responsable suscrita por el representante legal de la Entidad, comprensiva de las actividades realizadas que hayan sido financiadas con la subvención; a la que acompañarán los originales o copias compulsadas de las facturas o documentos contables de valor equivalente acreditativos de los gastos y pagos realizados, así como de una relación detallada y ordenada de dichos justificantes. En el caso de que se hayan aportado fondos propios o se hayan percibido otras subvenciones o recursos, se deberá acreditar el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

3. A la cuenta justificativa del gasto deberá acompañarse necesariamente la Memoria justificativa y explicativa de la realización del programa subvencionado a que hace referencia el artículo 8 del presente Decreto.

#### Artículo 12. Compatibilidad con otras subvenciones.

1. La concesión de subvenciones al amparo del presente Decreto será compatible con cualesquiera otras que pudieran ser concedidas para la misma finalidad, siempre que el importe global de las mismas no supere el coste de la actividad subvencionable.

2. Los solicitantes estarán obligados a declarar todas las subvenciones solicitadas o concedidas para el mismo concepto, en el momento de la solicitud o en cualquier otro de la vigencia del procedimiento en que se produzca.

#### Artículo 13. Circunstancias que pueden dar lugar a la modificación de la resolución.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso, la obtención concurrente de otras aportaciones fuera de los supuestos establecidos en el artículo anterior, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

#### Artículo 14. Reintegro de las subvenciones.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, condiciones y finalidad que fundamentan la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de las obligaciones impuestas a los beneficiarios y de los compromisos asumidos por éstos con motivo de la concesión de la subvención que afecten a la realización de la actividad subvencionada.

d) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente.

e) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas necesarias para hacer pública en la realización de los programas la circunstancia de contar con la financiación de la Consejería de Bienestar Social en colaboración con el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

f) Resistencia o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero.

A estos efectos, la Consejería de Bienestar Social podrá comprobar mediante los mecanismos de inspección y control que crea conveniente, que las cantidades recibidas han sido destinadas a la finalidad para la que fueron concedidas.

g) En los demás supuestos previstos en la normativa reguladora de las subvenciones.

2. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de Derecho Público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en el artículo 28 de la Ley 3/1985, de 19 de abril, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 15. Criterios de graduación de los incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo de la concesión.

1. En los casos de cumplimiento parcial o de justificación parcial de las subvenciones concedidas será de aplicación el principio de proporcionalidad y se procederá a efectuar el reintegro únicamente de la cantidad no dispuesta o no justificada en aquellos supuestos en los que el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éstos una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.

2. En el caso de concurrencia de ayudas que superen el coste del bien o servicio subvencionado, se procederá al reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

En lo no previsto en el presente Decreto será de aplicación la Ley 38/2003, General de Subvenciones, la Ley General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura, las Leyes de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, que regula el régimen general de concesión de subvenciones y el Decreto 3/1997, de 9 de enero, regulador de la devolución de subvenciones.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera. Se faculta al titular de la Consejería de Bienestar Social para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de este Decreto.

Segunda. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

En Mérida, a 24 de mayo de 2005.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

La Consejera de Bienestar Social,  
LEONOR FLORES RABAZO

### *ORDEN de 16 de mayo de 2005 por la que se convocan subvenciones en materia de emigración.*

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Decreto 92/2005, de 12 de abril de 2005, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones en materia de migraciones, establece en su artículo 5 que estas subvenciones se tramitarán por el procedimiento de concurrencia competitiva, que se iniciará de oficio mediante orden de convocatoria aprobada por la Consejera de Bienestar Social.

La Ley 9/2004, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2005 contempla una partida presupuestaria destinada a financiar las subvenciones que a estos efectos pueda convocar la Consejería de Bienestar para el ejercicio 2005.

Por lo expuesto, en virtud de las atribuciones que por el ordenamiento jurídico me son conferidas de conformidad con el artículo 92 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

#### DISPONGO:

Artículo 1. Objeto

1. El objeto de la presente convocatoria es la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para la financiación del gasto en el ejercicio 2005 de los distintos programas previstos en materia de emigración.

2. La convocatoria se regulará en virtud de lo dispuesto en el Decreto 92/2005, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones en materia de emigración (D.O.E. núm. 44, de 19 de abril de 2005).

## Artículo 2. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Diario Oficial de Extremadura.

## Artículo 3. Solicitudes y Documentación.

1. Las solicitudes se formalizarán en el modelo que figura en esta convocatoria como Anexo Ia, Ib, Ic, y Id en función del programa correspondiente.

2. La documentación a presentar junto a la solicitud para cada uno de los programas, será la siguiente:

### a) Mantenimiento de estructura:

— Memoria detallada de los gastos corrientes cuya financiación se pretenda y de los recursos con que se cuente para sufragarlos, con especificación de los mismos y de los elementos de juicio utilizados para la obtención de esos cálculos.

### b) Actividades:

— Memoria detallada y, en lo posible, circunstanciada de las actividades cuya financiación se pretenda con indicación, en su caso, de los objetivos a conseguir y de los medios materiales y humanos a destinar a tal fin, especificando cuáles de ellos están ya a su disposición y cuáles se esperan conseguir y por qué cauces.

— Presupuesto de los ingresos y gastos con que se cuente para su realización, con especificación de los mismos y de los elementos de juicio utilizados para el cálculo de las diferentes partidas.

### c) Equipamiento:

— Presupuesto en el que se detalle el coste por unidad y el coste total del material que se pretende adquirir.

### d) Programa de reparación y mantenimiento de locales:

— Presupuesto detallado de las obras a realizar, con especificación del coste de materiales y mano de obra si fuera el caso.

— Nota simple del Registro de la Propiedad, copia compulsada del título de propiedad o cualquier otro documento que acredite la personalidad del propietario del local objeto de la obra.

### e) Prestación de un Punto de Información de Extremadura PIEX.

— Proyecto detallado de las actividades cuya financiación se pretende, con indicación de los objetivos a conseguir y de los medios materiales y humanos a destinar a tal fin, especificando

cuáles están ya a su disposición y cuáles esperan conseguir y por qué cauces.

Las entidades que resulten beneficiarias, deberán presentar justificación de la subvención mediante la aportación de la subvención mediante la aportación de la relación de gastos cumplimentada conforme al Anexo II.

La Entidad deberá presentar una declaración responsable del representante legal de que ésta no se encuentra incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de La Ley 38/2003, general de subvenciones, que impiden obtener la condición de beneficiario conforme al Anexo III.

## Artículo 4. Financiación

1. Las subvenciones se imputarán a los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura de 2005, teniendo como límite los siguientes créditos:

a) No superará el límite de 312.646 euros para los programas de mantenimiento de estructura y actividades con cargo a la Aplicación Presupuestaria 14.04.313B.489, en el proyecto 2000.14.04.0009.

b) No superará el límite de 30.652 euros para los programas de equipamiento, reparación y mantenimiento de locales con cargo a la Aplicación Presupuestaria 14.04.313B.789, en el proyecto 2000.14.04.0013.

c) No superará el límite de 61.302 euros para el programa de PIEX con cargo a la aplicación presupuestaria 14.04.313B.489, en el proyecto 2000.14.04.0011.

2. Esta cuantía podrá ser aumentada, antes de la resolución del procedimiento de concesión de subvenciones, con las cantidades que incorporadas al presupuesto sean aprobadas mediante Resolución de la Consejera de Bienestar Social para esta finalidad; sin que ello implique abrir un nuevo plazo de presentación de solicitudes.

## DISPOSICIONES FINALES

Primera. Se faculta al Director General de Migraciones, Cooperación y Prestaciones para dictar cuantos actos y resoluciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

Segunda. La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

En Mérida, a 16 de mayo de 2005.

La Consejera de Bienestar Social,  
LEONOR FLORES RABAZO



CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL  
Consejo de Comunidades Extremeñas

PLAN DE SUBVENCIONES PÚBLICAS 2005  
Programa de Mantenimiento de estructura

ANEXO I a

<b>1 DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE</b>			
NOMBRE ENTIDAD			CIF/NIF
NOMBRE REPRESENTANTE			D.N.I.
DOMICILIO DE LA ENTIDAD			LOCALIDAD
PROVINCIA	COD. POSTAL	TELÉFONO	Nº DE ASOCIADOS

<b>2 MEMORIA DETALLADA DE LOS GASTOS CORRIENTES CUYA FINANCIACIÓN SE PRETENDE Y RECURSOS CON QUE SE CUENTA PARA SUFRAGARLOS</b>		
DENOMINACIÓN DEL GASTO	PRESUPUESTO	RECURSOS FINANCIACIÓN

<b>3 IMPORTE SOLICITADO:</b>
------------------------------

<b>4 SUBVENCIONES SOLICITADAS A OTROS ORGANISMOS PARA LA MISMA FINALIDAD</b>		
ORGANISMO	IMPORTE	CONCESIÓN

<b>5 SOLICITUD, DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA</b>
<p><b>DECLARO</b> que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud, asimismo <b>UTORIZO</b> al Órgano Gestor de la subvención para que pueda comprobar de oficio la circunstancia de estar al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y <b>SOCILITO</b> sea concedida la ayuda solicitada.</p> <p>En,.....a .....de.....de 2.00....</p> <p>Fdo.....</p>

**ILMO. SR. PRESIDENTE DEL CONSEJO DE COMUNIDADES EXTREMEÑAS**

**PROTECCIÓN DE DATOS**

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Bienestar Social le informa que sus datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento o cualquier otro que se requiera en la tramitación de esta solicitud, van a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero automatizado. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica y conforme al procedimiento establecido, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación de datos ante el órgano correspondiente.



**CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL**  
**Consejo de Comunidades Extremeñas**

**PLAN DE SUBVENCIONES PÚBLICAS 2005**

**ANEXO I b**

**Programa de Actividades**

<b>1 DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE</b>			
NOMBRE ENTIDAD			CIF/NIF
NOMBRE REPRESENTANTE			D.N.I.
DOMICILIO DE LA ENTIDAD			LOCALIDAD
PROVINCIA	COD. POSTAL	TELÉFONO	Nº DE ASOCIADOS

<b>2 CARACTERÍSTICAS Y DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES</b>				
Actividad para la que se solicita la ayuda	Fecha y lugar de celebración	Presupuesto	Recursos con los que cuenta	Objetivos de la actividad

<b>3 IMPORTE SOLICITADO:</b>
------------------------------

<b>4 SUBVENCIONES SOLICITADAS A OTROS ORGANISMOS PARA LA MISMA FINALIDAD</b>		
ORGANISMO	IMPORTE	CONCESIÓN

<b>5 SOLICITUD, DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA</b>
<p><b>DECLARO</b> que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud, asimismo <b>UTORIZO</b> al Órgano Gestor de la subvención para que pueda comprobar de oficio la circunstancia de estar al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y <b>SOCILITO</b> sea concedida la ayuda solicitada.</p> <p>En,..... a ..... de ..... de 2.00....</p> <p>Fdo. ....</p>

**ILMO. SR. PRESIDENTE DEL CONSEJO DE COMUNIDADES EXTREMEÑAS**

**PROTECCIÓN DE DATOS**

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Bienestar Social le informa que sus datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento van a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero automatizado. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica y conforme al procedimiento establecido, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación de datos ante el órgano correspondiente.



CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL  
Consejo de Comunidades Extremeñas

PLAN DE SUBVENCIONES PÚBLICAS 2005  
Programa de Equipamiento

ANEXO I c

<b>1 DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE</b>			
NOMBRE ENTIDAD			CIF/NIF
NOMBRE REPRESENTANTE			D.N.I.
DOMICILIO DE LA ENTIDAD			LOCALIDAD
PROVINCIA	COD. POSTAL	TELÉFONO	Nº DE ASOCIADOS

<b>2 DESCRIPCIÓN DEL EQUIPAMIENTO A ADQUIRIR</b>		
DENOMINACIÓN DEL EQUIPAMIENTO	FINALIDAD DEL MISMO	PRESUPUESTO

<b>3 IMPORTE SOLICITADO:</b>
------------------------------

<b>4 SUBVENCIONES SOLICITADAS A OTROS ORGANISMOS PARA LA MISMA FINALIDAD</b>		
ORGANISMO	IMPORTE	CONCESIÓN

<b>5 SOLICITUD, DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA</b>
DECLARO que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud, asimismo UTORIZO al Órgano Gestor de la subvención para que pueda comprobar de oficio la circunstancia de estar al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y SOCILITO sea concedida la ayuda solicitada.
En.....a.....de.....de 2.00....
Fdo.....

**ILMO. SR. PRESIDENTE DEL CONSEJO DE COMUNIDADES EXTREMEÑAS**

**PROTECCIÓN DE DATOS**

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Bienestar Social le informa que sus datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento van a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero automatizado. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica y conforme al procedimiento establecido, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación de datos ante el órgano correspondiente.



**CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL**  
Consejo de Comunidades Extremeñas

**PLAN DE SUBVENCIONES PÚBLICAS 2005**  
**Programa de Reparaciones y Mantenimiento de Locales**

**ANEXO I d**

<b>1 DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE</b>			
NOMBRE ENTIDAD			CIF/NIF
NOMBRE REPRESENTANTE			D.N.I.
DOMICILIO DE LA ENTIDAD			LOCALIDAD
PROVINCIA	COD. POSTAL	TELÉFONO	Nº DE ASOCIADOS

<b>2 DESCRIPCIÓN DE LA REPARACIÓN A REALIZAR</b>	
DESCRIPCIÓN DE LA REFORMA	PRESUPUESTO

<b>3 IMPORTE SOLICITADO:</b>
------------------------------

<b>4 SUBVENCIONES SOLICITADAS A OTROS ORGANISMOS PARA LA MISMA FINALIDAD</b>		
ORGANISMO	IMPORTE	CONCESIÓN

<b>5 SOLICITUD, DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA</b>
<p><b>DECLARO</b> que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud, asimismo <b>UTORIZO</b> al Órgano Gestor de la subvención para que pueda comprobar de oficio la circunstancia de estar al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y <b>SOCILITO</b> sea concedida la ayuda solicitada.</p> <p>En,..... a ..... de ..... de 2.00....</p> <p>Fdo. ....</p>

**ILMO. SR. PRESIDENTE DEL CONSEJO DE COMUNIDADES EXTREMEÑAS**

**PROTECCIÓN DE DATOS**

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Bienestar Social le informa que sus datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento van a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero automatizado. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica y conforme al procedimiento establecido, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación de datos ante el órgano correspondiente.



**CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL**  
**Consejo de Comunidades Extremeñas**

**PLAN DE SUBVENCIONES PÚBLICAS 2005**  
**Programa de Prestación de P.I.E.X.**

**ANEXO I e**

<b>1 DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE</b>			
NOMBRE ENTIDAD		CIF/NIF	
NOMBRE REPRESENTANTE		D.N.I.	
DOMICILIO DE LA ENTIDAD		LOCALIDAD	
PROVINCIA	COD. POSTAL	TELÉFONO	Nº DE ASOCIADOS

<b>2 BREVE DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO P.I.E.X.</b>

<b>3 IMPORTE SOLICITADO:</b>
------------------------------

<b>4 PRESUPUESTO DESGLOSADO DEL PROYECTO</b>	
CONCEPTO DEL GASTO	IMPORTE

<b>5 SOLICITUD, DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA</b>
<p><b>DECLARO</b> que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud, asimismo <b>UTORIZO</b> al Órgano Gestor de la subvención para que pueda comprobar de oficio la circunstancia de estar al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y <b>SOCILITO</b> sea concedida la ayuda solicitada.</p> <p>En, ..... a ..... de ..... de 2.00 ..</p> <p style="text-align: center;">Fdo. ....</p>

**ILMO. SR. PRESIDENTE DEL CONSEJO DE COMUNIDADES EXTREMEÑAS**

**PROTECCIÓN DE DATOS**

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Bienestar Social le informa que sus datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento van a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero automatizado. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica y conforme al procedimiento establecido, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación de datos ante el órgano correspondiente.



**ANEXO III**

D./D<sup>a</sup>.....,  
con DNI/NIF nº ....., actuando en nombre y representación de  
.....,  
con domicilio en ....., C/.....

**COMPARECE**

Ante.....,  
(Nombre y apellidos de la autoridad)  
en su calidad de .....,  
(Denominación del cargo)  
de.....  
(Nombre del organismo y/o Administración Pública)

y

**DECLARA**

Que la entidad a la que representa no se encuentra incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones que impiden obtener la condición de beneficiario.

En....., a ... de ..... de .....

Fdo.: .....

**DILIGENCIA:**

Para hacer constar que en mi presencia formula la anterior declaración de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.2 del Decreto 92/2005, de abril, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones en materia de emigración.

(Firma de la autoridad y sello de la entidad u organismo)

\_\_\_\_\_

*ORDEN de 23 de mayo de 2005 por la que se convocan subvenciones a Programas de Inserción Social para colectivos excluidos o en riesgo de exclusión.*

El Decreto 90/2005, de 12 de abril, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a Programas de Inserción Social para colectivos excluidos o en riesgo de exclusión, dispone

en su artículo 4 que estas subvenciones se tramitarán por el procedimiento de concurrencia no competitiva y convocatoria abierta.

La Ley 9/2004, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2005 contempla partidas presupuestarias destinadas a financiar las subvenciones que a estos efectos pueda convocar la Consejería de Bienestar para el ejercicio 2005.

Por lo expuesto, en virtud de las atribuciones que por el ordenamiento jurídico me son conferidas de conformidad con el artículo 92 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

#### DISPONGO:

##### Artículo 1. Objeto

1. El objeto de la presente Orden es realizar la convocatoria pública para la concesión de subvenciones en el ejercicio 2005 a entidades públicas y privadas sin fin de lucro que desarrollen Programas de Inserción Social con colectivos de personas que están excluidas o en riesgo de exclusión social.

2. La convocatoria se regulará en virtud de lo dispuesto en el Decreto 90/2005, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a programas de inserción social para colectivos excluidos o en riesgo de exclusión (D.O.E. núm. 44, de 19 de abril de 2005).

##### Artículo 2. Plazo de presentación de solicitudes

Las solicitudes se podrán presentar a lo largo de todo el año, dado que se tramitarán por el procedimiento de concurrencia no competitiva y convocatoria abierta.

##### Artículo 3. Solicitudes y documentación

Las solicitudes para la obtención de las subvenciones seguirán el modelo que figura en el Anexo I.

1. La documentación a presentar junto a la solicitud será la siguiente:

###### a) Para las entidades públicas:

- Proyecto de trabajo para el año 2005, conforme al Anexo II.
- Presupuesto de ingresos y gastos del proyecto para el año 2005, firmado por el Interventor o Secretario de la entidad y con el visto bueno de su Presidente.
- Aprobación del Proyecto por el Pleno Municipal del Ayuntamiento.

###### b) Para las entidades privadas:

- Proyecto de trabajo para el año 2005, conforme al Anexo II.
- Presupuesto de ingresos y gastos del proyecto para el año 2005, firmado por el Secretario o Tesorero y con el visto bueno del Presidente o Director.
- Copia compulsada del certificado de inscripción en el registro unificado de Entidades y Centros de Servicios Sociales de Extremadura.
- Declaración responsable del representante legal de la misma de que ésta no se encuentra incurso en ninguna de las circunstancias

recogidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, que impiden obtener la condición de beneficiario conforme al Anexo III.

##### Artículo 4. Aplicación presupuestaria y crédito disponible

1. Las subvenciones se imputarán a los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el año 2005 teniendo como límite los créditos que figuran en las aplicaciones presupuestarias:

14.04.313B.489, con una dotación de 43.153 € en el proyecto 2000.14.04.0010

14.04.313B.480, con una dotación de 158.985 € en el proyecto 2000.14.04.0012

14.04.313C.489, con una dotación presupuestaria de 1.544.035 € en el proyecto 2001.14.04.0001

14.04.313C.460, con una dotación presupuestaria de 537.200 € en el proyecto 2001.14.04.0001

14.04.313C.489, con una dotación presupuestaria de 162.644 € en el proyecto 2000.14.04.0002

2. Estas cuantías podrán ser aumentadas, antes de la resolución del procedimiento de concesión de subvenciones, con las cantidades que incorporadas al presupuesto sean aprobadas mediante Resolución de la Consejera de Bienestar Social para esta finalidad; sin que ello implique abrir un nuevo plazo de presentación de solicitudes.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera. Se faculta al Director General de Migraciones, Cooperación y Prestaciones para dictar cuantos actos y resoluciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

Segunda. Frente a la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición en el plazo de UN MES, a contar a partir del día siguiente al de su notificación, en virtud de lo dispuesto en los artículos 102 y 103 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura; o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de DOS MESES a contar a partir del día siguiente al de su notificación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa; así como cualquier otro que se estime procedente.

Tercera. La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

En Mérida, a 23 de mayo de 2005.

La Consejera de Bienestar Social,  
LEONOR FLORES RABAZO



CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL  
Dirección General de Migraciones,  
Cooperación y Prestaciones

ANEXO I  
SOLICITUD

**MODELO DE SOLICITUD DE PROGRAMAS DE INSERCIÓN SOCIAL PARA COLECTIVOS EXCLUIDOS O EN RIESGO DE EXCLUSIÓN**

<b>1 DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE</b>			
NOMBRE ENTIDAD			CIF/NIF
NOMBRE REPRESENTANTE			D.N.I.
DOMICILIO DE LA ENTIDAD			LOCALIDAD
PROVINCIA	COD. POSTAL	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO
<b>2 DENOMINACIÓN DEL PROGRAMA PARA EL QUE SOLICITA SUBVENCIÓN</b>			
<b>3 SUBVENCIONES SOLICITADAS A OTROS ORGANISMOS PARA LA MISMA FINALIDAD</b>			
ORGANISMO		SOLICITADA	CONCEDIDA
<b>4 SOLICITUD, DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA</b>			
DECLARO que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud, asimismo AUTORIZO al Órgano Gestor de la subvención para que pueda comprobar de oficio la circunstancia de estar al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social. y SOCILITO sea concedida la ayuda solicitada			
En, _____ a _____ de _____ de 2.00__			
Fdo. _____			

**EXCMA. SRA. CONSEJERA DE BIENESTAR SOCIAL**

**PROTECCIÓN DE DATOS**

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Bienestar Social le informa que sus datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento van a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero automatizado. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica y conforme al procedimiento establecido, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación de datos ante el órgano correspondiente.

## ANEXO II

MODELO DE PRESENTACIÓN DE PROGRAMAS DE INSERCIÓN SOCIAL PARA COLECTIVOS  
EXCLUIDOS O EN RIESGO DE EXCLUSIÓN**1. DATOS DE LA ENTIDAD**

Nombre de la Entidad Gestora \_\_\_\_\_

N.I.F. o C.I.F. \_\_\_\_\_

Representante legal de la Entidad \_\_\_\_\_

Dirección \_\_\_\_\_ Código Postal \_\_\_\_\_

Población \_\_\_\_\_ Provincia \_\_\_\_\_

Teléfono \_\_\_\_\_ Fax \_\_\_\_\_

Correo electrónico \_\_\_\_\_

**2. DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL PROGRAMA**

Denominación del Programa \_\_\_\_\_

Responsable del Programa \_\_\_\_\_

**Ubicación del Programa:**

Domicilio \_\_\_\_\_ Municipio \_\_\_\_\_

Teléfono de contacto \_\_\_\_\_ Fax \_\_\_\_\_

Correo electrónico \_\_\_\_\_

### 3. DESCRIPCIÓN DEL PROGRAMA

- **FUNDAMENTACIÓN**

(Justificar la necesidad de la realización del Programa).

- **OBJETIVOS GENERALES**

(Indicar el fin que se pretenden alcanzar con la realización del Programa).

- **OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

(Concretar objetivos que se pretenden conseguir con el desarrollo de las actuaciones previstas).

- **ACTUACIONES**

(Indicar todas aquellas actuaciones que desde el programa se pretenden realizar, especificando lugar de realización, número de participantes previstos, recursos necesarios...).

- **DESTINATARIOS**

(Señalar las características de la población a la que va dirigida el Programa).

- **METODOLOGÍA**

(Describir como se va a desarrollar el trabajo).

- **TEMPORALIZACIÓN**

(Realizar un calendario de las actuaciones previstas).

- **RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES**

(Detallar los profesionales que trabajarán en el programa, indicando las funciones a realizar; así como los materiales necesarios para el desarrollo del mismo).

- **PRESUPUESTO**

(Realizar un presupuesto detallado y desglosado de todos los gastos previsto para la ejecución del programa).

- **EVALUACIÓN**

(Describir el tipo de evaluación que se va a seguir, señalando indicadores de evaluación).

**ANEXO III**

D./D<sup>a</sup>. .....,  
con DNI/NIF nº ....., actuando en nombre y representación de  
.....,  
con domicilio en ....., C/.....

**COMPARECE**

Ante.....,  
(Nombre y apellidos de la autoridad)  
en su calidad de .....  
(Denominación del cargo)  
de.....  
(Nombre del organismo y/o Administración Pública)

y

**DECLARA**

Que la entidad a la que representa no se encuentra incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones que impiden obtener la condición de beneficiario.

En....., a ... de ..... de .....

Fdo.: .....

**DILIGENCIA:**

Para hacer constar que en mi presencia formula la anterior declaración de acuerdo con lo previsto en el artículo 2 del Decreto 90/2005, de 12 de abril, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a programas de inserción social para colectivos excluidos o en riesgo de exclusión

(Firma de la autoridad y sello de la entidad u organismo)

## CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL

### *DECRETO 133/2005, de 24 de mayo, por el que se regulan las ayudas para el fomento de las agrupaciones de Entidades Locales para el sostenimiento en común del puesto de secretaría e intervención.*

La aprobación de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, ha supuesto la introducción de cambios en las normas reguladoras de las medidas de fomento del sector público, y su Disposición Transitoria Primera establece la obligatoriedad de adecuación de la normativa reguladora de las subvenciones a lo que ella dispone como básico en el plazo de un año desde su entrada en vigor, so pena de aplicación directa de la mencionada Ley 38/2003, de 17 de noviembre, ya que en dicha Ley se establecen preceptos que constituyen legislación básica del Estado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 149.113ª, 14ª y 18ª de la Constitución Española, siendo necesario, por tanto, realizar las adaptaciones necesarias de los regímenes de ayuda que convoca esta Consejería, pues la entrada en vigor de mencionada norma provoca la necesidad de adaptación de los ordenamientos autonómicos a la normativa básica estatal pues esta materia entra en el ámbito de su competencia.

Dicha adecuación normativa se ha operado, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura con la Disposición Adicional Séptima de la Ley 9/2004, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2005, si bien la concreción debe efectuarse por vía reglamentaria.

A la Comunidad Autónoma de Extremadura le corresponde acordar la agrupación de municipios y entidades locales para el sostenimiento de un puesto único de Secretaría e Intervención, procedimiento regulado por el Decreto 45/1990, de 19 de junio, donde se contempla la convocatoria de ayudas para el fomento de las mencionadas agrupaciones que mantengan en común puestos de trabajo de secretaría e intervención y de personal de auxilio a los mismos.

En dicha normativa, además, se establece que dichas formas de colaboración económica se fijarán en Convenio con las Diputaciones Provinciales.

Las variaciones habidas en la legislación relativa a las ayudas económicas concedidas por la Administración, a raíz de la entrada en vigor de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, unidas a los cambios en el marco de distribución de competencias entre las Consejerías de la Junta de Extremadura, y la experiencia acumulada en la aplicación de las disposicio-

nes reguladoras de las ayudas objeto del presente Decreto y de los convenios interadministrativos suscritos con las Diputaciones provinciales de Badajoz y Cáceres para esta finalidad, han requerido la introducción de adaptaciones y modificaciones en el procedimiento regulado por las disposiciones que contemplan las ayudas para el fomento de las agrupaciones de entidades locales objeto del presente Decreto, pero sin variar la línea de actuación ya creada, de manera que se produzca continuidad en los objetivos marcados.

De esta forma se lleva a efecto la adecuación del marco legal vigente en materia de ayudas para el fomento de agrupaciones de entidades locales para sostenimiento en común de un puesto único de secretaría e intervención, así como de un puesto de trabajo con funciones de auxilio al puesto de secretaría-intervención agrupado, incorporando a la misma la regulación introducida por la Ley 38/2003 ya citada, y se persigue simultáneamente una mejora en el procedimiento de concesión de las ayudas.

En virtud de lo expuesto de conformidad con el artículo 90.2 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta del Consejero de Desarrollo Rural, y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Extremadura en su sesión de 24 de mayo de 2005,

#### DISPONGO:

##### Artículo 1. Objeto.

El presente Decreto tiene por objeto regular las normas básicas para la concesión de ayudas por la Consejería de Desarrollo Rural, competente en materia de coordinación y cooperación con las entidades locales, en colaboración con las Diputaciones Provinciales de Badajoz y Cáceres, a las entidades locales para el mantenimiento en común del puesto de secretaría-intervención, así como para el sostenimiento en común de un puesto de trabajo con funciones de auxilio al puesto de secretaría-intervención agrupado, siendo la finalidad de dichas ayudas el fomento de las agrupaciones de entidades locales para prestar en común las funciones de secretaría e intervención que debe existir en todas las entidades locales.

##### Artículo 2. Actividades subvencionables.

1. Podrá ser objeto de subvención la financiación de operaciones corrientes, del ejercicio económico a que se refiera cada convocatoria, necesarias para la prestación en común de un único puesto de Secretaría-Intervención, al objeto de su incentivación. En consecuencia sólo podrán ser beneficiarios de la subvención las entidades locales que costeen, de forma agrupada y como puesto de

trabajo independiente, el puesto de secretario-interventor de una agrupación, o del puesto de trabajo con funciones de auxilio al puesto de secretaria-intervención agrupado, durante el ejercicio económico establecido en cada Orden de convocatoria.

En ningún caso se subvencionará a las Entidades Locales que se encuentren en cualesquiera de las siguientes circunstancias.

a) Aquellas cuyos recursos procedentes de los Capítulos 1, 2, 3, 4 y 5 del estado de ingresos liquidados correspondientes al ejercicio inmediatamente anterior a aquél en el que se soliciten las ayudas supere los seiscientos mil euros (600.000 €), cantidad que se incrementará anualmente en el mismo porcentaje que se incrementen las retribuciones del personal al servicio de la administración pública fijados en las correspondientes Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

b) Aquellas que tengan valorados los puestos de trabajo de secretaria-intervención, en sus respectivas relaciones, con unas retribuciones superiores en un 15 por ciento al puesto de trabajo de Jefe de Sección de mayor nivel de la Junta de Extremadura.

2. El importe de las ayudas que se concedan a las Entidades Locales agrupadas no podrá exceder del 50 por ciento del coste total que le suponga el mantenimiento del puesto de trabajo agrupado.

3. Las subvenciones a que se refiere este artículo serán compatibles con cualesquiera otras que pudieran obtenerse para el mismo fin, siempre que la suma de todas ellas no supere el importe del coste total del puesto de trabajo agrupado objeto de la subvención.

#### Artículo 3. Beneficiarios.

Podrán solicitar las subvenciones reguladas en este Decreto las siguientes Entidades:

a) Las Agrupaciones de entidades locales constituidas para el mantenimiento en común de un único puesto de Secretaría-Intervención.

b) Las Entidades Locales que se encuentren en proceso de constituir Agrupación para el mantenimiento en común de un único puesto de Secretaría-Intervención, que tengan aprobados los Estatutos, por los respectivos plenos, y hayan remitido el correspondiente expediente a la Dirección General de Administración Local de la Junta de Extremadura, antes de la fecha en que se termine el plazo de presentación de solicitudes.

Los beneficiarios quedan sometidos a las obligaciones establecidas en el artículo 14, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

#### Artículo 4. Convenios de cooperación.

1. Las subvenciones a que se refiere la presente disposición serán objeto de coordinación con las ayudas que, con el mismo fin, se establezcan por las Diputaciones Provinciales conforme a los Convenios que al efecto se suscriban con las Diputaciones Provinciales de Badajoz y Cáceres de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 5/1990, de 30 de noviembre, que regula las relaciones interadministrativas entre las Diputaciones Provinciales de Badajoz y Cáceres y la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. Los convenios regularán las condiciones y obligaciones asumidas por las Diputaciones Provinciales, debiendo adaptarse el contenido de los mismos, como mínimo, a las disposiciones de carácter básico establecidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

#### Artículo 5. Iniciación del procedimiento de concesión

1. El procedimiento de concesión de las ayudas reguladas por el presente Decreto se tramitará en régimen de concurrencia competitiva teniendo las subvenciones concedidas carácter voluntario y sin naturaleza contractual, no pudiendo ser invocadas como precedente ni siendo exigible aumento o revisión.

2. Por Orden de la Consejería de Desarrollo Rural se procederá a la convocatoria de las ayudas, estableciendo el plazo para la presentación de las solicitudes por las Entidades Locales que deseen acogerse a la ayuda para fomento de las agrupaciones para sostenimiento en común de un puesto de secretaria e intervención, el modelo de solicitud, la documentación que debe acompañar a las mismas, la dotación presupuestaria con cargo a la cual se concederán las subvenciones, y cuantos otros requisitos y normas resulten necesarios para definir cada convocatoria conforme a lo establecido en el presente Decreto y en las disposiciones vigentes aplicables. Esta documentación estará integrada, como mínimo por:

a) Declaración responsable del solicitante que acredite su capacidad para obtener la condición de beneficiario al no hallarse incurso en ninguna de las prohibiciones relacionadas en el punto 2 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de Subvenciones.

b) Memoria descriptiva de la actividad a la que va a destinarse la ayuda, con indicación del período de tiempo en que el puesto de trabajo para el que se solicita la ayuda va a estar ocupado por funcionario nombrado reglamentariamente, con indicación de la clase de nombramiento efectuado y autoridad que lo ha realizado.

c) Certificación acreditativa, en su caso, para las Agrupaciones ya constituidas, de encontrarse inscrita la Agrupación en el Registro de Agrupaciones de la Dirección General de Administración Local de la Junta de Extremadura.

d) Certificación acreditativa de no tener ayudas de ejercicios anteriores pendientes de justificación.

e) Certificación acreditativa, de haber remitido a la Dirección General de Administración Local copia de: Liquidación del Presupuesto General de la Corporación correspondiente al ejercicio inmediatamente anterior al de la fecha de la solicitud y Presupuesto del ejercicio en que se solicita la subvención o, en su caso, certificación acreditativa de la prórroga del Presupuesto del ejercicio anterior de las entidades agrupadas.

f) Certificación mensual, por conceptos retributivos, de los haberes correspondientes al titular del puesto agrupado.

g) Certificación del secretario acreditativa del coste total anual que le suponga a cada una de las entidades locales agrupadas el mantenimiento del puesto de trabajo agrupado.

h) En caso de que en el ejercicio anterior la agrupación solicitante haya recibido subvención con esta finalidad, adjuntará certificación acreditativa de que el importe de la subvención se ha destinado íntegramente a sufragar el coste del puesto de trabajo agrupado.

i) Así mismo, el órgano gestor de las ayudas podrá comprobar de oficio que los beneficiarios de las mismas se hallan al corriente de sus obligaciones con la Hacienda de la Comunidad Autónoma, de conformidad con el artículo 6.3 del Decreto 77/1990, de 16 de octubre, por el que se regula el Régimen General de Concesión de Subvenciones.

3. El plazo de presentación de solicitudes a establecer en cada Orden de convocatoria no podrá ser en ningún caso inferior a quince días hábiles ni superior a dos meses, contados desde el día siguiente al de publicación de la correspondiente Orden en el Diario Oficial de Extremadura.

4. Las solicitudes irán dirigidas a la Dirección General de Administración Local, pudiendo ser presentadas en las dependencias de la Consejería de Desarrollo Rural, en los Centros de Atención Administrativa (CAD), o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999.

5. Conforme a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los solicitantes

deberán acreditar su capacidad para obtener la condición de beneficiario, mediante declaración responsable de no hallarse incurso en ninguna de las prohibiciones relacionadas en el punto 2 del artículo citado.

Artículo 6. Subsanación y mejora de la solicitud.

1. Si la solicitud presentada por cualquier Entidad Local no reúne los requisitos establecidos en la convocatoria correspondiente, se requerirá a la misma para que, en un plazo de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, indicándole que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, dictándose la resolución correspondiente. El plazo de subsanación y mejora de la solicitud no podrá ser ampliado, conforme a lo establecido en el artículo 71.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. La comprobación de las solicitudes presentadas para determinar si las mismas reúnen los requisitos establecidos en la convocatoria y el envío de los requerimientos de subsanación y mejora de aquéllas que presenten deficiencias u omisiones, serán realizados de forma inmediata una vez presentada cada solicitud. El proceso de comprobación y requerimiento de mejora de solicitudes deberá quedar finalizado en un plazo no superior a diez días hábiles tras la finalización del período de presentación de solicitudes y a contar desde la recepción de la documentación en la unidad administrativa que tramita el expediente.

Artículo 7. Instrucción del procedimiento de concesión.

1. Una vez finalizado el plazo de subsanación y mejora de solicitudes, aquéllas que cumplan con los requisitos establecidos en la correspondiente convocatoria serán evaluadas, en un plazo no superior a tres meses, por la Comisión Tripartita definida en el artículo 8 del presente Decreto, aplicando para ello los criterios de evaluación establecidos al efecto.

2. La concesión de las subvenciones se realizará mediante Resolución del Consejero de Desarrollo Rural, a propuesta del Presidente de la Comisión tripartita mencionada. El plazo máximo para resolver será de quince días a contar desde la finalización del plazo de evaluación de solicitudes; si no recayese resolución expresa en dicho plazo, o en el plazo de seis meses desde que finalizó el plazo de presentación de solicitudes, se entenderá desestimada la concesión de la ayuda solicitada.

3. En la resolución de concesión se especificará expresamente la cantidad de la ayuda otorgada, y se establecerán las condiciones y obligaciones a las que queda sujeto el beneficiario, indicándose las consecuencias derivadas del incumplimiento de las mismas.

4. Mediante Orden de la Consejería de Desarrollo Rural se dará publicidad en el Diario oficial de Extremadura a las subvenciones otorgadas, en cumplimiento del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La Orden mencionada deberá indicar la convocatoria, el crédito presupuestario al que se imputa en los Presupuestos de la Junta de Extremadura, la finalidad de la subvención, el beneficiario y la cantidad concedida.

#### Artículo 8. Comisión de Valoración.

1. La Comisión encargada de la evaluación de las solicitudes que reúnan los requisitos establecidos en cada convocatoria será una Comisión Tripartita entre la Junta de Extremadura, la Diputación Provincial de Badajoz y Diputación Provincial de Cáceres formada por:

- El/la Director/a General de Administración Local de la Junta de Extremadura.
- Un Diputado Provincial por cada una de las Diputaciones Provinciales.
- Actuará como secretario el Jefe del Servicio de Administración local.

A dicha Comisión podrán asistir cuantos técnicos consideran las partes convenientes con voz y sin voto.

La Comisión, además, tendrá las siguientes funciones:

- a) Audiencia previa a la Convocatoria anual de subvenciones.
  - b) Interpretación del Convenio Interadministrativo a suscribir entre la Junta de Extremadura y las Diputaciones Provinciales de Badajoz y Cáceres para fomento de las agrupaciones de entidades locales para sostenimiento en común de plazas de secretaría e intervención.
  - c) Seguimiento y evaluación de la aplicación de dicho Convenio.
  - d) Formulación de propuestas, iniciativas y sugerencias para la aplicación del Convenio.
2. La Comisión Tripartita formulará la propuesta de resolución correspondiente a cada solicitud, que la elevará al Consejero competente en materia de administración local, quien emitirá la Resolución que proceda, contra la cual se podrá interponer los recursos contemplados al efecto en la vigente legislación.
3. La Comisión de Valoración se ajustará en su funcionamiento a lo dispuesto en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

#### Artículo 9. Criterios de evaluación de las solicitudes.

Para la concesión de las ayudas se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

1. El 50 por ciento se distribuirá equitativamente entre todas las Entidades Locales solicitantes de las ayudas.
2. El 20 por ciento atendiendo al esfuerzo fiscal de la Entidad Local.
3. El 15 por ciento a la inversa del número de habitantes.
4. El 10 por ciento atendiendo a la prestación mancomunada de servicios con otras Entidades Locales.
5. El 5 por ciento al grado de endeudamiento de las Entidades Locales.

#### Artículo 10. Cuantía de la subvención.

1. La cuantía máxima de la subvención a conceder será del 50 por ciento del coste total que le suponga a cada entidad local el mantenimiento del puesto de trabajo agrupado.
2. Se consideran gastos subvencionables aquellos que afecten directamente al coste del puesto de trabajo agrupado para el que se solicita la subvención, incluidos los costes de Seguridad Social a cargo de la entidad local.
3. Las subvenciones que se concedan no podrán ser invocadas como precedentes, ni darán lugar a aumento o revisión de otras.
4. En el supuesto de que el puesto de trabajo que se pretende subvencionar no haya sido desempeñado durante todo el ejercicio económico a que se refiere la ayuda, se procederá a una reducción proporcional del importe de la subvención concedida en la misma proporción al periodo de tiempo en que el puesto de trabajo no haya estado desempeñado por cualesquiera de las formas previstas en los artículos 10.1, 30, 32 y 34 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio.

#### Artículo 11. Pago de la subvención.

1. El pago de las subvenciones se realizará en el plazo que señale la resolución de la Consejería de Desarrollo Rural, al 50% por la Junta de Extremadura y la Excm. Diputación Provincial correspondiente, y en proporción al periodo de tiempo que el puesto que se pretende subvencionar ha estado desempeñado por cualesquiera de las formas previstas en los artículos 10.1, 30, 32 y 34 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio.
2. La aportación de la Junta de Extremadura se efectuará de la siguiente forma:

- a) El cincuenta por ciento en el momento de su concesión.
- b) El cincuenta por ciento restante una vez justificado el gasto, para lo cual el Secretario-Interventor de la entidad local deberá emitir certificación en la que se haga constar que el importe total de la subvención se ha destinado a sufragar el coste del puesto de trabajo de Secretaría-Intervención de la entidad en el ejercicio en que se concede.

3. Dentro de los dos primeros meses del ejercicio siguiente la entidad local beneficiaria habrá de acreditar, mediante certificación del secretario de la entidad, la total ejecución del gasto financiado con cargo a la subvención concedida, incluida la aportación de la Diputaciones Provinciales, debiendo acompañarse copia compulsada de las nóminas abonadas al titular del puesto de trabajo subvencionado, así como de los demás documentos de valor probatorio del pago de las ayudas concedida.

Asimismo, remitirán en los dos primeros meses del ejercicio siguiente copia compulsada de los justificantes documentales de los gastos y de los pagos efectuados, financiados con el importe de la subvención concedida. A tal efecto dichos justificantes incluirán la relación de los gastos financiados con la subvención y su coste.

4. En el supuesto de que alguna entidad local no haya ejecutado la totalidad de las actuaciones por el importe de la subvención concedida, el menor gasto se distribuirá en razón al porcentaje de cofinanciación aportado por cada administración concedente de la presente ayuda, ingresándose el importe resultante en la tesorería de la Junta de Extremadura.

Artículo 12. Pago a entidades locales en proceso de constitución de una agrupación.

El pago de las subvenciones a las Entidades Locales a que se refiere el artículo 3-b) quedará condicionada a la efectiva constitución de la Agrupación, y en la proporción establecida en el artículo 11.1. del presente Decreto.

Artículo 13. Comprobaciones e inspecciones.

1. Las Entidades Locales beneficiarias de estas subvenciones deberán remitir a la Junta de Extremadura y a las Excmas. Diputaciones Provinciales de Cáceres y Badajoz las respectivas Cartas de Pago, en las que se indicarán las cantidades abonadas por cada una de las administraciones mencionadas.

2. La Consejería de Desarrollo Rural establecerá los mecanismos para el seguimiento y control de las actividades subvencionadas, comprometiéndose las Entidades Locales, a facilitar la información

y documentación correspondiente, y de conformidad con lo establecido en la Ley 28/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones respecto a los procedimientos de control financiero, reintegro y revisión de actos administrativos.

3. En todo caso, recibida la subvención y antes del plazo de un mes desde su recepción, el Interventor de fondos municipal, acreditará, mediante certificación que será remitida a la Consejería de Desarrollo Rural, el destino de dichos fondos.

Artículo 14. Pérdida del derecho a la subvención.

1. Procederá la pérdida del derecho a la percepción de la subvención o, cuando corresponda, el reintegro de las cantidades percibidas, en los casos que se establecen en el presente Decreto o de las condiciones fijadas en la Orden de concesión de la subvención, en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en especial las siguientes:

- a) El incumplimiento de la obligación de justificación.
- b) Obtener la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.
- c) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.

2. Procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste abonado por la entidad local del puesto de trabajo subvencionado pues en ningún caso el importe de las subvenciones reguladas en este Decreto podrá ser de tal cuantía que supere el cincuenta por ciento del coste total del puesto de trabajo subvencionado.

Artículo 15. Procedimiento para declarar la pérdida del derecho a la subvención.

El procedimiento para declarar la pérdida del derecho a la percepción de la subvención y, en su caso, la obligación de reintegrar las cantidades percibidas, será el siguiente:

1. La Dirección General de Administración Local acordará, y comunicará a la entidad local interesada, la iniciación del procedimiento y las causas que lo fundamentan. Las entidades locales a que afecta el procedimiento podrán, en cualquier momento del procedimiento anterior al trámite de audiencia, aducir alegaciones y aportar documentación y otros elementos de juicio.

2. Instruido el procedimiento, e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se someterá el expediente al trámite de audiencia, poniéndolo de manifiesto a las entidades locales afectadas, que disponen del plazo de quince días para alegar y presentar los documentos y justificantes que estimen pertinentes.

3. Presentadas las alegaciones, o transcurrido el plazo de quince días sin que se hubieran formulado, se pondrá final procedimiento mediante resolución del órgano que concedió la ayuda.

4. Si la resolución estimase la existencia de incumplimiento, declarará la pérdida del derecho a la percepción de la subvención y, en su caso, la obligación de reintegrar las cantidades ya percibidas, más el interés legal de demora. De esta resolución se dará traslado, una vez firme en vía administrativa, a la Dirección General de Ingresos de la Consejería de Hacienda y Presupuestos, que procederá a la gestión recaudadora en virtud de su normativa específica.

El plazo máximo para notificar la resolución de los procedimientos por incumplimiento será de seis meses, computado desde su acuerdo de iniciación. Cuando transcurra el plazo de seis meses sin resolver el procedimiento se entenderá caducado con los efectos previstos en el artículo 92.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común declarándose así de oficio o a instancia del interesado. Si la paralización del procedimiento fuera imputable al interesado, el plazo para resolver quedará interrumpido mientras subsista la causa que determinó la paralización.

#### Disposición Adicional.

En todo aquello no regulado expresamente por el presente Decreto, tendrá carácter supletorio y de inmediata aplicación las normas contenidas en la Disposición Adicional Séptima de la Ley 9/2004, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2005, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y los Decretos 77/1990, de 16 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones.

#### Disposición Derogatoria.

Quedan derogados los artículos 18, 19 y 20 del Capítulo V del Decreto 45/1990, de 19 de junio, por el que se regula el procedimiento para la constitución de agrupaciones para sostenimiento en común de un puesto de secretaría e intervención, y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

#### Disposición Final Primera. Autorización de ejecución y desarrollo.

Se faculta al Consejero de Desarrollo Rural para dictar, en el ámbito de sus competencias, cuantas disposiciones sean necesarias

para el cumplimiento y desarrollo de las normas contenidas en el presente Decreto.

#### Disposición Final Segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 24 de mayo de 2005.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

El Consejero de Desarrollo Rural,  
FRANCISCO JAVIER LÓPEZ INIESTA

### *ORDEN de 30 de mayo de 2005 por la que se establece la época de peligro alto de incendios forestales, el mando directivo y otras regulaciones del Plan INFOEX durante el año 2005.*

El artículo 6.2 de la Ley 5/2004, de 24 de junio, de Prevención y Lucha contra Incendios Forestales de Extremadura, faculta al titular de la Consejería de Desarrollo Rural, a establecer anualmente, mediante Orden las fechas correspondientes a cada Época de peligro, estableciendo en el ámbito de las actuaciones del Plan INFOEX, las medidas que podrán adoptarse en cada caso. Así mismo, en su artículo 7.2.a) se establece que es competencia de esta Consejería, determinar las actividades susceptibles de provocar incendios forestales así como autorizar la utilización del fuego y la realización de actividades generadoras de riesgo de incendios forestales.

Mediante Decreto 123/2005, de 10 de mayo, se ha aprobado el Plan de Lucha contra Incendios Forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (Plan INFOEX) que recoge, además de los aspectos anteriormente expuestos, la estructura Organizativa del Plan INFOEX y su personal, asigna la dirección ejecutiva del Plan INFOEX al Mando Directivo, siendo éste un equipo formado por personal técnico funcionario de la Consejería de Desarrollo Rural y así, en la Disposición Transitoria Primera específica que dichos miembros serán nombrados mediante Orden del titular de la Consejería de Desarrollo Rural, hasta que dichos puestos de trabajo aparezcan reflejados en la Relación de Puestos de Trabajo de la Consejería.

En virtud de estos preceptos, y a propuesta del Comité de Dirección del Plan INFOEX, en su sesión del día 23 de mayo de 2005,

### Artículo 1. Época de peligro alto

Se declara época de peligro alto de incendios forestales durante el año 2005, el periodo comprendido entre el 1 de junio y el 16 de octubre, que podrá prorrogarse si las condiciones meteorológicas lo aconsejan.

### Artículo 2. Prohibiciones, autorizaciones y limitaciones

De conformidad con los artículos 36, 37, 38 y 39 del Decreto 123/2005, de 10 de mayo, por el que se aprueba el Plan de Lucha contra Incendios Forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (Plan INFOEX) se establecen las siguientes prohibiciones, autorizaciones y limitaciones:

#### 1-1º) Quema de rastrojos y pastos de cosecha:

Las quemas de rastrojos y pastos de cosecha en todo tipo de terreno, quedan prohibidas en cualquier época del año con el fin de conservar la materia orgánica del suelo.

Excepcionalmente por motivos fitosanitarios podrán quemarse, los rastrojos y pastos de cosecha tanto en terrenos de secano como de regadío previo informe fitosanitario favorable de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente que deberá solicitarse con una antelación mínima de 15 días hábiles a la fecha prevista para la quema.

En los terrenos de secano estas quemas se autorizarán solamente en la época de peligro bajo de incendios forestales necesitando, además del informe fitosanitario, la autorización de la quema por parte de la Consejería de Desarrollo Rural. En los terrenos de regadío estas quemas se podrán realizar en cualquier época del año y sólo necesitarán el informe fitosanitario favorable.

En cualquier caso las parcelas no serán superiores a 10 hectáreas en cada quema, pudiendo autorizarse la quema de varias parcelas de esa dimensión máxima en un mismo día o de parcelas sucesivas en días distintos.

Los preceptores de ayudas directas de la PAC deberán atenerse a lo que prescribe el Real Decreto 2352/2004, de 23 de diciembre, así como cualquier normativa que desarrolle esta legislación sobre la quema de rastrojos y pastos de cosecha.

Se entiende como rastrojos y pastos de cosecha los restos de cereales o de cualquier otro cultivo agrícola, girasol, etc. que queda en pie una vez realizada la cosecha.

#### 2º) Quemas de restos vegetales en terrenos agrícolas:

No precisarán autorización todas las que se realicen en terrenos de regadío en cualquier época del año y aquéllos que se realicen en terrenos de secano en época baja de peligro de incendios siempre que se cumplan para estas últimas las siguientes condiciones:

- a) Que se realicen a más de 400 metros de distancia de vegetación de carácter forestal y con una separación mínima de 25 metros de cualquier otra vegetación susceptible de arder.
- b) Los restos se amontonarán sobre suelo desnudo, nunca sobre pastos o rastrojos que puedan arder, y los montones no tendrán una altura superior a 1 metro.
- c) Las quemas no se realizarán bajo la copa de arbolado si lo hubiere.

En caso de que las quemas se realicen en terrenos agrícolas de secano, en época baja de peligro y no se cumplan las condiciones del apartado a), se necesitará la correspondiente autorización.

En época alta de peligro alto de incendios forestales se prohíben las quemas de restos en los terrenos agrícolas de secano.

A los efectos de aplicación de este apartado, se entiende por restos vegetales los procedentes de cultivos de cereales o de cualquier otro cultivo agrícola que estén segados y sobre el suelo y todos los restos de podas de olivos y árboles frutales.

#### 3º) Quema de restos de naturaleza forestal en zonas forestales:

- a) Solamente se podrán realizar en la época de peligro bajo de incendios forestales y con correspondiente autorización.
- b) Los restos se amontonarán sobre suelo desnudo, nunca sobre pastos o vegetación que pueda arder, y los montones no tendrán una altura superior a 1 metro.
- c) Las quemas no se realizarán bajo la copa de arbolado.

Se entienden por restos de naturaleza forestal los procedentes de labores culturales, podas, apostados, entresacas, etc., de especies forestales así como los restos de cualquier tipo de matorral que hubiera sido desbrozado y esté sobre el suelo.

#### 4º) Quema de matorral en pie:

Las quemas de matorral en pie, o vivo, necesitarán siempre autorización, que será dada por la Consejería de Desarrollo Rural a través del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios, siendo

obligatorio previamente el informe favorable de impacto ambiental emitido por la Dirección General de Medio Ambiente de conformidad con el procedimiento abreviado a que se refiere el artículo 5 del Decreto 45/1991, de 24 de febrero, de Protección al Ecosistema.

Quedan expresamente prohibidas las quemas de la vegetación propia de linderos entre fincas o parcelas con el fin de mantener la biodiversidad y por carecer esta práctica de cualquier utilidad productiva.

#### 5º) Carboneo y transformación de restos en picón

La instalación de hornos de carbón, o de carboneras tradicionales, en cualquier época, requerirá la autorización de la Consejería de Desarrollo Rural a través del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios.

Se solicitará el permiso con un mes de antelación a su puesta en funcionamiento, debiendo cumplirse los siguientes requisitos:

- a) Se instalarán fuera del monte en claros del mismo siempre que en este caso se centre en un círculo de suelo mineral de al menos 20 metros de diámetro y rodeado de una franja desbrozada de otros 15 metros.
- b) Se deberá disponer en la instalación de elementos de prevención y de extinción suficientes para apagar cualquier conato de incendio que se pudiera originar en el entorno de la carbonera.
- c) No se pondrán en funcionamiento los días en los que el viento, por su velocidad y dirección, pueda transportar pavesas a lugares con riesgo de incendio.
- d) Otros requisitos que resulten exigibles en función de las características de la zona de ubicación.

La transformación en picón, en el monte, de los restos de podas podrá ser autorizada, exclusivamente fuera de la época de peligro alto.

2. Los propietarios y demás titulares de otros derechos reales o personales de uso y disfrute solicitarán las autorizaciones de quemas de rastrojos, de restos de cualquier clase y matorral en pie enumeradas en el artículo 36, con una antelación mínima de quince días naturales respecto a la fecha de realización, mediante impreso normalizado que se facilitará en los Centros de Atención Administrativa y en los Ayuntamientos, y una vez cumplimentado se podrá entregar, además de en estos centros, en el Registro General y Auxiliares de la Consejería de Desarrollo Rural y por

cualquiera de las formas previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Las autorizaciones serán informadas preceptivamente por los Agentes de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente y autorizadas por los Alcaldes.

Para el resto de operaciones con fuego los impresos se recogerán y entregarán en las mismas dependencias citadas anteriormente y serán autorizadas por el Servicio de Prevención y Extinción de Incendios previo informe de los Agentes de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente con funciones de guardia de incendios forestales.

3. Las autorizaciones de cualquiera de las quemas y demás operaciones con fuego que se citan en los artículos anteriores, llevarán implícito por parte del autorizado la vigilancia más rigurosa para evitar que el fuego se propague a parcelas colindantes. Todas las quemas deberán realizarse bajo estas condiciones:

- a) No se quemará en los días en los que las condiciones de viento dificulten el control de la quema y las condiciones meteorológicas sean favorables para la propagación del fuego.
- b) Las quemas tienen que iniciarse, como pronto, una hora antes de la salida del sol y deberán quedar totalmente terminadas antes de las catorce horas para las quemas en terrenos de secano en época de peligro bajo y de las doce horas del día en que se realicen, si se trata de quemas en terrenos de regadío en época de peligro alto.
- c) Se realizarán los cortafuegos necesarios, que serán como mínimo de 5 m. y se vigilará el fuego por el personal dependiente del solicitante. Ninguna quema debe abandonarse hasta que no se tenga la seguridad de que no quedan rescoldos que puedan reactivarse y originar un fuego no controlado. En todo caso, será responsable de los daños que pudieran ocasionarse al propagarse el fuego a predios ajenos el solicitante de la autorización de quema y, si ésta se ha realizado sin autorización, el propietario o en su caso, el titular del derecho real o personal de uso y disfrute de la finca.

Anualmente, mediante las correspondientes Órdenes de la Consejería de Desarrollo Rural se fijarán las épocas de prohibición y autorización de las operaciones con fuego y se establecerán, en su caso, las exigencias particulares para cada operación. Asimismo, y en función de las condiciones meteorológicas, podrá adelantarse, igualmente mediante Orden de la Consejería de Desarrollo Rural, la fecha de autorización de la quema por motivos fitosanitarios, de los rastrojos en terrenos de secano.

4. La realización a cielo abierto de trabajos susceptibles de originar incendios forestales en función de sus propias características (soldaduras, gradeos, etc.), podrán ser paralizados temporalmente por la Consejería de Desarrollo Rural salvo que se adopten de inmediato las medidas de seguridad que resulten necesarias atendiendo a las condiciones meteorológicas y la vegetación circundante. En cualquier caso, recaerán sobre los autores de los mismos las responsabilidades derivadas de incendios originados por estas labores.

En este mismo sentido, toda la maquinaria agrícola empleada en labores agrícolas (segadoras, empacadoras, tractores, gradas, etc.) deberá estar en condiciones de funcionamiento tales que garanticen que durante la ejecución de la labores no se originen chispas por fricción de sus mecanismos. Las labores se realizarán con el cuidado suficiente para que no haya roces con rocas o piedras y se desprendan chispas que puedan prender en la vegetación. Se dispondrá de medios de extinción de utilización inmediata en caso de producirse un incendio como consecuencia de los trabajos que se estén realizando.

Los fumadores que transiten por terrenos forestales deberán apagar los fósforos y puntas de cigarrillos antes de desecharlos, quedando prohibido arrojar unos y otros desde los vehículos.

Queda prohibido en las acampadas utilizar fuego en los montes públicos y privados y en los espacios naturales protegidos.

El lanzamiento de cohetes, globos o artefactos de cualquier clase que produzcan fuego requerirá autorización previa del Alcalde, quien deberá tomar las medidas necesarias para evitar incendios por este motivo.

Las hogueras y barbacoas quedan prohibidas en la época de peligro alto. Solamente se autorizará su uso en zonas recreativas especialmente acondicionadas y que cumplan las siguientes condiciones:

- Disponer de una zona limpia de vegetación, con cortafuego perimetral de al menos 25 m. de anchura.
- No se encenderán en días de viento.
- En todo momento habrá una persona responsable al cargo de las mismas que se encargará de que las brasas queden totalmente apagadas.

Artículo 3. Autorización de solicitudes de quema de rastrojos en terreno de secano

La Consejería de Desarrollo Rural autorizará todas las solicitudes de quema de rastrojos en terrenos de secano que se citan en el artículo 2.1.1º) de la presente Orden, siempre que posean informe fitosanitario previo favorable de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.

Artículo 4. Mando directivo

1. El Mando Directivo del Plan INFOEX será un órgano colegiado, formado cuatro miembros, personal funcionario de la Consejería de Desarrollo Rural que ocupen las 4 plazas denominadas de Coordinador/a Regional del Plan INFOEX creadas mediante el Decreto 75/2005, de 12 de abril, por el que se modifica la estructura orgánica y las relaciones de puestos de trabajo de personal funcionario y laboral de la Consejería de Desarrollo Rural de la Junta de Extremadura.

2. Además, quedan adscritos al Plan INFOEX todos los técnicos del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios Forestales de la Consejería de Desarrollo Rural.

Artículo 5. Coordinadores de Zona

Se nombran Coordinadores de Zona del Plan INFOEX a todos los técnicos que ocupen las plazas establecidas para esta categoría en el Decreto 17/2004, de 9 de marzo, por el que se modifica la estructura orgánica y se aprueban las relaciones de puestos de trabajo de personal funcionario y de personal laboral de la Consejería de Desarrollo Rural de la Junta de Extremadura.

Disposición final. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura y estará vigente hasta la publicación de una nueva Orden que declare la época de peligro alto de incendios forestales, el Mando directivo y otras regulaciones del Plan Infoex para el año 2006.

Mérida, a 30 de mayo de 2005.

El Consejero de Desarrollo Rural,  
FRANCISCO JAVIER LÓPEZ INIESTA

# II. Autoridades y Personal

## 2.— OPOSICIONES Y CONCURSOS

### CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

*RESOLUCIÓN de 10 de mayo de 2005, de la Dirección General de Política Educativa, por la que se resuelve, con carácter definitivo, el concurso de traslados convocado por Resolución de 8 de octubre de 2004, para los funcionarios docentes de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Catedráticos y Profesores de Música y Artes Escénicas, y Profesores y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño.*

Por Resolución de la Secretaría General de Educación de 8 de octubre de 2004 (D.O.E. núm. 127, de 2 de noviembre) se convocó Concurso de Traslados de funcionarios docentes de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Catedráticos y Profesores de Música y Artes Escénicas y Profesores y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño.

De conformidad con la Base decimoséptima de dicha Resolución, la Secretaría General de Educación mediante Resolución de 15 de marzo de 2005 (D.O.E. núm. 36, de 31 de marzo) aprobó la Resolución Provisional del citado concurso de traslados, y ordenó su exposición a fin de que los interesados pudieran presentar reclamaciones o renunciaciones a su participación.

Consideradas las reclamaciones y renunciaciones a que se refiere el apartado anterior, y en cumplimiento de lo dispuesto en la base decimoctava de la citada resolución de convocatoria, esta Dirección General de Política Educativa, en virtud de la delegación de competencias de la Consejería de Presidencia y Trabajo de la Junta de Extremadura (D.O.E. núm. 152, de 30 de diciembre de 1999, en su artículo 1ºe), ha dispuesto:

Primero. Resolver las reclamaciones interpuestas contra las adjudicaciones provisionales y aceptar las renunciaciones a la participación en el concurso en los términos siguientes:

Anexo I relaciona las reclamaciones presentadas, con indicación de la causa de estimación o desestimación de las mismas.

Anexo II relaciona el personal docente que ha desistido de su participación en el citado concurso.

Segundo. Aprobar las Resoluciones definitivas del referido concurso de traslados contenidas en los listados que a continuación se relacionan:

a) Listado de participantes ordenados por orden de puntuación, con indicación del destino adjudicado.

b) Listado general de participantes ordenados por orden alfabético, con indicación de las puntuaciones obtenidas y, en su caso del destino adjudicado.

Tercero. Declarar definitivamente excluidos de la participación en los citados concursos de traslado a los participantes que figuran en el correspondiente listado, con indicación de las causas que han motivado la exclusión.

Cuarto. Ordenar la exposición de los listados indicados en los apartados anteriores en las Direcciones Provinciales de Educación a partir del día siguiente a la publicación en el D.O.E. de esta Resolución, así como en la siguiente dirección de internet: [www.juntaex.es/consejerias/edu/](http://www.juntaex.es/consejerias/edu/)

Ordenar asimismo la exposición a partir de ese mismo día en los lugares indicados en el apartado anterior, de la relación de concursantes de los Cuerpos citados, que habiendo participado con carácter forzoso según la base novena de la Resolución de Convocatoria no han obtenido destino definitivo y se les declara por tanto, pendiente de destino provisional.

Quinto. En el supuesto de que alguno de los participantes obtuviese destino para el que careciera de los requisitos exigidos en la convocatoria o no tuviera méritos suficientes, se dejará sin efecto el destino erróneamente adjudicado, sin que el hecho de

aparecer en esta resolución e incluso el que se lleve a efecto la toma de posesión, prejuzgue el cumplimiento de las exigencias de la convocatoria.

Sexto. En el ámbito de gestión de la Consejería de Educación, la adjudicación de destinos provisionales para el curso 2005-2006, para aquellos concursantes que habiendo participado con carácter forzoso no hayan obtenido destino definitivo, se realizará por las Direcciones Provinciales teniendo en cuenta las necesidades docentes, las especialidades de las que sean titulares y las peticiones de centros realizadas por los interesados, así como las puntuaciones obtenidas en este concurso y demás criterios de participación.

Los concursantes a los que se refiere este apartado, dispondrán de un plazo de cinco días contados a partir del siguiente al de la exposición de la precitada relación, para realizar la solicitud de los centros concretos a los que deseen ser destinados con carácter provisional. A estos efectos, los profesores titulares de más de una especialidad podrán solicitar estos centros para cualquiera de las especialidades de las que sean titulares.

Las solicitudes de peticiones de Centros deberán formalizarse en el impreso que a tal efecto se determine por las Direcciones Provinciales y deberán dirigirse al Director Provincial de la provincia en la que hayan quedado pendientes de destino provisional, consignando los centros que soliciten por orden de preferencia, con los números de códigos que figuren en los anexos de la Resolución de 8 de octubre de 2005.

Las Direcciones Provinciales, a los Profesores que no presenten petición de centro, o haciéndolo no consignen suficientes peticiones, se les adjudicará de oficio destino en centros ubicados en la provincia.

Realizada la adjudicación de centros la Dirección Provincial procederá a su exposición en sus tablones de anuncios.

Séptimo. Sin perjuicio de que todos los concursantes que no obtengan destino definitivo deban presentar la solicitud ordinaria aludida en el apartado anterior, los concursantes que deseen permanecer en el mismo centro donde prestaron servicio durante el curso 2004-2005, deberán presentar petición en este sentido en el centro dentro del plazo de cinco días contados a partir del siguiente a la exposición de la resolución del concurso.

Concluido el plazo, el Director del Centro remitirá las solicitudes a la Dirección Provincial con informe global favorable, excepto en

los casos en que desee manifestar disconformidad, la cual deberá expresarse mediante informe individualizado y motivado del que dará traslado al interesado para que en el plazo de cinco días realice las alegaciones que estime oportunas. La solicitud y el informe motivado se remitirán a la Dirección Provincial acompañados, en su caso, del escrito de alegaciones presentado por el interesado.

La solicitud de conformidad podrá concederse únicamente cuando permanezca vacante la plaza desempeñada durante el curso 2004-2005, y siempre que esta vacante no haya sido solicitada por el profesorado que, de acuerdo con las Instrucciones que se dicten sobre comienzo del curso escolar 2005-2006, tenga preferencia para la adjudicación de destino provisional sobre el profesorado a que alude en este apartado.

Las Direcciones Provinciales antes de proceder a la adjudicación ordinaria de centros a que se refiere en el apartado cuarto de esta Resolución, dictará resolución indicando las confirmaciones. A quienes no se confirme se les comunicará mediante Resolución individual motivada.

Octavo. La toma de posesión de los destinos obtenidos por la presente Resolución será la de 1 de septiembre de 2005.

No obstante, los funcionarios en prácticas en el curso académico 2004/2005 en virtud de los procedimientos selectivos convocados por Resolución de la Secretaría General de Educación de 26 de marzo de 2004 (D.O.E. de 3 de abril), que, estando obligados a participar en el presente concurso, hayan obtenido destino en el mismo y hayan solicitado aplazamiento para la realización de la fase de prácticas, permanecerán en el destino adjudicado en el concurso en la misma situación en que se encontraban en el momento de la interrupción el periodo de prácticas. Una vez finalizado dicho periodo, tomarán posesión del destino definitivo adjudicado.

Noveno. Los participantes que hayan presentado documentación para la justificación de los méritos alegados, podrán retirarla por sí o por persona debidamente autorizada en las Direcciones Provinciales de Educación donde presentaron sus solicitudes de participación durante el mes de septiembre de 2005, siempre que no esté pendiente de resolución ningún recurso en vía administrativa o judicial.

Décimo. Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes, contado a partir del día

siguiente a la fecha de su publicación, ante el órgano que la ha dictado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 107, 109, 110, 116 y 117 de la Ley 30/1992, del 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y los artículos 102 y 103 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente a la sede de este órgano administrativo o al que corresponda el domicilio del demandante, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Mérida, a 10 de mayo de 2005.

El Director General de Política Educativa  
(P.D. Orden 29-12-1999,  
D.O.E. núm. 152, de 30-12-1999),  
FELIPE GÓMEZ VALHONDO

**RESOLUCIÓN de 10 de mayo de 2005, de la Dirección General de Política Educativa, por la que se resuelve, con carácter definitivo, el concurso de traslados y procesos previos del Cuerpo de Maestros para cubrir puestos vacantes en centros públicos de Educación Infantil, Primaria, Educación Especial, Educación Secundaria Obligatoria y Educación de Adultos, dependientes del ámbito de gestión de la Consejería de Educación, convocado por Resolución de 8 de octubre de 2004.**

Mediante Resolución de 8 de octubre de 2004 (D.O.E. núm. 124, de 26 de octubre) se convoca concurso de traslado y procesos previos en el Cuerpo de Maestros para la provisión de puestos de trabajo en centros públicos en Educación Infantil, Primaria, Educación Especial, Educación Secundaria Obligatoria y Educación de Adultos dependientes del ámbito de gestión de la Consejería de Educación de la Junta de Extremadura.

En su virtud, de acuerdo con lo previsto en los Reales Decretos 2112/1998, de 2 de octubre (B.O.E. de 6 de octubre) y 895/1989, de 14 de julio (B.O.E. de 20 de julio), modificado por el Real Decreto 1664/1991, de 8 de noviembre, y transcurrido el plazo concedido para reclamaciones a la adjudicación provisional y para desistir de la participación en el concurso y/o procesos previos al mismo, esta Dirección General de Política Educativa ha dispuesto:

Primero. Resolver las reclamaciones interpuestas contra las adjudicaciones provisionales y aceptar los desistimientos a la participación en el concurso y/o procesos previos al mismo en los términos siguientes:

1. El Anexo I relaciona las reclamaciones que han sido parcial o totalmente estimadas.
2. El Anexo II comprende las reclamaciones desestimadas.
3. El Anexo III contiene la relación de Maestros que han desistido de su participación en el concurso y/o procesos previos al mismo, causando baja en las correspondientes convocatorias.

Dichos anexos se expondrán en los mismos lugares citados en el apartado siguiente.

Segundo. Elevar a definitivas las adjudicaciones provisionales del concurso de traslado y procesos previos realizadas por Resolución la Secretaría General de Educación de 14 de marzo de 2005 (D.O.E. núm. 35, de 29 de marzo), indicando los destinos definitivos otorgados en las convocatorias: A (Readscripción en centro); B (Derecho preferente) y C (Concurso de traslado), y ordenar su exposición en los tabloneros de anuncios de las Direcciones Provinciales de Educación a partir del día siguiente a la publicación en el D.O.E. de la presente Resolución, así como en la siguiente dirección de internet: [www.juntaex.es/consejerias/edu/dgpd](http://www.juntaex.es/consejerias/edu/dgpd).

En las adjudicaciones se ha tenido en cuenta la prioridad entre las convocatorias previstas en las bases. Dentro de cada una de ellas, las preferencias vienen dadas: En la A, por los criterios específicos señalados en la misma; en la B, derecho preferente, por el supuesto en que se encuentran comprendidos; la convocatoria C, así como la adscripción a centro en la B, por la mayor puntuación derivada de la aplicación del baremo que figura como Anexo I de la Resolución de 8 de octubre de 2004 (D.O.E. núm. 124, de 26 de octubre).

En todas las convocatorias se han adjudicado las vacantes que han resultado de la resolución de todas ellas, siempre que hayan

correspondido con puestos de trabajo cuyo funcionamiento se encuentre previsto en la planificación escolar.

Tercero. Los destinos adjudicados por esta resolución, de conformidad con lo que dispone el art. 34 de R.D. 895/1989, de 14 de julio, y la base trigésima octava de la Resolución de 8 de octubre de 2004, son irrenunciables.

La toma de posesión del nuevo destino tendrá lugar el día 1 de septiembre de 2005 y el cese en el de procedencia el día 31 de agosto de 2005.

Las diligencias de cese y toma de posesión deberán formalizarse. En la toma de posesión se expresará de manera clara por cuál de las convocatorias, que por la presente se resuelve, se accede al nuevo puesto.

Cuarto. En los casos en que en las presentes convocatorias se hubiesen provisto vacantes o resultas inexistentes, a los Maestros afectados se les considerará como procedentes de puesto suprimido, siéndoles de aplicación cuantos preceptos de los Reales Decretos 2112/1998, de 2 de octubre, y 895/1989, de 14 de julio, aludan a los Maestros que se encuentren en tal situación. Tales Maestros obtendrán destino provisional al inicio del próximo curso.

Quinto. Aquellos Maestros provisionales que no hubiesen obtenido destino por la presente resolución, caso de que los puestos que vinieran desempeñando en este curso hubieran quedado vacantes una vez resuelto el concurso de traslado y procesos previos, podrán en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente al de la publicación de la presente, solicitar a la Dirección del Centro en el que han venido prestando servicios en el presente curso permanecer en el mismo como tales provisionales durante el próximo curso 2005/2006.

Concluido el plazo precitado, el Director del Centro remitirá las solicitudes a las Direcciones Provinciales con informe global favorable, excepto en aquellos casos en que desee manifestar disconformidad. Esta disconformidad deberá expresarse mediante informe individualizado y motivado del que dará traslado al interesado para que el plazo de cinco días realice las alegaciones que estime oportunas. La solicitud y el informe motivado se remitirán a las Direcciones Provinciales acompañados, en su caso, del escrito de alegaciones presentado por el interesado.

La solicitud y el correspondiente informe favorable de la Dirección del Centro no generarán derecho alguno a favor de los solicitantes

ya que la permanencia en el centro queda condicionada a que las vacantes existentes no sean cubiertas por Maestros con mayor derecho.

Asimismo, los Maestros que no hubieran obtenido destino por la presente Resolución podrán solicitar a la Dirección General de Personal Docente el cambio de provincia en el citado plazo de cinco días.

Sexto. Los participantes que hayan presentado documentación para la justificación de los méritos alegados, podrán retirarla por sí o por persona debidamente autorizada, en las Direcciones Provinciales de Educación donde presentaron sus solicitudes de participación, durante el mes de septiembre de 2004, siempre que no esté pendiente de resolución ningún recurso en vía administrativa o judicial.

Séptimo. En el supuesto de que alguno de los participantes obtuviese destino para el que careciera de los requisitos exigidos en la convocatoria o no tuviera los méritos suficientes, se dejará sin efecto el destino erróneamente adjudicado, sin que el hecho de aparecer en esta resolución, e incluso el que se lleve a efecto la toma de posesión, prejuzgue el cumplimiento de las exigencias de la convocatoria.

Octavo. Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la fecha de su publicación, ante el órgano que la ha dictado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 107, 109, 110, 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y los artículos 102 y 103.1.a) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de 2 meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente a la sede de este órgano administrativo o al que corresponda el domicilio del demandante, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Mérida, a 10 de mayo de 2005.

El Director General de Política Educativa  
(P.D. Orden 29-12-1999,  
D.O.E. núm. 152, de 30-12-99),  
FELIPE GÓMEZ VALHONDO

## CONSEJERÍA DE CULTURA

*RESOLUCIÓN de 19 de mayo de 2005, de la Secretaría General, por la que se convoca prueba selectiva para la contratación, en régimen laboral temporal, de 2 ayudantes técnicos-dinamizadores, para prestar sus servicios en los espacios para la creación joven ubicados en Alburquerque y Plasencia.*

El artículo 30.3 del Decreto 201/1995, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Ingreso del Personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece la posibilidad excepcional, cuando no existen aspirantes en Lista de Espera y la contratación de personal sea necesaria y urgente, de que la Consejería de Presidencia habilite sistemas específicos de selección, que en todo caso respetarán los principios básicos de acceso al empleo público.

Con fecha 9 de marzo de 2005, la Dirección General de la Función Pública autorizó a esta Secretaría General a proceder a la selección de 2 ayudantes técnicos dinamizadores para cubrir, mediante contratos laborales para obra o servicio determinado, los puestos en Plasencia y Alburquerque, indicando que la convocatoria se registrará por la Orden de 2 de junio de 1992, por la que se aprueban las bases generales que han de regir las pruebas selectivas para la constitución de Listas de Espera.

Por todo ello, esta Secretaría General acuerda convocar pruebas selectivas para la contratación laboral temporal de los puestos indicados, con sujeción a las siguientes,

### BASES

#### 1. Normas Generales

Se convocan pruebas selectivas para la contratación, en régimen laboral temporal, de dos trabajadores con objeto de la cobertura de los puestos de trabajo correspondientes a la Categoría Profesional de Ayudante Técnico-Dinamizador, Grupo III del IV Convenio Colectivo del Personal Laboral de la Junta de Extremadura.

#### 2. Requisitos de los aspirantes

2.1. Para ser admitido a la realización de estas pruebas selectivas los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Ser español/a o nacional de uno de los restantes Estados miembros de la Unión Europea o nacional del Reino de Noruega o de la República de Islandia.

También podrán participar el cónyuge, descendientes y descendientes del cónyuge, de los españoles y de los nacionales de los países miembros de la Unión Europea, de Noruega o de Islandia, siempre que no estén separados de derecho, menores de veintiún años o mayores de dicha edad que vivan a sus expensas.

Asimismo, podrán acceder en condiciones de igualdad con los nacionales de Estados miembros de la Unión Europea, los extranjeros residentes legalmente en España. En este supuesto, el ciudadano extranjero deberá acreditar, junto a su solicitud, estar en posesión del permiso de residencia, temporal o permanente, regulado en la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero.

b) Tener cumplidos 18 años de edad.

c) Estar en posesión del título de Bachiller Superior, F.P. de segundo grado o equivalente.

En caso de titulaciones obtenidas en el extranjero deberá presentar la credencial que acredite su homologación.

d) Poseer la capacidad funcional necesaria para el desempeño de los puestos a los que aspira.

e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio en ninguna de las administraciones públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas. Los aspirantes cuya nacionalidad no sea la española deberán acreditar, igualmente, no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso a la Función Pública.

2.2. Las personas con minusvalía física o psíquica serán admitidas en igualdad de condiciones con los demás aspirantes, y siempre que acrediten la capacidad suficiente para el desempeño de las funciones propias de los puestos que se vayan a desempeñar.

2.3. Todos los requisitos establecidos anteriormente deberán cumplirse el día de finalización del plazo de presentación de instancias, mantenerse durante todo el proceso de selección y acreditarse, en caso de llamamiento para la contratación, del modo que se indica en la Base 9.

### 3. Solicitudes

Los aspirantes que deseen tomar parte en el proceso selectivo formularán su solicitud en instancia cuyo modelo figura en Anexo I y dirigida al Ilmo. Sr. Secretario General de la Consejería de Cultura, en el plazo de diez días, contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el D.O.E.

La presentación de instancias podrá hacerse en el Registro de la Consejería de Cultura, C/ Almendralejo, 14, en Mérida (06800), Registros Auxiliares o en los Centros de Atención Administrativa, o por cualquiera de las formas previstas en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, por la que se aprueban las Bases de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Como impreso de instancia oficial se utilizará fotocopia del Anexo I adjunto a la presente Resolución y se deberá acompañar fotocopia compulsada de la documentación que haya de valorarse en el concurso de méritos.

Las solicitudes que se presenten a través de las Oficinas de Correos deberán ir en sobre abierto para ser fechadas y selladas por el funcionario de Correos antes de ser certificadas.

Los aspirantes que posean algún tipo de discapacidad deberán indicarlo en la instancia, así como la discapacidad por la que están afectados, debiendo solicitar en ese momento, si lo estiman conveniente, las adaptaciones en tiempo y medios necesarios para la realización de los ejercicios. Quedará a criterio del Tribunal valorar la procedencia y alcance de la adaptación solicitada, el cual ponderará si la misma no conculca el principio de igualdad. Si se suscitaran dudas sobre la oportunidad de lo solicitado, el Tribunal podrá oír al interesado, así como pedir asesoramiento y, en su caso, colaboración de los órganos técnicos.

### 4. Admisión de aspirantes.

Expirado el plazo de presentación de instancias, la autoridad convocante dictará Resolución en el plazo máximo de diez días naturales declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos, con indicación de las causas de exclusión y el plazo de subsanación de defectos que se hará pública en el tablón de anuncios de la Consejería de Cultura, Presidencia, en los Servicios Territoriales de la Consejería de Cultura en Cáceres y en Badajoz y en los Centros de Atención Administrativa de la Junta de Extremadura.

Los aspirantes excluidos dispondrán de un plazo de cinco días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de la citada Resolución para subsanar el defecto que motivó la exclusión. Resueltas las alegaciones presentadas se elevará a definitiva la relación de aspirantes admitidos y excluidos.

Se publicará en los Centros de Atención Administrativa de la Junta de Extremadura, en los Servicios Territoriales de Badajoz y Cáceres y en los Servicios Centrales de Mérida, de la Consejería de Cultura, Resolución de la Secretaría General de la Consejería de Cultura, indicando el lugar, fecha y hora de realización de una prueba para acreditar el conocimiento del castellano de aquellos aspirantes admitidos que no posean la nacionalidad española y su conocimiento del castellano no se deduzca de su origen.

Dicha prueba será valorada por el Tribunal que figura en el Anexo II que podrá ser asistido por funcionarios en activo del Cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas o del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria.

La prueba se calificará como “apto” o “no apto”, siendo necesario obtener la valoración de “apto” para pasar a realizar las pruebas de la fase de oposición.

Una vez concluida y calificada la prueba, la Secretaría General de la Consejería de Cultura dictará Resolución, a publicar en los Centros de Atención Administrativa, de las relaciones de aspirantes que han obtenido la calificación de “apto”. Contra las mismas los interesados podrán interponer recurso de alzada, conforme disponen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, por la que se aprueban las Bases de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Quedan eximidos de realizar esta prueba quienes estén en posesión del Diploma superior de Español, como Lengua extranjera regulado por el Real Decreto 1137/2002, de 31 de octubre, o del certificado de aptitud en español para extranjeros expedido por las Escuelas Oficiales de Idiomas. A tal efecto, deberán aportar, junto a la solicitud, fotocopia compulsada de dicho diploma o del mencionado certificado de aptitud. De no aportar este documento no podrán ser declarados exentos y deberán, por tanto, realizar la prueba a que se refiere el párrafo anterior.

### 5. Tribunal de Selección.

El Tribunal encargado de la realización de las pruebas selectivas será el que figura en Anexo II de esta Orden.

Podrán, a iniciativa de cada Central Sindical, estar presentes en el Tribunal durante la totalidad del proceso selectivo, en calidad de observadores, un representante de cada una de las Centrales Sindicales firmantes del IV Convenio del Personal Laboral al Servicio de la Junta de Extremadura.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la presencia del Presidente y el Secretario o de quienes, en su caso, los sustituyan y de la mitad al menos de sus miembros.

El Tribunal podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas para la prueba correspondiente a los ejercicios que estimen pertinentes, limitándose dichos asesores a prestar su colaboración en sus especialidades técnicas. La designación de tales asesores deberá comunicarse a la Consejería de Cultura, la cual podrá limitar el número de asesores a intervenir.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir en el proceso, comunicándolo a la Consejería de Cultura, cuando se den cualquiera de las circunstancias previstas en el artículo 28.2 de Ley 30/1992, de 26 de noviembre, o si hubieran realizado tareas de preparación de aspirantes en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria, siempre las mismas correspondan a la misma Categoría y Especialidad.

Así mismo y en virtud de lo dispuesto en el artículo 29 del referido texto legal los interesados podrán promover recusación, en los casos previstos en el apartado anterior, en cualquier momento de la tramitación del procedimiento.

Durante el desarrollo del proceso, el Tribunal resolverá todas las dudas que pudieran surgir en la aplicación de estas Bases, así como la resolución de aquellas cuestiones no previstas en las mismas.

Al Tribunal de Selección le será de aplicación el régimen previsto en el Título II, Capítulo II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, para los Órganos Colegiados.

El Tribunal que actúe en estas pruebas tendrá la Categoría tercera de las recogidas en el Anexo IV del Decreto 51/1989, de 11 de abril, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

## 6. Procedimiento de selección.

El procedimiento de selección consistirá en un concurso de méritos y en la realización de una prueba selectiva.

A) En el concurso se valorarán los méritos que se recogen a continuación y de acuerdo con el baremo que se especifica:

a) Por Servicios Prestados en cualquiera de las Administraciones Públicas en puestos de trabajo correspondientes a la Categoría profesional a la que se aspira a razón de 0,057 puntos por mes o fracción de mes, computados hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Para realizar la baremación de este apartado será necesaria la aportación de los documentos justificativos de los citados servicios.

El resultado de la valoración de los méritos alegados, que no tendrá carácter eliminatorio, se hará público oficialmente por el Tribunal en los Centros establecidos en la Base 8.1 de la presente Convocatoria.

B) La prueba selectiva tendrá como objeto conocer las aptitudes de los aspirantes para el desarrollo de las funciones propias del puesto a cubrir. Dicha prueba se compondrá de dos ejercicios.

Primer ejercicio: Contestación a un cuestionario tipo test, formado por 60 preguntas que versarán sobre el temario propuesto en el Anexo III, en un tiempo máximo de 60 minutos.

Segundo ejercicio: Consistirá en resolver un supuesto práctico, propuesto por el Tribunal sobre el temario recogido en el Anexo III y relacionado con la Categoría Profesional a la que aspira, debiendo realizar su presentación y defensa oral ante el Tribunal de Selección.

Cada uno de los ejercicios de que se compone la prueba selectiva se valorará hasta un máximo de 10 puntos, siendo necesario para superarlo obtener un mínimo de 5 puntos en cada ejercicio. La nota final de la prueba selectiva se alcanzará sumando las notas obtenidas en cada uno de los ejercicios y dividiéndola entre el número de ejercicios propuestos.

El Presidente del Tribunal adoptará las medidas oportunas para garantizar que los ejercicios de la prueba selectiva sean corregidos, siempre que ello sea posible, sin que se conozca la identidad de los aspirantes.

La valoración de los méritos en la fase de concurso no podrá en ningún caso superar el 17 por ciento de la puntuación máxima alcanzable en la prueba selectiva.

La puntuación máxima alcanzable será de 10 puntos en la prueba selectiva y de 1,7 puntos en la fase de concurso.

Para cubrir la plazas convocadas serán seleccionados aquellos aspirantes que hayan superado la prueba selectiva y por el orden de puntuación total, obtenida de sumar a la puntuación de la prueba selectiva la de la fase de concurso.

En caso de empate, el orden se establecerá atendiendo a la mayor puntuación obtenida en cada uno de los ejercicios de la fase de oposición por el orden en que figuran en la presente Base. De persistir dicho empate se resolverá por sorteo.

#### 7. Desarrollo y calendario de las pruebas.

Los aspirantes serán convocados en llamamiento único siendo excluidos de la prueba quienes no comparezcan, salvo en los casos debidamente justificados y libremente apreciados por el Tribunal.

En cualquier momento el Tribunal podrá requerir a los aspirantes para que acrediten su personalidad.

Si durante el desarrollo del procedimiento selectivo llegara a conocimiento del Tribunal que alguno de los aspirantes carece de los requisitos necesarios para participar en la convocatoria o bien que se han producido variaciones en las circunstancias alegadas en la solicitud, lo comunicará a la Consejería de Cultura, la cual, previa audiencia al interesado, resolverá de forma motivada lo que proceda.

En el momento en que se declare aprobada la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos a las pruebas selectivas, se determinará el lugar, la fecha y hora del comienzo de la prueba selectiva.

#### 8. Relación de aprobados

8.1. El resultado de las pruebas a que se refiere la Base 6. B) se hará público en el local o locales donde se haya celebrado la misma, así como en los Tablones de Anuncios de la Consejería de Presidencia, de la Consejería de Cultura, en los Servicios Territoriales de la Consejería de Cultura en Cáceres y en Badajoz y en los Centros de Atención Administrativa de la Junta de Extremadura.

8.2. Del mismo modo, el Tribunal de selección, una vez valorados los méritos alegados por los aspirantes, hará pública la relación con la puntuación obtenida en la fase de concurso, con el mismo procedimiento que el previsto en la fase anterior. Así mismo, el Tribunal sumará las calificaciones obtenidas en ambas

fases del procedimiento resultando así la puntuación final, siendo seleccionados los aspirantes que mayor puntuación total obtengan.

#### 9. Presentación de documentos.

9.1. Los aspirantes seleccionados deberá presentar ante la Secretaría General de la Consejería de Cultura, en el momento del llamamiento, los documentos acreditativos, de las condiciones de capacidad y demás requisitos exigidos en la convocatoria:

a) Fotocopia compulsada del D.N.I.

b) Título, fotocopia debidamente compulsada de la titulación académica o resguardo acreditativo de haber abonado los derechos para la expedición de dicho título.

c) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas, y/o de no estar sometido a sanción disciplinaria o condena penal que impida el acceso a la función pública para los nacionales de cualquier estado miembro de la Unión Europea o asimilados.

d) Certificado médico acreditativo de poseer la capacidad necesaria para el desempeño de las correspondientes funciones, expedido por facultativo competente.

e) Los aspirantes extranjeros que sean nacionales de la Unión Europea, de Noruega o Islandia y que residan en España deberán presentar una fotocopia compulsada del correspondiente documento de identidad o pasaporte y de la tarjeta de residente comunitario o de familiar de residente comunitario en vigor o, en su caso, de la tarjeta temporal de residente comunitario o de trabajador comunitario fronterizo en vigor.

f) Los aspirantes que tengan la condición de minusválidos deberán presentar certificación de los órganos competentes que acrediten esta condición, el grado de discapacidad y su capacidad para desempeñar las funciones que correspondan a los puestos objeto de la presente convocatoria.

9.2. Ante la imposibilidad debidamente justificada de presentar los documentos a que se refiere el apartado anterior, podrá acreditarse que se reúnen las condiciones exigidas en la

convocatoria mediante cualquier medio de prueba admitido en Derecho.

9.3. Aquellos que no presenten la documentación en el plazo de dos días a contar desde el llamamiento, salvo causas debidamente justificadas y libremente apreciadas por la Administración, o del examen de la misma se dedujera que carecen de alguno de los requisitos señalados en la Base segunda, perderán su derecho a la contratación para la que han sido seleccionados, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la solicitud inicial.

#### 10. Contrataciones.

La relación profesional de los aspirantes seleccionados con la Administración de la Comunidad Autónoma se efectuará mediante contratación laboral, de acuerdo con lo establecido en legislación laboral vigente, concertándose contrato para obra o servicio determinado regulado por el Real Decreto 2720/1998, de 18 de diciembre. La contratación se llevará a cabo con cargo al capítulo VI del Presupuesto de Gastos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Las personas contratadas prestarán sus servicios en los Espacios para la Creación Joven de Alburquerque y Plasencia.

Hasta que se produzca la incorporación efectiva de los trabajadores a los centros de trabajo, los aspirantes seleccionados no tendrán derecho a percepción económica alguna.

#### 11. Incompatibilidades.

La realización de las funciones desempeñadas por el personal contratado supondrá la incompatibilidad absoluta para el ejercicio de cualquier otro puesto en la Administración Pública, salvo en los casos exceptuados en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre.

#### 12. Norma Final.

Contra la presente convocatoria y sus bases, que agotan la vía administrativa los interesados podrán interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante la Secretaría General de la Consejería de Cultura en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso correspondiente, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación, así como cualquiera otro recurso que estimen procedentes.

Asimismo, cuantos actos administrativos se deriven de ella y de la actuación del Tribunal, podrán ser impugnados en los casos y en la forma previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Mérida, a 19 de mayo de 2005.

El Secretario General  
(P.D. Orden 29 de julio de 1999, D.O.E. 31/7/99),  
AGUSTÍN SÁNCHEZ MORUNO

**ANEXO I**Consejería de  
Cultura

Sello de Registro

**JUNTA DE EXTREMADURA****1.- CONVOCATORIA**

PUBLICACIÓN RESOLUCIÓN			Categoría profesional	Especialidad
Día	Mes	Año		

**2.- DATOS PERSONALES**

D.N.I.	Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombre
Fecha de nacimiento		Domicilio: Calle o Plaza y número	Código Postal
Día	Mes	Año	
Prefijo Teléfono	y Municipio	Provincia	Nación

**3.- TITULACIÓN ACADÉMICA**

Título	Centro de Expedición
--------	----------------------

**4.- ADAPTACIÓN DE DISCAPACIDAD**

--

El/la abajo firmante solicita ser admitido/a a las pruebas selectivas a que se refiere la presente instancia y declara que son ciertos los datos consignados en ella, y que reúne los requisitos exigidos para el ingreso en la Función Pública y las especialmente señaladas en la convocatoria citada, comprometiéndose a aportar, en su caso y cuando proceda, los documentos acreditativos de que se reúnen los requisitos exigidos según se especifica en la Base DOS de la convocatoria.

En ....., a ..... de ..... de .....

(Firma)

Ilmo Sr. Secretario General. Consejería de Cultura  
C/ Almendralejo, 14, 06800. MÉRIDA

## ANEXO II

TRIBUNAL PARA LAS PRUEBAS SELECTIVAS PARA LA COBERTURA DE  
LOS PUESTOS DE TRABAJO DE AYUDANTES TÉCNICOS  
DINAMIZADORES, CON UBICACIÓN EN LOS ESPACIOS PARA LA  
CREACIÓN JOVEN DE ALBURQUERQUE Y PLASENCIA

## PRESIDENTE:

D. Juan José Maldonado Briegas

## VOCALES:

D<sup>a</sup> Julia Inés Pérez González

D. Marcos González Pizarro.

D<sup>a</sup> María Brígida Bermejo Aparicio

## SECRETARIO:

D. Miguel Romero Carmona

## TRIBUNAL SUPLENTE

## PRESIDENTE:

D<sup>a</sup> María Brígida Bermejo Aparicio

## VOCALES:

D<sup>a</sup> Ana Isabel Risco Sánchez-Cortés

D. Nicolás Benito Palomino

D<sup>a</sup> Sofía Olaso Miñón

## SECRETARIO:

D. Antonio Pousa Nogueira

ANEXO III  
TEMARIO

Tema 1. Ley 2/2003, de 13 de marzo, de convivencia y ocio de Extremadura.

Tema 2. Decreto 52/1998, de 21 de abril, por el que se regulan las instalaciones y actividades de ocio y tiempo libre juvenil en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Tema 3. Decreto 206/2000, de 26 de septiembre, por el que se regula el reconocimiento oficial de las Escuelas para la formación de educadores/as en el tiempo libre y el contenido de los cursos de formación para los directores y monitores de tiempo libre infantil y juvenil.

Tema 4. III Plan de Juventud: Convivencia, Ocio y Tiempo Libre.

Tema 5. III Plan de Juventud: Valores y Participación.

Tema 6. III Plan de Juventud: Emancipación, formación y empleo.

Tema 7. Decreto 8/1989, de 31 de enero, por el que se regula el funcionamiento del carnet joven en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Tema 8. Información y documentación juvenil: Orden de 17 de noviembre de 1994 por la que se regulan los servicios de información y documentación juvenil de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Tema 9. Consejo de la Juventud de Extremadura: Ley 1/1985, de 24 de enero, del Consejo de la Juventud de Extremadura.

Tema 10. La Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

Tema 11. Asociacionismo juvenil en Extremadura.

Tema 12. Convenio Colectivo para el personal laboral de la Junta de Extremadura.

Tema 13. Elaboración de proyectos en materia de dinamización juvenil.

Tema 14. Equipos técnicos para el desarrollo de creaciones audiovisuales, plásticas.

Tema 15. Equipos técnicos para el desarrollo de creaciones musicales y escénicas.

Tema 16. Estrategias de comunicación y difusión aplicadas al ocio juvenil.

Tema 17. Aplicación de las nuevas tecnologías en la estrategia de comunicación del ocio juvenil.

Tema 18. Gestión de ayudas en materia de promoción cultural y creación artística.

Tema 19. Centros dependientes de la Administración Autonómica en materia de cultura.

Tema 20. Centros dependientes de la Administración Local en materia de cultura.

**RESOLUCIÓN de 19 de mayo de 2005, de la Secretaría General, por la que se convoca prueba selectiva para la contratación, en régimen laboral temporal, de un vigilante para cubrir el puesto de trabajo vacante con nº de control 567 de la Relación de Puestos de Trabajo de personal laboral de la Consejería de Cultura, con ubicación en el Monasterio de Tentudía en Calera de León.**

El artículo 30.3 del Decreto 201/1995, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Ingreso del Personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece la posibilidad excepcional, cuando no existen aspirantes en Lista de Espera y la contratación de personal sea necesaria y urgente, de que la Consejería de Presidencia habilite sistemas específicos de selección, que en todo caso respetarán los principios básicos de acceso al empleo público.

Con fecha 15 de marzo de 2005, la Dirección General de la Función Pública autorizó a esta Secretaría General a proceder a la selección de 1 vigilante para cubrir, mediante contrato de interinidad por vacante, el puesto de trabajo con número de control 567 de la RPT de personal laboral de la Consejería de Cultura, indicando que la convocatoria se regirá por la Orden de 2 de junio de 1992, por la que se aprueban las bases generales que han de regir las pruebas selectivas para la constitución de Listas de Espera.

Por todo ello, esta Secretaría General acuerda convocar pruebas selectivas para la contratación laboral temporal del puesto indicado, con sujeción a las siguientes,

### BASES

#### 1. Normas Generales.

Se convocan pruebas selectivas para la contratación, en régimen laboral temporal, de un trabajador con objeto de la cobertura del puesto de trabajo vacante con nº de control 567 de la RPT de personal laboral de la Consejería de Cultura, con ubicación en el Monasterio de Tentudía en Calera de León, correspondiente a la Categoría Profesional de Vigilante, Grupo V del IV Convenio Colectivo del Personal Laboral de la Junta de Extremadura.

#### 2. Requisitos de los aspirantes

2.1. Para ser admitido a la realización de estas pruebas selectivas los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Ser español/a o nacional de uno de los restantes Estados miembros de la Unión Europea o nacional del Reino de Noruega o de la República de Islandia.

También podrán participar el cónyuge, descendientes y descendientes del cónyuge, de los españoles y de los nacionales de los países miembros de la Unión Europea, de Noruega o de Islandia, siempre que no estén separados de derecho, menores de veintinueve años o mayores de dicha edad que vivan a sus expensas.

Asimismo, podrán acceder en condiciones de igualdad con los nacionales de Estados miembros de la Unión Europea, los extranjeros residentes legalmente en España. En este supuesto, el ciudadano extranjero deberá acreditar, junto a su solicitud, estar en posesión del permiso de residencia, temporal o permanente, regulado en la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero.

b) Tener cumplidos 18 años de edad.

c) Estar en posesión del Certificado de Escolaridad o equivalente.

En caso de titulaciones obtenidas en el extranjero deberá presentar la credencial que acredite su homologación.

d) Poseer la capacidad funcional necesaria para el desempeño de los puestos a los que aspira.

e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio en ninguna de las administraciones públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas. Los aspirantes cuya nacionalidad no sea la española deberán acreditar, igualmente, no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso a la función pública.

2.2. Las personas con minusvalía física o psíquica serán admitidas en igualdad de condiciones con los demás aspirantes, y siempre que acrediten la capacidad suficiente para el desempeño de las funciones propias de los puestos que se vayan a desempeñar.

2.3. Todos los requisitos establecidos anteriormente deberán cumplirse el día de finalización del plazo de presentación de instancias, mantenerse durante todo el proceso de selección y acreditarse, en caso de llamamiento para la contratación, del modo que se indica en la Base 9.

#### 3. Solicitudes

Los aspirantes que deseen tomar parte en el proceso selectivo formularán su solicitud en instancia cuyo modelo figura en Anexo I y dirigida al Ilmo. Sr. Secretario General de la Consejería de Cultura, en el plazo de diez días, contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el D.O.E.

La presentación de instancias podrá hacerse en el Registro de la Consejería de Cultura, C/ Almendralejo, 14, en Mérida (06800), Registros Auxiliares o en los Centros de Atención Administrativa, o por cualquiera de las formas previstas en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, por la que se aprueban las Bases

de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Como impreso de instancia oficial se utilizará fotocopia del Anexo I adjunto a la presente Resolución y se deberá acompañar fotocopia compulsada de la documentación que haya de valorarse en el concurso de méritos.

Las solicitudes que se presenten a través de las Oficinas de Correos deberán ir en sobre abierto para ser fechadas y selladas por el funcionario de Correos antes de ser certificadas.

Los aspirantes que posean algún tipo de discapacidad deberán indicarlo en la instancia, así como la discapacidad por la que están afectados, debiendo solicitar en ese momento, si lo estiman conveniente, las adaptaciones en tiempo y medios necesarios para la realización de los ejercicios. Quedará a criterio del Tribunal valorar la procedencia y alcance de la adaptación solicitada, el cual ponderará si la misma no conculca el principio de igualdad. Si se suscitaran dudas sobre la oportunidad de lo solicitado, el Tribunal podrá oír al interesado, así como pedir asesoramiento y, en su caso, colaboración de los órganos técnicos.

#### 4. Admisión de aspirantes.

Expirado el plazo de presentación de instancias, la autoridad convocante dictará Resolución en el plazo máximo de diez días naturales declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos, con indicación de las causas de exclusión y el plazo de subsanación de defectos que se hará pública en el tablón de anuncios de los Servicios Territoriales de la Consejería de Cultura en Cáceres y en Badajoz, Servicios Centrales de la Consejería de Cultura en Mérida y en los Centros de Atención Administrativa de la Junta de Extremadura.

Los aspirantes excluidos dispondrán de un plazo de cinco días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de la citada Resolución para subsanar el defecto que motivó la exclusión. Resueltas las alegaciones presentadas se elevará a definitiva la relación de aspirantes admitidos y excluidos.

Se publicará en los Centros de Atención Administrativa de la Junta de Extremadura, en los Servicios Territoriales de Badajoz y Cáceres y en los Servicios Centrales de Mérida, de la Consejería de Cultura, Resolución de la Secretaría General de la Consejería de Cultura, indicando el lugar, fecha y hora de realización de una prueba para acreditar el conocimiento del castellano de aquellos aspirantes admitidos que no posean la nacionalidad española y su conocimiento del castellano no se deduzca de su origen.

Dicha prueba será valorada por el Tribunal que figura en el Anexo II que podrá ser asistido por funcionarios en activo del Cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas o del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria.

La prueba se calificará como “apto” o “no apto”, siendo necesario obtener la valoración de “apto” para pasar a realizar las pruebas de la fase de oposición.

Una vez concluida y calificada la prueba, la Secretaría General de la Consejería de Cultura dictará Resolución, a publicar en los Centros de Atención Administrativa, de las relaciones de aspirantes que han obtenido la calificación de “apto”. Contra las mismas los interesados podrán interponer recurso de alzada, conforme disponen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, por la que se aprueban las Bases de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Quedan eximidos de realizar esta prueba quienes estén en posesión del Diploma superior de Español, como Lengua extranjera regulado por el Real Decreto 1137/2002, de 31 de octubre, o del certificado de aptitud en español para extranjeros expedido por las Escuelas Oficiales de Idiomas. A tal efecto, deberán aportar, junto a la solicitud, fotocopia compulsada de dicho diploma o del mencionado certificado de aptitud. De no aportar este documento no podrán ser declarados exentos y deberán, por tanto, realizar la prueba a que se refiere el párrafo anterior.

#### 5. Tribunal de Selección.

El Tribunal encargado de la realización de las pruebas selectivas será el que figura en Anexo II de esta Orden.

Podrán, a iniciativa de cada Central Sindical, estar presentes en el Tribunal durante la totalidad del proceso selectivo, en calidad de observadores, un representante de cada una de las Centrales Sindicales firmantes del IV Convenio del Personal Laboral al Servicio de la Junta de Extremadura.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la presencia del Presidente y el Secretario o de quienes, en su caso, los sustituyan y de la mitad al menos de sus miembros.

El Tribunal podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas para la prueba correspondiente a los ejercicios que estimen pertinentes, limitándose dichos asesores a prestar su colaboración en sus especialidades técnicas. La designación de tales asesores deberá comunicarse a la Consejería de Cultura, la cual podrá limitar el número de asesores a intervenir.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir en el proceso cuando se den cualquiera de las circunstancias previstas en el artículo 28.2 de Ley 30/1992, de 26 de noviembre, comunicándolo a la Consejería de Cultura, cuando se den cualquiera de las circunstancias previstas en el artículo 28.2 de Ley 30/1992, de 26 de noviembre, o si hubieran realizado tareas de preparación de aspirantes en los cinco años anteriores a la publicación

de esta convocatoria, siempre las mismas correspondan a la misma Categoría y Especialidad.

Así mismo y en virtud de lo dispuesto en el artículo 29 del referido texto legal los interesados podrán promover recusación, en los casos previstos en el apartado anterior, en cualquier momento de la tramitación del procedimiento.

Durante el desarrollo del proceso, el Tribunal resolverá todas las dudas que pudieran surgir en la aplicación de estas Bases, así como la resolución de aquellas cuestiones no previstas en las mismas.

Al Tribunal de Selección le será de aplicación el régimen previsto en el Título II, Capítulo II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, para los Órganos Colegiados.

El Tribunal que actúe en estas pruebas tendrá la categoría quinta de las recogidas en el Anexo IV del Decreto 51/1989, de 11 de abril, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

#### 6. Procedimiento de selección.

El procedimiento de selección consistirá en un concurso de méritos y en la realización de una prueba selectiva.

A) En el concurso se valorarán los méritos que se recogen a continuación y de acuerdo con el baremo que se especifica:

a) Por Servicios Prestados en cualquiera de las Administraciones Públicas en puestos de trabajo correspondientes a la Categoría profesional a la que se aspira a razón de 0,057 puntos por mes o fracción de mes, computados hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Para realizar la baremación de este apartado será necesaria la aportación de los documentos justificativos de los citados servicios.

El resultado de la valoración de los méritos alegados, que no tendrá carácter eliminatorio, se hará público oficialmente por el Tribunal en los Centros establecidos en la Base 8.1 de la presente Convocatoria.

B) La prueba selectiva tendrá como objeto conocer las aptitudes de los aspirantes para el desarrollo de las funciones propias del puesto a cubrir. Dicha prueba se compondrá de un único ejercicio que consistirá en la contestación a un cuestionario tipo test, formado por 40 preguntas que versarán sobre el temario propuesto en el Anexo III.

El ejercicio de que se compone la prueba selectiva se valorará hasta un máximo de 10 puntos, siendo necesario para superarlo obtener un mínimo de 5 puntos.

El Presidente del Tribunal adoptará las medidas oportunas para garantizar que los ejercicios de la prueba selectiva sean corregi-

dos, siempre que ello sea posible, sin que se conozca la identidad de los aspirantes.

La valoración de los méritos en la fase de concurso no podrá en ningún caso superar el 17 por ciento de la puntuación máxima alcanzable en la prueba selectiva.

La puntuación máxima alcanzable será de 10 puntos en la prueba selectiva y de 1,7 puntos en la fase de concurso.

Para cubrir la plaza convocada será seleccionado aquel aspirante que haya superado la prueba selectiva y por el orden de puntuación total, obtenido de sumar a la puntuación de la prueba selectiva la de la fase de concurso.

En caso de empate, el orden se establecerá atendiendo a la mayor puntuación obtenida en el ejercicio de la fase de oposición. De persistir dicho empate se resolverá por sorteo.

#### 7. Desarrollo y calendario de las pruebas.

Los aspirantes serán convocados en llamamiento único siendo excluidos de la prueba quienes no comparezcan, salvo en los casos debidamente justificados y libremente apreciados por el Tribunal.

En cualquier momento el Tribunal podrá requerir a los aspirantes para que acrediten su personalidad.

Si durante el desarrollo del procedimiento selectivo llegara a conocimiento del Tribunal que alguno de los aspirantes carece de los requisitos necesarios para participar en la convocatoria o bien que se han producido variaciones en las circunstancias alegadas en la solicitud, lo comunicará a la Consejería de Cultura, la cual, previa audiencia al interesado, resolverá de forma motivada lo que proceda.

En el momento en que se declare aprobada la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos a las pruebas selectivas, se determinará el lugar, la fecha y hora del comienzo de la prueba selectiva.

#### 8. Relación de aprobados

8.1. El resultado de las pruebas a que se refiere la Base 6. B) se hará público en el local o locales donde se haya celebrado la misma, así como en los Tablones de Anuncios de los Servicios Centrales de la Consejería de Cultura, en los Servicios Territoriales de la Consejería de Cultura en Cáceres y en Badajoz y en los Centros de Atención Administrativa de la Junta de Extremadura.

8.2. Del mismo modo, el Tribunal de selección, una vez valorados los méritos alegados por los aspirantes, hará pública la relación con la puntuación obtenida en la fase de concurso, con el mismo procedimiento que el previsto en la fase anterior. Así mismo, el Tribunal sumará las calificaciones obtenidas en ambas fases del

procedimiento resultando así la puntuación final, siendo seleccionados los aspirantes que mayor puntuación total obtengan.

#### 9. Presentación de documentos.

9.1. Los aspirantes seleccionados deberá presentar ante la Secretaría General de la Consejería de Cultura, en el momento del llamamiento, los documentos acreditativos, de las condiciones de capacidad y demás requisitos exigidos en la convocatoria:

a) Fotocopia compulsada del D.N.I.

b) Título, fotocopia debidamente compulsada de la titulación académica o resguardo acreditativo de haber abonado los derechos para la expedición de dicho título.

c) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas, y/o de no estar sometido a sanción disciplinaria o condena penal que impida el acceso a la función pública para los nacionales de cualquier estado miembro de la Unión Europea o asimilados.

d) Certificado médico acreditativo de poseer la capacidad necesaria para el desempeño de las correspondientes funciones, expedido por facultativo competente.

e) Los aspirantes extranjeros que sean nacionales de la Unión Europea, de Noruega o Islandia y que residan en España deberán presentar una fotocopia compulsada del correspondiente documento de identidad o pasaporte y de la tarjeta de residente comunitario o de familiar de residente comunitario en vigor o, en su caso, de la tarjeta temporal de residente comunitario o de trabajador comunitario fronterizo en vigor.

f) Los aspirantes que tengan la condición de minusválidos deberán presentar certificación de los órganos competentes que acrediten esta condición, el grado de discapacidad y su capacidad para desempeñar las funciones que correspondan a los puestos objeto de la presente convocatoria.

9.2. Ante la imposibilidad debidamente justificada de presentar los documentos a que se refiere el apartado anterior, podrá acreditarse que se reúnen las condiciones exigidas en la convocatoria mediante cualquier medio de prueba admitido en Derecho.

9.3. Aquellos que no presenten la documentación en el plazo de dos días a contar desde el llamamiento, salvo causas debidamente justificadas y libremente apreciadas por la Administración, o del examen de la misma se dedujera que carecen de alguno de los requisitos señalados en la Base segunda, perderán su derecho a la contratación para la que han sido seleccionados, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la solicitud inicial.

#### 10. Contrataciones.

La relación profesional del aspirante seleccionado con la Administración de la Comunidad Autónoma se efectuará mediante contratación laboral, de acuerdo con lo establecido en legislación laboral vigente, concertándose contrato de interinidad regulado por el Real Decreto 2720/1998, de 18 de diciembre. La contratación se llevará a cabo con cargo al Capítulo I del Presupuesto de Gastos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La persona contratada prestará sus servicios en el Monasterio de Tentudía en Calera de León, desarrollando su trabajo en jornada partida. Asimismo se prestará servicios, además, en fines de semana, con los descansos preceptivos marcados por ley.

Hasta que se produzca la incorporación efectiva del trabajador al centro de trabajo, el aspirante seleccionado no tendrá derecho a percepción económica alguna.

#### 11. Incompatibilidades.

La realización de las funciones desempeñadas por el personal contratado supondrá la incompatibilidad absoluta para el ejercicio de cualquier otro puesto en la Administración Pública, salvo en los casos exceptuados en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre.

#### 12. Norma Final.

Contra la presente convocatoria y sus bases, que agotan la vía administrativa los interesados podrán interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante la Secretaría General de la Consejería de Cultura en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación o bien interponer directamente recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso correspondiente, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación, así como cualquiera otro recurso que estimen procedentes.

Asimismo, cuantos actos administrativos se deriven de ella y de la actuación del Tribunal, podrán ser impugnados en los casos y en la forma previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Mérida, a 19 de mayo de 2005.

El Secretario General  
(P.D. Orden 29 de julio de 1999, D.O.E. 31/7/99),  
AGUSTÍN SÁNCHEZ MORUNO

**ANEXO I**Consejería de  
Cultura

Sello de Registro

**JUNTA DE EXTREMADURA****1.- CONVOCATORIA**

PUBLICACIÓN RESOLUCIÓN			Categoría profesional	Especialidad
Día	Mes	Año		

**2.- DATOS PERSONALES**

D.N.I.	Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombre
Fecha de nacimiento		Domicilio: Calle o Plaza y número	Código Postal
Día	Mes	Año	
Prefijo Teléfono	y Municipio	Provincia	Nación

**3.- TITULACIÓN ACADÉMICA**

Título	Centro de Expedición
--------	----------------------

**4.- ADAPTACIÓN DE DISCAPACIDAD**

--

El/la abajo firmante solicita ser admitido/a a las pruebas selectivas a que se refiere la presente instancia y declara que son ciertos los datos consignados en ella, y que reúne los requisitos exigidos para el ingreso en la Función Pública y las especialmente señaladas en la convocatoria citada, comprometiéndose a aportar, en su caso y cuando proceda, los documentos acreditativos de que se reúnen los requisitos exigidos según se especifica en la Base DOS de la convocatoria.

En ....., a ..... de ..... de .....

(Firma)

Ilmo Sr. Secretario General. Consejería de Cultura  
C/ Almendralejo, 14, 06800. MÉRIDA

## ANEXO II

TRIBUNAL PARA LAS PRUEBAS SELECTIVAS PARA LA COBERTURA DEL PUESTO DE TRABAJO CON N° DE CONTROL 567 DE LA RPT DE PERSONAL LABORAL DE LA CONSEJERÍA DE CULTURA CON UBICACIÓN EN EL MONASTERIO DE TENTUDÍA

PRESIDENTE:

D<sup>a</sup> Pilar Caldera de Castro

VOCALES:

D. Manuel de Alvarado Gonzalo

D. Alfonso Díaz Arias

D<sup>a</sup> Catalina Pulido Corrales

SECRETARIO:

D<sup>a</sup> Yolanda Marcelo Fernández

TRIBUNAL SUPLENTE

PRESIDENTE:

D. José Javier Cano Ramos

VOCALES:

D<sup>a</sup> Ana Jiménez del Moral

D<sup>a</sup> Raquel Preciados Penis

D<sup>a</sup> Carmen Barroso Expósito

SECRETARIO:

D. Alonso Galán Chaves

## ANEXO III

TEMARIO

CATEGORÍA: VIGILANTE

Tema 1. Medidas de Seguridad en Centros Públicos. Aspectos básicos sobre seguridad e higiene en el trabajo.

Tema 2. Funciones ordinarias de mantenimiento en los Centros Públicos.

Tema 3. Comunicaciones reglamentarias ante incidencias. Denuncias: Procedimientos elementales.

Tema 4. Prevención de incendios y otros siniestros en edificios. Normas básicas de actuación.

Tema 5. Relaciones con los usuarios y visitantes de Centros Públicos.

Tema 6. Vigilancia de edificios. Riesgos en las edificaciones. Controles de acceso. Mantenimiento preventivo. Informes y comunicaciones.

Tema 7. Relaciones con la Administración. Tramitación de instancias, solicitudes, reclamaciones y denuncias. Escritos y formularios.

Tema 8. Normas sobre sistema de protección y prevención de incendios en inmuebles. Técnicas y Ordenanzas. Sistemas de alarma.

Tema 9. El Estatuto de Autonomía de Extremadura: Estructura. Título Preliminar. Las competencias. Organización institucional de Extremadura. La organización judicial. La Reforma del Estatuto.

Tema 10. El Personal Laboral al servicio de la Junta de Extremadura: El Convenio Colectivo para el personal laboral: Naturaleza, ámbito y vigencia. La Comisión Paritaria. Clasificación profesional. Retribuciones. Provisión de puestos de trabajo. Jornada y horario. Permisos y licencias.

## III. Otras Resoluciones

### CONSEJERÍA DE INFRAESTRUCTURAS Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

*RESOLUCIÓN de 24 de mayo de 2005, de la Dirección General de Transportes, por la que se hace pública la lista definitiva de admitidos y excluidos, así como el calendario, horario y lugar de celebración de las pruebas de constatación de la capacitación profesional de los Consejeros de Seguridad para el Transporte de Mercancías Peligrosas por Carretera y por Ferrocarril, en la Comunidad Autónoma de Extremadura.*

De acuerdo con la Orden de 22 de marzo de 2005, publicada en el Diario Oficial de Extremadura de 7 de abril, por la que se convocan, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, pruebas de constatación de la Capacitación profesional de los consejeros de Seguridad para el Transporte de Mercancías Peligrosas por Carretera y por Ferrocarril, esta Dirección General de Transportes ha resuelto:

Primero. Hacer pública la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos en los tabloneros de anuncio de esta Consejería, Paseo de Roma, s/n. de Mérida, Secciones Territoriales de Transportes de Cáceres, Avda. Primo de Rivera, 2 y de Badajoz, Avda. de Europa, 10, así como en la página Web de la Junta de Extremadura en Internet, dirección [www.juntaex.es/consejerias/idt/dgtc/capacitacion.html](http://www.juntaex.es/consejerias/idt/dgtc/capacitacion.html)

Segundo. Los ejercicios correspondiente a cada prueba, tanto para el acceso a la capacitación de Consejeros de Seguridad como para la renovación de la misma, se celebrarán en el Centro Regional de Transportes, sito en Ctra. EX-209 Mérida-Montijo, km. 0,5, de Mérida, con arreglo al siguiente calendario:

Día 4 de junio de 2005

Ejercicio (Acceso a la Capacitación y renovación de la misma)	Hora
Transporte por Carretera	
Todas las Especialidades .....	09,00
Clase 3, 4.1, 4.2, 4.3, 5.1, 5.2, 6.1, 6.2, 8 y 9 .....	11,15
Materias líquidas con el nº de identificación de Naciones Unidas 1202, 1203 y 1223 .....	11,15

Transporte por Ferrocarril

Todas las Especialidades ..... 11,15

Mérida, 24 de mayo de 2005.

El Director General de Transportes,  
ÁNGEL CABALLERO MUÑOZ

### CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL

*RESOLUCIÓN de 12 de mayo de 2005, de la Secretaría General, por la que se acuerda la publicación de la relación de Corporaciones Locales beneficiarias de las ayudas para la cofinanciación de obras realizadas por las mismas, acogidas al Acuerdo para el Empleo y la Protección Social Agrarios (A.E.P.S.A.).*

Mediante Decreto 153/2000, de 27 de junio, se regulan las ayudas a Corporaciones Locales para obras del Acuerdo para el Empleo y la Protección Social Agrarios (A.E.P.S.A.).

Según lo dispuesto en el artículo 4 del citado Decreto, en la plazo máximo de 2 meses siguientes a la fecha de ejecutividad de la resolución del INEM por la que se concedía ayudas a las Corporaciones Locales interesadas destinada a la mano de obra de las obras realizadas por las mismas, éstas solicitaron ante esta Consejería de Desarrollo Rural la correspondiente ayuda para la financiación de materiales de dichas obras.

Comprobada la documentación requerida de conformidad con el Decreto, han sido concedidas por esta Consejería ayudas a las Corporaciones Locales beneficiarias que se detallan en la relación que se adjunta a la presente Resolución, destinadas exclusivamente a materiales para la cofinanciación de obras realizadas por las mismas, no superando, el 30% de la asignación realizada por el INEM.

En virtud de lo dispuesto anteriormente, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones,

RESUELVO:

Acordar la publicación de la relación de Corporaciones Locales beneficiarias de las ayudas acogidas al Acuerdo para el Empleo y la Protección Social Agrarios (A.E.P.S.A.) por la cuantía que se detalla en la misma.

Mérida, 12 de mayo de 2005.

El Secretario General,  
MANUEL RUBIO DONAIRE

## AYUDAS AEPSA

## BADAJOZ

Municipio	Nº Expediente	Total Obra	SubvencionINEM	ConcedidoJUNTA
ACEDERA	0600104BC01	2.431,00	1.600,00	480,00
ACEUCHAL	0600204BC01	312.641,42	241.200,00	66.933,28
AHILLONES	0600304BC01	212.290,00	163.300,00	41.170,06
ALBUERA, LA	0600504BC01	97.455,00	74.900,00	22.470,00
ALBUERA, LA	0600504BD01	130.000,00	100.000,00	30.000,00
ALBURQUERQUE	0600604BD01	206.497,22	120.000,00	36.000,00
ALBURQUERQUE	0600604BC01	183.350,50	123.500,00	37.050,00
ALCAZABA	0690104BC01	9.771,18	7.500,00	2.250,00
ALCONERA	0600804BC01	36.664,48	24.700,00	7.410,00
ALVARADO	0690304BC01	7.426,56	5.700,00	1.710,00
ARROYO DE SAN SERVAN	0601204BC01	120.670,68	92.100,00	27.630,00
ATALAYA	0601304BC01	60.128,40	45.800,00	13.740,00
AZUAGA	0601404BC01	407.561,20	293.600,00	88.080,00
BALBOA	0690404BC01	17.240,53	13.200,00	3.960,00
BARBAÑO (E.L.M)	0690504BC01	22.399,23	16.000,00	4.800,00
BARCARROTA	0601604BC01	226.572,90	140.800,00	42.239,99
BATERO	0601704BC01	49.545,59	37.500,00	11.250,00
BAZANA, LA	0690604BC01	16.635,40	11.100,00	3.330,00
BENQUERENCIA DE LA SERENA	0601804BC01	41.653,10	31.900,00	9.570,00
BENQUERENCIA DE LA SERENA	0601804BD01	112.933,32	71.365,22	21.409,57
BIENVENIDA	0602004BC01	144.296,91	110.997,62	33.299,29
BIENVENIDA	0602004BD01	155.942,46	119.955,74	35.986,72
BODONAL DE LA SIERRA	0602104BC01	88.650,00	67.300,00	20.190,00
BROVALES	0690704BC01	20.054,52	12.400,00	3.720,00
BURGUILLOS DEL CERRO	0602204BC01	140.979,00	108.300,00	32.490,00
CABEZA DEL BUEY	0602304BC01	222.557,34	170.500,00	51.150,00
CABEZA DEL BUEY	0602304BD01	184.388,38	120.000,00	36.000,00
CABEZA LA VACA	0602404BC01	198.267,04	150.000,00	45.000,00
CABEZA LA VACA	0602404BD01	197.989,27	119.929,14	35.978,74
CALAMONTE	0602504BC01	175.813,31	124.700,00	37.410,00
CALERA DE LEON	0602604BC01	93.414,75	54.600,00	16.380,00
CALERA DE LEON	0602604BD01	105.269,01	54.789,16	16.436,75
CALZADILLA DE LOS BARROS	0602704BC01	93.170,32	63.700,00	16.547,82
CALZADILLA DE LOS BARROS	0602704BD01	201.010,90	109.669,58	32.900,87
CAMPANARIO	0602804BC01	178.399,85	116.100,00	34.830,00
CAMPANARIO (LA GUARDA)	0691604BC01	6.268,90	3.800,00	1.140,00
CAMPILLO DE LLERENA	0602904BC01	276.548,02	212.700,00	63.810,00
CAPILLA	0603004BC01	7.136,02	4.800,00	1.440,00
CASAS DE REINA	0603404BC01	22.750,00	17.500,00	5.250,00
CASTUERA	0603604BC01	76.413,60	41.200,00	12.360,00
CHELES	0604204BC01	289.060,54	187.600,00	56.280,00
CORDOBILLA DE LACARA	0603804BC01	102.859,87	76.900,00	23.070,00
CORONADA, LA	0603904BC01	69.351,11	40.000,00	12.000,00
CRISTINA	0604104BC01	12.350,00	9.500,00	2.849,70
DON ALVARO	0604304BC01	10.920,00	8.400,00	2.520,00
ENTRERRIOS (E.L.M.)	0690904BC01	10.884,89	6.600,00	1.980,00
ENTRINBAJO	06045045BC0	91.788,83	70.500,00	21.036,09
ESPARRAGALEJO	0604604BC01	28.367,50	15.300,00	4.590,00
ESPARRAGOSA DE LA SERENA	0604704BC01	132.420,30	101.500,00	30.450,00
ESPARRAGOSA DE LARES	0604804BC01	49.042,58	29.700,00	8.910,00
FERIA	0604904BC01	83.076,30	63.700,00	19.110,00

FREGENAL DE LA SIERRA	0605004BC01	114.593,04	88.100,00	26.430,00
FUENLABRADA DE LOS MONTES	0605104BC01	171.774,88	124.600,00	37.380,00
FUENTE DE CANTOS	0605204BC01	151.076,16	116.200,00	34.860,00
FUENTE DEL ARCO	0605304BD01	47.907,07	36.152,98	10.845,89
FUENTE DEL ARCO	0605304BC01	112.651,40	78.700,00	23.610,00
FUENTE DEL MAESTRE	0605404BD01	200.396,28	67.513,72	20.254,12
FUENTES DE LEON	0605504BD01	171.394,80	119.975,80	35.992,74
FUENTES DE LEON	0605504BC01	249.990,00	192.300,00	57.690,00
GARLITOS	0605704BC01	65.260,39	50.200,00	15.060,00
GARROVILLA, LA	0605804BC01	52.759,00	33.500,00	10.050,00
GÉVORA	0691204BC01	24.564,70	18.800,00	5.640,00
GRANJA DE TORREHERMOSA	0605904BC01	126.230,00	97.100,00	29.130,00
GRANJA DE TORREHERMOSA	0605904BD01	82.225,30	56.551,00	16.965,30
GUADIANA DEL CAUDILLO (E.L.M.)	0691504BC01	67.565,42	51.000,00	15.300,00
GUAREÑA	0606004BC01	208.511,01	140.700,00	42.210,00
HABA, LA	0606104BC01	30.431,66	15.500,00	4.650,00
HELECHAL	0691704BC01	34.464,78	26.200,00	5.122,07
HERNAN CORTES (E.L.M.)	0691804BC01	175.146,48	40.500,00	12.150,00
HIGUERA DE LA SERENA	0606404BC01	90.499,66	53.100,00	15.930,00
HIGUERA DE LLERENA	0606504BC01	81.120,00	62.400,00	18.720,00
HIGUERA DE VARGAS	0606604BC01	204.273,49	154.500,00	46.350,00
HIGUERA DE VARGAS	0606604BD01	132.072,76	101.129,20	30.338,76
HORNACHOS	0606904BC01	306.149,98	235.500,00	70.631,00
HORNACHOS	0606904BC02	9.477,35	7.290,27	2.187,08
JEREZ DE LOS CABALLEROS	0607004BC01	127.787,33	85.100,00	25.530,00
LAPA, LA	0607104BC01	49.855,20	38.300,00	11.490,00
LLERA	0607304BC01	152.540,00	116.900,00	29.111,17
LLERA	0607304BD01	155.994,27	119.995,59	35.998,68
LLERENA	0607404BC01	139.661,62	75.200,00	22.560,00
LLERENA	0607404BD01	166.094,54	100.000,00	30.000,00
LOBON	0607204BC01	80.601,86	58.800,00	17.640,00
MAGACELA	0607504BC01	24.428,00	17.300,00	5.190,00
MAGUILLA	0607604BC01	260.577,25	200.400,00	60.120,00
MALCOCINADO	0607704BC01	185.291,28	142.500,00	42.750,00
MEDINA DE LAS TORRES	0608104BD01	82.930,39	63.792,93	19.123,55
MEDINA DE LAS TORRES	0608104BC01	46.011,90	35.300,00	10.590,00
MIRANDILLA	0608404BC01	56.375,38	42.900,00	12.870,00
MONESTERIO	0608504BC01	188.578,47	86.300,00	25.890,00
MONTEMOLIN	0608604BC01	112.484,12	86.000,00	25.799,11
MONTEMOLIN	0608604BD01	157.147,38	120.000,00	36.000,00
MORERA, LA	0608904BC01	98.800,00	76.000,00	22.800,00
NAVALVILLAR DE PELA	0609104BC01	52.209,98	34.700,00	10.410,00
NOGALES	0609204BC01	117.154,92	83.300,00	24.990,00
NOVELDA	0691904BC01	34.996,97	26.900,00	8.070,00
OBANDO	0692004BC01	1.858,10	1.200,00	310,42
OLIVA DE MERIDA	0609404BC01	210.730,00	162.100,00	48.630,00
ORELLANA LA SIERRA	0609604BC01	17.138,38	11.200,00	3.360,00
PALAZUELO (E.L.M.)	0692104BC01	20.188,24	13.000,00	3.900,00
PALLARES	0692204BC01	62.081,91	47.100,00	14.129,32
PALOMAS	0609804BD01	78.000,51	60.000,00	18.000,00
PEÑALSORDO	0610004BC01	108.029,53	72.700,00	21.810,00
PUEBLA DE ALCOLLARIN (E.L.M.)	0692604BC01	13.686,15	9.900,00	2.970,00
PUEBLA DE LA CALZADA	0610304BC01	98.568,36	74.600,00	22.380,00
PUEBLA DE OBANDO	0610704BC01	166.699,97	121.800,00	36.540,00
PUEBLA DEL MAESTRE	0610504BC01	68.177,80	51.900,00	15.570,00
PUERTO HURRACO	0692804BC01	17.854,14	13.500,00	4.050,00

REINA	0611004BC01	61.536,51	45.100,00	13.530,00
RENA	0611104BC01	29.278,87	21.900,00	6.515,96
RIBERA DEL FRESNO	0611304BC01	125.580,00	96.600,00	28.980,00
ROCA DE LA SIERRA, LA	0611504BC01	89.700,00	69.000,00	20.700,00
SAGRAJAS	0693204BC01	8.652,42	6.600,00	1.980,00
SALVALEON	0611604BC01	118.127,50	90.800,00	27.240,00
SALVATIERRA DE LOS BARROS	0611704BC01	209.950,00	161.500,00	48.450,00
SAN BENITO DE LA CONTIENDA	0693304BC01	15.490,12	10.300,00	3.090,00
SAN FRANCISCO DE OLIVENZA	0693404BC01	29.526,62	19.300,00	5.790,00
SAN JORGE DE ALOR	0693504BC01	20.980,19	13.000,00	3.900,00
SAN VICENTE DE ALCANTARA	0612304BC01	79.912,12	47.800,00	14.340,00
SANTA MARTA DE LOS BARROS	0612104BC01	152.525,77	91.000,00	27.300,00
SANTA MARÍA DE NAVAS	0693704BC01	33.550,51	25.800,00	7.739,01
SANTO DOMINGO DE GUZMAN	0693804BC01	2.810,38	1.200,00	360,00
SEGURA DE LEON	0612404BC01	233.417,81	179.300,00	53.790,00
SEGURA DE LEON	0612404BD01	79.354,46	55.442,64	16.632,79
SIRUELA	0612504BC01	77.871,92	58.400,00	17.520,00
TALARRUBIAS	0612704BC01	86.085,25	46.200,00	13.860,00
TALIGA	0612904BC01	77.101,96	53.200,00	15.960,00
TORRE MAYOR	0613204BC01	38.147,42	28.300,00	8.490,00
TORREMEJIA	0613304BC01	135.850,00	104.500,00	31.350,00
TORREMEJIA	0613304BD01	48.344,58	37.188,14	11.156,44
TORVISCAL, EL (E.L.M.)	0693904BC01	15.134,45	10.400,00	3.120,00
VALDEBOTOA	0694004BC01	22.373,54	17.200,00	5.160,00
VALDELACALZADA	0694104BC01	88.318,04	53.000,00	15.900,00
VALENCIA DE LAS TORRES	0613904BC01	66.300,00	51.000,00	15.300,00
VALENCIA DEL MOMBUEY	0614004BD01	165.741,27	120.000,00	36.000,00
VALENCIA DEL VENTOSO	0614104BD01	171.040,86	119.728,60	35.918,58
VALENCIA DEL VENTOSO	0614104BC01	226.145,70	172.900,00	51.870,00
VALLE DE LA SERENA	0614604BC01	136.406,74	102.600,00	30.780,00
VALLE DE SANTA ANA	0614804BC01	160.540,00	122.200,00	36.660,00
VALUENGO	0694404BC01	17.304,43	10.000,00	3.000,00
VALVERDE DE BURGUILLOS	0614204BC01	26.526,96	20.400,00	6.120,00
VALVERDE DE LLERENA	0614404BC01	99.755,76	76.400,00	22.920,00
VALVERDE DE MERIDA	0614504BC01	38.350,02	29.500,00	8.809,16
VEGAS ALTAS	0694504BC01	4.602,02	3.400,00	708,63
VILLAFRANCO DEL GUADIANA	0694704BC01	10.524,16	8.000,00	2.400,00
VILLAGARCIA DE LA TORRE	0615004BC01	85.153,35	65.500,00	19.650,00
VILLAGARCIA DE LA TORRE	0615004BD01	157.427,25	120.000,00	36.000,00
VILLALBA DE LOS BARROS	0615204BC01	102.431,70	78.400,00	23.520,00
VILLANUEVA DEL FRESNO	0615404BC01	276.225,82	203.000,00	60.900,00
VILLAREAL DE SAN CARLOS	0694604BC01	10.472,44	6.000,00	1.800,00
ZAFRA	0615804BC01	45.470,47	28.600,00	8.580,00
ZAHINOS	0615904BC01	435.370,00	334.900,00	100.470,00
ZARZA, LA	0616204BD01	158.511,56	120.000,00	36.000,00
ZARZA CAPILLA	0616104BC01	23.923,33	17.500,00	4.960,61
<b>TOTAL GENERAL</b>		<b>16.104.223,07</b>	<b>11.377.667,33</b>	<b>3.387.899,27</b>

**CÁCERES**

Municipio	Nº Expediente	Total Obra	Subvencion INEM	Concedido JUNTA
ABADÍA	1000104BC01	22.100,53	17.000,00	5.100,00
ABERTURA	1000204BC01	36.753,85	28.000,00	8.400,00
ACEBO	1000304BC01	56.085,72	43.000,00	12.900,00
ACEBO	1000304BC02	18.296,87	14.000,00	3.770,77
ACEHUCHE	1000404BC01	126.221,06	96.000,00	28.800,00
ACEHUCHE	1000402BD02	146.729,42	63.354,07	19.006,22
ACEITUNA	1000504BC01	118.394,97	91.000,00	27.300,00

ACEITUNA	1000504BC02	118.311,48	91.000,00	27.300,00
ALAGON (E.L.M.)	1007604BC02	80.022,15	61.525,00	18.457,50
ALAGON (E.L.M.)	1007604BC03	23.447,85	18.000,00	5.400,00
ALBALA	1000704BC01	56.768,35	41.000,00	12.300,00
ALBALA	1000704BC02	27.747,69	17.000,00	5.100,00
ALCOLLARIN	1000904BC01	18.800,00	10.000,00	3.000,00
ALDEA DEL OBISPO	1001304BC01	31.210,88	24.000,00	7.200,00
ALDEA DEL CANO	1001204BC01	25.093,92	19.000,00	5.700,00
ALDEACENTENERA	1001104BC01	46.021,20	35.000,00	10.500,00
ALDEACENTENERA	1001104BD02	164.783,01	120.000,00	36.000,00
ALDEHUELA DEL JERTE	1001604BC01	23.465,50	17.000,00	5.100,00
ALMOHARIN	1002004BC01	222.300,00	171.000,00	51.300,00
ARROYOMOLINOS	1002304BC01	118.300,00	91.000,00	27.300,00
ARROYOMOLINOS	1002304BD02	91.923,75	70.391,13	21.117,34
ARROYOMOLINOS DE LA VERA	1002204BC01	39.480,04	30.000,00	9.000,00
ARROYOMOLINOS DE LA VERA	1002204BC02	13.030,82	10.000,00	3.000,00
BARRADO	1002504BC01	26.192,94	18.000,00	5.400,00
BENQUERENCIA	1002704BC01	30.104,76	23.000,00	6.900,00
BOHONAL DE IBOR	1003004BC01	24.922,35	14.000,00	4.200,00
BOTIJA	1003104BC01	20.970,24	16.000,00	4.800,00
BROZAS	1003204BC01	34.915,89	26.000,00	7.800,00
CABEZABELLOSA	1003404BC01	25.043,20	19.000,00	2.781,35
CACHORRILLA	1003804BC01	14.334,00	11.000,00	3.300,00
CADALSO	1003904BC01	65.024,46	50.000,00	14.995,11
CADALSO	1003904BC02	18.225,44	14.000,00	4.200,00
CALZADILLA	1004004BC02	14.334,00	11.000,00	3.300,00
CALZADILLA	1004004BC03	23.446,72	18.000,00	5.400,00
CAÑAMERO	1004404BC01	128.330,71	81.000,00	24.300,00
CAÑAMERO	1004404BD02	115.206,68	58.502,31	17.550,69
CAÑAVERAL	1004504BC02	16.722,56	12.000,00	3.600,00
CAÑAVERAL	1004504BC01	35.845,26	25.000,00	7.500,00
CARBAJO	1004604BC01	33.930,19	26.000,00	7.800,00
CARCABOSO	1004704BC03	19.860,91	15.000,00	4.500,00
CASAR DE CACERES	1004904BC01	55.616,07	19.000,00	5.700,00
CASAS DE MILLAN	1005604BD02	73.450,45	37.839,50	11.351,85
CASAS DE MIRAVETE	1005704BC01	8.246,36	6.000,00	1.800,00
CASAS DEL MONTE	1005504BC01	84.501,21	65.000,00	19.499,70
CASATEJADA	1005804BC01	99.700,00	48.000,00	14.400,00
CASATEJADA	1005804BC02	19.399,88	14.000,00	4.200,00
CASILLAS DE CORIA	1005904BC01	40.372,13	31.000,00	9.300,00
CASTAÑAR DE IBOR	1006004BC01	105.830,39	75.000,00	22.500,00
CASTAÑAR DE IBOR	1006004BC02	23.628,01	17.000,00	5.100,00
CEDILLO	1006204BC01	24.015,80	22.000,00	1.856,50
CEREZO	1006304BC01	34.422,00	26.000,00	7.800,00
CILLEROS	1006404BC01	259.411,51	182.000,00	54.600,00
COLLADO DE LA VERA	1006504BC01	17.794,08	7.000,00	2.100,00
CONQUISTA DE LA SIERRA	1006604BC01	22.440,01	17.000,00	5.100,00
CUACOS DE YUSTE	1006804BC01	32.581,25	25.000,00	7.298,87
DELEITOSA	1007004BC01	27.356,10	21.000,00	5.732,40
DESCARGAMARIA	1007104BC01	16.946,42	13.000,00	3.900,00
ESCURIAL	1007304BC01	51.440,66	40.000,00	11.013,26
ESCURIAL	1007304BC02	19.021,45	14.000,00	4.200,00
FRESNEDOSO DE IBOR	1007504BC01	24.712,88	19.000,00	5.683,40
GARCIAZ	1007704BC02	26.003,25	20.000,00	6.000,00
GARCIAZ	1007704BC01	74.101,64	57.000,00	17.100,00
GARGANTA LA OLLA	1007904BC02	25.351,72	19.000,00	5.700,00

GARGANTA LA OLLA	1007904BC01	101.686,44	78.000,00	23.400,00
GARGANTILLA	1008004BC01	28.606,02	22.000,00	6.599,05
GARROVILLAS DE ALCONÉTAR	1008204BC01	29.900,00	23.000,00	6.900,00
GARVIN DE LA JARA	1008304BC01	13.801,02	10.000,00	3.000,00
GATA	1008404BC01	107.550,30	82.000,00	24.600,00
GRANJA, LA	1008604BD02	44.437,51	30.450,00	9.135,00
GUADALUPE	1008704BC02	23.598,09	17.000,00	5.100,00
GUADALUPE	1008704BC01	75.433,32	55.500,00	16.650,00
GUIJO DE GALISTEO	1008904BC02	29.259,36	22.500,00	6.750,00
GUIJO DE GRANADILLA	1009004BC01	27.577,88	19.000,00	5.700,00
HERNAN PEREZ	1009304BC01	52.024,57	42.000,00	10.024,57
HERNAN PEREZ	1009304BD02	190.614,11	120.192,38	36.057,71
HERRERA DE ALCANTARA	1009404BC01	31.109,28	29.000,00	2.092,87
HERRERUELA	1009504BC01	31.243,02	24.000,00	7.200,00
HERVAS	1009604BC01	46.717,00	35.958,00	10.759,00
HERVAS	1009604BC02	16.943,85	12.000,00	3.600,00
HOYOS	1010004BC01	76.735,36	59.000,00	17.700,00
HUELAGA	1010104BC01	10.452,86	8.000,00	2.400,00
IBAHERNANDO	1010204BC01	28.037,44	19.000,00	5.700,00
JARAICEJO	1010304BC01	30.380,91	16.000,00	4.800,00
JARAIZ DE LA VERA	1010404BC01	350.372,54	251.000,00	75.300,00
JARANDILLA DE LA VERA	1010504BC01	105.169,29	61.000,00	14.033,40
JARANDILLA DE LA VERA	1010504BC02	28.161,67	14.000,00	4.200,00
JARILLA	1010604BC01	20.509,42	15.000,00	4.500,00
LOGROSAN	1010904BC02	16.600,65	10.000,00	3.000,00
LOGROSAN	1010904BC01	50.478,56	32.000,00	9.600,00
MADRIGAL DE LA VERA	1011104BC01	82.004,85	63.000,00	18.900,00
MADRIGALEJO	1011204BC01	77.419,85	54.000,00	16.200,00
MADRIGALEJO	1011204BC02	18.520,38	15.000,00	3.416,70
MADROÑERA	1011304BC01	109.200,00	84.000,00	20.534,35
MAJADAS DE TIETAR	1011404BC01	207.001,30	147.000,00	44.100,00
MALPARTIDA DE CACERES	1011504BC02	23.758,20	14.000,00	4.200,00
MALPARTIDA DE PLASENCIA	1011604BC01	61.213,62	41.000,00	5.811,77
MARCHAGAZ	1011704BC01	71.827,00	52.000,00	15.600,00
MEMBRIO	1011904BC01	67.600,00	52.000,00	15.600,00
MEMBRIO	1011904BC02	22.100,00	17.000,00	5.100,00
MIAJADAS	1012104BC01	297.992,98	135.000,00	40.500,00
MIRABEL	1012304BD02	149.230,51	95.386,39	28.615,92
MOHEDAS DE GRANADILLA	1012404BC01	178.312,37	108.000,00	32.400,00
MONROY	1012504BC02	36.270,00	22.500,00	6.750,00
MONTEHERMOSO	1012704BC01	538.308,26	288.000,00	86.400,00
MORALEJA	1012804BD03	123.892,75	86.345,28	25.903,58
MORALEJA	1012804BC01	178.264,56	132.047,00	39.614,10
MORCILLO	1012904BC02	16.944,64	13.000,00	3.900,00
NAVACONCEJO	1013004BC01	269.738,60	195.000,00	58.100,40
NAVALMORAL DE LA MATA	1013104BC01	196.742,88	157.000,00	30.091,88
NAVAS DEL MADROÑO	1013304BC01	27.352,93	21.000,00	6.300,00
OLIVA DE PLASENCIA	1013604BC01	9.552,03	7.000,00	2.100,00
PALOMERO	1013704BC01	105.330,07	77.000,00	23.100,00
PALOMERO	1013704BC02	32.280,91	22.500,00	6.750,00
PASARON DE LA VERA	1013804BC01	125.700,58	51.500,00	15.450,00
PASARON DE LA VERA	1013804BD02	50.456,68	23.995,14	7.198,54
PERALEDA DE LA MATA	1014004BC01	69.983,52	40.000,00	12.000,00
PERALEDA DE LA MATA	1014004BC02	27.936,57	11.000,00	3.300,00
PERALEDA DE SAN ROMAN	1014104BC01	25.546,25	17.000,00	5.100,00
PERALES DEL PUERTO	1014204BC01	137.818,66	106.000,00	31.799,06

PESCUEZA	1014304BC01	11.745,06	9.000,00	2.700,00
PESGA, LA	1014404BC01	119.020,68	82.000,00	24.600,00
PIEDRAS ALBAS	1014504BC01	52.072,00	40.000,00	12.000,00
PINOFRANQUEADO	1014604BC01	188.900,00	143.000,00	42.899,99
PINOFRANQUEADO	1014604BC02	23.400,00	18.000,00	5.400,00
PIORNAL	1014704BC01	149.367,32	94.000,00	28.200,00
PORTAJE	1015004BC01	28.182,30	20.000,00	6.000,00
PORTEZUELO	1015104BC01	18.251,48	14.000,00	4.200,00
POZUELO DE ZARZON	1015204BC01	78.024,96	60.000,00	18.000,00
POZUELO DE ZARZON	1015204BC02	20.836,08	16.000,00	4.800,00
PUERTO DE SANTA CRUZ	1015304BC01	34.739,55	26.000,00	7.800,00
REBOLLAR	1015404BC02	15.725,00	11.000,00	3.300,00
RIOLOBOS	1015504BC02	29.862,56	22.500,00	6.750,00
ROBLEDILLO DE TRUJILLO	1015804BC01	48.257,84	37.000,00	11.100,00
ROBLEDILLO DE TRUJILLO	1015804BC02	22.102,50	17.000,00	5.100,00
ROBLEDOLLANO	1015904BC01	54.004,21	41.000,00	12.300,00
SALORINO	1016204BC01	57.202,01	44.000,00	13.200,00
SALORINO	1016204BC02	19.502,53	15.000,00	4.500,00
SAN MARTIN DE TREVEJO	1016404BC01	109.025,21	79.000,00	23.668,80
SAN MARTIN DE TREVEJO	1016404BC02	31.320,14	22.500,00	6.050,70
SANTA ANA	1016504BC01	28.197,22	21.000,00	6.300,00
SANTA CRUZ DE PANIAGUA	1016704BC01	91.963,59	68.000,00	20.400,00
SANTA CRUZ DE PANIAGUA	1016704BC02	24.650,05	18.000,00	5.400,00
SANTA MARTA DE MAGASCA	1016804BC01	19.502,79	15.000,00	4.500,00
SANTIAGO DE ALCANTARA	1016904BC02	19.500,00	15.000,00	4.500,00
SANTIAGO DEL CAMPO	1017004BC01	21.042,46	13.000,00	3.900,00
SANTIBAÑEZ EL BAJO	1017204BC01	57.247,45	43.000,00	12.900,00
SANTIBAÑEZ EL BAJO	1017204BC02	16.906,84	13.000,00	3.900,00
SERRADILLA	1017504BC02	41.711,47	22.500,00	6.750,00
TALAVAN	1017804BC01	59.844,00	46.000,00	13.800,00
TORNAVACAS	1018304BC01	100.120,14	68.000,00	20.400,00
TORNAVACAS	1018304BC02	36.855,09	22.500,00	6.750,00
TORNO, EL	1018404BC01	52.002,50	36.000,00	10.800,00
TORNO, EL	1018404BC02	17.576,25	13.000,00	3.900,00
TORRE DE DON MIGUEL	1018704BC02	17.284,08	13.000,00	3.900,00
TORRE DE SANTA MARIA	1018804BC01	83.440,15	64.000,00	19.200,00
TORRE DE SANTA MARIA	1018804BC02	29.567,07	22.500,00	6.750,00
TORRECILLA DE LOS ANGELES	1018504BC01	78.211,32	60.000,00	18.000,00
TORRECILLA DE LOS ANGELES	1018504BC02	25.175,55	19.000,00	5.700,00
TORRECILLAS DE LA TIESA	1018604BC02	43.563,27	22.000,00	6.600,00
TORRECILLAS DE LA TIESA	1018604BC01	120.012,90	64.000,00	19.200,00
TORREJON EL RUBIO	1019004BC01	32.894,40	24.500,00	7.350,00
TORREJON EL RUBIO	1019004BC02	36.801,40	22.561,56	6.768,47
TORREJONCILLO	1018904BC01	122.390,45	94.000,00	28.200,00
TORREMENGA	1019104BC02	14.081,40	10.000,00	3.000,00
TORREMENGA	1019104BC01	58.390,04	30.000,00	9.000,00
TORREORGAZ	1019304BC01	23.376,30	17.000,00	5.100,00
TORREQUEMADA	1019404BC01	25.161,45	19.000,00	5.700,00
TRUJILLO	1019504BC01	58.545,45	41.000,00	12.300,00
VALDASTILLAS	1019604BC01	19.813,24	14.000,00	4.200,00
VALDECAÑAS DE TAJO	1019704BC01	10.428,07	8.000,00	2.380,93
VALDEFUENTES	1019804BC02	23.169,90	17.000,00	5.100,00
VALDEHUNCAR	1019904BC01	20.431,44	10.000,00	3.000,00
VALDEMORALES	1020104BC01	40.300,00	31.000,00	9.300,00
VALENCIA DE ALCANTARA	1020304BC02	34.733,69	22.500,00	6.750,00
VEGAVIANA (E.L.M.)	1012804BC02	127.452,05	96.953,00	29.085,90

VEGAVIANA (E.L.M.)	1012804BD04	126.470,69	96.953,00	29.085,90
VIANDAR DE LA VERA	1020604BC01	59.573,78	22.000,00	6.600,00
VILLA DEL CAMPO	1020704BC02	26.008,32	20.000,00	6.000,00
VILLAMESIAS	1020904BC01	31.371,47	24.000,00	7.200,00
VILLANUEVA DE LA SIERRA	1021104BD02	175.465,78	120.000,00	36.000,00
VILLANUEVA DE LA SIERRA	1021104BC01	77.048,37	59.000,00	17.700,00
VILLAR DE PLASENCIA	1021404BC01	14.736,16	10.000,00	3.000,00
VILLAR DEL PEDROSO	1021304BC01	30.432,09	16.000,00	4.800,00
VILLASBUENAS DE GATA	1021504BC01	61.153,92	47.000,00	13.945,69
VILLASBUENAS DE GATA	1021504BC02	15.631,92	12.000,00	3.600,00
ZARZA DE GRANADILLA	1021604BC01	71.154,22	49.000,00	14.700,00
ZARZA DE GRANADILLA	1021604BC02	22.620,53	15.000,00	4.500,00
ZARZA DE MONTANCHEZ	1021704BC01	92.300,00	71.000,00	21.300,00
ZARZA DE MONTANCHEZ	1021704BD02	157.984,37	119.799,73	35.939,92
ZARZA LA MAYOR	1021804BC01	222.248,53	170.000,00	51.000,00
<b>TOTAL GENERAL</b>		<b>12.272.829,11</b>	<b>8.465.253,49</b>	<b>2.485.679,16</b>

**RESOLUCIÓN de 13 de mayo de 2005, de la Dirección General de Administración Local, por la que se clasifican puestos de trabajo reservados a funcionarios con habilitación de carácter nacional.**

Visto el expediente de clasificación de puestos de trabajo reservados a habilitados nacionales, en uso de las atribuciones que nos confiere el artículo 9 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, en relación con el Decreto 82/2003, de 15 de julio, de la Junta

de Extremadura, esta Dirección General de Administración Local, ha resuelto:

Clasificar los puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, en la forma que se establece a continuación:

Agrupación Calzadilla-Morcillo (Cáceres):

Se clasifica el puesto denominado “Secretaría-intervención”, en Secretaría de Clase Tercera.

Mérida a 13 de mayo de 2005.

La Directora General de Administración Local,  
MARÍA ISABEL MORENO DUQUE

## IV. Administración de Justicia

### TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE EXTREMADURA

**EDICTO de 16 de mayo de 2005 sobre notificación de resolución dictada en recurso de suplicación 120/2005.**

Cédula de notificación

En las actuaciones RECURSO DE SUPLICACIÓN número 120/05 a las que se refiere el encabezamiento seguidas ante la Sala de lo

Social de este Tribunal Superior de Justicia, dimanante de los autos número 860/03 del Juzgado de lo Social nº 3 de Badajoz promovidos por D. ENRIQUE CONTRERAS RAMÍREZ, y D. SEBASTIÁN ROMERO PRADO, sobre DESPIDO, con fecha 16-5-05 se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

FALLAMOS

Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de suplicación interpuesto por D. JUAN MARÍA REYNOLDS RAMALLO, contra la

sentencia de fecha 19-7-04, dictada por el JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3 de BADAJOZ en sus autos número 860/2003, seguidos a instancia de, D. ENRIQUE CONTRERAS RAMÍREZ, y D. SEBASTIÁN ROMERO PRADO, frente al RECURRENTE, FACTORAJE DEL MUEBLE, S.L., FACTORKITCHEN, S.L., BALASSANIAN ACTIVOS INDUSTRIALES, S.L., y D. MIGUEL ÁNGEL GALLARDO MACÍAS, en reclamación por DESPIDO DISCIPLINARIO, y, en consecuencia, debemos confirmar y confirmamos la resolución de instancia.

Se decreta la pérdida del depósito y consignación efectuados por la recurrente para recurrir, a los que una vez firme la presente resolución se les dará el destino legal por el Juzgado de procedencia.

Se imponen las costas causadas en el presente recurso a la parte recurrente, en las que se incluirán los honorarios del Letrado de los trabajadores impugnantes en la cuantía de 450 euros.

Incorpórese el original de esta sentencia, por su orden, al Libro de Sentencias de esta Sala.

Expídanse certificaciones de esta sentencia para su unión a la pieza separada o rollo de suplicación, que se archivará en este Tribunal, y a los autos principales.

Notifíquese la presente sentencia a las partes y a la Fiscalía de este Tribunal Superior de Justicia.

Hágaseles saber a los antedichos, sirviendo para ello esta misma Orden, que contra la presente sentencia pueden, si a su derecho conviene, interponer recurso de casación para la unificación de la doctrina, previsto en los artículos 216 y siguientes de la Ley de Procedimiento Laboral, que ha de prepararse mediante escrito presentado ante esta Sala de lo Social dentro del improrrogable plazo de los diez días hábiles inmediatos siguientes a la fecha de notificación de esta sentencia de acuerdo con lo establecido, más en concreto, en los artículos 219, 227 y 228 de la citada Ley. Asimismo se hace expresa advertencia a todo posible recurrente en casación para unificación de esta sentencia que no goce de la condición de trabajador o de causahabiente suyo o de beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social o del beneficio reconocido de justicia gratuita, y por lo que respecta a los dos últimos preceptos dichos (227 y 228), que el depósito de los 300 euros deberá ser efectuado ante la Sala Cuarta o de lo Social del Tribunal Supremo al tiempo de personarse ante ella y en su cuenta número 2410, abierta en el Banco Español de Crédito, S.A. Oficina 1006, sucursal de la calle Barquillo nº 49, 28004 Madrid, mientras que la consignación en metálico del importe de la condena eventualmente impuesta deberá acreditarse, cuando así proceda, por el recurrente que no goce del señalado beneficio de justicia gratuita ante esta Sala de lo Social al tiempo de preparar el recurso de casación para unificación citado, para lo cual debe-

rá presentar en el tiempo dicho resguardo acreditativo de haber efectuado la indicada consignación en la cuenta corriente “Código de cuenta del Juzgado 1131-TRIB. SUP. JUST. SALA SOCIAL CÁCERES, Código Entidad: 0030, Código Oficina: 5036, Banco: BANCO ESPAÑOL DE CRÉDITO, S.A., Nombre: CÁCERES O.P., Dirección: AV. ESPAÑA, 27, C.P. 10001 CÁCERES”, bajo la clave 66 y CUENTA EXPEDIENTE del Rollo de referencia, pudiéndose, en su caso, sustituir dicha consignación en metálico por el aseguramiento de dicha condena mediante el correspondiente aval bancario en el que, expresa y necesariamente, habrá de hacerse constar la responsabilidad solidaria de la entidad bancaria avalista, documento escrito de aval que deberá ser ratificado por persona con poder bastante para ello de la entidad bancaria avalista.

Una vez adquiera firmeza la presente sentencia, devuélvanse los autos originales, para su debida ejecución, al Juzgado de lo Social de su procedencia, dejando de ello debida nota en los Libros de esta Sala.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Procédase a la publicación del fallo de la resolución citada.

Se advierte a la parte en ignorado paradero, FACTORAJE DEL MUEBLE, S.L., FACTORKITCHEN, S.L., y BALASSANIAN ACTIVOS INDUSTRIALES, S.L. que, en lo sucesivo, se le efectuarán las notificaciones en estrados, salvo que se trate de autos, sentencias o emplazamientos, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento laboral.

Y para que sirva de notificación y advertencia en forma a la parte recurrida, FACTORAJE DEL MUEBLE, S.L., FACTORKITCHEN, S.L., y BALASSANIAN ACTIVOS INDUSTRIALES, S.L., en ignorado paradero, se expide el presente edicto en CÁCERES, a dieciséis de mayo de dos mil cinco.

El Secretario Judicial

## JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 1 DE ALMENDRALEJO

*EDICTO de 16 de mayo de 2005 sobre notificación de sentencia dictada en procedimiento de divorcio contencioso 398/2004.*

DOÑA ANA BELÉN NIETO FERNÁNDEZ, SECRETARIA DEL JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 1 DE ALMENDRALEJO.

Por la presente hago saber que en los autos de referencia, se ha dictado la resolución que copiada literalmente es como sigue:

SENTENCIA Nº 68

JUEZ QUE LA DICTA: D<sup>a</sup> IRENE DE ALARCÓN ALONSO

LUGAR: ALMENDRALEJO

FECHA: DOCE DE MARZO DE DOS MIL CINCO

De D/ña. CARMEN GALLARDO TRENADO

Procurador/a Sr/a. YOLANDA MENA NÚÑEZ

Contra D/ña. RAMÓN GALLEGO PORRO

Procurador/a Sr/a. SIN PROFESIONAL ASIGNADO

En Almendralejo, a 10 de mayo de 2005.

Visto por mí, Irene de Alarcón Alonso, Juez titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno de Almendralejo y su partido judicial, el proceso de divorcio contencioso que, bajo número 398/04 se ha seguido ante este Juzgado, a instancia de Dña. Carmen Gallardo Trenado, representada por la Procuradora Dña. Yolanda Mena Núñez y asistida de la Letrada Dña. María de la Piedad Moreno Prieto, contra D. Ramón Gallego Porro, en rebeldía, y atendidos los siguientes

FALLO

ESTIMANDO la demanda interpuesta por DÑA. CARMEN GALLARDO TRENADO contra D. RAMÓN GALLEGO PORRO, CONSTITUYO la situa-

ción jurídica de DIVORCIO, quedando disuelto el matrimonio integrado por ambos.

No procede especial imposición de costas.

Notifíquese a las partes la presente resolución haciéndoles saber que contra esta Sentencia cabe recurso de apelación que deberá de prepararse mediante escrito presentado ante este Juzgado en un plazo de CINCO DÍAS contados desde la notificación de la presente resolución, y que será resuelto, en su caso, por la Ilma. Audiencia Provincial de Badajoz.

Una vez firme, comuníquese al Registro Civil de los asientos competente para la práctica oportunos.

Así, por esta, mi Sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada fue la anterior Sentencia, hallándose celebrando audiencia S.S<sup>a</sup>. en el día de la fecha, de lo que yo, el Secretario de este Juzgado, doy fe.

Y para que sirva de notificación en forma a RAMÓN GALLEGO PORRO que se encuentra en paradero desconocido, extiendo y firmo la presente en ALMENDRALEJO a dieciséis de mayo de dos mil cinco.

El/La Secretario

## V. Anuncios

### CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL

*ANUNCIO de 26 de abril de 2005 de exposición pública del comienzo de operaciones de deslinde de la vía pecuaria denominada "Cañada Real", en el término municipal de Siruela, (Tramo: todo su recorrido).*

Acordada por la Dirección General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales de la Consejería de Desarrollo Rural de la Junta de Extremadura con fecha 25 de abril de 2005, la realización del deslinde de la vía pecuaria denominada "Cañada Real", en el término

municipal de Siruela, tramo "en todo su recorrido", y de conformidad con lo establecido en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias (B.O.E. nº 71, de 24 de marzo de 1995), en los artículos 13 y siguientes del vigente Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado mediante Decreto 49/2000, de 8 de marzo, (D.O.E. nº 30, de 14 de marzo de 2000) y Decreto 195/2001, de 5 de diciembre, por el que se modifica el anterior (D.O.E. nº 142, 13 de diciembre de 2001), se hace público para general conocimiento, que los trabajos de referencia darán comienzo a las 11:15 horas del día 5 de julio de 2005 en la Cañada Real entre el campo de fútbol y la Carretera de Garbayuela (BAV4014).

Para la realización de dichos trabajos ha sido designada la Sección de Vías Pecuarias, ostentando Dña. Josefa Pulgarín Hernández la representación de la Administración.

Todos aquellos que se consideren interesados podrán acudir a dicho acto y hacer las manifestaciones que consideren oportunas,

por todo ello se adjunta en cuadro Anexo los posibles colindantes a dicha vía pecuaria.

Mérida, a 26 de abril de 2005. El Director General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales, JOAQUÍN JIMÉNEZ MOZO.

### ANEXO

#### RELACIÓN DE PARCELAS COLINDANTES "CAÑADA REAL DE LA SENDA"

POLÍGONO/ PARCELA CATASTRAL	TITULAR	DIRECCIÓN	POBLACIÓN
9/52	AGUILERA CARDEÑOSA AURORA	CL / C. CONCEJO, 34	SIRUELA
9/2	ALCOBENDAS CALDERON ANTONIO	CL / DONOSO CORTES, 8	SIRUELA
9/34, 51, 55 11/204	ALVAREZ CENDRERO M <sup>a</sup> CARMEN	CL / MORENO NIETO, 25	SIRUELA
2/31 9/129 11/194, 195 20/147, 148 24/1, 2, 3, 4 25/10, 11	AYUNTAMIENTO DE SIRUELA	PZ / ESPAÑA, 22	SIRUELA
9/65	BARBA TENA RAFAEL	PZ / LAS MOZAS, 14	SIRUELA
20/140	BRAVO RISCO FRANCISCO	CL / MONTANA, 20	SIRUELA
9/28	CABALLERO PACHA INES MARIA	CL / MORENO NIETO, 70	SIRUELA
19/79	CABANILLAS MORENO FRANCISCO	AV / CONSTITUCION, 16	SIRUELA
9/61	CABELLO CABANILLAS FELIPA	CL / FERNANDO CATOLICO, 50	MADRID
19/94 20/138, 139	CABELLO MORENO M <sup>a</sup> ANGELES	CL / ISABEL LA CATOLICA, 4	SIRUELA
20/141	CABELLO SALAMANCA HILARIO J.	CL / MORENO NIETO, 41	SIRUELA
9/62	CAMARERO CABELLO CESAREO HIJO	CL / HERNAN CORTES, 23	SIRUELA
19/140	CAMARERO DIAZ FELIFE	CL / CUENCA, 19	SIRUELA
20/128	CARDEÑOSA DIAZ GUADALUPE	CL / MORENO NIETO, 61	SIRUELA
20/129	CARDEÑOSA DIAZ JUAN ANTONIO	CL / CORRAL CONCEJO, 16	SIRUELA
20/119	CARDEÑOSA MORENO ANTONIO	CL / S. ALONSO, 6	SIRUELA
19/118	CENDRERO ARAUJO JULIA	CL / SAN MARCELO, 83	MADRID
20/142	CENDRERO ARAUJO M PETRA	CL / SAN MARCELO, 24	MADRID
9/29, 58	CENDRERO DIAZ JOSEFA	CL / MORENO NIETO, 11	SIRUELA
9/13 11/202	CENDRERO GARCIA M <sup>a</sup> INOCENTA	AV / GUADALUPE, 27	SIRUELA
20/122	CENDRERO LOPEZ TERESA	CL / CTAN. CORTES, 5	SIRUELA
20/123	CENDRERO LOPEZ VICENTE	CL / VEGA, 25	VALLADOLID
11/12	CENDRERO RISCO ANTONIA	AV / VG. DE GUADALUPE, 3	CACERES
9/4, 5 19/137	CENDRERO RIVERO EUGENIO	CL / MORENO NIETO, 25	SIRUELA
20/143	CUERPO ALCOCER MIGUEL	CL / FONTANA, 5	SIRUELA
19/116	CUERPO FERNANDEZ JOSEFA	CL / PEDRO DE VALDIVIA, 12	SIRUELA

POLÍGONO/ PARCELA CATASTRAL	TITULAR	DIRECCIÓN	POBLACIÓN
19/115	CUERPO MANSILLA M <sup>a</sup> ENCARNACION	CL / MORENO NIETO, 4	SIRUELA
19/124	CUERPO SANCHEZ MANUEL	CL / MARTIRES, 17	SIRUELA
19/138	DELGADO RODRIGUEZ INES	CL / ZURBARAN, 43	SIRUELA
9/16	DIAZ MORENO JUAN ANTONIO	CL / ALBAÑALES, 22	SIRUELA
9/3	FERNANDEZ BORREGUERO A. JUSTO	CL / HERNAN CORTES, 41	SIRUELA
9/14	GARCIA VELARDE JULIAN	CL / CEDROS, 20	ESPLUGUES L
9/57	GONGORA CALDERON ALFONSO	CL / DONOSO CORTES, 17	SIRUELA
9/56	GONGORA CALDERON RAFAEL	CL / MORENO NIETO, 31	SIRUELA
20/135	GONGORA NIETO EUGENIO	CL / JIMENEZ DE LA ESPADA, 5	CARTAGENA
11/5	GUTIERREZ PACHA FRANCISCO	CL / DEL POZO, 7	SIRUELA
20/124	HERRAIZ ROMERO ANACLETA	CL / MORENO NIETO, 20	SIRUELA
9/20, 35	LILLO CENDRERO JOSEFA	CL / HOSPITAL, 7	SIRUELA
9/23 20/136	LOPEZ CARDEÑOSA MANUELA	CL / MORENO NIETO, 29	SIRUELA
9/53 19/95	MARTIN MARTIN AGUSTINA	CL / BELEN, 32	SIRUELA
9/59	MERCHAN RODRIGUEZ FELIPE	CL / NUEVA URBANIZACION, 6	SIRUELA
9/63, 64, 128 12/52, 54, 55 13/22, 29	MORENO MORENO ARTURO	CL / CERVANTES, 43	AGUDO
11/199	MUNDI BENITEZ MARCELINO	CL / VALDEMERA, 8	SIRUELA
9/17	NIETO ABELLAN PATROCINIO	CL / JOAQUIN BLUME, 19	MOSTOLES
19/117	NIETO HERRAIZ PETRA JOSEFA	CL / MORENO NIETO, 82	SIRUELA
9/50	NIETO LOPEZ JOSE MARIA	CL / CARCEL, 25	SIRUELA
9/22 19/119 20/132	NIETO LOPEZ VALENTIN	CL / FRANCISCO PIZARRO, 10	SIRUELA
20/130	PACHA CHAMERO PETRA	CL / ALBAÑALES, 8	SIRUELA
19/125	RISCO CENDRERO ELADIA PILAR	CL / ARCOS, 4	CASTUERA
20/120	RISCO RISCO MARIA JOSEFA	PZ / CUENCA	SIRUELA
11/13	RIVERO CENDRERO MARIA	CL / LA CARCEL, 25	SIRUELA
19/120	RIVERO CENDRERO RAMONA	CL / ZURBARAN, 57	SIRUELA
19/101	RIVERO CHAMERO MARIA JUANA	PZ / LAS MOZAS, 12	SIRUELA
11/205, 206	RIVERO SANZ JOSE MARIA	CL / MORENO NIETO, 20	SIRUELA
19/136	RODRIGUEZ RISCO M <sup>a</sup> TRINIDAD	CL / MORENO NIETO, 5	SIRUELA
19/139	RODRIGUEZ RODRIGUEZ GREGORIA MENOR	EN EL MUNICIPIO	SIRUELA
11/208	RODRIGUEZ SANZ ELEUTERIA	CL / NUEVA URBANIZACION, 6	SIRUELA
11/207	RODRIGUEZ SANZ FLORENCIA	CL / LA HIGUERA, 19	SIRUELA

POLIGONO/ PARCELA CATASTRAL	TITULAR	DIRECCIÓN	POBLACIÓN
11/21 12/51	RODRIGUEZ SANZ FRANCISCO	AV / LISBOA, 24	COSLADA
Z.U./S.R.	S.O.F.	PS/ ROMA	MERIDA
13/26	SANCHO RIVERO LUCIA	CL / DEL MEDIO, 9	TAMUREJO
13/27, 28	SANZ BRAVO AGUSTIN	CL / BELEN, 30	SIRUELA

*ANUNCIO de 28 de abril de 2005 de exposición pública del comienzo de operaciones de deslinde de la vía pecuaria denominada “Vereda del Camino de Don Benito”, en el término municipal de Castuera, (Tramo: todo el término municipal).*

Acordada por la Dirección General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales de la Consejería de Desarrollo Rural de la Junta de Extremadura, con fecha 28 de abril de 2005, la realización del deslinde de la vía pecuaria denominada “Vereda del camino de Don Benito”, en el término municipal de Castuera, tramo “en todo el término municipal”, y de conformidad con lo establecido en la Ley 3/1995, de 23 de marzo de Vías Pecuarias (B.O.E. nº 71, de 24/3/1995), y en los artículos 13 y siguientes del Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Decre-

to 49/2000, de 8 de marzo (D.O.E. nº 30, de 14/3/2000) y Decreto 195/2001, de 5 de diciembre, por el que se modifica el anterior (D.O.E. de 13/12/2001), se hace público para general conocimiento, que los trabajos de referencia darán comienzo a las 12:00 horas del 12 de julio del presente año, en la estación de tren de Quintana de la Serena.

Para la realización de dichos trabajos ha sido designada la Sección de Vías Pecuarias, ostentando Dña. Isabel Corral Rodríguez la representación de la Administración.

Todos aquellos que se consideren interesados podrán acudir a dicho acto y hacer las manifestaciones que consideren oportunas, por todo ello se adjunta en cuadro Anexo los posibles colindantes a dicha vía pecuaria.

Mérida, a 28 de abril de 2005. El Director General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales, JOAQUÍN JIMÉNEZ MOZO.

#### ANEXO

**RELACIÓN DE PARCELAS DE POSIBLES COLINDANTES A LA VÍA PECUARIA “VEREDA DEL CAMINO DE DON BENITO”  
T.M. DE CASTUERA (TRAMO: EN TODO EL TERMINO MUNICIPAL)”**

Políg./Parc.	Titular	Dirección	Nº	Cod. Postal	Municipio	Provincia
16/15-10-18-22- 14-7-3-2-34	AGRICOLA GANADERA LOMAS DEL RIO ZUJAR SL	CL / MARTIRES	8	6420	CASTUERA	BADAJOS
40/131-25-48- 27	AMARO GALLEGU MARIANO	CL / PASEO SANTA ANA	5	6420	CASTUERA	BADAJOS
40/12-4-1 16/1	ASOC AGRICULTORES EGIDILLO	CL / HOSPITAL	8	6420	CASTUERA	BADAJOS
14/364-365	BARQUERO BALSERA JUAN	CL / MIGUEL BARQUERO	20	6450	QUINTANA DE LA SERENA	BADAJOS
14/92 16/19	BLAN LEON JULIAN E ISABEL	CL / MOTOR	24	6420	CASTUERA	BADAJOS
14/119-120	BLANCO RODRIGUEZ FACUNDA MARIA	CL / PUENTE VIRGEN	6	6450	QUINTANA DE LA SERENA	BADAJOS
40/28	CABALLERO MARTIN DE LA VEGA JUAN	CL / RAMON Y CAJAL	11	6420	CASTUERA	BADAJOS
39/26	CACERES CALDERON JOSE	CL / COLON	8	6420	CASTUERA	BADAJOS

16/74	CACERES RUIZ MANUEL	CL / RAMON ROCAFULL	75	8032	BARCELONA	BARCELONA
14/172-174	CALDERON CALDERON MARIA GERVASIA	EN MUNICIPIO		6420	CASTUERA	BADAJOS
14/181-182-189-190-414-415	CALDERON CANO MIGUEL	CL / ESPRONCEDA	20	6460	CAMPANARIO	BADAJOS
14/113-114	CALDERON CASTILLO MIGUEL	PZ / SOLEDAD	12	6460	CAMPANARIO	BADAJOS
14/133-134-135	CALDERON DIAZ ANTONIA JULIA	CL / TEJAR	40	6460	CAMPANARIO	BADAJOS
16/65	CALDERON SANCHEZ JUAN MARIA	CL / GRAN CAPITAN	12	13500	PUERTOLLANO	CIUDAD REAL
14/192	CALDERON TRENADO JUAN JOSE	CL / CALVARIO	20	6460	CAMPANARIO	BADAJOS
14/191	CALDERON TRENADO JUAN JOSE	CL / CALVARIO	20	6460	CAMPANARIO	BADAJOS
14180-183-184-413	CALDERON TRENADO MIGUEL	CL / CAROLINA CORONADO	1	6460	CAMPANARIO	BADAJOS
14/96-408	CANO BLANCO JOSE LUIS	CL / LAGUNA	6	6460	CAMPANARIO	BADAJOS
14/143-406	CANO GALLARDO ANTONIO	CL / MORET	7	6460	CAMPANARIO	BADAJOS
14/111-112	CANO GARCIA JUAN	CL / MUÑOZ TORRERO	15	6460	CAMPANARIO	BADAJOS
14/109-110-409-97-100	CANO GARCIA PEDRO	CL / MARTI CODOLAR	41	8902	L'HOSPITALET DE LLOBREGAT	BARCELONA
14/127-128	CARMONA DIAZ FRANCISCO	CL / TEJAR	39	6460	CAMPANARIO	BADAJOS
14/173-175	CARMONA RODRIGUEZ FRANCISCA	CL / SAN CLEMENTE	3	6460	CAMPANARIO	BADAJOS
14/173-175	CARMONA RODRIGUEZ JOSEFA	CL / SAN CLEMENTE	6	6460	CAMPANARIO	BADAJOS
14/208-209	CASCOS CASTILLO CATALINA	PZ / CARMEN	8	6460	CAMPANARIO	BADAJOS
14/206-207-210	CASCOS CASTILLO JOSE	CL / BARRIO NORIA	0	6460	CAMPANARIO	BADAJOS
14/211	CASCOS CASTILLO JUAN M	PZ / CARMEN	6	6460	CAMPANARIO	BADAJOS
14/147	CASCOS DIAZ PEDRO	CL / PASAHIGOS	18	6460	CAMPANARIO	BADAJOS
40/32	CORTES SANCHEZ EMILIO	CL / ERAS	67	6420	CASTUERA	BADAJOS
16/82	DELGADO FERNANDEZ CESAREO	CL / LAGUNA	19	6420	CASTUERA	BADAJOS
14/131-132	DIAZ CASCOS ANTONIO	CL / OLIVO	22	6460	CAMPANARIO	BADAJOS
16/94 43/11	DIAZ DIAZ JUAN FRANCISCO	CL / MARTIRES	8	6420	CASTUERA	BADAJOS
14/193-194	DIAZ GONZALEZ ISABEL	CL / PADRE AREVALO	10	6460	CAMPANARIO	BADAJOS
14/142-410	DIAZ MIRANDA MANUEL	CL / PADRE CANTERO	48	6460	CAMPANARIO	BADAJOS
14/372-373	DIAZ MURILLO JUAN	CL / VELAZQUEZ	8	6450	QUINTANA DE LA SERENA	BADAJOS
14/366-367	ENRIQUE TENA ANTONIO	CL / DONOSO CORTES	22	6450	QUINTANA DE LA SERENA	BADAJOS
14/293	ESTADO	EM / MUNICIPIO	0	6600	CABEZA DEL BUEY	BADAJOS
14/395 43/4	ESTADO M FOMENTO DIRECCION GENERAL DE CARRETERAS	AV / EUROPA	1	6004	BADAJOS	BADAJOS
14/129-130-396 16/49-67 40/29 43/5	FERNANDEZ CABALLERO MIGUEL	CL / BRAVO MURILLO	10	6460	CAMPANARIO	BADAJOS
40/38	FERNANDEZ PEÑA MIGUEL	CL / SANTA ANA	39	6420	CASTUERA	BADAJOS
16/50-56 40/30	FERNANDEZ POZO FRANCISCO	CL / ST ANA	80	6420	CASTUERA	BADAJOS
16/64	FERNANDEZ SANCHEZ LUIS	CL / VELARDE	19	6420	CASTUERA	BADAJOS
39/34	FERNANDEZ VAZQUEZ ISABEL	EN MUNICIPIO		6420	CASTUERA	BADAJOS
40/35	FLOR CABALLERO MANUEL	CL / SAN BENITO	4	6420	CASTUERA	BADAJOS
14/197-198-200-203	FRANCO SANCHEZ ANTONIA	CL / HERNAN CORTES	14	6460	CAMPANARIO	BADAJOS
14/195-196	GALLARDO ARCOS ANTONIO	CL / ENCOMIENDA	11	6460	CAMPANARIO	BADAJOS
16/71	GALLARDO FERNANDEZ CARLOS	CL / BADAJOS	37	6420	CASTUERA	BADAJOS
14/117-118	GALLARDO GALLARDO PEDRO	CL / SEVILLA	13	6460	CAMPANARIO	BADAJOS
14/136-405	GALLARDO ROMERO ALONSO	CL / MORAL	15	6460	CAMPANARIO	BADAJOS
14/136-405	GALLARDO ROMERO ENRIQUE	PZ / JESUS	9	6460	CAMPANARIO	BADAJOS
14/136-405	GALLARDO ROMERO FRANCISCO JAVIER	CL / POZO LA VACAL	28	6460	CAMPANARIO	BADAJOS

14178-179	GALLARDO VILLAR RAFAEL	CL / PARADOR	15	6460	CAMPANARIO	BADAJOS
39/31	GALLEGO FERNANDEZ MAXIMINO	CL / COLON	16	6420	CASTUERA	BADAJOS
40/34	GALLEGO RUIZ PEDRO	CL / CALVARIO	77	6420	CASTUERA	BADAJOS
14/394	GARCIA DAVILA BENITO	CL / DONOSO CORTES	27	6450	QUINTANA DE LA SERENA	BADAJOS
14/101-102-407	GARCIA GALLARDO DIEGO	CL / COFRE	8	6460	CAMPANARIO	BADAJOS
14/201-202-204-205	GARCIA MOLINA INES	CL / PADRE AREVALO	4	6460	CAMPANARIO	BADAJOS
14/139-140	GONZALEZ CALDERON FRANCISCO	EN MUNICIPIO		6420	CASTUERA	BADAJOS
39/28	GONZALEZ TENA MANUEL	CL / COLON	23	6420	CASTUERA	BADAJOS
16/57	GUISADO REY ISABEL	CL / ANDRES MELLADO	13	28015	MADRID	MADRID
16/81	GUISADO VELEZ JUAN MIGUEL	CL / TENA ARTIGA	6	6420	CASTUERA	BADAJOS
40/31	HIDALGO DEL POZO TOMAS	EN MUNICIPIO		6420	CASTUERA	BADAJOS
16/73-76	HIDALGO FUENTE ANTONIO	CL / NORTE	5	6420	CASTUERA	BADAJOS
16/53-59 39/33	HIDALGO HOLGUIN MANUEL	CL / ZURBARAN	42	6420	CASTUERA	BADAJOS
16	HOLGUIN FERNANDEZ MODESTO	CL / FERMIN CABALLER	25	28034	MADRID	MADRID
16/78	HOLGUIN GALLEGO JOSE	CL / ESPRONCEDA	5	6420	CASTUERA	BADAJOS
14/187-188	HUERTAS BLANCO JOAQUIN	EN MUNICIPIO		6420	CASTUERA	BADAJOS
16/86	LEON HOLGUIN ANDRES	CL / JUAN DE LA CUEVA	23	6420	CASTUERA	BADAJOS
16/85	LEON REY MANUEL	CL / CALVARIO	55	6420	CASTUERA	BADAJOS
40/36	LEON RODRIGUEZ CIRILO	CL / ZURBARAN	18	6420	CASTUERA	BADAJOS
14/176-177	LOPEZ GALLARDO RAFAEL	CL / PASAHIGOS	5	6460	CAMPANARIO	BADAJOS
16/11.	MARTIN MARTIN VICENTA	EN MUNICIPIO		6420	CASTUERA	BADAJOS
16/35	MARTIN RUIZ JUAN	EN MUNICIPIO		6420	CASTUERA	BADAJOS
14/103-104-137-138-404	MATEOS CALDERON JUAN ANTONIO	CL / SEVILLA	17	6460	CAMPANARIO	BADAJOS
16/66	MEDINA TENA RUFINO	CL / IGLESIA	34	6420	CASTUERA	BADAJOS
39/29-36-42	MENDEZ CABALLERO MANUEL	CL / PRIOR	9	6420	CASTUERA	BADAJOS
16/83	MORILLO CABANILLAS MANUEL	CL / GARCIA MORATO	51	6420	CASTUERA	BADAJOS
16/33	MORILLO GARCIA MANUEL	CL / HOSPITAL	2	6420	CASTUERA	BADAJOS
16/80-84	MORILLO GUISADO INES	CL / DOCTOR DIAZ VILLAR	44	6420	CASTUERA	BADAJOS
16/71	MUÑOZ FERNANDEZ MANUEL	CL / BADAJOZ	38	6420	CASTUERA	BADAJOS
14/105-106	MUÑOZ HUERTAS MARIA	CL / QUINTANA		6420	CASTUERA	BADAJOS
14/107-108	MUÑOZ PAJUELO PEDRO	EN MUNICIPIO		6420	CASTUERA	BADAJOS
14/115-116	MUÑOZ RUIZ CATALINA	CL / JOSE ANTONIO	4	6420	CASTUERA	BADAJOS
16/75	MURILLO HOLGUIN BASILIA	CL / ALFARO	12	28320	PINTO	MADRID
39/35	MURILLO MUÑOZ DOMINGO	CL / BENQUERENCIA	22	6420	CASTUERA	BADAJOS
14/186-185	PAREDES GALLARDO MARIA	CL / MONTBLANC	7	43840	SALOU	TARRAGONA
16/2.	PAZOS LEON JUAN	EN MUNICIPIO		6420	CASTUERA	BADAJOS
16/69	PEREZ GARCIA MANUEL	CL / LINNEO	33	28005	MADRID	MADRID
39/41-376-377-383-384	POZO CACERES MANUEL DEL	CL / FRAY MATEO	31	6420	CASTUERA	BADAJOS
40/23-24	PULGAR CABALLERO MANUEL	DESCONOCIDA				
40/33	REY TENA FELIPE	CL / PILAR	104	6420	CASTUERA	BADAJOS
14/125-126	RODRIGUEZ ARCOS PEDRO	CL / PARADOR	18	6460	CAMPANARIO	BADAJOS
14/121-122	RODRIGUEZ TRIOS ANA	EN MUNICIPIO		6420	CASTUERA	BADAJOS
14/123-124	RODRIGUEZ TRIOS INES	EN MUNICIPIO		6420	CASTUERA	BADAJOS
16/28 40/18	ROMERO HOLGUIN ANTONIO	CL / CERRILLO	19	6420	CASTUERA	BADAJOS
39/30	ROMERO HOLGUIN MANUELA	CL / SAN BENITO	36	6420	CASTUERA	BADAJOS
39/32	ROMERO MARTIN MANUEL MARIA	CL / CONSTITUCION	63	28944	FUENLABRADA	MADRID

43/9	ROMERO TENA CARMEN	CL / RAMON Y CAJAL	18	6450	QUINTANA DE LA SERENA	BADAJOS
16/68	RUIZ CALDERON JOSE MARIA	CL / FELIPE IV (ZURBARAN)	30	6700	VILLANUEVA DE LA SERENA	BADAJOS
16/27	SANCHEZ BALSERA JUAN	CL / SIERRA NEVADA	3	28770	COLMENAR VIEJO	MADRID
16/63	SANCHEZ CABALLERO JOSE	PS / ST ANA	24	6420	CASTUERA	BADAJOS
40/39	SANCHEZ CALDERON TOMAS	EN MUNICIPIO		6420	CASTUERA	BADAJOS
39/40	SANCHEZ FERNANDEZ CALIXTO	CL / ERAS	47	6420	CASTUERA	BADAJOS
40/19	SANCHEZ FERNANDEZ CATALINA	CL / NORTE	31	6420	CASTUERA	BADAJOS
40/37	SANCHEZ FERNANDEZ VENTURA	CL / A. DEL POLVI	11	6420	CASTUERA	BADAJOS
16/3.	SANCHEZ RUIZ ANA	CL / BADAJOZ	30	6420	CASTUERA	BADAJOS
16/6.	SANCHEZ SANCHEZ LUIS	CL / SAN BENITO	8	6420	CASTUERA	BADAJOS
16/16	SANCHEZ TENA MIGUELA	CL / LA LAGUNA	96	6420	CASTUERA	BADAJOS
14/375-374-389-362-368-378-379-380-381-388-390	TENA BENITEZ JUAN ANTONIO	CL / LAGUNA	64	6450	QUINTANA DE LA SERENA	BADAJOS
16	TENA GUISADO JOSE MARIA	CL / IGLESIA	30	6420	CASTUERA	BADAJOS
14/385-386	TENA VALOR PEDRO	CL / PEDRO DE VALDIVIA	7	6450	QUINTANA DE LA SERENA	BADAJOS
14/93	TRENADO BLANCO JUAN	CL / LA PAZ	9	48920	PORTUGALETE	VIZCAYA
39/27	VELASCO MARTIN ANTONIA	CL / RAMON Y CAJAL	24	6420	CASTUERA	BADAJOS

**ANUNCIO de 28 de abril de 2005 de exposición pública de comienzo de operaciones de deslinde de la vía pecuaria denominada “Vereda del Campo de la Vieja”, en el término municipal de Villagarcía de la Torre, (Tramo: todo el término municipal).**

Acordada por la Dirección General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales de la Consejería de Desarrollo Rural de la Junta de Extremadura, con fecha 28 de abril de 2005, la realización del deslinde de la vía pecuaria denominada “Vereda del Campo de la Vieja”, en el término municipal de Villagarcía de la Torre, tramo “en todo el término municipal”, y de conformidad con lo establecido en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias (B.O.E. nº 71, de 24/3/1995), y en los artículos 13 y siguientes del Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Decre-

to 49/2000, de 8 de marzo (D.O.E. nº 30, de 14/3/2000) y Decreto 195/2001, de 5 de diciembre, por el que se modifica el anterior (D.O.E. de 13/12/2001), se hace público para general conocimiento, que los trabajos de referencia darán comienzo a las 10:30 horas del 7 de julio del presente año, en las proximidades de la cantera de la fábrica de hormigón “Martín Matías”.

Para la realización de dichos trabajos ha sido designada la Sección de Vías Pecuarias, ostentando D. Gregorio Salcedo Madero la representación de la Administración.

Todos aquellos que se consideren interesados podrán acudir a dicho acto y hacer las manifestaciones que consideren oportunas, por todo ello se adjunta en cuadro Anexo los posibles colindantes a dicha vía pecuaria.

Mérida, a 28 de abril de 2005. El Director General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales, JOAQUÍN JIMÉNEZ MOZO.

## ANEXO

**RELACIÓN DE PARCELAS DE POSIBLES COLINDANTES A LA VÍA PECUARIA "VEREDA  
DEL CAMPO DE LA VIEJA"  
T.M. DE VILLAGARCIA DE LA TORRE (TRAMO: EN TODO EL TÉRMINO MUNICIPAL)"**

Polig./Parc.	Titular	Dirección	Cod.Postal	Municipio	Provincia
14/44	AREVALO ORTIZ VALENTIN	CL/ ESPALTER,Nº: 3	28014	MADRID	MADRID
15/152	AREVALO ORTIZ VALENTIN	CL/ ESPALTER,Nº: 3	28014	MADRID	MADRID
14/41	AREVALO VALENCIA LAURA	CL/ CARDENAL SILICEO,Nº: 47	6950	VILLAGARCIA DE LA TORRE	BADAJOS
16/44 19/42-60-43-48	AYUNTAMIENTO DE VILLAGARCIA DE LA TORRES	CL/ HOSPITAL,Nº: 10	6950	VILLAGARCIA DE LA TORRE	BADAJOS
21/01/2002	BARCO GALLEGO MANUEL	CL/ QUEIPO DE LLANO,Nº: 22	6900	LLERENA	BADAJOS
21/155	BLANCO-MORALES MARTIN DIEGO	CL/ MERCED,Nº: 16	6950	VILLAGARCIA DE LA TORRE	BADAJOS
21/140 18/57	BLANCO-MORALES MARTIN MARIA ANGELES	CL/ DOLORES PIZARRO,Nº: 27	6950	VILLAGARCIA DE LA TORRE	BADAJOS
13/56	BORDALLO MEDINA ANTONIO	AV/ CONSTITUCION,Nº: 47	6950	VILLAGARCIA DE LA TORRE	BADAJOS
13/57 14/25	CARRASCO PEÑA PATROCINIO	PZ/ CONSTITUCION,Nº: 1 03 A	6004	BADAJOS	BADAJOS
18/60	CARVAJAL BUSTAMANTE PEDRO	CL/ SEGUNDA CASTILL,Nº: 13	6444	VALENCIA DE LAS TORRES	BADAJOS
21/01/2002	CHACON VAZQUEZ RAMON	CL/ GRAL FRANCO,Nº: 25	21380	CUMBRES MAYORES	HUELVA
14/82	CHAVES AREVALO ROSALIA	CL/ ZURBARAN,Nº: 1	6950	VILLAGARCIA DE LA TORRE	BADAJOS
14/83	DELGADO LEMUS JOSEFA	CL/ MARCHENA,Nº: 17	6950	VILLAGARCIA DE LA TORRE	BADAJOS
21/150	FUENTES MORALES ANGEL	CL/ EJIDO,Nº: 4	6900	LLERENA	BADAJOS
14/43 15/256	GRAGERA PEÑA MARIA	CL/ GAZUL DE EUCLES,Nº: 26	6950	VILLAGARCIA DE LA TORRE	BADAJOS
19/53	HIDALGO FERNANDEZ JUAN	CL/ MOTA,Nº: 13	6950	VILLAGARCIA DE LA TORRE	BADAJOS
15/146	LOPEZ RODRIGUEZ CELINO	CL/ GAZUL DE EUCLES,Nº: 4	6950	VILLAGARCIA DE LA TORRE	BADAJOS
21/134 15/248	MARTIN CALDERON ENRIQUE	CL/ CRUZ,Nº: 5	6950	VILLAGARCIA DE LA TORRE	BADAJOS
15/247	MARTIN DURAN EMILIO	CL/ GAZUL DE EUCLES,Nº: 9	6950	VILLAGARCIA DE LA TORRE	BADAJOS
15/138	MARTIN DURAN LUISA	AV/ DE LA CIENCIA,Nº: 37	41020	SEVILLA	SEVILLA
15/103 16/51	MARTIN MATIAS JUAN	PZ/ SAN JUAN,Nº: 12	6420	CASTUERA	BADAJOS
14/38	MEDINA AREVALO LUIS	CL/ GRAL IBAÑEZ IBE,Nº: 5	28003	MADRID	MADRID
21/147	MEDINA DONAIRE ANTONIO	CL/ CARDENAL SILICEO,Nº: 65	6950	VILLAGARCIA DE LA TORRE	BADAJOS
15/145	MEDINA PIZARRO JOSEFA	CL/ CARDENAL SILICEO,Nº: 60	6950	VILLAGARCIA DE LA TORRE	BADAJOS
18/59	MENA VIZUETE FRANCISCO JAVIER	CL/ GAZUL DE UCLES,Nº: 17	6950	VILLAGARCIA DE LA TORRE	BADAJOS
16/45	MIMBRERO DONAIRE PEDRO	CL/ MERCED,Nº: 6	6950	VILLAGARCIA DE LA TORRE	BADAJOS
14/42	MIMBRERO GORDILLO JOSE	AV/ CONSTITUCION,Nº: 35	6950	VILLAGARCIA DE LA TORRE	BADAJOS
14/32-35	MIMBRERO MEDINA MANUEL	CL/ GAZUL DE EUCLES,Nº: 26	6950	VILLAGARCIA DE LA TORRE	BADAJOS
21/6-5-4-7 19/31	MORENO HERNANDEZ MARIA DOLORES	CL/ JOAQUIN TURINA,Nº: 3	14730	POSADAS	CORDOBA
19/72	MOTA CHACON JUAN	CL/ CARDENAL SILICEO,Nº: 2	6950	VILLAGARCIA DE LA TORRE	BADAJOS
15/107-105-104-106	MOTA RUIZ JOAQUIN	CL/ BARRIO,Nº: 47	6950	VILLAGARCIA DE LA TORRE	BADAJOS
14/91	MOTA SAEZ VALENTINA	CL/ FCO LOZANO,Nº: 20 05 A	28008	MADRID	MADRID
16/52-53	PIZARRO MARTIN INOCENCIO	CL/ MERCED,Nº: 2	6950	VILLAGARCIA DE LA TORRE	BADAJOS

14/78-85	PIZARRO MOTA FERNANDO	CL/ BARRIO,Nº: 76	6950	VILLAGARCIA DE LA TORRE	BADAJOS
21/138	PIZARRO MOTA JOSE EMILIO	CL/ BARRIO	6950	VILLAGARCIA DE LA TORRE	BADAJOS
19/71	PRIOR COTANO EUGENIO	CL/TORRAS I BAGES	17190	SALT	GERONA
18/55	REBOLLO ALVARADO LEOPOLDO	AV/ EXTREMADURA,Nº: 7	6950	VILLAGARCIA DE LA TORRE	BADAJOS
13/55	REBOLLO MARIN MARCELINO	CL/ CARDENAL SILICEO,Nº: 69	6950	VILLAGARCIA DE LA TORRE	BADAJOS
15/249-250	REBOLLO MEDINA FELIX	AV/ PEDRALBES,Nº: 32	6950	VILLAGARCIA DE LA TORRE	BADAJOS
19/55	REBOLLO REBOLLO MARIA ANTONIA	CL/ ASTURIAS,Nº.3	6950	VILLAGARCIA DE LA TORRE	BADAJOS
21/122-123	RELIGIOSAS TERCARIAS	CL/ DOLORES PIZARRO,Nº: 2	6950	VILLAGARCIA DE LA TORRE	BADAJOS
21/141	REYES PIZARRO FRANCISCO	CL/ MARCHENA,Nº: 1	6950	VILLAGARCIA DE LA TORRE	BADAJOS
14/76-72-90-95	RODRIGUEZ AREVALO ANTONIO HR	EN MUNICIPIO	6950	VILLAGARCIA DE LA TORRE	BADAJOS
13/97	RODRIGUEZ MOTA VALENTIN	CL/ MARCHENA,Nº: 13	6950	VILLAGARCIA DE LA TORRE	BADAJOS
19/50-51	RODRIGUEZ TORO DOLORES	CL/ DOLORES PIZARRO,Nº: 2	6950	VILLAGARCIA DE LA TORRE	BADAJOS
21/153-154	RUIZ PLATERO MANUEL	CL/ MARCHENA,Nº: 49	6950	VILLAGARCIA DE LA TORRE	BADAJOS
16/47	RUIZ VAZQUEZ LUIS	CL/ ARIAS MONTANO,Nº.33	6950	VILLAGARCIA DE LA TORRE	BADAJOS
15/111	SUESCUM MARTIN JOSE	CL/ MARCHENA,Nº: 24	6950	VILLAGARCIA DE LA TORRE	BADAJOS
14/89	VALENCIA CHACON MANUEL	CL/ BARRIO,Nº: 43	6950	VILLAGARCIA DE LA TORRE	BADAJOS
21/146	VALLE REBOLLO ALFONSA	CL/ HOSPITAL,Nº: 8	6950	VILLAGARCIA DE LA TORRE	BADAJOS
18/139 16/157	VARELA BERMUDEZ FLORENTINO	CL/ ANTONIO FERNANDEZ,Nº.24	6909	TRASIERRA	BADAJOS

*ANUNCIO de 28 de abril de 2005 de exposición pública del comienzo de operaciones de deslinde de la vía pecuaria denominada “Vereda de la Senda del Rey o del camino de Don Benito”, en el término municipal de Campanario, (Tramo: todo el término municipal a excepción del tramo en el que la línea divisoria de término municipal entre Campanario y Quintana va dentro de la vereda).*

Acordada por la Dirección General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales de la Consejería de Desarrollo Rural de la Junta de Extremadura, con fecha 28 de abril de 2005, la realización del deslinde de la vía pecuaria denominada “Vereda de la Senda del Rey o del camino de Don Benito”, en el término municipal de Campanario, tramo “en todo el termino municipal a excepción de la divisoria de limite entre Campanario y Quintana”, y de conformidad con lo establecido en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías

Pecuarias (B.O.E. nº 71, de 24/3/1995), y en los artículos 13 y siguientes del Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Decreto 49/2000, de 8 de marzo (D.O.E. nº 30, de 14/3/2000) y Decreto 195/2001, de 5 de diciembre, por el que se modifica el anterior (D.O.E. de 13/12/2001), se hace público para general conocimiento, que los trabajos de referencia darán comienzo a las 10:30 horas del 12 de julio del presente año, en el cruce de la carretera de Campanario a Quintana de la Serena con la vereda.

Para la realización de dichos trabajos ha sido designada la Sección de Vías Pecuarias, ostentando Dña. Isabel Corral Rodríguez la representación de la Administración.

Todos aquellos que se consideren interesados podrán acudir a dicho acto y hacer las manifestaciones que consideren oportunas, por todo ello se adjunta en cuadro Anexo los posibles colindantes a dicha vía pecuaria.

Mérida, a 28 de abril de 2005. El Director General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales, JOAQUÍN JIMÉNEZ MOZO.

## ANEXO

**RELACIÓN DE PARCELAS DE POSIBLES COLINDANTES A LA VÍA PECUARIA "VEREDA DE LA SENDA DEL REY O DEL CAMINO DE DON BENITO"  
T.M. DE CAMPANARIO (TRAMO: EN TODO EL TERMINO MUNICIPAL A EXCEPCIÓN DEL TRAMO EN EL QUE LA LÍNEA DE DIVISORIA DE T.M. ENTRE CAMPANARIO Y QUINTANA VA DENTRO DE LA VEREDA) "**

Políg./Parc.	Titular	Dirección	Nº	Cod. Postal	Municipio	Provincia
20/128-129	FERNANDEZ DAZA FERNANDEZ DE CORDOVA FRANCISCO	CL / REINA VICTORIA	13	6200	ALMENDRALEJO	BADAJOS

*ANUNCIO de 28 de abril de 2005 de exposición pública del comienzo de operaciones de deslinde de la vía pecuaria denominada "Vereda de la Plata", en el término municipal de Villagarcía de la Torre, (Tramo: todo el término municipal).*

Acordada por la Dirección General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales de la Consejería de Desarrollo Rural de la Junta de Extremadura, con fecha 28 de abril de 2005, la realización del deslinde de la vía pecuaria denominada "Vereda de la Plata", en el término municipal de Villagarcía de la Torre, tramo "en todo el término municipal", y de conformidad con lo establecido en la Ley 3/1995 de 23 de marzo de Vías Pecuarias (B.O.E. nº 71, de 24/3/1995), y en los artículos 13 y siguientes del Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Decreto 49/2000, de 8 de marzo (D.O.E. nº 30, de 14/3/2000) y

Decreto 195/2001, de 5 de diciembre, por el que se modifica el anterior (D.O.E. de 13/12/2001), se hace público para general conocimiento, que los trabajos de referencia darán comienzo a las 10:30 horas del 4 de julio del presente año, en el cruce del Camino de Carbonera con la Vereda de la Plata, próximo al límite con el T.M. de Higuera de Llerena.

Para la realización de dichos trabajos ha sido designada la Sección de Vías Pecuarias, ostentando D. Gregorio Salcedo Madero la representación de la Administración.

Todos aquellos que se consideren interesados podrán acudir a dicho acto y hacer las manifestaciones que consideren oportunas, por todo ello se adjunta en cuadro Anexo los posibles colindantes a dicha vía pecuaria.

Mérida, a 28 de abril de 2005. El Director General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales, JOAQUÍN JIMÉNEZ MOZO.

## ANEXO

**RELACIÓN DE PARCELAS DE POSIBLES COLINDANTES A LA VÍA PECUARIA "VEREDA DE LA PLATA"  
T.M. DE VILLAGARCIA DE LA TORRE (TRAMO: EN TODO EL TÉRMINO MUNICIPAL) "**

Políg/Par.	Titular	Dirección	Cod. Postal	Municipio	Provincia
19/13-18-14-12-17 20/10-11	AGROPECUARIA ROBINA SL	PZ/ FUENTE DE LA,Nº: 7	6900	LLERENA	BADAJOS
22/123	AREVALO MEDINA JOSE	CL/ MERCED,Nº: 62	6950	VILLAGARCIA DE LA TORRE	BADAJOS
22/45	AREVALO ORTEZ DOLORES	CL/ CHICHORRO,Nº: 11	6950	VILLAGARCIA DE LA TORRE	BADAJOS
19/9004 8/9002	AYUNTAMIENTO DE VILLAGARCIA DE LA TORRES	CL/ HOSPITAL,Nº: 10	6950	VILLAGARCIA DE LA TORRE	BADAJOS
20/12-15-16-17-14 21/1	BARCO GALLEGU MANUEL	CL/ QUEIPO DE LLANO,Nº: 22	6900	LLERENA	BADAJOS
8/200 22/130	BARRERO RANGEL ANTONIA	CL/ ZURBARAN,Nº: 8	6950	VILLAGARCIA DE LA TORRE	BADAJOS

20/18-19-20 2/46-39-43-38 21/29-30	BLANCO MORALES MARTIN DIEGO	CL/ MERCED,Nº: 16	6950	VILLAGARCIA DE LA TORRE	BADAJOS
22/92	BORDALLO CHACON ANTONIO	MN/ MUNICIPIO,Nº: 0	6950	VILLAGARCIA DE LA TORRE	BADAJOS
.2/51	BORDALLO DONAIRE ALFONSO	PZ/ CATALUÑA,Nº: 3 02	8800	VILANOVA ILA GELTRU	BARCELONA
.2/63	BORDALLO MIMBRERO RUFINA	CL/ MOTA,Nº: 77	6950	VILLAGARCIA DE LA TORRE	BADAJOS
.8/68	BORDALLO MOTA DIEGO	CL/ MELENDEZ VALDES,Nº: 15	6950	VILLAGARCIA DE LA TORRE	BADAJOS
8/209-153-208	CALDERON VALLE JUAN	CL/ MOTA,Nº: 25	6950	VILLAGARCIA DE LA TORRE	BADAJOS
.7/29	CALLE PRIETO TARSILA	CL / ANTONIO CADENAS	10600	PLASENCIA	CACERES
8/224	CANDALIJA CANDALIJA MANUEL	CL/ CARDENAL SILICEO,Nº: 50	6950	VILLAGARCIA DE LA TORRE	BADAJOS
2271 1/20	CANDALIJA DONAIRE LUIS	PZ/ ESPAÑA,Nº: 2	6950	VILLAGARCIA DE LA TORRE	BADAJOS
21/44	CANDALIJA MATA JOSE	MN/ MUNICIPIO,Nº: 0	43700	EL VENDRELL	TARRAGONA
8/106 22/85	CANDALIJA MORLESIN DIEGO	CL/ GAZUL DE EUCLES,Nº: 12	6950	VILLAGARCIA DE LA TORRE	BADAJOS
22/9.	CHACON PEREZ TEODORA	CL/ MUÑOZ TORRERO,Nº: 19	6001	BADAJOS	BADAJOS
20/17-15-16-12 21/1	CHACON VAZQUEZ RAMON	CL/ GRAL FRANCO,Nº: 25	21380	CUMBRES MAYORES	HUELVA
8/230-219	CHAVES AREVALO ANTONIO	CL/ LA MOTA,Nº: 3	6950	VILLAGARCIA DE LA TORRE	BADAJOS
22/25	DELGADO LEMUS JOSEFA	CL/ MARCHENA,Nº: 17	6950	VILLAGARCIA DE LA TORRE	BADAJOS
22/109	DONAIRE REYES ANTONIA	CL/ LIBERTAD,Nº: 21	6260	MONESTERIO	BADAJOS
8/231	DONAIRE RUIZ PURIFICACION	CL/ MELENDEZ VALDES,Nº: 49	6950	VILLAGARCIA DE LA TORRE	BADAJOS
.8/79	DURAN DURAN ANTONIO	CL/ ZURBARAN,Nº: 55	6950	VILLAGARCIA DE LA TORRE	BADAJOS
8/129	DURAN DURAN JOSE	CL/ SERAFI PITARRA,Nº: 2 02 01	43700	EL VENDRELL	TARRAGONA
8/67-66	FITO MOTA FRANCISCO	MN/ MUNICIPIO,Nº: 0	6950	VILLAGARCIA DE LA TORRE	BADAJOS
22/58-64	GARCIA MIMBRERO ISABEL	CL/ CRUZ,Nº: 18	6950	VILLAGARCIA DE LA TORRE	BADAJOS
22/53	GONZALEZ VIEJO MARIA DOLORES	CL/ GAZUL DE EUCLES,Nº: 12	6950	VILLAGARCIA DE LA TORRE	BADAJOS
8/187	GORDILLO DURAN INOCENCIO	CL/ BARRIO,Nº: 50	6950	VILLAGARCIA DE LA TORRE	BADAJOS
8/192	GORDILLO DURAN MARIA MERCEDES	AV/ CONSTITUCION,Nº: 4	6950	VILLAGARCIA DE LA TORRE	BADAJOS
22/110-124	GORDILLO RODRIGUEZ MANUEL	CL/ ADELARDO COVARSI,Nº: 49	6950	VILLAGARCIA DE LA TORRE	BADAJOS
8/186	GORDILLO VALENCIA JOSE MANUEL	CL/ BARRIO,Nº: 50	6950	VILLAGARCIA DE LA TORRE	BADAJOS
19/19-20-21-24	GRAGERA BLANCO MORALES CARLOS	CL/ GAZUL DE EUCLES,Nº: 26	6950	VILLAGARCIA DE LA TORRE	BADAJOS
8/165	GRAGERA PEÑA MARIA	CL/ GAZUL DE EUCLES,Nº: 26	6950	VILLAGARCIA DE LA TORRE	BADAJOS
22/24-30	HABERNAU MOTA JUAN PEDRO	CL/ AVALOS,Nº: 6	6900	LLENERA	BADAJOS
22/91	HERRERA FITO DOLORES	CL/ DOLORES PIZARRO,Nº: 10	6950	VILLAGARCIA DE LA TORRE	BADAJOS
8/399-363-407	JIMENEZ GONZALEZ MIGUEL	CL/ CERRO SEGUNDO,Nº: 5	6930	BERLANGA	BADAJOS
22/84	LOPEZ REBOLLO SANTIAGO	CL/ ZURBARAN,Nº: 12	6950	VILLAGARCIA DE LA TORRE	BADAJOS
22/149-163	LOPEZ RODRIGUEZ CELINO	CL/ GAZUL DE EUCLES,Nº: 4	6950	VILLAGARCIA DE LA TORRE	BADAJOS
21/46	LOPEZ RODRIGUEZ DOLORES	CL/ DE LAS FLORES,Nº: 1	6010	BADAJOS	BADAJOS
8/398-396-397	MARISCAL REINA ANTONIO	CL/ GUADALUPE,Nº: 38	6930	BERLANGA	BADAJOS
7/21-22-25	MARISCAL REINA LORENZO	CL/ JARERO,Nº: 20	6930	BERLANGA	BADAJOS

8/119	MARTIN CALDERON ENRIQUE	CL/ CRUZ,Nº: 5	6950	VILLAGARCIA DE LA TORRE	BADAJOS
22/150 8/400	MARTIN CALDERON JUAN JOSE	CL/ GAZUL DE EUCLES,Nº: 28	6950	VILLAGARCIA DE LA TORRE	BADAJOS
22/63	MARTIN GORDILLO GERMAN	AV/ CONSTITUCION,Nº: 5	6950	VILLAGARCIA DE LA TORRE	BADAJOS
8/193	MARTIN MIMBRERO FRANCISCO	CL/ CARDENAL SILICEO,Nº: 28	6950	VILLAGARCIA DE LA TORRE	BADAJOS
22/111	MARTIN VALENCIA ANTONIO	CL/ OBISPO SOTO,Nº: 8	6950	VILLAGARCIA DE LA TORRE	BADAJOS
8/174	MEDINA AREVALO JOAQUIN	CL/ MARCHENA,Nº: 62	6950	VILLAGARCIA DE LA TORRE	BADAJOS
22/152	MEDINA LANCHARRO ASUNCION	CL/ ADELARDO COVARSI,Nº: 19	6950	VILLAGARCIA DE LA TORRE	BADAJOS
8/128	MEDINA MARTIN JOSE	CL/ BARRIO,Nº: 47	6950	VILLAGARCIA DE LA TORRE	BADAJOS
22/158	MEDINA MOTA JOSE	CL/ MERCED,Nº: 1	6950	VILLAGARCIA DE LA TORRE	BADAJOS
22/105	MEDINA MOTA VALENTIN	CL/ MERCED,Nº: 1	6950	VILLAGARCIA DE LA TORRE	BADAJOS
22/106-103	MEDINA PIZARRO MANUEL	CL/ ZURBARAN,Nº: 26	6950	VILLAGARCIA DE LA TORRE	BADAJOS
22/38	MEDINA VALLE FRANCISCO	CL/ MOTA,Nº: 24	6950	VILLAGARCIA DE LA TORRE	BADAJOS
8/213	MENA VIZUETE FRANCISCO JAVIER	CL/ GAZUL DE UCLES,Nº: 17	6950	VILLAGARCIA DE LA TORRE	BADAJOS
22/31	MERCHAN AREVALO VICTORIANO	CL/ ZURBARAN,Nº: 48	6950	VILLAGARCIA DE LA TORRE	BADAJOS
8/215	MERCHAN MOTA FRANCISCO	CL/ DOLORES PIZARRO,Nº: 0	6950	VILLAGARCIA DE LA TORRE	BADAJOS
22/12.	MERCHAN VIEJO MANUEL	CL/ DOLORES PIZARRO,Nº: 0	6950	VILLAGARCIA DE LA TORRE	BADAJOS
8/181	MIMBRERO CUELLO ANTONIO HROS.	MN/ MUNICIPIO,Nº: 0	6950	VILLAGARCIA DE LA TORRE	BADAJOS
22161 5/87	MIMBRERO GORDILLO ENRIQUE	CL/ CARDENAL SILICEO,Nº: 29	6950	VILLAGARCIA DE LA TORRE	BADAJOS
22/156	MIMBRERO GORDILLO MANUEL	CL/ MERCED,Nº: 59	6950	VILLAGARCIA DE LA TORRE	BADAJOS
22/141	MIMBRERO GORDILLO MARIA	PZ/ ESPARTERO,Nº: 3	6950	VILLAGARCIA DE LA TORRE	BADAJOS
.8/148	MIMBRERO RUIZ ENRIQUE	CL/ BARRIO,Nº: 15	6950	VILLAGARCIA DE LA TORRE	BADAJOS
6/17 7/24-23-29	MOLINA BARRAGAN MAXIMINO	CL/ CERRO PRIMERO,Nº: 17	6930	BERLANGA	BADAJOS
8/138	MONTALVO DURAN IGNACIO	CL/ CHICHORRO,Nº: 10	6950	VILLAGARCIA DE LA TORRE	BADAJOS
21	MONTALVO ZAMBRANO ANTONIO	CL/ ZURBARAN,Nº: 4	6950	VILLAGARCIA DE LA TORRE	BADAJOS
.8/88	MONTALVO ZAMBRANO FRANCISCA	CL/ MARCHENA,Nº: 1	6950	VILLAGARCIA DE LA TORRE	BADAJOS
.8/323	MONTALVO ZAMBRANO JOSE	CL/ G. PRIMO RIVERA,Nº: 0	6950	VILLAGARCIA DE LA TORRE	BADAJOS
20/2-4 21/22-17-12-4-3 22/3-2 19/25-26-31-5-6-7-8-9-10	MORENO HERNANDEZ MARIA DOLORES	CL/ JOAQUIN TURINA,Nº: 3	14730	POSADAS	CORDOBA
22/159	MOTA AREVALO VALENTIN	AV/ CONSTITUCION,Nº: 17	6950	VILLAGARCIA DE LA TORRE	BADAJOS
22/11.	MOTA BLANCO MORALES JOAQUIN LUIS	CL/CASTILLO DE ALCALA DE GUADAJIRA,Nº.21-5º-B	41013	SEVILLA	SEVILLA
22/16	MOTA BUENAVISTA MARIA	CL/ ADELARDO COVARSI,Nº: 31	6950	VILLAGARCIA DE LA TORRE	BADAJOS
.8/225	MOTA CACERES FATIMA	AV/ CASTELL DE FELL,Nº: 85	8860	CASTELL DE FELL	BARCELONA
22/373	MOTA PLATERO ANTONIO	CL/ BARRIO,Nº: 18	6950	VILLAGARCIA DE LA TORRE	BADAJOS
22/72	MOTA RUIZ JOAQUIN	CL/ BARRIO,Nº: 47	6950	VILLAGARCIA DE LA TORRE	BADAJOS
22/66	MOTA VAZQUEZ FRANCISCO	CL/ GARCILASO VEGA,Nº: 2 03 A	10300	NAVALMORAL DE LA MATA	CACERES
.7/31	NUÑEZ CENTENO JOSE	CL/ OBISPO BARRAGAN,Nº: 54	6930	BERLANGA	BADAJOS

22/151	PEÑA PUERTA FELISA CONSUELO	CL/ GAZUL DE EUCLES,Nº: 26	6950	VILLAGARCIA DE LA TORRE	BADAJOS
22/117	PEREZ FABIAN MARIA PILAR	CL/ ZURBARAN,Nº: 26	6950	VILLAGARCIA DE LA TORRE	BADAJOS
.8/211	PIZARRO DURAN SATURNINO	CL/ MOTA,Nº: 9	6950	VILLAGARCIA DE LA TORRE	BADAJOS
22/104	PIZARRO MARTIN JUAN ANTONIO	CL/ ZURBARAN,Nº: 6	6950	VILLAGARCIA DE LA TORRE	BADAJOS
.8/169	PIZARRO MARTIN LUISA	CL/ SOL GELIDA,Nº: 0	8020	BARCELONA	BARCELONA
8/118-160-80	PIZARRO MIMBRERO SANDALIO	CL/ DOLORES PIZARRO,Nº: 10	6950	VILLAGARCIA DE LA TORRE	BADAJOS
8/80-164-97-180-175-96 22/162	PIZARRO MOTA FERNANDO	CL/ BARRIO,Nº: 68	6950	VILLAGARCIA DE LA TORRE	BADAJOS
8/249 22/101-102-97-147-98 6/28-29-24-23	PIZARRO MOTA JOSE EMILIO	CL/ BARRIO,Nº: 4	6950	VILLAGARCIA DE LA TORRE	BADAJOS
8/69-107	PIZARRO RUIZ JOAQUIN	CL/ BARRIO,Nº: 70	6950	VILLAGARCIA DE LA TORRE	BADAJOS
8/69-107	PIZARRO RUIZ JOSEFA	CL/ BARRIO,Nº: 70	6950	VILLAGARCIA DE LA TORRE	BADAJOS
8/69-107	PIZARRO RUIZ MANUELA	CL/ BARRIO,Nº: 70	6950	VILLAGARCIA DE LA TORRE	BADAJOS
22/116	REBOLLO BORDALLO LUIS	CL/ VIOLETA,Nº: 0	41014	SEVILLA	SEVILLA
22/77	REBOLLO DELGADO JOSE MANUEL	PZ/ JUAN DE LA TORRE,Nº: 4	6950	VILLAGARCIA DE LA TORRE	BADAJOS
22/136	REBOLLO MIMBRERO DOLORES	CL/ HALCON,Nº: 14	43700	EL VENDRELL	TARRAGONA
22/137	REBOLLO REBOLLO IGNACIO	CL/ CARDENAL SILICEO,Nº: 16	6950	VILLAGARCIA DE LA TORRE	BADAJOS
8/255	REYES AREVALO DOLORES	DESCONOCIDA			
22/57	REYES PIZARRO JOSE	CL/ MOTA,Nº: 10	6950	VILLAGARCIA DE LA TORRE	BADAJOS
.8/87	RUIZ MOTA JOSE MARIA	CL/ MERCED,Nº: 27	6950	VILLAGARCIA DE LA TORRE	BADAJOS
22/146-142	RUIZ PIZARRO JOSE JOAQUIN	CL/ BARRIO,Nº: 19	6950	VILLAGARCIA DE LA TORRE	BADAJOS
2/47-53	SANTANA HERNANDEZ FRANCISCO	CL/ CONVENTO,Nº: 10	6290	USAGRE	BADAJOS
8/168-201	SUESCUN MARTIN ANDRES	CL/ MARCHENA,Nº: 19	6950	VILLAGARCIA DE LA TORRE	BADAJOS
22/129	VALENCIA CHACON MANUEL	CL/ ADELARDO COVARSI,Nº: 43	6950	VILLAGARCIA DE LA TORRE	BADAJOS
22/157	VALENCIA GORDILLO JOSE	AV/ CONSTITUCION,Nº: 17	6950	VILLAGARCIA DE LA TORRE	BADAJOS
19/15	VALVERDE VAZQUEZ ANTONIO	AV/ DE TRUJILLO,Nº: 5	10100	MIAJADAS	CACERES
20/5.	VERA ZAPATA JOSE	CL / GL CASTEJON,N. 23	6930	BERLANGA	BADAJOS
20/5.	VERA ZAPATA RAFAEL	CL / CERRILLO,Nº: 12	6930	BERLANGA	BADAJOS
22/385-51-46	VIZUETE DONAIRE MILAGROS	CL/ DOLORES PIZARRO,Nº: 13	6950	VILLAGARCIA DE LA TORRE	BADAJOS
22/160	ZAMBRANO MEDINA LUISA	CL/ ZURBARAN,Nº: 52	6950	VILLAGARCIA DE LA TORRE	BADAJOS
22/107-155-153-108	ZAMBRANO REBOLLO FRANCISCO	CL/ DOLORES PIZARRO,Nº: 7	6950	VILLAGARCIA DE LA TORRE	BADAJOS
.8/256	ZAMBRANO ROLDAN JUAN	CL/ ZURBARAN,Nº.36	6950	VILLAGARCIA DE LA TORRE	BADAJOS

## AYUNTAMIENTO DE ALMENDRALEJO

### *RESOLUCIÓN de 29 de abril de 2005 sobre nombramiento de personal funcionario.*

Se hace público el nombramiento de Don José Antonio Martínez Franganillo, funcionario de carrera, ocupando cargo de Técnico Auxiliar de Informática, perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Clase de Técnicos Auxiliares, grupo C, de la plantilla de personal funcionario de este Excmo. Ayuntamiento.

El nombramiento se realiza por Resolución de esta Alcaldía Presidencia, de fecha 29 de abril de 2005, una vez concluido el proceso selectivo.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.

Almendralejo, a 29 de abril de 2005. El Alcalde, JOSÉ MARÍA RAMÍREZ MORÁN.

## AYUNTAMIENTO DE FREGENAL DE LA SIERRA

### *ANUNCIO de 14 de mayo de 2005 sobre convocatoria de pruebas selectivas, mediante oposición libre, de una plaza de Agente de la Policía Local.*

El Excelentísimo Ayuntamiento de Fregenal de la Sierra, convoca pruebas selectivas, mediante Oposición libre, para la provisión, en propiedad, de una plaza de Agente de la Policía Local del Excelentísimo Ayuntamiento de Fregenal de la Sierra, encuadrada en la Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, clase Agente de la Policía Local, grupo C, nivel 18 de complemento de destino.

Las bases de la convocatoria han sido publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia, número 70, de fecha 14 de abril de 2005, y en el Diario Oficial de Extremadura, número 44, de fecha 19 de abril de 2005.

Durante el plazo de veinte días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial del Estado, y que también se publicará en el Diario Oficial de Extremadura, (iniciándose este plazo de veinte días naturales a partir de la última publicación que aparezca), podrán presentarse las instancia solicitando tomar parte en el proceso selectivo, en el Registro General del Excelentísimo Ayuntamiento de Fregenal de la Sierra, o en cualquiera de las modalidades establecidas en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Los sucesivos anuncios relacionados con esta convocatoria se publicarán únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios de este Excelentísimo Ayuntamiento.

Fregenal de la Sierra, a 14 de mayo de 2005. El Alcalde, JUAN FRANCISCO CEBALLOS FABIÁN.

## AYUNTAMIENTO DE LLERENA

### *ANUNCIO de 12 de mayo de 2005 sobre modificación 3/2005 de las Normas Subsidiarias.*

En la Secretaría Municipal se encuentra a disposición de los interesados el expediente de Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal siguiente:

- Expediente 3/2005 de Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias del Planeamiento, que afecta la reordenación de rotonda resultante de la eliminación del paso a nivel (Calle Portillo de Frasco Vaca, Avenida Jesús de Nazaret y Avenida Doctor Fleming), según el proyecto redactado por el arquitecto Don Manuel Calderón Cardo.

Al objeto de que pueda ser consultado y de recibir en este Ayuntamiento, por escrito, cuantas reclamaciones, alegaciones y sugerencias se deseen presentar en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de inserción del anuncio de la aprobación inicial por el Pleno del Ayuntamiento de referida modificación en el Diario Oficial de Extremadura.

Llerena, a 12 de mayo de 2005. El Alcalde, VALENTÍN CORTÉS CABANILLAS.

**AYUNTAMIENTO DE VILAFRANCA DE LOS BARROS**

*EDICTO de 17 de mayo de 2005, sobre modificación de la revisión de las Normas Subsidiarias, para la supresión de la Unidad de Ejecución nº 8 del suelo urbano.*

Se pone en conocimiento del público en general que la Corporación en pleno, en su sesión de fecha 6 de mayo de 2005, aprobó inicialmente la modificación parcial de la revisión de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Villafranca de los Barros, aprobada por Resolución de la C.U.O.T.E.X. de 30 de marzo de 2004 (D.O.E. nº 124, de 26-10-04), consistente en la supresión de la Unidad de Ejecución nº 8 del suelo urbano, según propuesta técnica suscrita por la Secretaría General y Arquitecto Municipal de marzo de 2005.

De conformidad con lo establecido en el art. 77 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, por la que se aprueba la Ley del suelo y Ordenación territorial de Extremadura, el expediente se encuentra expuesto a información pública, por plazo de un mes, a efectos de que cualquier interesado pueda presentar las alegaciones que estime convenientes.

Villafranca de los Barros, a 17 de mayo de 2005. El Alcalde, RAMÓN ROPERO MANCERA.

**AYUNTAMIENTO DE GARGANTILLA**

*ANUNCIO de 13 de mayo de 2005 sobre convocatoria, mediante concurso-oposición libre, de una plaza de Auxiliar Administrativo.*

Este Excmo. Ayuntamiento anuncia la convocatoria, mediante Concurso-Oposición libre, de una plaza vacante en la plantilla de funcionarios.

Las bases figuran insertas en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres nº 90, de 12 de mayo, siendo el plazo de presentación de instancias de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Gargantilla, a 13 de mayo de 2005. El Alcalde, D. FÉLIX BECEDAS BARBERO.

**AYUNTAMIENTO DE VILLA DEL CAMPO**

*RESOLUCIÓN de 17 de mayo de 2005 sobre oferta de empleo público para el año 2005.*

Provincia: Cáceres.

Corporación: Villa del Campo.

Número de código territorial: 10207.

Oferta de empleo público correspondiente al ejercicio 2005, aprobada por Decreto de la Alcaldía de fecha 17 de mayo de 2005.

Personal funcionario

Nivel de titulación: Graduado Escolar, Formación Profesional de Primer Grado o equivalente. Denominación del Puesto: Auxiliar Administrativo. Número de vacantes: Una.

Villa del Campo, a 17 de mayo de 2005. La Alcaldesa, ROSA M<sup>a</sup> ALONSO IGLESIAS.

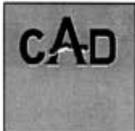
# SERVICIO PÚBLICO DE INFORMACIÓN ADMINISTRATIVA

*Medio a través del cual los ciudadanos pueden conocer sus derechos y obligaciones, y la utilización de los bienes y servicios contenidos en el servicio público de información administrativa y atención al ciudadano (Art. 1 del Decreto 139/2000 de información administrativa y atención al ciudadano)*



**SISTEMA DE INFORMACIÓN ADMINISTRATIVA**

***Http://sia.juntaex.es***



**CENTROS DE ATENCIÓN ADMINISTRATIVA**

C.A.D.	DOMICILIO	TELÉFONO	C.A.D.	DOMICILIO	TELÉFONO
ALBURQUERQUE	Avda. D. Pablo Lapeña, 13	924.01.55.45	JEREZ CABALLEROS	Ermita de S. Antón, s/n	924.02.52.07
ALCANTARA	C/Cuatro Calles, 1	927.01.85.20	LLERENA	Avda. Jesús Nazareth, 40	924.02.65.33
ALMENDRALEJO	Estación Enológica Apdo.96	924.01.72.25	LOGROSAN	Doctor Riero Sorapán, 16	927.02.25.72
AZUAGA	Avda. S.Tomás Aquino, s/n	924.01.82.06	MÉRIDA	Paseo de Roma, s/n	924.00.51.06
BADAJOS	Avda. de Huelva, 2	924.01.20.20	MIAJADAS	C/Correderas, 17	927.02.96.81
CABEZA DEL BUEY	C/ Alemania, 1	924.01.99.72	MONESTERIO	C/ Ramon y Cajal, 55	924.02.36.27
CACERES	Avda. Primo de Rivera, 2	927.00.15.20	MONTANCHEZ	Pza de España, 1	927.02.35.56
CASAR DE PALOMERO	Pza. España, 1	927.43.60.44	MONTEHERMOSO	Pza. España, 1-2º	927.43.02.11
CASTAÑAR DE IBOR	Pza. España, s/n	927.55.46.95	MONTIJO	C/ Extremadura, 1	924.00.49.01
CASTUERA	C/ La Fuente, 24	924.02.07.76	MORALEJA	C/ Ronda de los Molinos, 4	927.01.37.02
CORIA	Avda. Virgen de Argeme, 1	927.01.32.50	NAVALMORAL MATA	C/ Camino del Pozón, 1	927.53.09.77
DON BENITO	C/ Canalejas, 1	924.02.14.84	OLIVENZA	Avda. Villanueva del Fresno, s/n	924.01.45.30
FREGENAL SIERRA	Santa Clara, 4º- 1º	924.02.24.21	PLASENCIA	Avda. Dolores Ibárruri, s/n	927.01.74.81
FUENTES CANTOS	C/ Nicolás Megía, 21	924.02.36.23	TALARUBIAS	Pza. España, 1- Bajo	924.01.99.68
GUAREÑA	Ctra. Oliva, s/n	924.02.45.38	TRUJILLO	C/Fco. Becerra, 2	927.02.72.11
HERRERA DUQUE	C/ Ángel Bañuelo, 1	924.01.94.23	VALENCIA ALCANTARA	C/ Esteban López, 20	927.02.82.14
HERVAS	Pza. González Fiori, 5	927.48.10.77	VILLAFRANCA BARROS	C/Calderón de la Barca, 2	924.02.82.26
HOYOS	C/Marialba, 14	927.01.38.56	VILLANUEVA SERENA	C/ Parque Constitución, 12	924.02.18.74
JARAIZ DE LA VERA	Ctra. Plasencia- Alcorcón	927.01.48.59	ZAFRA	Ctra. De los Santos, s/n	924.02.96.34



**TELÉFONO DE INFORMACIÓN ADMINISTRATIVA**  
**901 601 601**

**JUNTA DE EXTREMADURA**  
Consejería de Presidencia

*Dirección General de Coordinación e Inspección*

# EL D.O.E. EN CD-ROM

LA edición del Diario Oficial de Extremadura en CD-ROM ofrece la posibilidad de reunir en un soporte de fácil consulta y archivo el contenido de los ejemplares del Diario Oficial que se van editando.

Se consolida, por ello, la edición del DOE en este soporte que podrá obtenerse por alguna de las siguientes formas:

## 1.- CD-ROM gratuito a suscriptores del DOE

Durante el año 2005 todos los suscriptores del Diario Oficial de Extremadura en papel recibirán, en el mes siguiente al que finaliza un trimestre natural, un CD con el contenido de todos los ejemplares del Diario Oficial de Extremadura editados en dicho trimestre. En el mes siguiente al último trimestre del año se les remitirá un CD, con el contenido de todos los ejemplares del Diario Oficial de Extremadura editados en el año.

## 2.- Suscripciones a CD-ROM

Puede formularse suscripción al Diario Oficial de Extremadura en soporte CD-ROM durante el año 2005, mediante el pago de la tasa establecida. Dicha suscripción comprenderá el envío de un CD en el mes siguiente al que finaliza cada uno de los tres primeros trimestres con el contenido de lo publicado en el DOE en dicho trimestre y un CD anual con el contenido de lo publicado en el año.

## 3.- Adquisición de CDs anuales

Mediante el pago de la tasa establecida pueden adquirirse CDs de los años 2000-2004, que contienen lo publicado en cada uno de dichos años en el Diario Oficial de Extremadura.

Para la suscripción al CD-ROM del Diario Oficial de Extremadura en el año 2005 o adquisición de CDs anuales dirigirse a: Consejería de Presidencia. Negociado de Publicaciones Oficiales. Paseo de Roma, s/n. 06800 MÉRIDA. E-mail: doe@pr.juntaex.es (Tfno.: 924 00 50 12 - Fax: 924 00 50 56).

### Precios CD-ROM:

- Suscripción año 2005: 39,04 euros.
- CDs año 2000, 2001, 2002, 2003 y 2004 (cada uno): 19,52 euros.

# NORMAS PARA LA SUSCRIPCIÓN AL DIARIO OFICIAL DE EXTREMADURA DURANTE EL EJERCICIO 2005

## I. CONTENIDO.

La suscripción al Diario Oficial de Extremadura dará derecho a recibir un ejemplar de los números ordinarios (martes, jueves y sábado), extraordinarios, suplementos ordinarios e índices que se editen durante el período de aquélla.

Como complemento de la suscripción se remitirá a cada suscriptor, en el mes siguiente a cada trimestre natural, un CD-ROM con el contenido de lo publicado en el D.O.E. en cada uno de los tres primeros trimestres y con el contenido de lo publicado durante el año 2005 en el CD correspondiente al último trimestre.

## 2. PERÍODOS DE SUSCRIPCIÓN.

- 2.1. Las suscripciones al D.O.E. serán por AÑOS NATURALES INDIVISIBLES (enero-diciembre). No obstante, en los casos en que la solicitud de alta se produzca una vez comenzado el año natural, la suscripción podrá formalizarse por los meses naturales que resten.
- 2.2. Las altas de las suscripciones, a efectos de pago, se contarán desde el día primero de cada mes natural, cualquiera que sea la fecha en que el interesado la solicite. La Administración del Diario Oficial no estará obligada a facilitar los números atrasados al período transcurrido de cada mes, salvo en supuestos de peticiones individualizadas y siempre que existan ejemplares disponibles.

## 3. PRECIOS.

- 3.1. El precio de la suscripción para el año 2005, es de 97,58 euros. Si la suscripción se formaliza una vez iniciado el año, su importe será el que resulte de multiplicar el número de meses que resten para terminar el año natural por 8,13 euros.
- 3.2. El precio de un ejemplar suelto ordinario o extraordinario es de 1,14 euros.
- 3.3. El precio de un ejemplar de suplemento especial (Suplemento E) es de 3,93 euros si tiene menos de 60 páginas y 9,76 euros si tiene 60 o más páginas.
- 3.4. No se concederá descuento alguno sobre los precios señalados.

## 4. FORMA DE HACER LA SUSCRIPCIÓN.

- 4.1. La suscripción deberá hacerse necesariamente a través del Modelo 50 que se facilitará en la Consejería de Presidencia, Centros de Atención Administrativa o en cualquiera de las Entidades Colaboradoras que se relacionan en el punto siguiente.
- 4.2. Debe cumplimentarse el Modelo 50 y presentarlo, haciendo efectivo el importe de la suscripción, en cualquiera de las Entidades Colaboradoras (Bancos: Atlántico, BBVA, BSCH, Banesto, Popular, Extremadura, Pueyo y Bankinter. Cajas: Caja de Extremadura, Caja de Ahorros de Badajoz, Caja Duero, La Caixa, Caja de Ahorros de Madrid, Caja Rural de Extremadura, Caja Rural de Almodóvar, Caja Sur, Caja de Ahorros El Monte y Caixa Catalunya).
- 4.3. En el Modelo 50 deberá figurar el número de Código de la tasa del Diario Oficial de Extremadura (Código número 11003-1).
- 4.4. El ejemplar I (color blanco) del Modelo 50 se remitirá a: Consejería de Presidencia. Negociado de Publicaciones. Paseo de Roma, s/n. 06800.- Mérida.

## 5. RENOVACIÓN DE SUSCRIPCIONES.

Las renovaciones para el ejercicio 2005 completo de acuerdo con las tasas y forma de pago expresadas en los números anteriores, serán admitidas por el Negociado de Publicaciones hasta el 31 de enero de 2005. Transcurrido dicho plazo sin que el pago hubiera sido realizado, se procederá a dar de baja al suscriptor, quedando interrumpidos los envíos.



Diario Oficial de  
**EXTREMADURA**

Depósito Legal: BA-100/83

**JUNTA DE EXTREMADURA**  
Consejería de Presidencia

*Secretaría General*

Paseo de Roma, s/n. 06800 - MÉRIDA  
Teléfono: 924 00 50 12. Telefax: 924 00 50 56